

Comisión Ética contra la Tortura:

LA TORTURA ES EL MIEDO A LAS IDEAS DE LOS OTROS

Informe de Derechos Humanos 2012



LA TORTURA ES EL MIEDO A LAS IDEAS DE LOS
OTROS

Informe de Derechos Humanos 2012

Comisión Ética Contra la Tortura
www.contralatortura.cl

Santiago de Chile, junio 2012

Producción y Diseño Gráfico: Editorial Quimantú

www.quimantu.cl

<http://editorialquimantu.blogspot.com/>
editorial@quimantu.cl



quimantú

La Tortura es el miedo a las ideas de los otros

Informe de Derechos Humanos 2012

Comisión Ética Contra la Tortura
Chile



Prólogo

El presente informe de la Comisión Ética Contra la Tortura (CECT), al cumplirse 11 años de su fundación, se produce en un momento de amplia lucha social y de expresión de distintos sectores de la sociedad que reclaman derechos atropellados por el actual sistema.

Hoy como nunca en estos 22 años post dictadura, las contradicciones del sistema neoliberal se han hecho patentes en la sociedad chilena, emergiendo un movimiento social al que la represión no le ha sido ajena. En ese sentido, el Informe 2012 de la CECT denuncia, informa y documenta de manera inequívoca la creciente represión, algunas veces más extrema que otras, que ha vivido el movimiento social en el proceso de exigencia de sus demandas; los estudiantes con su claridad de lucha en contra del lucro y por una educación gratuita y pública; los mapuche con sus reivindicaciones de tierras que les pertenecen y el reconocimiento que reclaman como nación; los habitantes de Aysén movilizados por el derecho a ser considerados ciudadanos a parte entera, que exigen ser escuchados y respondidos en sus demandas por mejores condiciones de vida, salud, trabajo y educación en un territorio austral, de grandes distancias e inclemencias de la naturaleza.

Todas estas luchas, por cierto válidas, reconocidas y apoyadas por la mayoría de los chilenos, han tenido como denominador común la represión policial, el uso desmedido de la fuerza en contra de la población y nuevamente se constata el uso de la tortura como medio para apagar las justas demandas ciudadanas; de ahí que hemos denominada al informe CECT 2012, “La tortura es el miedo a las ideas de los otros”.

Como en anteriores oportunidades, el Informe CECT es una tribuna abierta a los aportes de compañeros y compañeras que han sido testigos, participantes o estudiosos de actos donde la represión se ha hecho más brutal, para todos ellos nuestro mayor reconocimiento. La documentación de la denuncia hace que el presente informe se convierta en una herramienta de trabajo, formación e información para las organizaciones de base y aquellas instancias que se preparan para luchar por sus derechos más elementales como hemos visto en Freirina y en Pelequén donde el objetivo de la movilización ha sido luchar por el derecho a vivir en una ambiente limpio y libre de contaminación. A su vez, la evidencia que se presenta, sirve para reunir antecedentes históricos de la represión policial actual.

La estructura del Informe 2012 “La Tortura es el miedo a las ideas de los otros”, está conformada por una Introducción, con dos artículos; uno elaborado por nuestra presidenta Juana Aguilera y otro, por Pablo Ruiz, miembro de la CECT. A ello se agregan dos grandes capítulos: “Represión y violencia a los movimientos sociales” y “Chile: la balanza de una justicia que no se equilibra”.

El primer capítulo, aborda tres grandes temas: el primero de ellos tiene que ver con la represión en contra del pueblo Mapuche, con un artículo sobre violencia institucional y niñez mapuche, elaborado por ANIDE¹, y varios artículos que abordan diversas aristas sobre la violencia del Estado en contra del pueblo mapuche en lucha, elaborados por Lucía Sepúlveda y Manuel Andrade, donde se destacan: la actuación del Grupo de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile (GOPE) y los allanamientos a diversas comunidades; informe de una Misión de la CECT; impunidad de los carabineros en asesinatos de comuneros mapuche; listado de prisioneros políticos mapuche; fiscales pro Ley Antiterrorista y jueces dignos; la defensa del territorio y juicio contra el Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El segundo tema de este capítulo se denomina “Violencia y abuso en contra del movimiento estudiantil”, consta de tres artículos, elaborados por María José Acosta y Belén Valdés; Asesoría Ciudadana; y Nelson Aramburu, Secretario Ejecutivo de la CECT de Valparaíso, donde se destaca la criminalización de la protesta en Chile; movilizaciones estudiantiles y represión policial, y represión y violencia en Valparaíso.

El tercer tema que aborda el primer capítulo lo hemos denominado “El reclamo se tomó las calles: movimiento ciudadano de Aysén “Tu problema es mi problema”, consta de dos artículos, uno de los cuales es el “El punto 12 del petitorio de Aysén”, escrito por Alonso Núñez (cantautor patagón), y el reporte de una misión de observación en Aysén conformada por el jurista internacional de Derechos Humanos estadounidense Kent Spriggs y el vocero del Secretariado Europeo de la CECT, doctor José Venturelli.

El segundo capítulo, “Chile: la balanza de una justicia que no se equilibra”, está constituido por un artículo elaborado por el Grupo de Investigación en Educación y Poder (GIEP), dos noticias de actos de tortura realizados contra personas detenidas y una cronología del denominado “Caso Bombas” que al cierre de esta edición ha dejado absueltos a los acusados, a la espera del dictamen definitivo que se dará a conocer el 2 de agosto próximo.

ANIDE: Fundación de Apoyo a la Niñez y sus Derechos.

Chile y la prohibición absoluta de torturar

Juana Aguilera Jaramillo
Presidenta de la CECT

Las movilizaciones sociales nacionales protagonizadas por ecologistas, estudiantes y trabajadores durante el transcurso del 2011, así como las movilizaciones territoriales realizadas por las comunidades Mapuche en la Araucanía, de Calama en el Norte Grande y de Caimanes en el Norte Chico, y las realizadas por trabajadores y pobladores de Aysén en la Patagonia a inicios del presente año 2012, han dejado al descubierto que la prohibición absoluta de torturar en Chile ha sido gravemente vulnerada.

No hay un cumplimiento cabal de la obligación que mandata la Organización de Naciones Unidas (ONU) al Estado chileno, la firma y ratificación de la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Desgraciadamente, hemos seguido lamentando, al igual que en dictadura, atropellos a la integridad física y psíquica de las personas que han sido detenidas, incluyendo de manera flagrante la tortura a niños, niñas y jóvenes, la tortura de carácter sexual a mujeres, las mutilaciones de ojos y una violencia extrema aplicada por agentes del Estado contra la ciudadanía, la cual usa el derecho a manifestación y petición consagrado en la Constitución para hacer oír sus demandas.

La autoridad ha respondido de manera violenta y brutal vulnerando el derecho a reunión, a la libre expresión, al reclamo y la demanda social. Esta es, según muestran las evidencias, una acción diseñada, organizada y planificada que, además de acallar la protesta social, busca una total impunidad. De otro modo resulta incomprensible que la policía militarizada y la policía civil, en tanto instituciones que se caracterizan por el ejercicio de la verticalidad del mando, permitan que sus agentes intervengan sistemáticamente, la mayoría de las veces sin identificación alguna de nombre y grado, además de aplicar tormentos con prácticas similares a lo largo del territorio, con un uso desproporcionado de los llamados elementos disuasivos y de falta de racionalidad en el empleo de la fuerza. Y, lo que es peor, arrojando por lo general a manifestantes pacíficos, en el caso de los estudiantes; o atacando personas indefensas como son niños, mujeres y ancianos al interior de sus casas, como ha sido en la zona Mapuche y en la región de Aysén.

Algunos instrumentos que Chile vulnera cuando se tortura

El siguiente cuadro no pretende ser exhaustivo. Sin embargo, presenta una visión general de los instrumentos internacionales y los compromisos del Estado chileno sobre la absoluta prohibición de torturar.

INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA
<p>CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y/O PENAS CRUELES INHUMANAS Y DEGRADANTES</p> <p>Todos sus articulados, espacialmente, su definición y las sanciones.</p> <p>DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Ratificada por Chile el 26 de junio de 1988.</p> <p>Aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas, incluido Chile, en París, el 10 de Diciembre de 1948.</p>
<p>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</p> <p>Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.</p>	<p>Aprobada en 1966. Entrada en vigor internacional para Chile el 10 de mayo de 1972.</p>
<p>CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS</p> <p>Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 	<p>Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Ratificada por Chile el 8 de octubre de 1990.</p>

<p>4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.</p> <p>5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.</p> <p>6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.</p>	
<p>DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES</p> <p>Artículo 3: Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.</p>
<p>CONVENIOS DE GINEBRA RELATIVO AL TRATO DEBIDO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA</p> <p>Artículo 3: En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:</p>	<p>Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950.</p>

INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA
<p>1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.</p> <p>A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; la toma de rehenes; b. los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; c. las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. d. <p>2. Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.</p>	

Sección I: Comienzo del cautiverio

Artículo 17: El prisionero de guerra no tendrá obligación de declarar, cuando se le interrogue a este respecto, más que sus nombres y apellidos, su graduación, su graduación, la fecha de su nacimiento y su número de matrícula o, a falta de éste, una indicación equivalente.

En el caso de que infrinja voluntariamente esta norma, correrá el peligro de exponerse a una restricción de las ventajas otorgadas a los prisioneros de su graduación o estatuto. Cada una de las Partes en conflicto estará obligada a proporcionar a toda persona bajo su jurisdicción, que pueda convertirse en prisionero de guerra, una tarjeta de identidad en la que consten sus nombres, apellidos y graduación, el número de matrícula o indicación equivalente y la fecha de su nacimiento. Esta tarjeta de identidad podrá llevar, además de la firma o las huellas digitales, o las dos, cualquier otra indicación que las Partes en conflicto puedan desear añadir por lo que respecta a las personas pertenecientes a sus fuerzas armadas. Dentro de lo posible, medirá 6,5 x 10 cm y se expedirá en doble ejemplar. El prisionero de guerra deberá presentar esta tarjeta de identidad siempre que se le solicite, pero en ningún caso podrá privársele de ella.

No se podrá infligir a los prisioneros de guerra tortura física o moral ni presión alguna para obtener datos de la índole que fueren. Los prisioneros que se nieguen a responder no podrán ser amenazados ni insultados ni expuestos a molestias o desventajas de ningún género.

Los prisioneros de guerra que, por razón de su estado físico o mental, sean incapaces de dar su identidad, serán confiados al Servicio de Sanidad. Se determinará, por todos los medios posibles, la identidad de estos prisioneros, a reserva de las disposiciones del párrafo anterior.

El interrogatorio de los prisioneros de guerra tendrá lugar en un idioma que comprendan.

INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA
<p><i>Artículo 130:</i> Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos por el Convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atacar gravemente contra la integridad física o la salud, el hecho de forzar a un prisionero de guerra a servir a las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o el hecho de privarlo de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente según las prescripciones del presente Convenio.</p>	
<p>IV CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEBIDA A LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA <i>Artículo 147:</i> Las infracciones graves a las que se refiere el artículo anterior son las que implican uno cualquiera de los actos siguientes, si se cometen contra personas o bienes protegidos por el Convenio: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atacar gravemente contra la integridad física o la salud, la deportación o el traslado ilegal, la detención ilegal, el hecho de forzar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o el hecho de privarla de su derecho a ser juzgada legítima e imparcialmente según las prescripciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario.</p>	<p>Promulgada en 1949. Ratificada por Chile en 1951.</p>

<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA</p> <p><i>Artículo 3:</i> Serán responsables del delito de tortura:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. b. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices. <p><i>Artículo 4:</i> El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.</p> <p><i>Artículo 5:</i> No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.</p> <p>Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.</p>	<p>Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Ratificada por Chile en 1994.</p>
<p>PRINCIPIOS RELATIVOS A LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES. ALGUNOS DE SUS PUNTOS SEÑALAN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo "torturas u otros malos tratos") se encuentran los siguientes: 	<p>Adoptados por la Asamblea General en su resolución 55/89 Anexo, de 4 de diciembre de 2000.</p>

INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA
<p>a. Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;</p> <p>b. Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;</p> <p>c. Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.</p> <p>2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional y sus conclusiones se harán públicas.</p>	

<p>3. a. La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo. Quienes realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para hacerlo en forma eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, la autoridad investigadora podrá citar a testigos, incluso a los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas.</p> <p>b. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos y quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir de resultados de la investigación. Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los reclamantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.</p>	
<p>PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. SU OBJETIVO ES PREVENIR E INVESTIGAR LOS ACTOS DE TORTURA</p>	<p>Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2002. Entrada en vigor: 22 de junio, 2006. Promulgado en Chile bajo decreto 340 del 14 de febrero del 2009.</p>

INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA
<p>Algunos de sus principios generales:</p> <p>Artículo 1: El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.</p> <p>Artículo 2: 1. Se establecerá un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura (en adelante denominado el Subcomité para la Prevención) que desempeñará las funciones previstas en el presente Protocolo.</p> <p>2. El Subcomité para la Prevención realizará su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guiará por los propósitos y principios enunciados en ella, así como por las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad.</p> <p>3. Asimismo, el Subcomité para la Prevención se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad.</p> <p>4. El Subcomité para la Prevención y los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo.</p> <p>Artículo 3: Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el Mecanismo Nacional de Prevención).</p>	

<p>PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY</p> <p>Algunas de las disposiciones generales</p> <p>2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.</p> <p>3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.</p> <p>4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.</p> <p>5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:</p>	<p>Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.</p>
---	--

INSTRUMENTO	FECHA DE VIGENCIA
<p>a. Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;</p> <p>b. Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;</p> <p>c. Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;</p> <p>d. Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.</p> <p>6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.</p> <p>7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.</p> <p>8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.</p>	

<p>ESTATUTO DE ROMA</p> <p>Ley que autoriza el reconocimiento de la competencia de la Corte Penal Internacional para casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra que pudieran ser cometidos a partir de la fecha de su ratificación lo que es un paso positivo contra la impunidad.</p> <p>Según el Estatuto, la Corte Penal Internacional tiene competencia cuando un Estado parte no pueda adecuadamente o no quiera ejercer su propia jurisdicción penal con relación a los crímenes citados, sea que fueran cometidos en su territorio o por sus nacionales en el territorio de otros Estados, incluyendo el territorio de Estados no parte del Estatuto de Roma. De otra parte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede referir al conocimiento de la Corte Penal Internacional una situación sobre un Estado Parte o no parte en la que considere que podrían estarse cometiendo o haberse cometido crímenes de competencia de la Corte.</p>	<p>Estatuto de la Corte Penal Internacional adoptado el 17 de julio de 1998 y el 6 de julio de 2009 Chile promulgó mediante Ley N° 20.357.</p>
--	--

Definición de tortura

Tres son las razones que desde el punto de vista legal posibilitan al Estado seguir manteniendo vigente la práctica de la tortura y la impunidad a los torturadores. En primer lugar, no existe en nuestro ordenamiento jurídico y penal la definición de tortura. En segundo lugar, no está tipificado el crimen de tortura como delito grave, ni mucho menos definida la sanción a un acto que, cometido en el contexto de un conflicto armado, se convierte en un crimen de guerra. Y que, cometido en el contexto de una práctica generalizada o sistemática, se convierte en un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible y no amnistiable. En tercer lugar, no se ha implementado el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura tal como lo estipula el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional firmado y ratificado por Chile. A lo anterior se suma la falta de un registro público y sistemático sobre personas torturadas; carencia de análisis de patrones y métodos de torturas utilizados; una falta de control de los recursos públicos utilizados en la reproducción de esta práctica; y la formación de policías alejada de la doctrina de los Derechos Humanos.

En el Diario Oficial del 26 de junio de 1988, se publicó el compromiso del Estado chileno ante la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. El 26 de noviembre de 1988, el mismo Diario Oficial publicó la ratificación por Chile de la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Desde hace casi 40 años, en nuestro país se realizan acciones desde la sociedad civil para lograr la plena vigencia de los compromisos contraídos por el Estado chileno en materia de respeto y vigencia de los derechos humanos. Respecto de la tortura en particular, la sociedad civil ha desplegado esfuerzos para investigar, sancionar y prevenir la repetición de este crimen que tanto daño y secuelas ha dejado en nuestra patria. No se debe olvidar que, según lo acreditado por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), más de 40 mil sobrevivientes aportaron testimonios de torturas, demostrándose así su práctica sistemática y masiva a lo largo de los 17 años de dictadura. De ahí que la lucha contra la prevalencia de este crimen en los últimos 20 años, siga siendo una tarea pendiente que la Comisión Ética Contra la Tortura no ha eludido. Este informe forma parte del objetivo de hacer visible e informar a la sociedad en su conjunto de lo que nos acontece como país respecto de la tortura y el rol que tenemos como sociedad civil en su erradicación.

A nivel de las instancias internacionales, el 42º Período de Sesiones del Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, reiteró las recomendaciones ya realizadas con anterioridad al Estado chileno sobre la necesidad de hacer compatible la normativa interna con las exigencias internacionales. Y que, en ese contexto, se adopte en la institucionalidad chilena la definición de TORTURA a fin que

exista plena consonancia con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Convención en que se señala: "...se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia".

En septiembre de 2009 se presentó en el Congreso Nacional el único proyecto de ley existente hasta hoy para modificar el artículo 150, 150A y 150B del Código Penal y así definir tortura con nombre propio en el ordenamiento jurídico interno. A la fecha, dicho proyecto ha logrado ingresar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en primer trámite constitucional, sin modificaciones y sin urgencia¹.

Sancionar la tortura

En segundo lugar, Chile no ha incorporado la tipificación del delito de tortura en el Código Penal; por lo tanto, no ha adecuado la norma interna a las exigencias establecidas por la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, manteniendo una brecha que facilita la impunidad a este crimen y a sus autores.

En este punto, Chile no ha dado respuesta al Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas que señala en su Informe 2009 que el Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que todos los actos de tortura aludidos en los artículos 1 y 4 de la Convención sean considerados delitos en la legislación penal interna. Es decir, el Estado chileno debe declarar y condenar explícitamente todas las formas de tortura, de manera de impedir estos actos en todo el país, aplicar las penas apropiadas para cada uno de los casos que se denuncien e investigarlos teniendo presente el grave carácter de estos delitos. Para ello es necesario definir el agravamiento de las sanciones si se trata de menores de edad, de personas pertenecientes a pueblos originarios, reclusos, discapacitados o de violencia sexual; más aún, se debe eliminar explícitamente toda prescripción para el delito de tortura.

1 Boletín 6702-07. Texto del Proyecto para tipificar el delito de Tortura. En línea: http://sil.sena-do.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?6702-07 [5 de mayo de 2012].

En el Boletín 6691-07 de la Cámara de Diputados se informa el Texto del Proyecto para modificar el Código Penal en sus artículos 150A, ingresado al Parlamento el 1 de septiembre del 2009; tiene urgencia simple desde el 20 de enero del 2010².

CÓDIGO PENAL CHILENO

Artículo 150A. El empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación, será castigado con las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente.

Las mismas penas, disminuidas en un grado, se aplicarán al empleado público que, conociendo la ocurrencia de las conductas tipificadas en el inciso precedente, no las impidiere o hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello.

Si mediante alguna de las conductas descritas en el inciso primero el empleado público compeliere al ofendido o a un tercero a efectuar una confesión, prestar algún tipo de declaración o a entregar cualquier información, la pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo y la accesoria correspondiente.

Si de la realización de las conductas descritas en este artículo resultare alguna de las lesiones previstas en el artículo 397 o la muerte de la persona privada de libertad, siempre que el resultado fuere imputable a negligencia o imprudencia del empleado público, la pena será de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo.

Implementar el mecanismo nacional de prevención de la tortura

Nuestro país promulgó, mediante el Decreto N°340 del 14 de febrero de 2009, el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes cuyo objetivo primordial es

2 Boletín 6691-07. Texto del proyecto de ley que "Modifica Código Penal en lo relativo al delito de tortura, adecuándolo a la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes. En línea: http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?6691-07 [5 de mayo de 2012].

prevenir la ocurrencia de este crimen, implementando el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

De acuerdo al propio decreto dictado, la implementación del Mecanismo Nacional debe funcionar un año después de la promulgación. Es decir, en febrero del 2010 nuestro país debió haber puesto en funcionamiento esta instancia que cuenta entre sus atribuciones el poder establecer un sistema de visitas periódicas, nacional e internacional, que permita constituirse en centros de detención, comisarías o lugares donde se encuentren personas reclusas, sin previo aviso y verificar que esas personas no están siendo sometidas a torturas y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. Además, esta instancia tendrá acceso a la totalidad de los registros de las personas privadas de libertad, información completa y detallada sobre el trato que reciben esas personas, sus condiciones de vida, entre otras variables.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura pretende apoyar así el cumplimiento de los objetivos de la Convención, fortaleciendo los sistemas de protección de las personas contra la tortura e instalar estrategias de prevención efectivas como la educación y otras iniciativas legislativas, administrativas y judiciales, involucrando a autoridades y a la sociedad civil en tales propósitos.

Rol de la sociedad civil en la formación del mecanismo nacional de prevención de la tortura

Entendemos que el respeto a los derechos humanos y su vigencia sólo es posible si la sociedad civil organizada y, especialmente, las organizaciones de derechos humanos no gubernamentales hacen uso de todos los mecanismos democráticos existentes para exigir su pleno ejercicio, ensanchando de paso, el grado de desarrollo de nuestra anémica democracia.

De otra parte, y así como los actores sociales que se movilizan por sus derechos se conectan y enlazan en redes donde la circulación de la información surte un efecto multiplicador y convocante, del mismo modo debe enlazarse la sociedad civil, especialmente las entidades defensoras de Derechos Humanos, para hacer cumplir los compromisos internacionales ratificados por el Estado. La circulación de la información, la capacitación, la realización de foros y talleres deben ser las herramientas que nos permitan avanzar para crear una cultura que haga exigible los Derechos Humanos de cada ciudadano y ciudadana. La unidad y coordinación de nuestros objetivos y acciones permitirán avanzar en materia de respeto efectivo a los derechos humanos y de desarrollo de políticas públicas que se levanten como garantes de exigibilidad de dichos derechos.

El año 2011, a pesar de toda la estigmatización y burla hacia los defensores de los derechos humanos, se han dado algunos pasos.

En efecto, y ante la gran represión contra los estudiantes durante el 2011 en Santiago y regiones, varias organizaciones, entre ellas la CECT, levantaron la figura del Observador de Derechos Humanos desde la sociedad civil. Múltiples fueron los registros y denuncias de las prácticas de tortura realizadas por la policía, sobre todo contra los menores de edad. A poco andar de las denuncias y luego del asesinato del estudiante Manuel Gutiérrez el 25 de agosto por disparos de un policía, el gobierno y Carabineros de Chile anunció la creación en noviembre del 2011 de un Departamento de Derechos Humanos en la propia institución a fin de canalizar los distintos requerimientos que surgieron por la violencia ejercida contra los manifestantes.

De otra parte, el gobierno ha firmado a fines de enero del 2012 el proyecto de ley que creará la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia, con el fin de responder ante instancias internacionales de manera coordinada e institucional. No se trata de una nueva instancia gubernamental, sino de un simple sistema de coordinación.

Ante la serie de más de 2.657 querellas presentadas ante los tribunales de justicia alegando tortura por parte de Carabineros de Chile, esta institución ha resuelto modificar sus procedimientos, según publica el diario La Segunda el 5 de mayo 2012 (ver recuadro).

Esas son políticas públicas que sin el ejercicio ciudadano de las organizaciones de Derechos Humanos, no se hacen vigentes o sencillamente convierten en letra muerta los instrumentos de protección firmados por el Estado chileno.

La fuerza que posee la sociedad civil, ha quedado demostrada con la anulación de la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado a 20 personas de la Región de Aysén a comienzos del presente año.

Las organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos deben mantener el esfuerzo informativo destinado a los actores sociales movilizados. Esta es la única forma de ejercer de manera informada los derechos ante gobiernos y Estados que no son garantes de la paz ni de la convivencia interna. Por el contrario, proponen leyes que estrechan los márgenes democráticos y garantías de derechos primordiales y fundamentales para la ciudadanía, como es el derecho a la libertad de expresión.

Si el Estado de Chile hubiese creado hace 2 años atrás, tal como se comprometió, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, hoy no tendríamos impunidad total por las 81 personas que murieron quemadas mientras estaban recluidas en la cárcel de San

Miguel, cuyas vidas estaban a manos de agentes del Estado dependientes del Ministerio de Justicia.

La policía estaría obligada a entregar la nómina de detenidos luego de cada protesta. No podría dejar a pleno sol vehículos policiales con detenidos en su interior, sin agua y sin ventilación, la mayoría de ellos jóvenes y adolescentes menores de edad. No hubiese habido intervención policial en los centros públicos de atención médica en el proceso de constatación de lesiones, señalándoles a los profesionales médicos qué deben colocar en los documentos de registro de lesiones o trasladando facultativos a las comisarías para constatar lesiones sin ninguna condición de privacidad para los detenidos. No lamentaríamos los abusos sexuales contra niñas y niños menores de edad por parte de la policía uniformada. Los amedrentamientos y amenazas que sufrieron dirigentes estudiantiles durante el año 2011 y comienzos del 2012. Los estudiantes heridos graves como Recaredo Gálvez, para quien se preparaba un montaje para acusarlo de agresión a la policía, luego que los propios policías le habían torturado en plena vía pública como se demostró ante un tribunal de Concepción, a través de un video tomado por comunicadores sociales.

Los asaltos policiales y allanamientos a casas de Mapuche sin mediar provocación alguna. Los ataques a los domicilios de los vecinos en la región de Aysén donde además, a otras 5 personas les mutilaron sus ojos. También se dan casos de tortura a profesionales de la prensa, de uso de fuerza innecesaria y de ninguna gradualidad en la utilización de los llamados elementos disuasivos. Un sinnúmero de actos reñidos con la vigencia de los derechos humanos en nuestro país ha sido el saldo de un año de represión a las protestas y movilizaciones de trabajadores, pobladores, mapuche y estudiantes, todo esto posibilitado sin duda por la no vigencia y funcionamiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

A modo de conclusión

La sociedad civil debe seguir aunando esfuerzos para conseguir que Chile se alinee con las exigencias que le plantean los compromisos adquiridos al firmar y ratificar instrumentos internacionales, especialmente los relacionados con el reconocimiento, investigación y sanción de la tortura y la debida reparación a las personas sometidas a este flagelo.

En esa dirección queremos colocar nuestros mayores esfuerzos, puesto que la única posibilidad que tenemos desde la sociedad civil para avanzar en la erradicación de la tortura, es someter al Estado normas y procedimientos que de manera pública, abierta y transparente, impidan practicarla.

Nuestro propósito cada vez más neto es hacer retroceder esta reiterada práctica que se ha visto masificada con los múltiples casos denunciados en el 2011. Se hace, por lo tanto, necesario mantener la acción coordinada de las organizaciones defensoras de derechos humanos, a fin de participar e influir en la agenda pública para avanzar en, al menos, tres puntos:

- a. que la definición de tortura sea incorporada al ordenamiento jurídico y penal interno.
- b. Igualmente, que se modifique el Código Penal a fin que se investigue y sancione el crimen de la tortura de acuerdo a la Convención Internacional.
- c. Y, finalmente, que se creen los mecanismos de protección de la ciudadanía contra la tortura fijado por el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Junto a lo anterior y en términos administrativos, el Estado chileno debe avanzar en la instalación de un circuito de coordinación de los servicios públicos para atender los procesos de constatación y certificación de lesiones y secuelas.

Además, se debe diseñar y colocar en funcionamiento uno o más sistemas de captura de datos y registro sobre este crimen, de manera tal que se pueda conocer efectivamente la situación en que se encuentra Chile respecto de la interdicción absoluta de torturar. Se hace necesario contar con información clara sobre los tipos de torturas y abusos que afectan a las personas detenidas y, en especial, la forma como se aplica la tortura a grupos específicos. Que la ciudadanía también conozca en qué consiste el entrenamiento, la instrucción y formación que reciben los cuerpos policiales.

Finalmente, el 2012 tiene como perspectiva la continuidad de la movilización y la protesta social y ciudadana. Se hace necesario, entonces, permanecer con una actitud de acompañamiento a la movilización social y de ejercicio del control social y ciudadano sobre la autoridad a cargo del orden público, sobre todo de aquellos que son responsables políticos y estatales de la convivencia y el resguardo a los derechos fundamentales, cautelando que los crímenes de lesa humanidad, tanto los del presente como los del pasado, no queden impunes.

Extracto de artículo publicado por el diario *La Segunda*, 5 de mayo de 2012

CARABINEROS DE CHILE Y EL ANUNCIO DE CAMBIO EN LOS PROCEDIMIENTOS

Según el diario *La Segunda* del 5 de mayo de 2012, el Coronel Marcello Palavicino, Jefe del Departamento de Derechos Humanos, unidad dependiente de la Subdirección General de Carabineros de Chile, acepta que existe un desajuste entre la normativa internacional en materia de Derechos Humanos y los procedimientos hasta ahora empleados por la policía uniformada sin considerar la diferenciación que impone el tratamiento a menores de edad, pueblos originarios, mujeres y otros grupos específicos. Para incorporar modificaciones a los procedimientos internos, se apunta a la formación de instructores y cuerpo docente, que esperan esté constituido por abogados, así como en la malla curricular de formación de las escuelas de policías.

Se habla de un reentrenamiento a nivel nacional del GOPE y modificaciones en los instructivos que tienen que ver con el uso de escopetas antidisturbios y uso de gases lacrimógenos; la instalación de cámaras en los buses y vehículos de traslado de personas detenidas por Fuerzas Especiales a partir del segundo semestre del 2012. Se considerará una falta grave apuntar a la parte alta del cuerpo, cara u órganos delicados y se hará exigible el uso exclusivo de cartuchos de goma.

Mientras Carabineros señala que durante el 2011 hubo 1.115 uniformados lesionados, 60 de ellos graves, sin especificar mayormente las lesiones, la Corte Marcial registra 1.777 denuncias contra Carabineros en el Segundo Juzgado Militar sólo en Santiago en enero-febrero de 2011, cifra que alcanza a 2657 causas en igual período del 2012. En estas denuncias, donde se incluye a reos comunes, y según el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), se describen situaciones que nada tienen que ver con los criterios de actuación que debe tener Carabineros de Chile: racionalidad en el uso de la fuerza y gradualidad en la disuasión ("Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley"). Nada tiene que ver la detención con someter por ejemplo a una mujer obligada por otras con uniforme a hacer ejercicios desnuda en el baño de una comisaría, lanzar balines de goma al cuerpo, golpizas a jóvenes que no participaban en las protestas, bombardeos con lacrimógenas a hogares con niños durmiendo.

Extracto de algunos relatos que se derivan de las querellas presentadas:

Santiago: El estudiante universitario Jaime Navarrete hace el siguiente relato, el día de la marcha de la CUT de agosto pasado, salió con su hermano y un amigo desde la Usach tras esperar que pasara la revuelta... De pronto "sentí que gente corría atrás mío (...). No me alcanzo a dar la vuelta cuando caigo al suelo por un golpe en la cabeza. Me empiezan a patear y a tirar palos... Nos subieron a un furgón verde con blanco." "Adentro -continúa-, iba con la cara sangrando. Como a los 15 minutos, creo, nos bajan y debajo de un puente (...), nos dicen que corramos, que nos van a matar, y

nos apuntaban con armas de fuego. Cuando intenté darme vuelta para mirar (...), vi que lo que sostenían no eran pistolas, creo eran metrallicas. Nos dejaron ahí...”

El juez Cristián Sánchez rechazó traspasar esta causa por tormentos a la justicia militar, argumentando: “(Este) juez debe ser extremadamente prudente a objeto de no lesionar derechos de los ofendidos y de no generar menor protección judicial que la que demanda la Convención Americana de DDHH”. Enfatizó que en el caso del estudiante “ni siquiera fue trasladado a una unidad policial (...), no se le pasó a control de detención (...). Estaríamos en presencia de una maniobra policial que ha importado un mero abuso de poder”.

Aysén: Raúl Mancilla Vera, 29 años declara “haber sido golpeado con pies, puños y bastones... Es trasladado a un sitio eriaz, obligado a arrodillarse y amenazado de muerte. Pide por su vida (...), pues pensaba que lo iban a matar...”

Santiago: Francisco Arias, estudiante de la Universidad Alberto Hurtado, detenido por Fuerzas Especiales el 9 de agosto de 2011, en el Paseo Bulnes, luego de “mostrarle” una tarjeta roja a un zorrillo en una marcha estudiantil. “Soy subido a un bus de carabineros (...) empiezo a recibir golpes (...) para inmovilizarme, me apretaban los ojos (...) un carabinierno me golpea en el suelo, con su rodilla (...) quiebra dos de mis costillas, y casi al borde del desvanecimiento, empiezo a pedir que se detengan por favor (...) me siguieron pegando un momento más, luego, me soltaron”. El relato, extractado del informe llevado por “Asesoría Ciudadana” a la Comisión Interamericana de DDHH, terminó en querrela por “tormentos y apremios ilegítimos” (la historia continúa: en la comisaría lo revisaron y se le dijo que estaba bien... pero él fue luego a una clínica. Diagnóstico: dos costillas rotas y lesiones oculares).

USO DE GASES LACRIMÓGENOS

Comisión de DDHH de la Cámara de Diputados, General Director de Carabineros, Gustavo González Jure: “Estamos restringiendo el uso de disuasivos químicos, además de que son demasiado caros”.

Puerto Aysén: Juez de Menores Juan Silva, decretó una “prohibición absoluta” de lanzar lacrimógenas y balines a casas de la población Pedro Aguirre Cerda. En esas viviendas habitaban niños de entre 3 y 15 años que ese día dormían en sus piezas cuando se arrojaron lacrimógenas. El hecho -según el juez- les provocó “asfixia, irritación en los ojos y garganta, temor e incertidumbre. ...En las grabaciones audiovisuales se aprecia caída de bombas lacrimógenas en el antejardín de los inmuebles, sin que se observen manifestantes... Además de la observación efectuada por este juez en las paredes exteriores del impacto de diversos proyectiles, presumiendo que corresponden a balines de goma...” (el INDH detectó dos situaciones de “violación de morada y daños a casas como consecuencia del accionar policial” la madrugada del 15 de marzo).

Aysén: Adolescente de 15 años, según el INDH, “estando detenido (...) fue dejado en el carro celular, donde le habría sido arrojada una granada lacrimógena en el interior”. Carabineros inició un sumario.

Santiago, Agosto de 2011: un policía arrojó una lacrimógena al interior de un sindicato: Fue dado de baja.

USO DE ESCOPETA ANTIMOTINES

Aysén: Claudio Alex Palma Guzmán (35 años, obrero soldador) recibe balines o perdigones en el rostro y la espalda... En el suelo nuevamente le tiran escopetazo en los pies (Primer Informe Aysén, INDH).

Aysén: Teófilo Haro recibió 5 balines en la cabeza y otros tantos en el cuerpo; perdió la visión en uno de los ojos al recibir un perdigón. Carabinero que disparó fue dado de baja.

ABUSO SEXUAL CONTRA MUJERES

Santiago: J.S. 14 años, participó en la “toma” del río Mapocho de los secundarios por las demandas educacionales. “Me tomaron entre cuatro carabineros. Cada uno me llevaba de una extremidad. Un quinto carabinero me dio tres patadas con los bototos, una en la vagina. Había también una carabinera que me dio patadas en la vagina... quedé sangrando”. Por decisión de la jueza de Garantía Alicia Rosende, el caso debe seguir en manos de la justicia ordinaria, dada la eventual grave violación a los derechos de la niñez.

Abogada Patricia Rada de la Organización No Gubernamental Humanas: “los abusos policiales a las mujeres de las movilizaciones estudiantiles tienen una marcada connotación sexual. Por lo menos un 80% de mujeres detenidas refiere algún agarrón de por medio. También se ven varios casos de desnudez forzada, golpes en los genitales e insultos”.

De hecho, próximamente agregarán una querrela por el caso de Ana, joven mayor de edad detenida en una protesta en apoyo a Aysén: “En la comisaría, la llevan al baño. Dos carabineras la hacen desnudarse completamente y la obligan a hacer ejercicios como correr, sentadillas y flexiones de brazos”. Su relato incluye insinuaciones sexuales, y la intervención de un policía que puso orden.

Uso de la fuerza, entrenamiento y bases militares¹

Pablo Ruiz

Periodista. Miembro de la CECT
y de School of the Americas Watch

1. Uso de la fuerza o violencia policial

La Comisión Ética contra la Tortura en el 2011, señaló su preocupación por la fuerte represión policial en las manifestaciones públicas, especialmente las que impulsaron los estudiantes. Estas movilizaciones arrojaron más de 10 mil detenidos, cientos de personas maltratadas y golpeadas –denuncias que podrían ser constitutivas del delito de torturas– como el asesinato del joven estudiante Manuel Gutiérrez, en la comuna de Macul, por una bala disparada por un funcionario de Carabineros de Chile.

En el 2011, fueron innumerables las movilizaciones sociales, siendo la de los estudiantes las más masivas y frecuentes. Lamentablemente, la respuesta del Ejecutivo fue dilatoria y evasiva de los temas de fondo que plantearon los estudiantes, los que contaron con el apoyo generalizado de vastos sectores de la sociedad tanto nacional como internacional.

Fue la represión, sin duda, a las protestas estudiantiles y otras manifestaciones sociales las que marcaron el 2011. Veamos algunos datos:

El General Director de Carabineros, Gustavo González, en diciembre pasado informó a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados “que, entre 2010 y 2011, hubo un incremento considerable en el número de eventos y detenciones, debiéndose destinar recurso humano extraordinario”. Preciso que, desde mayo al 12 de diciembre del año pasado se produjo un total de 5.917 eventos (manifestaciones, marchas, ocupaciones, desorden), con una participación de 1.988.021 personas².

Indicó que “en el mismo período, se detuvo a 8.174 adultos (equivalentes al 55%, 6.535 hombres y 1.612 mujeres) y 6.602 menores (45%, 5.281 hombres y 1.321 mujeres). Los meses de junio y agosto fueron los de mayor demanda, siendo más apreciable el efecto en agosto con 4.450 detenidos”.

1 Parte de este informe contó con la colaboración de Amanda Jordan y revisión formal de Hervi Lara.

2 La Comisión de Derechos Humanos analizó con carabineros el informe sobre actuar policial en las manifestaciones de este año. En línea: www.camara.cl [16 de diciembre del 2011].

Recalcó que “a la fecha, se tiene un total de 1.094 de carabineros lesionados, lo cual implica un aumento de un 1399% respecto de 2010 (1.021 casos adicionales). Acotó que, sólo entre mayo y octubre, 850 carabineros resultaron con lesiones: 66 en carácter de reservadas y graves (8%), 68 menos graves (8%) y 716 leves (84%)”.

El citado informe “habla sólo de 42 civiles lesionados y mil 94 uniformados heridos. De las 42 personas con lesiones graves y menos graves, sólo 11 casos son atribuibles a la acción de Carabineros, es decir un 26.2%”³.

Sin embargo, esta información es parcial y no recoge la verdadera dimensión de lo que fue la violencia policial el año pasado. La entidad Asesoría Ciudadana presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en octubre de 2011, en el marco del 143° período de sesiones del organismo, 120 casos de abuso policial que ya se habían producido en Chile en el contexto de las manifestaciones estudiantiles.

En dicho contexto, “Branislav Marelic, asesor de proyectos de la organización, denunció *graves violaciones de derechos humanos* y prácticas como el uso de gases lacrimógenos contra los manifestantes en espacios cerrados o dirigidos directamente al cuerpo, así como detenciones ilegales y arbitrarias sin cargo alguno”⁴.

Un Informe del 2011 “Sobre Programa de Seguimiento y Registro de Abusos Policiales”, del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), señala que “entre el 1 de marzo y el 30 de agosto, 9.895 personas han sido detenidas, de los cuales 46.6% corresponden a la Región Metropolitana, mientras que el 53.4% restante son de provincia. La mayoría de los detenidos/as es mayor de edad y hombres (7.851 personas) y entre los menores de edad (3.191) el 78.7% es de sexo masculino, en tanto el 21.3% son mujeres”⁵.

Algunos casos de violencia policial

En diciembre del año pasado, Alex Uribe Bravo, estudiante de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, UMCE (ex Pedagógico), denunció que fue detenido y golpeado por Carabineros en ocasión de la movilización estudiantil que fue convocada por la CONFECH, en Plaza Italia. El estudiante fue subido a un bus de Carabineros identificado con la placa B-256, donde mi-

3 ¿De donde salieron las cifras de Piñera que shockearon a Roger Waters? En línea: www.eldinamo.cl [13 de marzo de 2012].

4 CIDH rechaza represión “desproporcionada” de Carabineros contra estudiantes. El Mostrador, 28 de octubre 2011.

5 Informe Sobre Programa de Seguimiento y Registro de Abusos Policiales, del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Unidad Jurídica Judicial. Santiago, noviembre de 2011.

nutos más tarde se comenzaron a sentir golpes en su interior. Manifestantes y observadores del INDH se percataron y comenzaron a gritarle pidiendo que se identificara. “Soy Alex Uribe Bravo, estudiante de la UMCE, del Pedagógico. Me pegaron dos carabineros por preguntarles por qué nos reprimían”, gritó desde el interior del bus de Carabineros con el rostro con muestras de sangre.

En enero del año en curso, en fallo dividido, los ministros de la Segunda Sala de la Corte Suprema ratificaron un fallo de la Corte de Apelaciones de Temuco a favor de la comunidad mapuche de Temucucui⁶.

La resolución de primera instancia, ratificada por el máximo tribunal, indica que para cautelar que no se produzcan excesos “se ordena a la Prefectura de Carabineros de Malleco efectuar los procedimientos policiales en dicho sector, con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, teniendo una especial consideración respecto de los menores de edad”.

Pese a esta resolución, que podría preocupar al cuerpo de Carabineros y rectificar sus procedimientos en el país, el 18 de enero se presentó una querrela en contra de quienes resultaren responsables por el caso de “violencia sexual policial” interpuesto por la abogada Patricia Rada, de la Corporación Humanas.

En dicha acción judicial, Javiera Sepúlveda, estudiante del Liceo Darío Salas, acusó a Carabineros por la golpiza que recibió mientras se manifestaba en el lecho del río Mapocho.

Señaló la estudiante que “no teníamos nada como para agredirlos. Cuatro carabineros me tomaron y uno me golpeó en la vagina y en la espalda. Me tuvieron que parar entre dos compañeras, porque yo no me podía parar, me dolía mucho la boca del estómago y la vagina”, relató la estudiante.

Javiera aseguró que la golpiza no se detuvo ahí. Al ser trasladada al Hospital Calvo Mackenna en una patrulla policial, la menor señaló que “iban dos carabineros y una mujer. La mujer me iba pegando atrás y tenían la música fuerte para que la gente no escuchara mis gritos”.

En enero del 2012, se produjo un nuevo allanamiento a la comunidad mapuche José Guiñón, comuna de Ercilla, en la Región de la Araucanía. En la ocasión, el lonko José Cariqueo, señaló que el gobierno ejercería terrorismo de Estado contra el pueblo mapuche.

La misma comunidad había sido allanada la semana anterior, ocasión en la que se detuvo a Luis Marileo. En otros allanamientos, dos menores resultaron le-

6 Suprema ratifica amparo a favor de comunidad de Temucucui. La Nación, 5 de enero 2012.

sionados y tras la utilización de bombas lacrimógenas dentro de las viviendas, Teresa Millacheo tuvo síntomas de pérdida de su embarazo.

En febrero del 2012, el INDH presentó un recurso de protección –declarado admisible por la Corte de Apelaciones de Temuco– contra Carabineros de la IX Zona de la Araucanía en nombre de los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad José Jineo, ubicada en la comuna de Padre Las Casas.

“El INDH espera que la Corte disponga todas las medidas necesarias para otorgar la debida protección a los niños, niñas y adolescentes frente al actuar de Carabineros en futuros procedimientos en esta comunidad, con el fin de resguardar el derecho a la integridad física y psíquica de los menores de la comunidad, la igualdad ante la ley, el derecho a la intimidad e inviolabilidad del hogar y el derecho de propiedad”, señalaron.

El 11 de febrero del 2012, Observadores de Derechos Humanos de la Red de Sitios de Memoria y Organismos de DDHH, denunciaron que parte de los 30 detenidos, el 2 de febrero, en las inmediaciones de la USACH, fueron torturados por personal de Carabineros.

Uno de los manifestantes relató que “nos metieron a un calabozo y después nos efectuaron torturas psicológicas y físicas. Dentro del calabozo estaba un compañero que habían golpeado tanto que produjo vómitos y lo obligaron a limpiarlo con su propia ropa”.

En el mismo mes de febrero del año en curso, Amnistía Internacional llamó “a investigar denuncias por violencia policial” cometidas durante las manifestaciones públicas bajo la consigna “Tu problema es mi problema” en Aysén. La organización solicitó al Estado asegurar que el personal policial no haga uso excesivo de la fuerza en las protestas en la región del sur de Chile.

Por su parte, nuevamente el INDH acusó el actuar de Carabineros como “discriminatorio y desproporcionado”. Lorena Frías, directora del organismo, señaló que “nos importa que el actuar de Carabineros se enmarque dentro de un actuar legal y lo que hemos podido constatar es que hay situaciones en que el actuar de Carabineros ha sido indiscriminado y desproporcionado”.

Agregó, entonces, que los observadores del Instituto dieron cuenta de “lanzamiento de bombas lacrimógenas al interior de recintos cerrados” y algunas situaciones con un actuar “irracional”.

Un informe sobre el actuar de Carabineros, desarrollado por los Observadores de Derechos Humanos de la Red de Sitios de Memoria y Organizaciones de Derechos Humanos que viajaron a la zona, señala que la policía disparó balines de acero a quemarropa, lanzó bombas lacrimógenas dentro de las casas, irrupción de viviendas sin orden previa, entre otros actos de represión.

El observador Italo Retamal relató que durante su permanencia en Aysén “vimos la brutalidad de Carabineros, disparando sus bombas lacrimógenas, no en un ángulo de 45° como lo dijo el general (Ricardo Cartagena). Nosotros vimos con nuestros propios ojos, que ellos lanzaban al cuerpo las granadas lacrimógenas”.

Al finalizar febrero del 2012, la familia del estudiante Sebastián Pedraza Cid, de 16 años, alumno del Liceo Barros Borgoño de Santiago quien participaba en una movilización en apoyo a Aysén, denunció que su hijo había sido golpeado por Carabineros, lo que le produjo un TEC cerrado.

El padre de Sebastián llegó al Hospital del Salvador donde encontró a su hijo inconsciente. “No era capaz de mover los pies, las manos, no podía modular, no era capaz de decir ninguna palabra, tenía su boca llena de sangre”, dijo. Cuando recobró la conciencia, su padre cuenta que el menor se puso a llorar y le dijo que “los pacos le habían pegado”.

En marzo, por las reiteradas denuncias que han habido, el general director de Carabineros, Gustavo González, admitió que pudieron producirse excesos de sus efectivos en la acción de represión a las manifestaciones que se registran en la región de Aysén.

“Es efectivo que pueden haber excesos de personal que se aparta de su obligación funcionaria, y aquellos que se apartan de esta obligación se deben tomar las medidas disciplinarias que correspondan, las resoluciones administrativas y eventualmente, podrían tener una responsabilidad penal de acuerdo a las circunstancias”, sostuvo el general⁷.

El uso de la fuerza

La violencia policial ha sido sistemática en casi todas las manifestaciones públicas del último tiempo, lo que indica que hay un procedimiento común, en diversos lugares del país, distantes unos de otros, que nos puede hacer concluir que la violencia policial, en último término, es la norma para enfrentar las movilizaciones sociales.

Resulta preocupante constatar esto, ya que la Escuela de Carabineros, en su malla curricular se consignan las asignaturas de Introducción al Derecho y Nociones de Derecho Civil, Derechos Humanos, Habilidades Comunicativas, Ética Profesional, Psicología Social y Derecho Procesal Penal, entre otras materias de estudio⁸.

7 General Director de Carabineros reconoció posibles excesos en el personal policial en Aysén. En línea: www.camara.cl [22 de marzo del 2012].

8 Malla Curricular Escuela de Carabineros. En línea: www.escuelacarabineros.cl

El uso exclusivo de la violencia policial como método para controlar el “orden público” sólo habla de que, lamentablemente, no tenemos una policía profesional respetuosa de los derechos humanos. Al mismo tiempo, este accionar cuestiona su capacidad de inteligencia para conseguir el mismo objetivo que persigue sin tener que recurrir a la fuerza.

No es posible responsabilizar sólo al Cuerpo de Carabineros por su accionar y represión a movilizaciones legítimas de la ciudadanía. Se hace necesario también pedir cuentas al Ministerio del Interior y a la Intendencia Metropolitana bajo el supuesto que estas instituciones son responsables políticas del accionar de la policía uniformada.

Por otro lado, si en principio vemos como positivo que en noviembre del 2011 se creara el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros⁹ –el que deberá “confeccionar respuestas” ante requerimientos de la ciudadanía o las autoridades por cuestionamientos ante su actuar, seguir los casos y procedimientos vinculados al tema y garantizar que la normativa y el actuar internos de la Policía “no se aparten de los principios de derechos esenciales de las personas”– queremos ver que este departamento realice su tarea. Hasta ahora, luego de más de seis meses de su creación, no vemos signos o acciones que demuestren que de algo sirve.

Lo que dice el Derecho Internacional

De acuerdo al documento “Violencia y Uso de la Fuerza” de la Cruz Roja Internacional, “el uso de la fuerza o de armas de fuego para hacer cumplir la ley es, obviamente, una medida extrema”.

Los principios esenciales, señala la organización, que rigen el uso de la fuerza y las armas de fuego, son la legalidad, la precaución, la necesidad, y la proporcionalidad.

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley –dice la Cruz Roja Internacional– pueden recurrir a la fuerza únicamente cuando todos los demás medios para lograr el objetivo legítimo resulten ineficaces (necesidad) y el uso de la fuerza pueda justificarse (proporcionalidad) en relación con la importancia del objetivo legítimo (legalidad) que se desea alcanzar. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener moderación al emplear las armas de fuego y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga. Sólo podrán utilizar la fuerza necesaria para lograr un objetivo legítimo”¹⁰.

9 Carabineros creó un Departamento de Derechos Humanos. Radio Cooperativa, 11 de Noviembre 2011.

10 Violencia y Uso de la Fuerza. Cruz Roja Internacional.

Especialmente en lo que se conoce como el “conflicto mapuche” y las movilizaciones en Aysén, donde han resultado personas heridas e, incluso, muertas, vale preguntarse si las fuerzas policiales han actuado siguiendo estos principios del derecho internacional.

La Cruz Roja indica también que “el poder discrecional de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para efectuar arrestos, está limitado por los principios de legalidad y necesidad y por la prohibición de la arbitrariedad, puesto que “nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta” (PIDCP, artículo 9.1). Esta disposición da por sentado que, tanto los motivos para el arresto como los procedimientos para efectuarlos, figuran en las leyes estatales. Además, la propia ley no debe ser arbitraria, y su aplicación en un caso determinado no debe efectuarse de manera arbitraria”.

Lamentablemente, debemos señalar que muchos de los arrestos que han sucedido en el último tiempo en el marco de movilizaciones sociales, no se ajustan a la normativa, son discriminatorios, y carecen de legalidad suficiente para indicar que las personas detenidas han cometido un acto ilícito.

No podemos tampoco dejar de mencionar que, reiteradamente, algunos carabineros en servicio activo no exhiben sus placas o insignias de identificación en el marco de movilizaciones sociales.

Si bien señalamos como positivo, años atrás, que se crearan y promocionaran los “derechos del detenido” y que en muchas comisarias se exhibieran públicamente, hoy resultan que son letra muerta en la gran mayoría de los casos. Incluso cuando las personas detenidas han manifestado que tienen derechos, funcionarios policiales se burlan de estos y los golpean por reclamar dichos derechos.

Debemos recordar que, de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

La Cruz Roja Internacional indica que “toda persona arrestada será informada, en el momento del arresto, de las razones de éste y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella. Será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de arresto o detención tendrá derecho a recurrir a un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su privación de libertad y ordene su libertad si fuera ilegal. Toda persona que haya sido arrestada o detenida ilegalmente tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. Otras disposiciones protegen el estatuto especial de las mujeres y los menores de edad”.

Desde nuestra opinión, muchas de las denuncias que se han realizado en contra de Carabineros podrían ser constitutivas del delito de torturas y esperamos que el Instituto Nacional de Derechos Humanos, mandatado por ley para querrellarse por este tipo de delitos, pueda perseguir a los responsables de este crimen, como lo es la tortura.

Debemos recordar, una vez más, a los encargados de hacer cumplir la ley, que la “prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es absoluta y sin excepción. La prohibición de la tortura es parte del derecho internacional consuetudinario y ha sido codificada en numerosos instrumentos de derechos humanos”.

Las innumerables denuncias existentes parecieran indicar que no existe adecuada formación y protocolos conocidos en los cuerpos policiales que los hagan idóneos para el ejercicio del uso de la fuerza.

Fernando Martínez, en el documento “Uso de la Fuerza. Investigación Aplicada”¹¹ dice que “la inexistencia de institucionalidad normativa y orgánica dirigida a la regulación del uso de la fuerza, así como la falta de modelos operativos y entrenamiento específico, puede incidir negativamente en el uso de la fuerza, toda vez que estas carencias son indiciarias de la falta de desarrollo de habilidades y destrezas en el empleo de la fuerza y de que, probablemente, su ejercicio se mantiene en el ámbito de la discrecionalidad individual (incluyendo dentro de esto el oscuro rango de la arbitrariedad)”.

El 2011, y hasta la fecha, ha sido recurrente la detención de menores de edad, especialmente estudiantes secundarios. En muchos casos estos han denunciado que fueron golpeados por la policía, amenazados psicológicamente, que no se constataron lesiones, que no se les informó de sus derechos, que los tuvieron largas horas en calabozos, etc. Dentro de las denuncias también figura la de niñas estudiantes quienes, a todo lo anterior, se suma que sufrieron violencia sexual.

Estimamos que una gran cantidad de otros casos no se han denunciado a las autoridades por la falta de credibilidad que tiene la justicia, máxime cuando estas denuncias pueden ser vistas por las Fiscalías Militares, con altas probabilidades de que se produzca impunidad para estos casos.

La Comisión Ética Contra la Tortura expresa, una vez más, que todos los delitos cometidos por personal uniformado contra civiles deben ser vistos y resueltos por tribunales ordinarios y no por la justicia castrense. Esto aseguraría la imparcialidad de la justicia y un debido proceso.

11 Martínez Mercado, Fernando (s/f). Uso de la Fuerza. Investigación Aplicada. Universidad de Chile. Instituto de Asuntos Públicos. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana.

Agrega Martínez que “desde el punto de vista psicológico, se ha dicho que la acción policial se encontraría limitada por las eventuales acusaciones de los ciudadanos ante el uso desproporcionado de la fuerza”. Esto es, “...cuando los policías perciben la presencia de personas con elevado poder de reclamo, tienden a usar menos o ninguna fuerza en el encuentro”.

Esto último explica que la mayor represión que vivieron los estudiantes, estuvo radicada principalmente contra secundarios quienes aparentemente no tienen “elevado poder de reclamo”.

Llamamos la atención a los cuerpos policiales que, en cualquier circunstancia, deben tener especial cuidado y atención cuando son detenidos menores de edad, especialmente porque nuestro país es firmante de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Al mismo tiempo y “complementariamente, y con el objeto de avanzar hacia la erradicación de la violencia de género, el sistema interamericano de derechos humanos adoptó, en 1994, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) que señala que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica..., que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”¹².

“Consecuentemente, la Convención señala dos obligaciones relacionadas con el uso de la fuerza respecto de la mujer: la primera indica que los Estados Parte deben abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación”. La segunda les insta a “fomentar la educación y capacitación del personal de la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”¹³.

La Violencia

La Comisión Ética Contra la Tortura está convencida que las movilizaciones estudiantiles y otras, de carácter reivindicativo, son esencialmente pacíficas.

Debemos señalar que la falta de educación gratuita, de salud, de vivienda, como la falta de una remuneración digna que satisfaga las necesidades básicas de la población, generan condiciones objetivas para el desarrollo de la violencia social.

12 Ídem.

13 Ídem.

Un Estado que no satisface los derechos humanos de la población, que no cumple el “contrato social”, corre el riesgo de entrar en una espiral de violencia hasta la sustitución del mismo orden o su corrección.

La baja aprobación ciudadana a la gestión del Presidente Sebastian Piñera, habla por sí misma que este gobierno tiene poca legitimación social.

Es bueno recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que es “esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

“Ese mensaje es tan claro en nuestros días como lo era en 1948, cuando se proclamó la Declaración Universal. Si no se mantiene el Estado de Derecho, se producen violaciones de los derechos humanos. Y cuando se producen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, crece la falta de respeto por la ley y las autoridades públicas y aumenta la probabilidad de que se produzca un conflicto abierto. La violación de los derechos humanos no puede contribuir al mantenimiento del orden público y la seguridad; sólo puede menoscabarlos y destruirlos”¹⁴.

La violencia policial, la falta de justicia y la permanente impunidad que tienen quienes la ejercen, sólo ha posibilitado que el Cuerpo de Carabineros pierda su legitimidad para actuar.

Esta deslegitimación compromete a todo el Estado, que pierde el respeto de la ciudadanía al amparar, si no muchas veces promover, la aplicación del uso de la fuerza contra la población.

Naciones Unidas señala que “es común la tendencia a utilizar la fuerza en exceso para controlar las manifestaciones, la presión física para obtener información de los detenidos o un uso abusivo de la fuerza para conseguir una detención. Según este modo de pensar, la aplicación de la ley es una guerra contra la delincuencia y los derechos humanos no son más que obstáculos que ponen los abogados y las ONG en el camino de la policía”¹⁵.

“Lo cierto es que las violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía sólo hacen que la ya difícil tarea de la aplicación de la ley resulte aún más difícil. Cuando el encargado de hacer cumplir la ley se convierte en el infractor de la ley, el resultado es un ataque a la dignidad humana, a la propia ley y a todas las instituciones de la autoridad pública”¹⁶.

14 Naciones Unidas (2004). Derechos Humanos y Aplicación de la Ley. Guía para instructores en derechos humanos para la policía. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

15 Ídem.

16 Ídem.

La Comisión Ética Contra la Tortura insiste en que todas personas arrestadas merecen trato digno, sea cual sea el delito que se les impugne. Las personas que han sido arrestadas y se encuentren heridas deben ser trasladadas inmediatamente a un centro asistencial de salud, por los funcionarios de la policía, sin más trámite.

La CECT llama a los cuerpos policiales a respetar los derechos humanos como a denunciar a sus mandos que promueven actos reñidos con el derecho y el respeto pleno de los derechos humanos.

La Comisión Ética Contra la Tortura cree importante que contemos con una policía profesional, respetuosa de los derechos humanos, “más aún, si se pretende contar con una “policía democrática, concebida fundamentalmente como un servicio social, en los términos pioneros enunciados por Sir Robert Peel cuando creó la policía londinense en el siglo pasado (...) que tiene como objetivo principal la protección de los ciudadanos y no su control o su sometimiento al poder político”¹⁷.

Es válido señalar que, recientemente, Carabineros de Chile y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) “firmaron un convenio para reforzar la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos y principios humanitarios en la doctrina, la enseñanza y el entrenamiento de esa institución policial”¹⁸.

No obstante, Radio Bío-Bío ha informado que Carabineros de Chile ha adquirido 10 carros lanza agua por un valor de más de 3 mil millones de pesos¹⁹.

2. Entrenamiento militar

Como hemos informado anteriormente, la Comisión Ética Contra la Tortura ha manifestado su preocupación de que soldados chilenos, especialmente los cuartos años de la Escuela Militar, estén asistiendo a cursos de entrenamiento en la Escuela de las Américas, que funciona actualmente en los EEUU luego de ser expulsada de Panamá, y que hoy se identifica como Instituto de Cooperación y Seguridad del Hemisferio Occidental (WHINSEC, en inglés).

17 Martínez Mercado, Fernando. *Uso de la Fuerza. Investigación Aplicada*. Universidad de Chile. Instituto de Asuntos Públicos. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana.

18 Chile: hacia la incorporación transversal de los derechos humanos en la formación de Carabineros. Enero 2012. ICRC.

19 Carabineros desembolsa más de 3 mil millones de pesos en carros lanza agua adquiridos sin licitación. Radio Bío-Bío, 4 de Mayo 2012.

En la actual Escuela de las Américas o WHINSEC, los principales estudiantes provienen de Colombia, un país donde, de acuerdo a diversos informes de Naciones Unidas, se cometen violaciones a los derechos humanos.

Pese a estos informes, EEUU no tiene inconvenientes en que asistan militares de Colombia a recibir entrenamiento o que sean, incluso, instructores de los soldados de América Latina.

Desde el 2004 en adelante, el Pentágono y WHINSEC se han negado a entregar los nombres de los militares que han asistido en el último tiempo a la academia militar en cuestión a las organizaciones de derechos humanos.

Este hecho es grave, ya que no permite monitorear si los soldados latinoamericanos que han asistido a la Escuela de las Américas o WHINSEC, en los últimos siete años, han estado implicados o no en violaciones a la ley, narcotráfico o violaciones a los derechos humanos.

Con anterioridad al 2004 se tienen los listados oficiales de todos los militares que han recibido entrenamiento en la Escuela de las Américas o WHINSEC, lo que ha permitido demostrar que un número importante de esos graduados ha estado implicado en violaciones a los derechos humanos e incluso narcotráfico.

En el caso de Chile, es frecuente comprobar que muchos de los violadores de los derechos humanos que son condenados en Tribunales fueron graduados de la Escuela de las Américas. Entre ellos, Manuel Contreras, Álvaro Corbalán y Miguel Krassnoff, por mencionar sólo a algunos de ellos.

Tenemos la convicción de que en la Escuela de las Américas se sigue promoviendo la idea del combate al “enemigo interno”, en base a la Doctrina de la Seguridad Nacional, con todos los métodos disponibles, incluso el asesinato de quienes resulten ser declarados “enemigos”.

Un ejercicio militar que se practica en la WHINSEC, llamado “Operaciones para despejar un cuarto”, del cual hemos tenido a la vista fotografías, se muestra claramente que, dentro de las etapas de este ejercicio, se contempla “eliminar al enemigo”. Se trata de un simple ejercicio militar que promueve el asesinato saltándose el derecho al debido proceso que tiene cualquier ser humano que sea imputado de algún delito.

En abril de 2012, una delegación de School of the Americas Watch, junto a dirigentes de organizaciones chilenas, entre ellas la Comisión Ética Contra la Tortura, sostuvieron una reunión con el ministro de Defensa, Andrés Allamand, donde le pidieron suspender el entrenamiento de soldados chilenos en la Escuela de las Américas.

Lamentablemente, el ministro Allamand, en vez de solicitar una investigación sobre las denuncias formuladas, no dio crédito a las preocupaciones de la so-

ciudad civil pidiendo más pruebas que certificaran que en la Escuela de las Américas se estaba enseñando métodos de torturas o lecciones contrarias a los derechos humanos, como si la historia de intervención de EEUU en Chile, los Manuales de Tortura descubiertos en 1996, y la lógica de guerra actual del país del norte, saltándose todo el derecho internacional de los derechos humanos, fuera una mentira.

3. Base militar y acuerdos militares con EEUU

No fue el Presidente de la República, Sebastián Piñera, ni menos el ministro de Defensa, Andrés Allamand, quienes dieran la importante noticia que estaba operando en nuestro país un “Centro de Entrenamiento para Operaciones de Paz”.

Tampoco fue el Representante Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas en Santiago, Amerigo Incalcaterra, sino que la noticia la dio nada menos que la misma Embajada de EEUU en Chile, que informó que “el 5 de abril pasado el embajador de los EEUU en Chile, Alejandro Wolff, junto al comandante del Cuerpo de Infantería de Marina, contralmirante Marco Amigo, y al general Leonardo Martínez, director de operaciones internacionales del Estado Mayor Conjunto, inauguraron el centro de entrenamiento para personal de operaciones de paz en zonas urbanas, construido recientemente en el Fuerte Aguayo de Concón”²⁰.

De acuerdo a informaciones de la Embajada de EEUU en Santiago de Chile, este es un “centro de entrenamiento, que imita una zona urbana con 8 modelos de edificios, que fue construido con un aporte de casi 500 mil dólares proporcionados por el Comando Sur de las Fuerzas Armadas de los EEUU. Este es el primer proyecto de su tipo que se levanta en Chile para apoyar la capacitación de personal encargado de ejecutar operaciones de mantención de la paz o de estabilidad civil”²¹.

Pese a que la Embajada de EEUU informó que “inauguraron” el 5 de abril “el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC) realizó la Ceremonia de término del Curso Junior Leader’s Training en las dependencias del Fuerte Aguayo de Concón, actividad que se enmarcó en el Ejercicio Multinacional de Operación de Mantenimiento de Paz (PKO, por sus signos en inglés) Américas 2012”.

20 Se inaugura Centro de Entrenamiento para Operaciones de Paz en Fuerte Aguayo de Concón. Embajada de EEUU en Chile, 9 de abril de 2012.

21 Ídem.

La Armada señaló, en un comunicado del 18 de abril, que “el programa de entrenamiento de Fuerzas de Paz obedece a un programa de Naciones Unidas y en él se instruye exclusivamente a personal de las Fuerzas Armadas”.

De acuerdo a antecedentes entregados por el ministro Andrés Allamand, en este Centro de Entrenamiento participaron personal militar de Brasil, Perú, Ecuador, Paraguay, Bélize, Uruguay, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Honduras, Canadá, y por supuesto, las Fuerzas Armadas chilenas.

CECOPAC señala que “el objetivo del curso –al que asistieron 65 alumnos representantes de doce países del hemisferio– fue el de preparar y capacitar al personal de Oficiales y Suboficiales Comandantes de Pelotón que pudiesen ser desplegados a una Operación de Paz”²².

Agregan que “alumnos debieron identificar la organización de las Naciones Unidas, el propósito y clasificación de una Operación de Paz, comprender la naturaleza y evolución de los conflictos y reconocer los aspectos más relevantes del Derecho Internacional Humanitario; para posteriormente concretar una fase práctica, donde debieron aplicar las técnicas y conocimientos adquiridos para la ejecución de tareas operacionales, propias de una Misión de Paz”.

Pese a que el ministro Allamand y la misma Armada han sostenido que este Centro de Entrenamiento es operado por personal chileno, surgen muchas dudas que realmente no sea una de las tantas bases que tiene EEUU en la región.

Nos preguntamos, ¿qué otros acuerdos ha firmado la administración del Presidente Piñera con el Comando Sur de EEUU? ¿Qué se esconde detrás de esta generosa ayuda?

Al mismo tiempo, resulta sospechoso también que nadie de Naciones Unidas haya participado en esta inauguración y la información se haya mantenido tanto tiempo oculta tanto para el Parlamento como para la sociedad en general.

En temas de fondo, la imitación de una ciudad y el simulacro de control de manifestaciones sociales más se asemeja a formación para controlar el orden público o, dicho de otra forma, para reprimir manifestaciones civiles.

Incluso en una de las fotos del “entrenamiento” se ve cómo un “Casco Azul” lanza al piso a un supuesto ciudadano, habiendo otro en el suelo, tendido, con las manos en la cabeza.

La Comisión Ética contra la Tortura se pregunta ¿estas son operaciones de paz?

22 Ceremonia de Graduación Curso “Juniors Leader’s Training”. En línea: www.cecopac.cl [Abril de 2012].

El tema de fondo y que realmente preocupa, es que se quiere seguir insistiendo que las Fuerzas Armadas deben intervenir en conflictos sociales o “estabilidad civil”, como menciona la Embajada de EEUU.

En el mismo sentido, “el Comandante en Jefe del Ejército, Juan Miguel Fuente-Alba señaló textualmente que “dados los complejos y actuales escenarios que se generan en el ámbito de la seguridad, al momento de preservar valores, intereses y bienes que la propia sociedad busca cautelar”, el Ejército debe analizar eventuales nuevos roles, los que según la embajada norteamericana en Chile, tienen que ver con el destino y entrenamiento del “personal encargado de ejecutar operaciones de mantención de la paz o de estabilidad civil en zonas urbanas”²³.

Al respecto, el diputado Hugo Gutiérrez sostuvo que “el Presidente de la República, que es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, debe suspender estos cursos. No es tolerable que haya un entrenamiento a las Fuerzas Armadas para combatir a la población civil”.

La Comisión Ética Contra la Tortura señaló en abril pasado que:

1° La soberanía reside en el pueblo y la seguridad no puede reducirse sólo al resguardo de los intereses de las transnacionales, de sus socios nacionales y el sistema económico imperante.

2° El pueblo tiene el legítimo derecho a organizarse y a manifestar públicamente sus planteamientos y sus demandas en pro de una sociedad con más derechos humanos en tanto ciudadanos.

3° Las Fuerzas Armadas tienen como misión el resguardo de la soberanía nacional. Por tanto, constituye una traición a la Patria su subordinación a los dictámenes del ejército norteamericano, cuyas acciones devastadoras han sido padecidas por la humanidad a lo largo de la historia de los siglos XIX, XX y durante los inicios del siglo XXI y, particularmente por Chile, luego del Golpe de Estado del 11 de Septiembre de 1973 que nos trajo asesinatos, desapariciones de personas, encarcelamiento indebidos y torturas masivas y sistemáticas durante 17 años de dictadura militar.

4° Las Fuerzas Armadas deben permanecer bajo la tuición del poder político y no tienen derecho a la autonomía y a la impunidad en todos los ámbitos, como ha sucedido hasta ahora.

5° Carabineros de Chile es una institución policial, cuya función es la prevención del delito. En consecuencia, es improcedente e ilegal que sus funcionarios reciban entrenamiento militar destinado a atacar a la población civil, como si

23 Cita de la Declaración de la Comisión Ética Contra la Tortura. Abril de 2012.

estuvieran en una guerra contra la población a la que tienen la obligación de defender y a la que ellos pertenecen por su origen social. El mismo argumento es extensivo a la Policía de Investigaciones.

6° El Estado de Chile debe respetar los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, e incorporarlos en la legislación nacional, tal como le ha sido recomendado por la ONU en reiteradas oportunidades; en especial nos referimos a integrar a la legislación nacional la tipificación del crimen de tortura, su investigación y sanción en tanto crimen de lesa humanidad.

7° El gobierno de Chile debe recordar que tiene por misión la administración de las instituciones del Estado en pro del bien común y no sólo de quienes concentran los bienes que son fruto del trabajo de quienes los producen.

8° Es válido señalar que la seguridad y la paz de la sociedad no proceden de la represión ni de dictaduras militares, sino del reconocimiento y respeto irrestricto a los Derechos Humanos, la Libertad, la Democracia y la Justicia que, de acuerdo al postulado de San Ambrosio, Doctor de la Iglesia (siglo IV), es “la virtud que da a cada uno lo suyo, que no reivindica lo ajeno y que descuida la propia utilidad para salvar la equidad común”.

Operaciones de Paz

Chile sigue participando con personal militar y policial en la Misión de Estabilización de la ONU en Haití (conocido también como la MINUSTAH) que, por séptima vez renovó, en octubre pasado, su mandato para seguir en este país.

Desde nuestro punto rechazamos que contingente chileno siga participando como fuerza de ocupación en Haití, más aún cuando se han denunciado violaciones a los derechos humanos y violencia sexual.

En una Carta Pública dirigida a los Presidentes de América Latina en octubre pasado, firmada también por la Comisión Ética Contra la Tortura, se señala que “la MINUSTAH ha agravado la crisis humanitaria generada por el terremoto de enero de 2010 a través de la introducción del cólera”²⁴.

“Esta epidemia ha matado a más de 5000 haitianos y dejado a cientos de miles de personas infectadas. Los expertos predicen que el cólera seguirá siendo endémico en Haití por muchos años y dará lugar a miles de muertes adicionales”.

También señala la misiva que se denunció el año pasado un caso de violación sexual donde estarían involucrados soldados uruguayos.

24 Carta a los Presidentes de nuestros países de América Latina. Octubre 2011. En línea: www.adital.com.br

Este hecho, dice la carta, “ha levantado el velo sobre un patrón denso de violaciones de derechos humanos –incluyendo numerosos casos de violación y explotación sexual– que ha existido desde hace años”.

El mismo vicepresidente del Senado de Haití, Jean Héctor Anacacis, afirmó que “la MINUSTAH ha hecho más daño que bien al país”.

Cables diplomáticos de EEUU hechos público por Wikileaks, revelan que funcionarios de estadounidenses consideran que la MINUSTAH es “una herramienta indispensable en la realización de intereses básicos de la política del gobierno de EEUU en Haití”.

Lo lamentable de todo esto es que personal chileno está haciendo el “trabajo sucio” que impulsa EEUU desde la tribuna del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando como verdaderas fuerzas de ocupación de un país que no ha contado con ayuda real que pueda resolver sus problemas estructurales luego de siglos de saqueo por los mismos que hoy dicen estar preocupados por la “estabilidad civil” de Haití.

Visita de Pannetta

El 26 y 27 de abril de este año, estuvo en Chile León Panetta, secretario de Defensa de EEUU, ex Director de la Central de Inteligencia Americana (CIA).

Panetta se reunió entonces con el ministro de Defensa, Andrés Allamand, y con el Presidente de la República, Sebastián Piñera.

Panetta dijo que él y Allamand continuaron “una discusión que comenzó el mes pasado en Washington, en el que se examinó la manera de mejorar la colaboración en ámbitos de interés para ambas naciones. Las áreas incluyen la mejora de la capacidad de seguridad de las naciones en el hemisferio, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, para satisfacer las necesidades humanitarias, trabajando juntos en temas como la seguridad cibernética, enfrentando a lo que afectaría a la estabilidad de las naciones, y el examen de reforma de la defensa institucional”²⁵.

En el mismo sentido, el ministro Allamand “explicó que una de las razones más significativas de la visita del secretario León Panetta a Sudamérica, es la puesta en vigencia de una nueva estrategia de Seguridad y Defensa por parte de la nación norteamericana, que entrega gran importancia al eje pacífico”.

“Según Allamand, esta nueva estrategia a la vez plantea nuevos desafíos en materias tales como el narcotráfico y el crimen organizado, que –al igual que

25 Cheryl Pellerin (2012). Panetta Reafirma Asociación, la amistad con Chile. American Forces Press Service. En línea: www.defense.gov

todas las nuevas amenazas– exigen cada vez más acciones de cooperación conjunta”.

“También tuvimos la oportunidad de ver cómo seguiremos trabajando en acciones conjuntas a través de Operaciones de Paz, y por último en la posibilidad de organizarnos y poder cooperar todos los países ante todo lo que constituya ayuda humanitaria, y por sobre todo reacción rápida ante emergencias y catástrofes naturales. Esta es una iniciativa, en la cual Chile está participando muy activamente con otras naciones, y especialmente con EEUU” aseguró Allamand.

Y agregó que “compartimos las preocupaciones sobre los riesgos de lo que se llaman las nuevas amenazas a la seguridad como el narcotráfico, el crimen organizado, los ataques de civiles, el terrorismo y la proliferación de armas”.

La Comisión Ética Contra la Tortura llama la atención que cuestiones de orden interno, denominadas “nuevas amenazas”, Panetta las haya conversado con el ministro de Defensa en vez del ministro del Interior al que, por ley, le compete ver el control del “narcotráfico, el crimen organizado, los ataques de civiles, el terrorismo y la proliferación de armas”.

Esto viola el Estado de Derecho que dicen que protegen.

No nos cabe duda que estas reuniones entre Panetta y Allamand, traerán consecuencias negativas para nuestro país y su soberanía. Se ha abierto aún más la puerta de Chile para las estrategias militares de EEUU.

PRIMERA PARTE

**Represión y violencia a los
Movimientos Sociales**



Foto: José Valdivia

CAPÍTULO 1

VIOLENCIA DE ESTADO EN CONTRA DEL PUEBLO MAPUCHE EN LUCHA

Violencia institucional y niñez mapuche en Chile (Mayo 2011 – Mayo 2012)

*Fundación de Apoyo a la
Niñez y sus Derechos ANIDE
comunicaciones@anide.cl*

Introducción

En Chile existe un conflicto de raíces históricas entre del Estado y las comunidades mapuche, que para éstas significa vivir en la inequidad, la segregación y la violación de sus derechos básicos. Es un conflicto que tiene su punto de partida en la invasión y conquista hispana, alcanza su apogeo en la segunda mitad del siglo XIX y comienzo del siglo XX con el genocidio mapuche y el despojo de sus territorios ejecutado por la República de Chile y se mantiene vigente hasta hoy.

En la actualidad el Estado de Chile ha ratificado diversos pactos e instrumentos internacionales por los cuales se obliga a proteger y promover los derechos humanos, sociales, civiles, políticos y económicos de los pueblos originarios. Sin embargo, y a pesar de estos compromisos, su relación con los pueblos originarios se caracteriza por la exclusión social en que los mantiene y la inequidad en la distribución del poder político y el acceso a los recursos materiales. Aún más: uno de estos pueblos originarios es el mapuche, al que el Estado reprime cuando exige solución a sus demandas sociales y los criminaliza cuando realizan acciones orientadas a reivindicar sus territorios ancestrales. Producto de esta política, centenares de comuneros mapuche –hombres y mujeres, incluso adultos mayores y personas menores de edad–, se ven sometidos a torturas y maltratos, detenciones y procesamientos. Y decenas de ellos en la actualidad cumplen duras y prolongadas condenas de presidio.

Dentro de este escenario, la situación que afecta a la niñez y la adolescencia es también difícil, pero suele quedar relegada a un segundo plano. La represión se dirige principalmente hacia los adultos, en especial hacia las autoridades y los líderes de las comunidades, a quienes la institucionalidad chilena, en un discurso que repiten y amplifican los medios de comunicación social, responsabiliza de infringir las leyes y el orden público. Sin embargo, en los hechos, el maltrato se distribuye por igual entre hombres y mujeres, adultos, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes.

En el plano de los derechos del niño ocurre lo mismo que con otros pactos e instrumentos legales a los cuales ha adherido el Estado. Chile también es signatario de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que ratificó en el año 1990, y a pesar de esto, la misma política de represión y criminalización que enfrentan los mapuche es aplicada de manera inmisericorde a sus niños, niñas y jóvenes.

1. Antecedentes

El general Augusto Pinochet gobernó el país entre 1973 y 1990, a la cabeza de una dictadura militar que impuso cambios sociales, políticos y económicos profundos. Para hacerlo persiguió sin piedad a sus opositores. El Informe Rettig, elaborado por la Comisión de Verdad y Reconciliación en 1991, reconoció un total de 2.279 muertes en manos de las fuerzas de seguridad durante la dictadura. La Comisión Valech, constituida en 2003 para ampliar la información sobre la represión, en un primer informe, entregado el 28 de noviembre de 2004, dio cuenta de más de 30.000 víctimas, 28.459 de ellas por detenciones ilegales, tortura, ejecuciones y desapariciones. El segundo informe de la Comisión Valech, del 18 de agosto de 2011, reconoció un total de 40.018 víctimas de la dictadura.

El país recuperó su democracia en 1990 y el actual Presidente de la República, Sebastián Piñera, asumió el cargo en marzo de 2010 tras ser elegido como abanderado de una coalición que integran dos partidos de derecha que apoyaron la dictadura de Pinochet.

El retorno de la democracia no significó el término de las violaciones de los derechos humanos. En estos 22 años de gobiernos elegidos por voluntad ciudadana se han registrado muertes y numerosos hechos de tortura y de violencia excesiva por parte de agentes policiales y los sucesivos gobiernos han recurrido permanentemente a la represión para enfrentar las demandas sociales. Esta práctica se ha hecho aún más constante bajo la actual administración, que recurre permanentemente a sus organismos policiales para disolver de manera violenta las manifestaciones convocadas por movimientos sociales y para perseguir a sus dirigentes.

Las instituciones policiales –Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones (PDI)– son el principal instrumento a que el Estado recurre para aplicar su política de abordaje represivo a las demandas sociales. Los reclamos expresados por organizaciones humanitarias y demostradas por diversos estudios, no son escuchados por las autoridades y generalmente las denuncias permanecen en la impunidad.

Sectores más vulnerables de la sociedad, como los y las jóvenes, los y las pobladores y los pueblos originarios han sido víctimas de estas prácticas.

En el curso de este último período numerosos movimientos sociales han hecho su aparición para exigir respuesta a demandas de sectores específicos de la sociedad, como las regiones, los trabajadores, los ambientalistas, los defensores de la diversidad sexual, los estudiantes, los pueblos originarios. Algunas de las movilizaciones públicas con mayor repercusión tuvieron lugar en las Regiones de Magallanes y Aysén, mientras que los y las estudiantes se han manifestado masivamente a lo largo de todo el país para exigir educación pública gratuita y de calidad. A estas expresiones el gobierno ha respondido con violencia policial dejando como saldo un adolescente asesinado de un balazo¹, numerosos heridos y centenares de personas detenidas.

La situación ha generado numerosos reclamos de organismos de derechos humanos. El 6 de agosto de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus relatorías de Derechos de la Niñez y de Libertad de Expresión dieron a conocer “su preocupación por los graves hechos de violencia ocurridos en las manifestaciones estudiantiles” realizadas dos días antes en Chile, “que habrían significado la detención y uso desproporcionado de la fuerza en contra de centenares de manifestantes, entre ellos estudiantes secundarios y universitarios”. Las denuncias han continuado. El 28 de octubre de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) analizó 120 casos de abuso policial registrados durante las manifestaciones estudiantiles y que fueron presentados por el Programa Asesoría Ciudadana del Instituto Igualdad. Según el relator sobre los derechos de la niñez, Paulo Sergio Pinheiro, “la manera con que estas manifestaciones, en que han estado niños y adolescentes, fueron reprimidas fueron deplorables, lamentables. Y hay un claro uso de desproporcionalidad de la fuerza. Estoy hablando sólo de los casos de niños y adolescentes” y agregó: “Creo que no es algo compatible con la convivencia democrática en este continente”.

1 Manuel Gutiérrez, estudiante de 16 años, murió abatido por un balazo de arma automática disparado por un suboficial de Carabineros el 25 de agosto en la comuna de Macul, Santiago.

2. Impunidad y violencia policial contra el pueblo mapuche

La represión es especialmente recurrente en el caso del movimiento mapuche. Unidades especializadas de la policía han sido radicadas en la zona del conflicto para aplastar las acciones que las comunidades mapuche realizan para reivindicar sus espacios ancestrales. El gobierno además ha recurrido a la militarización de la zona, lo que obliga a las comunidades mapuche a sufrir la presencia constante de agentes armados en caminos y pueblos, lo mismo que su agresividad y prepotencia indiscriminada en el trato con los comuneros.

A estos actores y a la agresividad con que actúan corresponde el asesinato de tres jóvenes mapuche abatidos por disparos de Carabineros de Chile en la última década². La impunidad con que suelen actuar los agentes del Estado contrasta con el rigor que la justicia aplica a las demandas sociales de los mapuche, como afirmaba Fundación ANIDE al referirse a la sentencia de la Corte Suprema que en diciembre del año cerró definitivamente al proceso por la muerte de Matías Catrileo³.

Los continuos allanamientos que sufren las comunidades en la zona del conflicto se caracterizan por la masividad de las fuerzas y de medios utilizadas por la policía y por el uso indiscriminado de sus armas contra personas de toda edad. La acción violenta y desproporcionada de estas operaciones ha sido consignada en diversos fallos judiciales y en el testimonio entregado por organismos humanitarios. Las cifras de heridos, por lo demás, constan en los registros de los organismos oficiales, si bien no corresponden al total pues muchas de las víctimas rehúyen concurrir a los servicios asistenciales por el temor a ser detenidos.

2 Edmundo Alex Lemún Saavedra, estudiante de 17 años de edad, muerto el 12 de noviembre de 2002 por un oficial de Carabineros durante una ocupación del Fundo Santa Elisa, en la comuna de Ercilla. Matías Catrileo Quezada, estudiante universitario de 22 años, fallecido por balazos de Carabineros el 3 de enero de 2008, mientras participaba en ocupación del Fundo Santa Margarita, en la comuna de Vilcún. Jaime Facundo Mendoza Collío, de 24 años de edad, muerto por Carabineros el 12 de agosto de 2009, durante la ocupación del Fundo Santa Alicia, comuna de Collipulli.

3 “La resolución del caso Catrileo obliga necesariamente a examinar cómo opera la institucionalidad del Estado chileno en su tratamiento al pueblo mapuche cuando actúa por la recuperación de sus territorios ancestrales. Por un lado, el Ejecutivo y sus fuerzas policiales desatan con violencia los medios de fuerza sobre las comunidades mapuche, y por otro, el sistema judicial responde con mano suave a las flagrantes violaciones a los derechos humanos que cometen los agentes del Estado, mientras persigue, tortura y procesa como terroristas a los comuneros. De esta manera, cientos de mapuche han sido llevados a prisión y decenas han sido condenados a largas penas de cárcel” (Boletín Pichikeche N°5, Santiago, diciembre de 2011).

De esta situación dio cuenta una misión que en enero pasado recorrió varias de las comunidades mapuche que en ese momento estaban enfrentando una agudización de la violencia policial. “En la ronda de observación de cuatro miembros de la Comisión Ética Contra la Tortura, CECT, hemos visto como Carabineros han mantenido un sitio con constante violencia, disparando cientos de cartuchos de balines metálicos y bombas lacrimógenas, contra casas de la comunidad Cacique José Guiñón en la zona de Pidima, Ercilla, el domingo 8 de enero de 2012”, relató el vocero europeo de la CECT, José Venturelli. “Esta es una maniobra exclusivamente de amedrentamiento. Dispararon desde las 01:30 am hasta cerca de las 10 am. No allanaron las casas. Por un supuesto incidente, también montado, de un ataque a Carabineros del sábado a las 23:45 horas, terminan usando cerca de 200 policías, unos 60 provenientes de Santiago. Habían *anunciado* el ataque con las visitas del helicóptero de Carabineros que precede estos asaltos. Este ataque masivo se hizo violando la orden de la Corte de Apelaciones de Temuco de no usar balines metálicos (hubo tres heridos con ellos) y bombas lacrimógenas contra la comunidad y casas. Una embarazada de 18 años, Teresa Millacheo, con 8 meses de gestación tuvo fuertes vómitos y síntomas de parto prematuro. Carabineros no dejó que fuese evacuada por varias horas”.

También se puede verificar la recurrente persecución que sufren las autoridades y los dirigentes mapuche que impulsan procesos de recuperación de tierras. Este hostigamiento se hace especialmente evidente en casos como el de Mijael Carbone Queipul, Werken⁴ de la Alianza Territorial Mapuche, que permanentemente debe concurrir a los tribunales de justicia citado en diversas causas, ha sido objeto de agresiones, es blanco de permanentes allanamientos en su comunidad e incluso ha sido objeto de persecución a balazos en el territorio que representa.

4 Werken significa vocero en mapudungun, la lengua mapuche.

3. Sistema judicial y criminalización de las demandas mapuche

Los órganos y procedimientos del sistema judicial constituyen otro de los mecanismos que el Estado utiliza para hacer efectiva su política de criminalización de las demandas mapuche. Como constata un estudio elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Alianza Territorial Mapuche (ATM)⁵ “la Ley Antiterrorista heredada de la dictadura” es la herramienta penal que posibilita un tratamiento excepcional a los dirigentes mapuche y a los participantes en acciones reivindicatorias para hacerlos sujetos de acciones punitivas extraordinarias.

La Ley Antiterrorista permite aplicar a los acusados prolongados períodos de prisión preventiva, y sancionar con desmesuradas penas de cárcel a quienes son condenados por delitos que el Código Penal de forma muchísimo menos severa. Admite además una serie de restricciones a las garantías del debido proceso haciendo que los procedimientos judiciales sean mucho más complejos para los acusados. También posibilita mantener el secreto de investigación por largos periodos y dificulta la aplicación de medidas cautelares distintas de la prisión preventiva, por lo que las personas mientras son procesadas permanecen privadas de libertad por mucho tiempo para, finalmente, resultar absueltos o sancionados con penas ínfimas que no se condicen con los tiempos en que han permanecido reclusos o sometidos a restricciones en sus derechos

Extremando hasta el abuso las franquicias de esta legalidad, los fiscales manejan los procedimientos para extender los juicios por períodos interminables haciendo más precaria la situación de vida de las familias mapuche, ordenan y conducen aparatosos operativos de investigación que incluyen violentos allanamientos con profusión de disparos de armas de fuego y de bombas lacrimógenas, ordenan detenciones que vulneran las más mínimas garantías procesales y montan escenarios acusatorios sobre pruebas amañadas, apoyadas en delaciones compensadas y declaraciones de testigos encubiertos.

Gobierno y fiscalías apelan también al manejo comunicacional, con la anuencia y complicidad de los responsables de los medios, para crear ambientes de sospecha y manipular certidumbres de culpabilidad mapuche en relación con situaciones de violencia ficticios o que efectivamente acontecen en la zona del conflicto.

5 CEPAL-ATM (Abril de 2012). Desigualdades territoriales y exclusión social del pueblo mapuche en Chile. Situación en la comuna de Ercilla desde un enfoque de derechos. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe - Alianza Territorial Mapuche.

Un ejemplo concreto en este sentido es el abordaje comunicacional realizado por el Ejecutivo tras un incendio forestal ocurrido en la comuna de Carahue, Región de la Araucanía, en enero de 2012 y que dejó un saldo de siete brigadistas fallecidos⁶. Las acusaciones lanzadas desde el Gobierno justificaron una intensificación de las acciones represivas contra las comunidades mapuche de la zona, pero no han fructificado en pasos efectivos para esclarecer lo ocurrido ni menos para fundamentar esas acusaciones.

La sospecha de un montaje también se vislumbra en el reciente caso de un funcionario de Carabineros herido de muerte en el curso de un allanamiento practicado en la comuna de Ercilla el pasado 2 de abril⁷. Las contradictorias versiones entregadas por el fiscal y las autoridades policiales, en contraste con el testimonio de los comuneros afectados por el operativo y las evidencias recogidas en el curso de las diligencias investigativas apuntan a la posibilidad de un disparo ejecutado en forma accidental o de una víctima por “fuego amigo” como consecuencia del manejo indiscriminado y abusivo de armas de fuego que caracterizan las operaciones policiales de este tipo en territorio mapuche. Sin embargo, el mismo fiscal que condujo el allanamiento ha sido ahora confirmado como responsable de llevar adelante la investigación, en una decisión del Ministerio Público que ha sido ampliamente criticada por las comunidades mapuche y los organismos de derechos humanos pues, obviamente, no garantiza ni imparcialidad ni rigurosidad en la realización de esta tarea.

La violencia en los operativos de allanamiento, por lo demás, ha sido condenada por los tribunales de Justicia mediante sentencias que ordenan a la policía realizar sus procedimientos con estricta sujeción a la normativa constitucional y a los principios de derecho internacional suscritos por el Estado de Chile.

6 “En esas dolorosas circunstancias y ante un país estremecido por la magnitud de la tragedia, el Presidente de la República y su ministro del Interior hicieron inmediato acto de presencia y ante las cámaras y los micrófonos de los medios de prensa dictaminaron culpabilidades, móviles e instrumentos de castigo. ‘Hemos decidido presentar una querrela criminal invocando la Ley Antiterrorista, porque definitivamente detrás de esta intencionalidad y conducta criminal que provoca incendios en forma simultánea y deliberada se esconden conductas de naturaleza terrorista’, afirmó el Mandatario. Completando su idea, el jefe de gabinete apuntó a la Coordinadora Arauco Malleco. ‘Hace pocos días se incendió un helicóptero destinado a apagar el fuego y ese atentado terrorista fue reivindicado por la CAM. A partir de eso uno puede conjeturar y decir quién está detrás de otros incendios que pueden ser intencionales’, afirmó”. (Boletín Pichikeche N°6, Santiago, Enero de 2012).

7 El sargento de Carabiniere Hugo Albornoz recibió un disparo de origen hasta ahora no precisado y falleció posteriormente en el Hospital de Temuco. Al momento de ser herido tomaba parte en un numeroso contingente policial que realizaba el allanamiento a una vivienda de la comunidad mapuche Wentu Winkul Mapu, comuna de Ercilla, Región de la Araucanía. El operativo policial había sido ordenado por el fiscal Luis Chamorro, quien conducía la diligencia. El mismo fiscal Chamorro ahora se encuentra a cargo de investigar lo ocurrido.

Las resoluciones judiciales no impiden, sin embargo, que se siga utilizando la agresión y la fuerza desmedida contra las comunidades mapuche. Uno de los episodios más recientes es el ocurrido el pasado 20 de abril durante un violento allanamiento a la comunidad tradicional de Temucuicui, comuna de Ercilla, que terminó con un adolescente de 16 años herido por proyectiles metálicos de escopeta disparados por funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros. Ello a pesar de la resolución del tribunal de alzada y confirmada por la Corte Suprema, cuestionó la necesidad de estas incursiones de Carabineros y la racionalidad de los medios empleados.

4. Aplicación de la Ley Antiterrorista a jóvenes mapuche menores de 18 años

Cinco menores de edad mapuche han sufrido en carne propia los excesos aberrantes que hace posible la aplicación de la Ley Antiterrorista. Sobre esta materia cabe consignar el planteamiento hecho por el Relator para los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Paulo Sérgio Pinheiro, que en Carta Artículo 41 expresó al Estado de Chile su preocupación por la persistencia del Ministerio Público de apelar a una ley que incurría en la violación de los artículos 1.1, 2, 5, 7 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Además, el Comité de los Derechos del Niño también había ya manifestado su preocupación por esta situación.

La Ley Antiterrorista fue modificada en octubre del 2010, estableciéndose que no será aplicada a personas menores de 18 años. La modificación no impidió que siguieran operando interpretaciones invocadas por el Ministerio Público para su aplicación en contra de personas menores de edad. La presión de una prolongada huelga de hambre de comuneros mapuche encarcelados –en la que también participaron L.M.C. y J.Ñ.P, jóvenes mapuche imputados por Ley Antiterrorista cuando tenían 17 años de edad y que entonces se encontraban en prisión preventiva en el Centro de Internación Provisoria de Cholchol–, además de la acción de organizaciones humanitarias, logró que en junio de 2011 se promulgara una nueva reforma de la ley en la que se excluyó taxativamente de su aplicación a las personas menores de 18 años⁸.

8 La Ley N°20.519, de 21 de junio de 2011, modifica la Ley N°18.314 que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, agregando los incisos segundo y tercero al artículo 1° de esta Ley. Estos incisos establecen que la ley no se aplicará a las conductas ejecutadas por menores de 18 años y que esta exclusión no será aplicable a los mayores de edad que sean autores, cómplices o encubridores del mismo hecho punible, en cuyo caso la determinación de la pena se realizará en relación al delito cometido de conformidad a esta ley.

En la actual etapa cuatro jóvenes mapuche siguen enfrentados a los manejos del Ministerio Público, que insiste en que sean procesados con pruebas obtenidas mediante los cuestionados procedimientos de la esa legislación excepcional, a pesar de que los delitos imputados habrían ocurrido cuando los acusados eran menores de edad. Dos de estos jóvenes, L.M.C. y P.Q.M., aparecen citados por estos días junto a otros ocho comuneros en un proceso que se desarrolla en la ciudad de Victoria, acusados de los delitos de robo con intimidación de carácter terrorista, incendio terrorista, daños y asociación ilícita terrorista, entre otros, hechos supuestamente ocurridos el 10 de octubre de 2009 en el sector de Quino.

En la audiencia preparatoria realizada a fines de marzo de 2012, la jueza del Tribunal de Garantía ordenó al Ministerio Público que realizara cambios a la acusación para que los jóvenes mencionados sean juzgados por la Ley de Responsabilidad Adolescente, disposición que el Ministerio Público no acató ante lo cual la magistrada resolvió excluirlo de este juicio oral. Ante esta resolución el Fiscal Regional presentó un recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones de Temuco. El tribunal de alzada, en dictamen emitido el 11 de mayo de 2012 confirmó la resolución de la Jueza. El único paso posible para revertir esta situación por parte del Ministerio Público es presentar un recurso de queja ante la Corte Suprema, para lo cual tiene un plazo de diez días.

5. Situación de jóvenes mapuche imputados por Ley Antiterrorista

J.Ñ.P. con arresto domiciliario parcial

El joven mapuche J.Ñ.P., de la comunidad Mateo Ñirripil, está imputado por asociación ilícita terrorista y formalizado por otros seis delitos, como homicidio frustrado e incendio terrorista en el Fundo San Leandro y Fundo Brasil, de la comuna de Lautaro, delitos que, supuestamente, habría cometido siendo menor de 18 años. Permaneció en internación provisoria (prisión preventiva) hasta el 14 de enero del 2011 en el Centro de Internación Provisoria y Centro de Reclusión Cerrado (CIP CRC) de Cholchol, fecha en que fue puesto en libertad con arresto domiciliario total.

Actualmente permanece con arresto domiciliario parcial a la espera del inicio de la preparación del juicio oral. Luego de esa instancia se fijará la fecha del juicio oral.

C.C.M. con arresto domiciliario parcial

El 19 de enero de 2011, el joven mapuche C.C.M. de la comunidad Mateo Ñirripil Autónoma fue puesto en libertad con arresto domiciliario total, luego

de que se revocara la prisión preventiva en la que se encontraba desde su detención, el 28 de noviembre del 2009, en el Centro de Internación Provisoria y Centro de Reclusión Cerrado (CIP CRC) de Cholchol.

Está imputado por Ley Antiterrorista por supuestos delitos de incendio, robo con intimidación, hurto simple, lesiones menos graves, incendio terrorista y homicidio frustrado en el caso del Fundo San Leandro y en el Fundo Brasil, que habría cometido teniendo 17 años de edad.

Se encuentra actualmente con arresto domiciliario parcial y a la espera del inicio de la preparación del juicio oral.

L.M.C. con arresto domiciliario parcial

L.M.C., de 17 años, de la Comunidad Cacique José Guiñón, fue detenido el 13 de abril de 2010, cuando se encontraba en su sala de clases del Liceo Técnico Profesional Pailahueque, imputado por supuesto homicidio frustrado terrorista, incendio y robo con intimidación, hechos que habrían ocurrido en la Ruta 5 Sur el 11 de octubre de 2009. Adhirió a la huelga de hambre de 2010, permaneciendo 42 días sin ingerir alimentos y siendo por ello trasladado en dos oportunidades al Hospital de Victoria debido a su seria descompensación. Permaneció nueve meses en internación provisoria (prisión preventiva) en el Centro de Internación Provisoria de Cholchol. Recuperó su libertad el 11 de febrero de 2011, aunque con arresto domiciliario total y con la continuidad de la acusación en su contra.

En enero de este año, L.M.C. fue detenido en un allanamiento realizado por Carabineros. En la ocasión el general de Zona de Carabineros, Iván Bezmalinovic, señaló que el joven habría estado vinculado a un robo ocurrido en julio de 2011. Sometido a un juicio simplificado, se le imputó poseer un teléfono celular presuntamente sustraído en el episodio señalado. A pesar de que el fiscal Luis Chamorro no logró comprobar su acusación, en un insólito fallo el tribunal de Collipulli lo condenó a 301 días de reclusión nocturna y el pago de 10 Unidades Tributarias Mensuales, equivalentes a \$400.000, por el delito de receptación de un celular cuyo avalúo sería de \$6.000.

El Werken de la comunidad Cacique José Guiñón, Juan Levipán, calificó la condena como una muestra más de fuerza y discriminación de la justicia, añadiendo que el joven tiene todo el apoyo de su comunidad.

L.M.C. actualmente debe enfrentar la preparación del juicio oral que se realiza en Victoria por un supuesto asalto a la plaza de peajes de Quino y en el que figuran como imputados diez comuneros mapuche. El Ministerio Público, que lo había imputado por la Ley Antiterrorista, se negó a acatar la orden de la jueza del Tribunal de Garantía, Evelyn Zelaya, de modificar la acusación, ante lo

cual fue excluido del juicio. El 11 de mayo de 2012 la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la resolución de la Jueza del Tribunal de Garantía.

De acuerdo a la reforma que impide aplicar la Ley Antiterrorista a una persona menor de 18 años, L.M.C. podría ser formalizado por Ley de Responsabilidad Adolescente.

P.Q.M. en espera de juicio oral

El 29 de abril, en las cercanías de su hogar, en la Comunidad Autónoma de Temucuicui, fue violentamente detenido el adolescente mapuche P.Q.M. de 17 años, requerido por la justicia por supuestos delitos terroristas. En un operativo realizado por Carabineros de Chile, el joven mapuche fue rodeado, golpeado, insultado y amenazado con armas de fuego, mientras circulaba por un camino cercano a su comunidad. Luego lo subieron a un vehículo policial y lo trasladaron a la Segunda Comisaría de Collipulli, donde lo mantuvieron toda la noche en un calabozo.

Al día siguiente fue trasladado al Juzgado de Garantía de Victoria para el control de detención y formalización por Ley Antiterrorista, solicitando la fiscalía su privación de libertad preventiva. El tribunal de Victoria ordenó sólo el arresto domiciliario total. Sin embargo, el fiscal apeló a esta decisión ante la Corte de Apelaciones de Temuco, realizándose una audiencia el martes 3 de mayo, donde fue confirmado el arresto domiciliario total.

P.Q.M. registra un largo historial de detenciones y abusos por parte de Carabineros y la PDI. Era requerido desde octubre de 2009 y se vio obligado a vivir en la clandestinidad debido a la persecución del Ministerio Público que, desconociendo leyes nacionales y convenios internacionales, insiste en su procesamiento por Ley Antiterrorista, imputándole los delitos de incendio terrorista, asociación ilícita terrorista, robo con intimidación y homicidio frustrado terrorista.

Como en el caso de L.M.C., P.Q.M. forma parte del grupo de comuneros que actualmente debe enfrentar la preparación del juicio oral que se realiza en Victoria por un supuesto asalto a una plaza de peajes de Quino, proceso en el cual el fiscal insistía en la aplicación de la Ley Antiterrorista negándose a acatar la orden de la magistrada de adecuar la acusación. Como se señaló antes, en este caso la Corte de Apelaciones de Temuco, en resolución dictada el 11 de mayo de 2012, confirmó la resolución de la Jueza del Tribunal de Garantía que excluyó del juicio oral al Ministerio Público.

También en este caso, debido a que los delitos investigados se habrían perpetrado cuando P.Q.M. tenía menos de 18 años, no se le debería aplicar la Ley Antiterrorista pero podría ser formalizado por Ley de Responsabilidad Adolescente.

6. Acciones reivindicatorias del pueblo mapuche

El 23 de septiembre de 2010 un grupo de 17 personas de la Alianza Territorial Mapuche (ATM) ingresó a la sede de la CEPAL en Santiago para pedir un pronunciamiento de Naciones Unidas sobre la huelga de hambre que 70 días antes habían iniciado 35 comuneros presos en cárceles sureñas. La ocupación concluyó el 2 de octubre cuando Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, expresó en un comunicado su preocupación por la situación en que vive el pueblo mapuche y por el sistema jurídico que el Estado de Chile aplica a sus indígenas procesados. La ocasión generó también un acuerdo para la producción conjunta de conocimiento sobre las comunidades asentadas en la zona del “conflicto mapuche”, que fructificó en un documento que en abril fue presentado por Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, y Juan Catrillanca, Ñizol Lonko de la Alianza Territorial Mapuche⁹.

En abril de 2012 la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Alianza Territorial Mapuche (ATM)¹⁰ dieron a conocer un estudio, ya citado antes en este informe, que fue elaborado en forma conjunta, en el que se pone nuevamente al trasluz el flagrante incumplimiento de los deberes que el Estado chileno tiene como signatario de pactos internacionales en su relación con los pueblos originarios.

El documento consigna y analiza los principios y normas del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, que establecen la absoluta dependencia existente entre los derechos a la supervivencia, identidad e integridad cultural de los pueblos indígenas y el ejercicio colectivo de su derecho de acceso y control de sus tierras, recursos naturales y territorios históricos.

“Uno de los aspectos claves que se desprenden del tratamiento de las tierras indígenas en el derecho internacional es que los derechos de propiedad indígena se fundan en la posesión y ocupación tradicional de las tierras y territorios. Es decir, se constituyen con antelación a su relación con los Estados y no derivan de las normas y procedimientos que estos han establecido, en distintos momentos de la historia, para regular la propiedad sobre las tierras indígenas, toda vez que no son ellos los propietarios originales de las mismas”, señala el estudio CEPAL-ATM.

La confrontación de estos planteamientos con el tratamiento que en Chile re-

9 Boletín Pichikeche N°7, Abril de 2012, Santiago de Chile.

10 CEPAL-ATM (2012). Desigualdades territoriales y exclusión social del pueblo mapuche en Chile. Situación en la comuna de Ercilla desde un enfoque de derechos. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe - Alianza Territorial Mapuche.

ciben las demandas sociales y las reivindicaciones territoriales del pueblo mapuche deja a la vista el incumplimiento del Estado de los deberes asumidos en el escenario internacional.

Para un pueblo originario, la posibilidad de ejercer sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales está indisolublemente ligada al reconocimiento de sus derechos territoriales. Más aún, no existe posibilidad de supervivencia como pueblo sin que exista este reconocimiento. Es lo que explica y da sentido profundo a la lucha que mantienen las comunidades mapuche, que en los últimos años han acentuado sus acciones reivindicatorias para exigir solución a la marginación y a la apremiante situación socioeconómica y política en que viven como resultado de la histórica violación de sus derechos territoriales.

Diversos estudios establecen el origen de esta situación en el período de conformación de la República, en la segunda mitad del siglo XIX, cuando el Estado de Chile consolidó su soberanía territorial a través de la mal llamada “Pacificación de la Araucanía”. Comisionado para realizar esta tarea, el Ejército invadió los territorios al sur del Bio-Bío desalojando a sus ocupantes originarios de los espacios en que hasta entonces habían vivido, en una cruenta campaña que permitió al Estado hacerse de esos territorios para constituir extensos predios fiscales y para iniciar un proceso posterior de entrega de tierras a colonos nacionales y extranjeros.

A su vez, el Estado obligó a las comunidades indígenas, ahora diezgadas, desintegradas y dispersas, a permanecer en espacios reducidos y acotados. De esta manera pervirtió sus formas de organización social y transformó lo que hasta entonces había sido una sociedad agropecuaria acomodada en una sociedad de agricultores minifundistas condenados a una supervivencia miserable.

El despojo territorial y la sujeción a normas jurídicas injustas y discriminatorias constituyen la condición de violencia estructural en que ha debido sobrevivir el pueblo mapuche desde entonces y que se agudiza en actual período en virtud de las nuevas presiones ejercidas por el modelo neoliberal y la globalización, mientras el Estado actualiza su institucionalidad para reprimir de manera más eficiente a las comunidades mapuche que intentan recuperar sus territorios ancestrales¹¹.

11 “A la creciente movilización indígena, a los actos de ocupación de las tierras usurpadas, el Estado responde con judicialización y penalización de la acción colectiva, con la militarización de los territorios en función de ‘proteger el orden público y la seguridad ciudadana’ y cumplir su deber de ‘proteger a los agricultores y legítimos propietarios de actos delictivos e incluso terroristas’, con el hostigamiento a los dirigentes que lideran el proceso y con la aplicación de la Ley Antiterrorista heredada de la dictadura. Estas situaciones siguen sucediendo, aun cuando han sido ampliamente documentadas y denunciadas ante organismos de derechos humanos, que han hecho múltiples recomendaciones para evitarlas” (CEPAL-ATM, 2012).

7. Pobreza y derechos humanos

El estudio CEPAL-ATM examina también la relación existente entre la pobreza y el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez mapuche, analizando mediante instrumentos técnicos la situación que se vive en la comuna de Ercilla. Concluye que en esta zona “se observa un patrón generalizado de inequidad que afecta a los niños y niñas mapuche, que se verifica en todas las dimensiones de la pobreza infantil que son posibles medir a través del censo de población de 2002, fuente utilizada para este análisis. Así, la proporción de estos niños que ven vulnerados su derecho a la educación cuadruplica a la registrada para la infancia no mapuche. En materia de información, el porcentaje de niños mapuche con privaciones es un 70% más alto que el resto; también se verifican brechas significativas en las condiciones de la vivienda y acceso a instalaciones de saneamiento (...). Estas cifras muestran que pese a que los niños mapuche y no mapuche comparten las limitaciones propias de la condición de ruralidad de la Comuna de Ercilla, que implica entre otras cosas un menor acceso a bienes y servicios del Estado, los niños mapuche están en una posición más vulnerable. Por lo mismo es posible asumir que las desigualdades entre ellos están asociadas a la estratificación social en virtud de la condición étnica”¹².

8. Violencia institucional hacia la niñez mapuche

En un informe expuesto en marzo de 2011 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por Fundación ANIDE, Red de ONGs de Infancia y Juventud de Chile y Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, se incluyó un extenso cuadro de más de 50 casos de violencia institucional contra la niñez mapuche registrados entre el año 2001 y enero del 2011. Esta acción surgió de la necesidad de las comunidades mapuche afectadas por denunciar a nivel internacional lo que ocurría en Chile con sus niños y niñas, y la urgencia de contribuir a impulsar las políticas públicas y cambios legislativos que garanticen el respeto y protección de los derechos de la niñez indígena.

En el período posterior la situación no ha amainado, al contrario, pues se siguen cometiendo graves abusos, como se prueba con la siguiente exposición de antecedentes registrados entre mayo de 2011 y mayo de 2012, que a continuación se resumen para actualizar lo sucedido desde la presentación del mencionado

12 CEPAL-ATM (2012). Op. Cit.

informe ante la CIDH. En este análisis nuevamente figuran casos de niños y niñas mapuche de entre 9 meses y 17 años asfixiados por bombas lacrimógenas, heridos por disparos de escopeta, encañonados con armas de fuego, golpeados con puños, pies y armas de fuego, torturados, amenazados de muerte, tratados de manera degradante, perseguidos, allanados en sus comunidades, tratados inhumanamente durante la detención, hostigados, secuestrados.

Un nuevo aspecto dentro de este cuadro es que dos de los niños heridos con arma de fuego recibieron disparos de particulares, propietarios de tierras que las comunidades mapuche reivindican como parte de sus espacios ancestrales.

Agresión armada contra persona menor de edad en Fundo Trafún, Panguipulli, 24 de mayo de 2011

C.E.R.A, de 13 años de edad, resultó herido en el cuello por un perdigón disparado por Carabineros durante una acción reivindicatoria de tierras del Fundo Trafún, de propiedad de la Forestal Las Vertientes y que las comunidades reclaman como parte de sus tierras ancestrales, realizada por miembros de las comunidades mapuche Vicente Reinahuel y Juan Painepe, comuna de Panguipulli, Región de los Ríos. Según el Werken Gabriel Painepe, un oficial de Carabineros a cargo del contingente policial que custodia este predio particular, los había autorizado a ingresar al sitio sagrado donde está el Rehue y la Pampa del Nguillatún de la comunidad, para comprobar el estado de en que se encuentra este espacio ceremonial, cuando sorpresivamente fueron atacados con bombas lacrimógenas y disparos de escopeta por las Fuerzas Especiales.

El niño no fue llevado a un centro asistencial por temor a que fuera detenido.

Violento allanamiento a Comunidad Tradicional Temucucui, 26 julio de 2011

Carabineros allanó la vivienda de una familia de la comunidad Tradicional de Temucucui, comuna de Ercilla, Región de la Araucanía, lanzando gases lacrimógenos que afectaron a un lactante de dos meses y a dos niños de dos y cuatro años de edad.

Mijael Carbone, Werken de la Alianza Territorial Mapuche, denunció que el operativo incluyó disparos, destrucción, golpes, encañonamiento y amenazas de muerte a los habitantes de la vivienda.

Adolescente mapuche baleado en Comunidad Tradicional de Temucuicui, 29 de julio 2011

L.M.H., de 16 años, de la comunidad Tradicional de Temucuicui, comuna de Ercilla, fue impactado en una pierna por un disparo presuntamente efectuado por Héctor Urban, hijo del propietario del fundo La Romana, que es reivindicado por la comunidad como parte de sus territorios ancestrales.

El adolescente es el tercero de su comunidad que resultó herido durante esa semana en el marco de enfrentamientos producidos tras las movilizaciones de la comunidad de Temucuicui por reivindicaciones territoriales en el Fundo La Romana, sin tener ninguno de ellos participación en esas acciones. El sábado anterior otros dos niños, uno de 14 años y otro 11 años de edad, resultaron también heridos durante un violento allanamiento realizado por Fuerzas Especiales de Carabineros, y fueron atendidos al interior de su comunidad.

Según informó la comunidad, L.M.H. fue baleado por Urban mientras iba a recoger sus animales. Resultó lesionado en su muslo derecho con entrada y salida de proyectil, siendo trasladado al Hospital de Victoria.

Niño herido en la comunidad Chacaico, 22 de septiembre de 2011

J.R.R., de 13 años, de la comunidad Chacaico, sector Huañaco Millao, comuna de Ercilla, fue herido a bala por un terrateniente de un fundo vecino. El agresor, identificado por los comuneros como Leandro Seitz, atacó con arma de fuego al niño mencionado y a su hermano de 8 años de edad. El hecho ocurrió en circunstancias de que J.R.R. arreaba animales de su familia ya que estos habían ingresado por un portón abierto al predio ocupado por Seitz, acción que realizaba precisamente con el objetivo de evitar problemas con este.

De acuerdo al relato de la víctima, se encontraba regresando a su casa cuando fue interceptado por Seitz y un ayudante, y al ser insultado respondió airadamente, lo que de inmediato generó la violenta reacción de Seitz y su cómplice, quienes hicieron uso de sus armas de fuego al cuerpo del niño, resultando este herido en el brazo y en su pierna a la altura del muslo. Luego del hecho, los autores se dieron a la fuga, dejando al niño abandonando en el camino mientras sangraba de sus heridas.

Maltrato policial contra joven mapuche, 26 de agosto de 2011

C.C.S., de 18 años, de la comunidad José María Calbul, sector El Malo, comuna de Tirúa, fue detenido y agredido violentamente por Carabineros tras participar en una ocupación de la carretera que une Cañete con Tirúa por parte de comunidades mapuche que demandan territorios ancestrales. Durante el arresto recibió una violenta golpiza resultando con fracturas de costillas y he-

matomas en su cabeza. Fue conducido a la Comisaría de Cañete para ser formalizado en los tribunales de justicia.

Violencia en allanamientos a comunidad Wente Winkul Mapu, 2, 3 y 4 de noviembre

Carabineros ingresaron a la comunidad Wente Winkul Mapu, comuna de Ercilla, disparando arrojando bombas lacrimógenas a los patios de las viviendas, a consecuencia de lo cual resultó afectado por inhalación de gases el menor de seis meses S.P. y con lesiones su madre, N.C.

El 16 de diciembre la Corte de Apelaciones de Temuco acogió un recurso de protección interpuesto a favor de esta comunidad. La resolución cuestionó el “accionar, al aparecer desprovisto de racionalidad” de Carabineros y dispuso que “deberá abstenerse de realizar actos de violencia contra mujeres y niños y de lanzar bombas lacrimógenas en las patios de las viviendas particulares de la comunidad indígena ya referida”. Apelada por Carabineros, la Corte Suprema, en resolución dividida adoptada el pasado 3 de abril –al día siguiente de la muerte del carabinero Hugo Albornoz durante otro allanamiento a esa misma comunidad–, revocó la sentencia de primera instancia por considerar que no es posible entregar instrucciones generales a Carabineros de Chile en el caso de operativos policiales, los que deben apearse a los reglamentos de la propia policía uniformada. El fallo establece “que si bien es cierto y conforme a la normativa aplicable a Carabineros de Chile, dicha institución con el fin de mantener a resguardo el orden y seguridad puede emplear distintos medios para disuadir conductas que vulneren el normal orden social, no es menos cierto que tal uso de la fuerza pública debe ser prudente, racional y proporcional, de forma tal que no puede afectar viviendas particulares inmotivadamente, debiendo abstenerse de usar fuerzas desmedidas que puedan causar daños a sus moradores y en particular a personas en situación de vulnerabilidad que ahí se encuentren, más aún si no hay evidencia concreta que desde tales residencias se hayan estado realizando actos de violencia en su contra. Lo anterior importa que Carabineros de Chile en el cumplimiento de su deber no debe ni puede usar medidas que resulten desproporcionadas e impliquen reprimir a quienes no se encuentran participando de los hechos delictivos denunciados que se pretenden controlar”.

El fallo se aprobó con los votos de los ministros Héctor Carreño, Pedro Pierry y María Eugenia Sandoval, y el voto contrario de los ministros Sergio Muñoz y Sonia Araneda, quienes estuvieron por acoger los recursos de protección por considerar que hubo vulneración de la inviolabilidad de hogar de la comunidad.

Violenta detención ilegal de niño en comunidad Tradicional de Temucuicui, 8 de diciembre de 2011

El niño F.M.M., de 12 de edad, de la comunidad Tradicional de Temucuicui, fue objeto de detención ilegal y violenta durante un allanamiento policial a su comunidad. La detención fue practicada durante un allanamiento de Carabineros, que dispararon armas de fuego y gases lacrimógenos en forma indiscriminada. F.M.M. se encontraba jugando fútbol y no huyó ante el ingreso de los agentes. El niño, que en julio pasado durante otra arremetida policial había recibido el disparo de una escopeta en el rostro, fue conducido por las fuerzas policiales a Ercilla y fue liberado horas más tarde con huellas de moretones en el cuerpo.

La Defensoría Penal Mapuche interpuso un recurso de amparo constitucional en favor del niño, que fue acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco, ordenando a Carabineros que en los procedimientos que realice en esa comunidad mantenga estricta sujeción a la normativa constitucional, especialmente en el resguardo de las personas menores de edad. El 6 de enero de 2012 la Corte Suprema confirmó la resolución de primera instancia. En su fallo, la Corte de Temuco estableció que “la detención del menor F.M.M., vulnera las normas de la Convención Internacional de Derechos del Niño, especialmente lo dispuesto en sus artículos 6.2 y 16.1, que imponen a los Estados partes la obligación de garantizar la ‘supervivencia y desarrollo de los niños’ y evitar ‘injerencias arbitrarias o ilegales en su familia y domicilio’, situación ocurrida precisamente en este caso, resultando evidente que ello vulnera la libertad personal y seguridad individual del menor de edad y que motiva acoger el recurso de amparo”.

La resolución, asimismo, cuestionó la necesidad de estas incursiones de Carabineros y la racionalidad de los medios empleados, y señaló que estas acciones “sitúan a Carabineros frente al riesgo permanente de vulnerar no sólo lo dispuesto en el Artículo 19 N°7 de nuestra Carta Fundamental, sino que también las disposiciones que sobre la materia contiene el Convenio 169 de la OIT, particularmente su artículo 3.2, que dispone: No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio”.

En consecuencia, el tribunal “ordena a la Prefectura de Carabineros de Malleco efectuar los procedimientos policiales en dicho sector con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, teniendo una especial consideración respecto de los menores de edad”.

Apelada esta sentencia por Carabineros de Chile, los ministros de la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema Jaime Rodríguez, Hugo Dolmestch y Carlos Künsemüller, con el voto en contra de los abogados integrantes Domingo Hernández y Luis Bates, ratificaron el fallo de la Corte de Apelaciones de Temuco.

Amenazas contra joven mapuche, 27 de diciembre de 2011

Una nueva situación de violencia policial debió enfrentar Leonardo Quijón Pereira, de la comunidad de Chequenco, comuna de Ercilla. Tres carabineros que escoltaban camiones de una empresa forestal lo detuvieron y sometieron a un control que incluyó agresiones físicas y verbales, insultos por su condición de mapuche y amenazas de arresto por causas inexistentes.

En octubre de 2009, cuando Leonardo Quijón era menor de edad, fue baleado por Carabineros recibiendo más de 200 perdigones en una pierna que lo dejaron seminválido. Pese a la gravedad de sus lesiones durante varios días logró eludir el cerco policial y finalmente fue detenido por la PDI cuando se encontraba internado en grave estado de salud en el Hospital Traumatológico de Santiago. Aunque había sido herido por la policía, fue acusado ante la justicia militar por homicidio frustrado de Carabineros en servicio. Fue también imputado de incendiar dos camiones en Collipulli, en juicios que calificó como montajes de la Fiscalía, la que fundamentó sus acusaciones en declaraciones de testigos protegidos.

Durante los seis meses que duró el proceso Leonardo Quijón permaneció detenido en el Centro de Internación Provisoria de Cholchol, donde fue objeto de maltratos y torturas. Pese a la insistencia de la Fiscalía finalmente el tribunal debió declarar su absolución de todos los cargos por no existir pruebas en su contra.

Cabe señalar que a la fecha el Estado de Chile no se ha hecho cargo de la rehabilitación del joven.

Golpes a madre mapuche con su hijo, comunidad José Jineo, 10 de enero de 2012

Carabineros actuó con violencia en la detención de Guillermina Painevilo y su hija Beatriz Guzmán Painevilo, de la comunidad José Jineo, sector Rofúe, en la comuna de Padre Las Casas. El caso provocó impacto público debido a un video, difundido por TV e internet, que muestra el momento en que un policía de Fuerzas Especiales golpea con un arma de fuego a la joven mapuche con un bebé en brazos.

El Juzgado de Garantía de Temuco determinó que la detención fue ilegal y que la policía actuó con violencia innecesaria. Además, el Juez de Garantía, Federico Gutiérrez, ordenó oficiar a la Zona de Carabineros correspondiente para que disponga “la observancia de los procedimientos y en general la concordancia de los mismos al Código Procesal Penal, al Código Penal y a la Constitución Política del Estado, toda vez que de lo observado fluye que se vulneraron garantías mínimas establecidas por nuestro legislador a favor de los ciudadanos”.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos interpuso ante la Corte de Apelaciones de Temuco un recurso de protección contra de Carabineros por vulnerar derechos constitucionales de los niños y niñas afectados por la citada actuación policial. El tribunal, en fallo dictado el 15 de marzo de 2012, establece en uno de sus considerandos que Carabineros actuó de manera arbitraria al agredir a mujeres, niños y niñas desarmados; que “los recurridos no tuvieron presente lo dispuesto en el Artículo 3º de la Convención sobre Derechos del Niño, que obliga a las instituciones públicas o privadas a tener como consideración primordial atender el interés superior del niño, asegurando la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar; y el Artículo 19º del mismo instrumento internacional, que impone el deber de proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente o malos tratos. Del mismo modo, no se respetó por los recurridos el Art. 16 de la citada Convención, que establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”.

En consecuencia, ordena a la policía “abstenerse en lo sucesivo de efectuar actos que menoscaben los derechos de los niños en cuyo favor se recurre, bajo cualquier modalidad, sin respetar los preceptos que a favor de éstos garantiza la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales antes citados (Convenio 169 de la OIT) y que en lo porvenir deberán adecuar su actuación a dicha normativa jurídica”.

Otro adolescente baleado en la Comunidad Tradicional de Temucucui, 20 de abril de 2012

Un nuevo caso de un adolescente mapuche herido a bala por Carabineros se registró en esta comunidad. En el curso de un violento allanamiento policial, L.N.C., de 16 años, recibió al menos diez impactos de balines metálicos en la sien, espalda, mejilla y otras zonas de su cuerpo y fue trasladado al servicio asistencial de Ercilla, desde donde fue trasladado a Victoria por la gravedad de las lesiones.

El operativo policial se registró en las cercanías de la escuela del lugar y en pleno horario de clases.

Debido a la violencia del hecho, el Werken de la Alianza Territorial Mapuche y de la Comunidad Tradicional de Temucuicui, Mijael Carbone Queipul, manifestó su indignación y llamó al gobierno central y a la Fiscalía Nacional a retirar de la zona al fiscal exclusivo, Luis Chamorro, también encargado de investigar la muerte del carabinero Hugo Albornoz ocurrida durante un allanamiento en la comunidad Wenté Winkul Mapu.

Ante esta situación, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) emitió la siguiente declaración pública:

“Frente a la denuncia presentada por la Defensoría Penal Pública, en la Fiscalía Militar de Angol, por los hechos ocurridos en la Comunidad de Temucuicui el pasado 20 de abril, donde resultó herido un adolescente de 16 años de edad a consecuencia de un impacto de perdigones durante un allanamiento, UNICEF expresa:

- Su preocupación por el creciente ambiente de conflictividad y violencia entre agentes del Estado y comunidades indígenas, lo que puede generar impactos permanentes en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- Su preocupación frente a diversas denuncias sobre uso desproporcionado de la fuerza, por parte de efectivos policiales, en procedimientos efectuados en comunidades mapuche y por el impacto de los mismos sobre la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes.
- La necesidad de que todas las partes involucradas en este conflicto, especialmente aquellas llamadas a velar por la plena vigencia del Estado de Derecho, actúen estrictamente dentro de sus funciones y velen por la promoción, respeto y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Que colabora desde hace varios años, y lo seguirá haciendo, con las agencias del Estado y la sociedad civil, en el desarrollo de información, capacidades y espacios de diálogo para lograr una salida que aporte a la solución al llamado conflicto indígena, particularmente en la Región de La Araucanía.

UNICEF hace un llamado a todos los sectores involucrados a establecer mecanismos que permitan resguardar y proteger especialmente los derechos de la infancia y la adolescencia en los operativos policiales, por el grave impacto que estas situaciones tienen en sus vidas y les aseguren las condiciones para su pleno desarrollo”.

9. Conclusión

La exposición de antecedentes aquí expresados deja en evidencia la ocurrencia de permanentes violaciones a los derechos humanos en Chile, situación que es particularmente acentuada en el caso de las comunidades mapuche que realizan acciones en demanda de soluciones a sus problemas sociales y de reivindicación de su territorio ancestral. En este marco, la misma política de represión y violencia de las instituciones del Estado recae sobre niños, niñas y jóvenes mapuche.

Corresponde pues que los organismos humanitarios internacionales interpeleen al Estado de Chile por estas situaciones y exijan el cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de la firma y ratificación de los pactos y convenios como los ya enunciados al comienzo de este informe.

El análisis y enumeración de casos demuestra además que la situación de la niñez mapuche se ha visto agravada en el último período producto del trato policial y de los mecanismos judiciales a que se encuentra expuesta. En este sentido cabe esperar de los organismos internacionales que respalden las demandas formuladas por la sociedad civil en términos de que se ponga fin a la militarización de las comunidades mapuche movilizadas; se adecuen los protocolos de las policías que regulen el uso de la fuerza y resguarden los derechos de la niñez; se promulgue una Ley de Protección Integral de la Niñez y se establezca la figura del Defensor Autónomo de la Niñez.

Las Fuerzas Especiales de Carabineros y los allanamientos a comunidades mapuche: tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes (junio/diciembre de 2011)

Lucía Sepúlveda

Las comunidades que luchan por la recuperación de sus tierras ancestrales están siendo reprimidas preferentemente por las Fuerzas Especiales de Carabineros, que han sido entrenadas para combatir al enemigo interno, de acuerdo a la doctrina de seguridad nacional heredada de la dictadura de Augusto Pinochet.

En Chile se han instalado mecanismos que obedecen a la lógica de la “guerra preventiva”, que divide al mundo en enemigos y amigos. En las filas de los “enemigos”, para el Estado chileno parecen estar los jóvenes que expresan su descontento por la ausencia de perspectivas de futuro; los estudiantes que denuncian la mercantilización de la educación; los trabajadores que luchan por salario digno y sobre todo, los mapuche que exigen recuperar sus tierras ancestrales. Esto último es el centro de este informe.

La utilización de los allanamientos como forma de amedrentamiento y represalia, realizada en forma focalizada en tiempos de la Concertación, ha tendido a multiplicarse en el gobierno del presidente Sebastián Piñera. En varias ocasiones los operativos han sido encabezados por el general de zona Iván Bezmalinovic desde helicópteros del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros de Chile (GOPE) y/o con participación del fiscal Luis Chamorro u otros fiscales, repitiendo el modelo de lo realizado por el fiscal Mario Elgueta en Tirúa y Cañete, en la provincia de Arauco, Región del Bío-Bío en 2008, que permitió la condena de cuatro líderes de la Coordinadora Arauco Malleco de Comunidades en Conflicto, por lesiones graves a una autoridad, entre otros cargos confirmados por la Corte Suprema en 2011.

En el período analizado aquí, las fuerzas especiales se han desplegado preferentemente en territorios de las provincias de Malleco y Cautín, en la Región de la Araucanía, y carabineros también ha reprimido en la Región de Los Ríos. La violencia ha sido la respuesta a las recuperaciones de tierras ancestrales, a acciones contra faenas de las empresas forestales que ocupan esas tierras, y a la lucha contra megaproyectos.

En la provincia de Malleco (ubicada en la Región de la Araucanía) viven 32.667 miembros del pueblo mapuche (Censo 2002). La comuna de Ercilla, ubicada en el centro de esta provincia, es una de las con menor población de la región, representando solo un 1% del total regional. De los 9.041 habitantes de Ercilla, 4.202 personas (46.5%) son mapuche¹.

En la memoria oral de una parte de la población mapuche de Ercilla están grabados los últimos combates de ese pueblo contra el ejército chileno en la denominada “Pacificación de la Araucanía” que terminó de despojarlos de sus tierras. La zona llamada *wenteche*, de la cual es parte la actual comuna de Ercilla, fue el teatro de operaciones de los tres últimos *ñizol longko* que resistieron al ejército de ocupación chileno, Francisco Mariluan, Magil Wenu y José Santos Kilapang². No es casual que en sectores de esa comuna se centre parte importante de la represión contra los mapuche, cuya memoria viva recoge esa herencia de resistencia. Las empresas forestales como Mininco, Arauco, Masisa y otras que se apropian del agua y el bosque nativo en territorios reivindicados por mapuche, nunca son llevadas ante los tribunales de justicia. Sus denuncias de incendios o robo de madera movilizan de inmediato a las fuerzas policiales. Actualmente la acción del GOPE se ha desplegado preferentemente sobre las siguientes comunidades y sectores movilizadas.

1. El enemigo interno y las fuerzas especiales de carabineros

a. El enemigo interno: la comunidad Huañaco Millao, al sur de la comuna de Ercilla, provincia de Malleco, Región de la Araucanía, Wallmapu (territorio mapuche, para las comunidades). Aquí viven 270 familias mapuche³. En el período analizado, los comuneros han vivido y denunciado los siguientes episodios represivos más significativos:

31 DE MAYO: El 1º de junio, la Alianza Territorial Mapuche (ATM), espacio de encuentro que agrupa a autoridades tradicionales de comunidades emplazadas en las comunas de Carahue, Ercilla, Victoria, Freire, Cunco, Nueva Imperial y Curacautín (Región de la Araucanía) informó que el martes 31 de mayo un

1 Para una mayor contextualización, puede verse el mapa satelital de la comuna de Ercilla en <http://www.dices.net/mapas/chile/mapa.php?nombre=Ercilla&id=13792>

2 Elementos de la historia oral en relato de los actuales dirigentes, en: CEPAL-ATM (2012). Desigualdades territoriales y exclusión social del pueblo mapuche en Chile: Situación en la comuna de Ercilla desde un enfoque de derechos. Colección Documentos de proyectos. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe - Alianza Territorial Mapuche.

3 Según datos de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) citados en el estudio de CEPAL-ATM (2012).

helicóptero de carabineros disparó en las inmediaciones del Lof Huañaco Millao en Ercilla, amedrentando a niños y niñas que se retiraban de sus escuelas en medio del ruido de los disparos⁴. Los representantes mapuche, vía celular, explicaban que “un helicóptero de la policía, junto a efectivos de infantería se encuentran disparando a todo lo que se mueve en el sector”. Además se informó sobre la presencia del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros con el uso de armas y bombas lacrimógenas. Tras lo ocurrido, señalan, las comunicaciones telefónicas fueron intervenidas o cortadas. En respuesta a la versión del gobierno regional, que liga estos hechos con un supuesto baleo que habría lesionado a un carabinero en el Fundo La Romana de Ercilla, los comuneros precisan que el teniente al que se refiere el gobierno, resultó herido al interior del propio cuartel que la fuerza policial mantiene como resguardo en el Fundo Monte Negro, por lo cual pretender involucrar a comuneros es sólo un montaje para justificar acciones de represión como la vivida ese día, y avalar ante la opinión pública los allanamientos, el etnocidio psicológico y material, lo que se realiza de manera planificada. Los werken del Lof Trawün realizaron además un emplazamiento al gobierno de Sebastián Piñera, exigiendo se responda sobre quién dio la orden de allanar y que se diga cómo se justifica disparar a las casas y personas del Lof Huañaco Millao. Según los comuneros, las órdenes fueron emitidas por los altos jefes policiales Eduardo G. Gordon Valcárcel e Iván Bezmalinovic.

La acción policial tuvo lugar en el día 75 de la huelga de hambre protagonizada por los 4 luchadores sociales mapuche y miembros de la Coordinadora Arauco Malleco de Comunidades en Conflicto, condenados en Cañete gracias a procedimientos irregulares derivados de la Ley Antiterrorista. Los huelguistas estaban entonces a la espera de la sentencia final de la Corte Suprema. Por eso, la denuncia de la Alianza Territorial Mapuche estuvo acompañada de una demanda adicional: “Libertad inmediata a los presos políticos mapuche en huelga de hambre”.

23/27 DE SEPTIEMBRE: Se registraron diversos episodios represivos relacionados con el proceso de recuperación de tierras del Fundo Santa Cristina, cuyo dueño legal es Leandro Seitz. El fundo es considerado por los comuneros como territorio usurpado y parte ancestral del lof Huañaco Millao. El 23 de septiembre, Ángel Marillán, un niño de 13 años de edad, fue baleado desde el fundo mientras buscaba a sus animales. El menor fue herido en brazos y piernas por disparos de

4 Diversas crónicas del hecho en línea: http://alianzateritorialmapuche.blogspot.com/2011_06_01_archive.html

Seitz. Otro niño, John Regle también resultó lesionado. El día 26 se reiniciaron con más fuerza los enfrentamientos en el Fundo Santa Cristina, según los comuneros movilizados por la recuperación de sus tierras ancestrales⁵.

17 DE OCTUBRE: Fuerzas Especiales de Carabineros irrumpieron en el Fundo Santa Cristina durante la recuperación de tierras que estaba haciendo la comunidad, utilizando armamento de alto calibre, denunció su lonko Carlos Curinao. El grupo operativo, a través del comandante Alfonso Fernández, a cargo de la operación, señaló que un agente estatal policial habría resultado con heridas leves y trató a los comuneros de “delinquentes”⁶.

b. El enemigo interno: La comunidad Wente Winkul Mapu (punto alto de la tierra) del lof (territorio) Chequenco, ubicado al norte de la comuna de Ercilla, en los faldeos del histórico cerro Chiguaigue. El lof Chequenco también se conoce con el nombre de Valle de Pidima.

Esta comunidad está compuesta por 30 familias sin tierras que reivindican unas 2.500 hectáreas, ocupadas antiguamente por los caciques Lizama y Naweltripay. Hoy ese territorio está en manos de las forestales Mininco, Arauco y Cautín, además del particular Juan de Dios Fuentes. El fundo Chiguaigue –alrededor de 600 hectáreas- es parte del lof Chequenco⁷.

23 DE JUNIO: la Comunidad Mapuche Wente Winkul Mapu, respondió en declaración pública a acusaciones emitidas por Juan de Dios Fuentes (propietario del Fundo Centenario según la ley chilena), el General de la Novena Zona de Carabineros de Chile, Iván Bezmalinovic, y el gobernador de Malleco, Jorge Rathgeb, que los acusaron de utilizar armas en actos violentos. Los comuneros aclararon que las ocupaciones de predio que realizan desde el 2009 tienen carácter pacífico y se realizan para recuperar las tierras usurpadas por Fuentes en el sector de Pidima, Ercilla; y para reivindicar tierras usurpadas por las empresas forestales, demandas que no son atendidas por el gobierno. “Nuestra comunidad jamás ha hecho uso de armas de fuego de ningún tipo, más aún si considera que en nuestras protestas siempre estamos acompañados de niños, ancianos y mujeres”, señalan. La declaración concluye demandando libertad a los presos políticos Mapuche.

19 DE AGOSTO: En la madrugada de ese día se produjo un violento allanamiento a Wente Winkul Mapu. “Efectivos de Fuerzas Especiales, fuertemente armados, irrumpieron en la comunidad allanando y destruyendo todo a su paso; dis-

5 Ibid.

6 Información de Radio Bio-Bío reproducida en www.mapuexpress.net/?act=news&id=7626

7 Los hijos de Lizama y Naweltripay. En línea: <http://medialsur.org/2011/12/los-hijos-de-lizama-y-naweltripay/>

parando a quemarropa a todos quienes, desorientados, pedían explicaciones por el excesivo uso de violencia en su actuar”, señala un testimonio. Según la declaración de los dirigentes de la comunidad Autónoma de Temucucui –que está en las cercanías- los niños que dormían fueron sacados violentamente de sus casas y dejados esposados en el patio. Esta situación se repitió en todas las casas allanadas.

Carabineros de Chile indicó que el objetivo era requisar armamento. Al terminar el procedimiento no habían encontrado nada, excepto hachas y otras herramientas de uso habitual en el campo. Mientras se desarrollaba el operativo, la policía no dejó entrar a los corresponsales de Radio Bío-Bío, sino sólo a los medios oficiales⁸.

2 DE NOVIEMBRE: Según información oficial, la Fiscalía de Collipulli ordena el allanamiento a la comunidad como parte de una medida de protección a favor de Bosques Cautín, para resguardar las faenas de explotación forestal y transporte de madera a realizarse en las parcelas 15 y 16 “Requén” de la comuna de Ercilla válida entre el 24/10 al 30/12 de 2011 o hasta el fin de la faena⁹. En esta actividad de protección a un privado, participaba el general de Carabineros y Jefe de la Novena Zona, Iván Bezmalinovic, a bordo de un helicóptero del GOPE, como se confirmó por la acusación entablada por el juzgado de Collipulli posteriormente¹⁰.

En el cumplimiento de la faena, siempre según la versión oficial, son “emboscados”, es decir, se encuentran con un corte de caminos, y “repelen los ataques de un número indeterminado de personas que portaban armas de fuego cortas y largas y que les impedían el libre tránsito del sector, lanzando bombas lacrimógenas con el fin de detener a los autores de los ataques y resguardar el orden alterado y la seguridad de los trabajadores que custodiaban y su propia integridad”.

La información emanada desde la comunidad señala que dos mujeres y un hombre resultaron heridos por disparos de perdigones, y un lactante sufrió asfixia por el gas lacrimógeno luego de una incursión de Fuerzas Especiales y el GOPE realizada con extrema violencia al interior de la comunidad, alrededor de las 18 horas. Los nombres y edades de los heridos son: Marta Toro Ñanco (19 años), herida entre abdomen y cintura; Martín Toro Ñanco (35 años), heri-

8 Aquí el testimonio de la dueña de casa de una de las familias cuya casa fue violentada. En línea: www.youtube.com/watch?v=86nLWpckKfK&feature=relmfu

9 Fallo de la Corte Suprema emitido el 3 de abril de 2012, al día siguiente de los hechos.

10 Acusación presentada por el fiscal Adjunto de Collipulli, Luis Chamorro, al juzgado de garantía, fechada el 4 de abril de 2012. RUC 383557445.

do en el lado derecho de la cara, Nancy Calabrano Torres, herida en los senos, y un niño con asfixia por gases lacrimógenos. La fuerza policial disparó sin mediar provocación alguna, denunciaron los comuneros¹¹.

El werken de la comunidad, Daniel Melinao, denunció que “una mujer (Nancy Calabrano) tuvo que ser atendida de urgencia en el Hospital de Victoria, producto que le dispararon en los senos, y se llevaron una guagua de seis meses afectada por una lacrimógena. Carabineros llegó disparando a las casas”.

3 DE NOVIEMBRE: Medios de comunicación denunciaban que en el sector Chequenco hubo tres carabineros heridos, dos comuneros detenidos, incautación de armas y ataques a vehículos con disparos, como saldo de incidentes ocurridos ese día en el sector. Los habitantes del área en el que se centró el operativo policial denunciaron violencia por parte de Carabineros, que habría lanzado una lacrimógena al interior de la vivienda de una anciana que resultó con problemas respiratorios, y también hubo maltrato a niños y violencia contra mujeres.

La publicación de imágenes de los allanamientos, realizada por Felipe Durán en internet generó una inédita respuesta en redes sociales, impactadas por las imágenes de violencia de las fuerzas especiales en territorio mapuche. La serie fotográfica, reproducida en muchos sitios web mapuche y no mapuche se llama “Militarización Territorio Mapuche - Guerra de Baja Intensidad”¹².

A continuación, una síntesis de los hechos del 2 de noviembre según las declaraciones incorporadas al recurso de amparo presentado posteriormente por la comunidad con el patrocinio del abogado Nelson Miranda.

NANCY MAGDALENA CALABRANO TORRES: El miércoles 2 de noviembre del presente año, alrededor de las 8 de la mañana fui a dejar a mis hijos al paradero que se encuentra en el camino público Chequenco, como a 80 metros de mi hogar, para esperar el bus que los lleva al colegio de Pidima. Cuando volvía a mi hogar, escuché disparos y el entorno de mi casa se llenó de humo. Vi como frente a mi casa se desplazaba por el camino público, en dirección a Chequenco, un grupo de unos veinte carabineros, vestidos con ropa militar, con cascos, metralletas y fusiles en sus manos, tras ellos venían 2 patrullas, 2 furgones, zorrillos y camionetas de color blanco, rojo, plomo y negro. En las últimas camionetas venían, en la parte descubierta, carabineros de pie, armados y apuntando

11 Lucía Sepúlveda (2012). “Comunidad de Temucuiqui bajo asedio policial”. Revista Punto Final N°749. En línea: www.puntofina.cl

12 La serie fotográfica, reproducida en muchos sitios web mapuche y no mapuche se llama “Militarización Territorio Mapuche - Guerra de Baja Intensidad”. En línea: www.nuestrobiobio.cl/wordpress/2011/11/militarizacion-territorio-mapuche-guerra-de-baja-intensidad/

hacia las casas. Los carabineros que venían delante disparaban en dirección a mi casa y lanzaban bombas lacrimógenas también hacia mi hogar. Yo corrí hacia el paradero donde se encontraban mis niños, junto a otros niños, hijos de mi hermana Carmen y de Miriam Gallardo Cayul, a pedirles que se devolvieran a sus casas. Luego traté de acercarme a carabineros para decirles que dejaran de disparar y tirar lacrimógenas, porque en las casas se encontraban niños y un par de ancianas, pero me respondieron con puras groserías. En el sector de mi casa hay seis viviendas, las que fueron afectadas por los disparos y bombas lacrimógenas. Los hombres habían salido temprano a trabajar y los niños no pudieron ir a clases.

Después del mediodía la misma caravana policial venía de vuelta a Pidima por el camino público que colinda con mi casa y pasaron disparando balines de goma, los cuales caían como lluvia encima de nuestros techos de zinc, causando gran temor a todos los que nos encontrábamos allí, especialmente a los niños. También lanzaron bombas lacrimógenas en contra de nuestras casas.

El jueves 3 y viernes 4 de noviembre se repitió la misma situación, siendo el hecho más grave el ocurrido el jueves 3 como a las 18:30 horas, momento en que nuevamente escuché disparos y salí a ver qué pasaba, vi como carabineros se adentraba en mi terreno y también que una bomba lacrimógena había estado en la puerta abierta de la casa de mi vecina Jennifer, la cual tiene un hijito de pocos meses de edad.

Me acerqué a hablarles a carabineros para decirles que tuvieran más respeto, que había niños y en la otra casa una guagua. Cuando estaba como a 5 metros de los carabineros, dentro de mi propiedad, los carabineros no dejaban de apuntarme y uno de ellos sin decir palabra me disparó un balín que me hirió en mi seno izquierdo, que comenzó a sangrar. En esos momentos llegaba mi marido, Juan Martín Toro Ñanco y a él le dispararon un balín en la pera, el cual lo dio vuelta y lo hizo sangrar profusamente. Al verme herida, mi hija Marta Toro Calabrano corrió a socorrerme, siendo también baleada, recibiendo un disparo en su cadera derecha.

Luego llamamos al SAPU el que nos llevó hasta el Hospital de Collipulli. Cuando llegamos el médico estaba muy preocupado y me dijo que me iban a enviar al Hospital de Angol para que me tomaran una radiografía, pero lo llamaron unos carabineros y cuando volvió la atención ya no era la misma. Me colocó unos puntos en la herida, atendió a mi esposo y a mi hija y nos envió para la casa. Junto a nosotros andaba mi vecina Jennifer con su guagua, la cual no paraba de llorar y no la atendían. Fuimos al consultorio de Ercilla donde un paramédico atendió a la guagua y al verme sangrar de mi herida me envió al Hospital de Victoria para que me tomaran una radiografía.

Nosotros sufrimos un allanamiento en agosto de este año, en que llegaron gran cantidad de vehículos policiales, incluso un guanaco y no se llevaron nada. Todos los días continúan pasando en caravana los carabineros, temiendo que en cualquier momento nos empiecen a disparar de nuevo.

Hasta el día de hoy, la familia en su conjunto y todos los vecinos del sector nos encontramos atemorizados, y los niños no han podido superar el miedo.

JENNIFER CALABRANO CALABRANO: Vengo en denunciar lo ocurrido el jueves 3 de noviembre del presente año, día en que me encontraba sola en mi casa junto a mi hijito de 6 meses de edad, Simon Ariel Palacios Calabrano.

Serían como las 6 o 6 y media de la tarde cuando yo salí a buscar leña cerca de mi casa y dejé a mi hijo solo un rato al interior de la casa, en su andarín. Comencé a escuchar disparos y vi que una bomba lacrimógena había estallado en la puerta de mi casa, la cual se encontraba abierta, corrí a ver a mi hijo y él se encontraba asfixiado por los gases, en la casa no se podía respirar porque era muy fuerte el olor de la lacrimógena. Me ayudaron mis vecinas a aliviarlo con agüita. Fuimos al Hospital de Collipulli, junto a mi vecina Nancy, su esposo Martín y su hija Marta, los cuales habían sido heridos por carabineros. En el Hospital de Collipulli esperé cerca de una hora y no me atendieron al niño, tuvimos que llevarlo al consultorio de Ercilla donde le dieron un inhalador. A mi hijito le habían diagnosticado bronquitis obstructiva tres días antes de que ocurrieran los hechos que denunció, por lo que se puso muy mal a consecuencias del gas...

VET DEL CARMEN CALABRANO CALABRANO: Vengo a denunciar que hace varios días hemos estado recibiendo balazos y gases lacrimógenos en nuestra comunidad. El miércoles 2 de noviembre como a las 8 de la mañana, llevé a mis hijos, Marcela Ester Toro Calabrano y Blanca Uniset Toro Calabrano, a esperar el bus que los lleva a su escuela en Pidima, Colegio Teodosio Urrutia Muñoz, en la garita que se encuentra en el camino público que va de Pidima a Chequenco, cuando escuché disparos y comenzaron a llegar gases lacrimógenos. Yo traté de hablar con carabineros, decirles que habían niños y que estaban todos llorando por efecto de los gases y porque no habían visto eso antes. No me hicieron caso y mis hijos no pudieron ir a clases ese día, encontrándose con mucho miedo hasta el día de hoy...

MIRIAM LUZ GALLARDO CAYUL: ...el martes, cerca de las ocho de la mañana, estaba con mis hijos en la garita que está cerca de mi casa en el camino público a Pidima, cuando los carabineros empezaron a disparar y lanzar lacrimógenas, provocando llanto y asfixia a mí y a mis hijos, Pablo Natanael Calabrano Gallardo y Analys Belén Calabrano Gallardo. Ese día no pudieron asistir al colegio de Pidima donde estudian ya que quedaron muy afectados. Los días siguientes

la situación fue más grave aún, manteniendo el miedo constante sobre lo que pueda llegar a ocurrir.

En ningún momento se presentó alguna orden de ingreso a la propiedad de mi vecina o se nos dio alguna explicación acerca de la invasión violenta a nuestra comunidad o el trato sufrido por nosotras y nuestros hijos¹³.

El recurso fue acogido por la Corte de Apelaciones de Temuco que ordenó a Carabineros abstenerse de usar bombas lacrimógenas en los allanamientos. Pero en abril de 2012, la Corte Suprema, en un fallo dividido, revocó la protección (ver sección “Denuncias públicas y demandas ante tribunales por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes” en este mismo capítulo y Anexos con texto completo de los recursos).

c. El enemigo interno: Las comunidades de Temucucui

Temucucui (puente de temu), es un territorio ubicado a 8 km de la actual comuna de Ercilla, en una parte de su territorio ancestral, que hoy incluye lo correspondiente a los títulos de Merced y el ex Fundo Alaska (1.267 hectáreas) que durante 35 años estuvo en poder de Forestal Mininco. Ese paño de tierra había sido inicialmente reconquistado en la Reforma Agraria llevada adelante por el Presidente Salvador Allende, anulada tras el golpe militar. Fue recuperado tras una larga lucha de estas comunidades, que lograron que el Estado se las entregara de vuelta, en 2002. El territorio ancestral, muy superior a estas 1000 hectáreas, había sido reducido territorialmente en 1883, luego de la ocupación de la Araucanía por el ejército chileno. En febrero de 1884 el lonko de ese territorio, Coñomil Epuelo y los mapuche Ignacio Queipul y Millanao se dirigieron a la Comisión Radicadora de Indígenas para solicitar el Título de Merced por los terrenos de él y su familia al sur del Río Huequén, aportando información que avalaba su dominio sobre las tierras. Sin embargo, se les otorgó Título de Merced sólo por 250 hectáreas correspondientes a las tierras donde se emplazaban sus rucas, dejando fuera las denominadas tierras antiguas. Hasta hoy esas tierras son el eje de la disputa con los descendientes de los primeros colonos que se asentaron en la zona entregada por el Estado¹⁴.

Así nació la actual Temucucui, que antes se llamó reducción Ignacio Queipul y Millanao. Allí son activas dos comunidades: Ignacio Queipul y la Comunidad Autónoma de Temucucui. Los comuneros de la Comunidad Autónoma han

13 Los testimonios forman parte del Recurso de Protección presentado por la comunidad ante la Corte de Apelaciones de Temuco con el patrocinio del abogado Nelson Miranda.

14 “El caso del Niño J.P.Q.M” (Crónica de violencia estatal en contra de un niño mapuche), por Centro de Investigación y Defensa SUR. En línea: www.mapuexpress.net/content/news/print.php?id=7881

sido procesados en reiteradas oportunidades por denuncias ligadas a la reivindicación de tierras, liberados, y vueltos a formalizar.

24/27 DE JULIO: Comuneros mapuche de Temucuicui denunciaron que las incursiones policiales que tuvieron lugar entre esos días de julio han tenido como resultado cinco heridos, entre ellos un niño. Una de las víctimas tiene una herida con salida de proyectil en una pierna y fue llevada en estado de gravedad al Hospital de Victoria. Otros fueron heridos en ambos ojos. La denuncia fue hecha por la comunidad Ignacio Queipul que califica como un montaje y un pretexto la acusación formulada por las autoridades respecto de agresiones a bala a carabineros por miembros de la comunidad. “La única prueba que pueden presentar en contra nuestra es la permanente expresión del derecho mapuche respecto de nuestro territorio ancestral”, agregaron. En ese territorio hoy está establecido René Urban y su familia, considerado por la ley chilena como dueño legal del Fundo La Romana, vecino a Temucuicui. La familia Urban cuenta con un reten policial permanente para defenderse de los intentos de recuperación de tierras y según los comuneros, ha utilizado permanentemente la protección policial para hostigar a sus vecinos mapuche en el camino público que comparten.

Los lonkos Mapuche Juan Catrillanca, Juan Carlos Curinao, Jorge Calfuqueo, y los werken Mijael Carbone y Javier Meliman, de la (ya mencionada) Alianza Territorial Mapuche interpretaron los hechos: “Fue el Estado chileno quien hace no más de 130 años entregó nuestra tierra a los colonos. No somos nosotros los usurpadores. Somos los afectados por este delito que hoy es protegido por el gobierno de Piñera mediante un gasto diario de al menos \$3.000.000 (unos 7 mil dólares), que es el costo mínimo de mantener cientos de policías equipados para proteger a los dueños de fundos, con vehículos de todo tipo y un helicóptero para cuidar a un particular que se niega a entregar lo que sabe no le pertenece. Una hora de helicóptero cuesta 600 mil pesos” agregan, acusando: “No es por problema de precio que el gobierno no resuelve la recuperación de las tierras, sino simplemente porque usa una lógica de contención sólo entendible en un contexto de la nueva guerra hacia la Nación Mapuche”.

Asimismo denunciaron la nula respuesta oficial a la carta del niño Ángel Marillán y a la denuncia por ellos formulada de intento de asesinato del menor mapuche. Acusaron al gobierno de complicidad con el hijo del colono René Urban (del Fundo Montenegro), quien en el Diario El Mercurio reconoció que disparó “para dispersar a los mapuche” que intentaban ocupar el fundo.

6 DE AGOSTO: efectivos del GOPE de fuerzas especiales realizaron un operativo en la comunidad Ignacio Queipul de Temucuicui. La desesperada denuncia del werken (mensajero) Mijael Carbone por celular describe la situación: “Aquí los mapuche prácticamente estamos esquivando las balas, arrancando y es-

condiéndonos en canales, árboles y casas mientras nos persiguen. Los jóvenes tratamos de proteger a los niños y a las mujeres, pero el clima es asfíxico por los miles de bombas lacrimógenas que nos disparan...”

26 DE NOVIEMBRE: Un nuevo allanamiento fue denunciado por la Comunidad Ignacio Queipul y la Comunidad Autónoma, ambas de Temucuicui.

Mijael Carbone Queipul, vocero de la Alianza Territorial Mapuche denuncia que un fuerte contingente llegó hasta una de las casas de la comunidad Ignacio Queipul a las 6 am aproximadamente. “Los policías iniciaron una fuerte balacera contra la casa de Laura Queipul Marillan, junto con lanzar gases lacrimógenos contra la vivienda, afectando gravemente a un lactante de 2 meses de edad y dos niños de dos y cuatro años, uno de ellos de una vivienda colindante. Luego se produjo el ingreso con las consecuencias de siempre: destrucción, golpes, encañonamiento y amenazas de muerte a los habitantes de la vivienda, preguntando dónde me encontraba yo, en circunstancias en que mi casa se encuentra a metros del lugar”, relató Carbone.

Entre las circunstancias relacionadas con el allanamiento mencionadas por los dirigentes están la realización de importantes movilizaciones realizadas en Santiago, Concepción y Temuco el 23 de noviembre en reafirmación de los derechos mapuche, y contra la construcción del aeropuerto en Quepe en territorio mapuche.

8 DE DICIEMBRE: Nueva invasión de fuerzas especiales de Carabineros, en respuesta a una denuncia por abigeato (robo de ganado) formulada por el padre del entonces ministro de Agricultura, José Galilea, dueño del Fundo Santa Ester, ubicado a unos 80 km de Temucuicui. Desde el cerro ubicado en el sector Alaska ingresaron los carabineros con carros lanza gases y comenzaron a lanzar bombas lacrimógenas a las casas. Alrededor de las 14 horas un patrullaje con helicóptero había marcado el inicio del operativo que se prolongó durante horas. Los comuneros estiman que hubo al menos 150 uniformados en la incursión represiva. El menor Felipe Marillán (13 años, comunidad Ignacio Queipul) fue detenido ese día. Los carabineros se llevaron 8 vacunos del lonko de la Comunidad Autónoma, Víctor Queipul.

Las denuncias por abigeato se han utilizado históricamente para allanar la comunidad e incluso despojarlos de sus vacunos, según los dirigentes. En su informe del 2006, Amnistía Internacional establecía que “en Temucuicui se llevaron a cabo 10 allanamientos con la excusa de buscar animales robados, a pesar que esa comunidad negó en todo momento la existencia de estos. El resultado de estas incursiones policiales fueron 15 personas heridas de perdigones y balas”.

Posteriormente la represión policial se centró en ubicar a Mijael Carbone, werken de la comunidad Ignacio Queipul, quien denunció a nivel nacional e

internacional amenazas a su vida, describiendo la intensa persecución policial que le hizo temer un desenlace fatal. Más adelante Carbone se presentó voluntariamente ante el Juzgado de Garantía y denunció que en el tribunal que lo formalizó, el fiscal sostuvo que el 8 de diciembre no hubo allanamiento a la comunidad sino sólo “presencia policial” para entregar su notificación de arresto¹⁵.

d. El enemigo interno: Comunidad Newen Mapu, sector Chequenco, comuna de Ercilla

18 DE AGOSTO: Se produce un violento allanamiento con fuertes enfrentamientos entre fuerzas especiales carabineros y comuneros mapuches¹⁶. Los hechos ocurrieron, según versiones de prensa, en el sector Chiguaique tras el incendio de un galpón de un fundo que tiene permanente resguardo policial. Según la Agencia UPI, el teniente de Fuerzas Especiales de la Prefectura de Malleco, Alejandro Sáez, fue trasladado hasta el Hospital Regional en Temuco luego que resultara herido a bala durante los allanamientos ordenados por el Ministerio Público en busca de armas. En el operativo hubo acceso de la prensa a TVN y El Mercurio pero carabineros no permitió el ingreso de Radio Bío-Bío. Se trata del mismo oficial que en 2010 hirió con una motosierra al cabo segundo José Vilugrón (cuasidelito de lesiones graves) en el patio central de la Comisaría de Fuerzas Especiales en 2010, aunque el fiscal Rodrigo Vera Lama sólo dio inicio al proceso en agosto de 2011¹⁷. La acusación no prosperó, al ser rechazada por la Corte Marcial.

29 DE OCTUBRE: Los dirigentes mapuche denuncian que sin orden judicial alguna se produjo la irrupción de fuerzas especiales al fundo Chigüaigüe, de propiedad de la comunidad Newen Mapu. Eran siete camionetas de carabineros fuertemente armados, que generaron cuantiosos daños en las siembras de trigo y lupino. En declaración pública la comunidad señala que se trata de amedrentamientos por su lucha contra las forestales por la recuperación de tierras.

e. El enemigo interno: Comunidades que viven en Rofuwe (Rofue), territorio de Makewe ubicado 10 km al sur de Temuco, en las actuales comunas de Padre Las Casas y Freire, donde están Trapilwe-Mawizache y Wikiko y la comunidad

15 Entrevista a Mijael Carbone publicada en revista Punto Final N°749.

16 Fuerzas Especiales de Carabineros allanan 16 casas. En línea: www.theclinic.cl/2011/08/19/fuerzas-especiales-de-carabineros-allanan-16-casas-en-comunidad-mapuche-de-ercilla/

17 Justicia Militar procesa a teniente. En línea: www.cambio21.cl/cambio21/site/artic/20110809/pags/20110809133307.html

José Jineo, entre otras. Dentro de este territorio está el proyecto del nuevo aeropuerto internacional de Quepe resistido por comunidades, y el Fundo Santa Inés (legalmente de la familia Becker), reivindicado como tierra ancestral.

12 DE AGOSTO: En la madrugada se produjo un violento allanamiento que aterrorizó a sus habitantes dejando a niños y mujeres con crisis nerviosa y de pánico. Carabineros detuvo a dos jóvenes, Iván Reliman y Patricio Neculman. “Gritaban a la gente que buscaban armas y el paradero de dos jóvenes *terroristas* que según ellos habrían participado en atentado a carabineros”, según el vocero Javier Meliman. La acción fue relacionada por la comunidad con la persecución de los jóvenes mapuche que participaron de la ocupación del fundo de propiedad de la Universidad de la Frontera, en el sector Makewe, comuna de Freire reivindicado por estas comunidades. Es la segunda vez que los comuneros sufren esta invasión, que se produjo a horas del segundo aniversario del asesinato del comunero Jaime Mendoza que luchaba en esa misma zona por la recuperación del territorio ancestral¹⁸.

25 DE AGOSTO: Fuerzas especiales de Carabineros ingresaron al territorio de Rofue, mientras helicópteros sobrevolaban el lugar, lanzando gases que llegaron a las casas. Los niños presentaron vómitos y los ancianos fueron los más afectados por los gases. La respuesta a las movilizaciones de la comunidad reclamando sus tierras ancestrales fue el ingreso a la Comunidad de Fuerzas Especiales de Carabineros con buses policiales y tanquetas, hostigando y amedrentando a niños, jóvenes y ancianos. En un comunicado señalaban: “Tenemos innumerables *weichafe* y personas ancianas heridos a bala y con perdigones, de variada gravedad, heridos con municiones que sólo son utilizadas en territorio mapuche y nunca en manifestaciones tradicionales ciudadanas. Por ello, denunciamos al ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter, de cometer actos al estilo *sicario* a través de sus efectivos policiales en territorio Mapuche”.

En septiembre de 2011, el machi Fidel Tranamil y el menor Francisco Painevilo, de la comunidad José Jineo, sector Rofue, prestaron testimonio de violaciones a sus derechos humanos en Ginebra, Suiza, en el 18º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos Naciones Unidas (ver Anexo). En octubre de 2009 el menor había sido colgado de un helicóptero del GOPE y amenazado con ser lanzado a tierra si no entregaba nombres de personas que participaban en una recuperación de tierras a esa hora en el Fundo Santa Lucía, vecino al lugar (ver Informe CECT 2010¹⁹).

18 En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=7380

19 CECT (2010). Tortura Nunca Más, Informe DDHH 2010. Comisión Ética Contra la Tortura. Santiago: Quimantú, p. 79.

1 DE DICIEMBRE: Nuevos allanamientos masivos en los lof (territorios) de Trapilwe y Mawizache. Se trata de comunidades opositoras a la construcción del aeropuerto. Están movilizadas por impedir aquel megaproyecto público-privado que perturba la forma de vida cultural mapuche y del ecosistema natural del entorno. Como forma de protegerse del acoso policial, muchas familias se refugiaron en los cerros.

Se denunció que mientras ello ocurría, Roberto Painevilo, joven werkén de la comunidad, y Javier Meliman, del lof Xapilhue, fueron secuestrados en la ciudad de Temuco por personal civil no identificado. En un centro de detención de dicha ciudad, permanecieron con los ojos vendados por más de seis horas, siendo sometidos a interrogatorios con todo tipo de golpes y amenazas de muerte en contra de sus familiares. Quedaron detenidos en la Cárcel de Angol.

27 DE SEPTIEMBRE: Se producen nuevos hechos de represión y hostigamiento a comuneros y en especial en contra de la familia del machi Fidel Tranamil, miembro de la comunidad, que se encontraba entonces en Ginebra. Carabineros aduce imputaciones al padre del machi como justificación del allanamiento. La comunidad observó que en esa oportunidad carabineros mostró una citación a presentarse ante la Comisaría y no ante tribunales, como se requiere en un debido proceso. La citación estaba además escrita a mano en un papel sin membrete, imputando cargos como usurpación, maltrato a Carabineros, y homicidio frustrado. Ante ello declara la comunidad: "No descansaremos ni en esta generación ni en las que vienen hasta ver nuestro wallmapu liberado. No somos delincuentes, nuestra causa es luchar por la vida, y nuestra vida y existencia está en nuestra tierra, seguiremos ante cualquier amedrentamiento y acto represivo, luchando por la memoria de nuestros ancestros weichafe y por la vida de nuestras futuras generaciones"²⁰.

f. El enemigo interno: Comunidad Coñoemil Epuleo, sector Collico de Ercilla

23 DE SEPTIEMBRE: a la salida poniente de Ercilla, fueron brutalmente golpeados y detenidos los miembros de las familias mapuche Quiduleo y Curinao, de la Comunidad de Coñoemil Epuleo, sector Collico. Los responsables del hecho eran efectivos de Carabineros de civil, SIP y de la Policía de Investigaciones que se desplazaban en dos camionetas de color blanco y burdeos. Unos de estos móviles se cruzó delante del furgón azul en que se desplazaba la familia agredida. Los mapuche fueron encañonados, bajados y tirado al suelo donde

20 Continúa represión y hostigamiento a comuneros del Territorio Mapuche de Rofúe. En línea: www.mapuexpress.net/content/news/print.php?id=7527

le propinaron golpes de patada y puño, hechos que fueron presenciados por los ocupantes del vehículo que iba detrás del furgón detenido. La denuncia pública de los hechos fue realizada por la Comunidad Autónoma de Temucucui. Entre los menores de edad se encontraban dos hijos del werkén José Curinao, quien el 2010 dirigió una de las recuperaciones de tierras en contra de Hugo Bayer, particular que ocupa tierras reivindicadas por esa comunidad. En total había cinco menores de edad, además de la lamngen Carmen Quiduleo y una anciana de 75 años de edad, María Leviluan.

6 DE DICIEMBRE: Un grueso operativo policial en el que participaron 4 camionetas y policías equipados con metralletas se desarrolló en la comunidad. No había orden de detención ni de ingreso a la comunidad. Los policías se identificaron como “Brigada de Abigeato de Angol”, y detuvieron al comunero Miguel Villanueva Nawel, padre del werkén de la comunidad, quien tiene serios problemas cardíacos. La policía encontró los animales buscados en la hijuela vecina a la comunidad e intimidaron a Villanueva para que declarara que los animales estaban en su propiedad. El comunero fue formalizado el 7 de diciembre y quedó libre con medidas cautelares a la espera de juicio. La comunidad sacó un comunicado desmintiendo todos los cargos y acusando persecución y discriminación por la policía: “Queda demostrado una vez más como la policía maltrata, abusa de poder en contra de las comunidades en la cuales existen personas que sufren enfermedades de muy delicada índole que podría causar la muerte, hecho gravísimo visto desde cualquier punto; ante este hecho nuestro peñi hoy se encuentra muy mal de salud y psicológicamente, por lo tanto ante cualquier suceso haremos responsable a la policía quien no tiene ninguna consideración con el mundo mapuche en general²¹.”

g. El enemigo interno: las comunidades pehuenche de Cunco (comuna ubicada al suroriente de Temuco, a 60 km y a 77 km de la frontera con Argentina) y Melipeuco (ubicada 90 km al oriente de Temuco) reivindican como parte de su territorio ancestral, entre otros los Fondos La Bastilla (de la empresaria Beatriz Iriarte), y Ferrari de Tromelafquen (Cunco). En esta zona hay predios que pertenecerían legalmente al intendente de la Araucanía, Andrés Molina.

14 DE AGOSTO: Se denuncia una violenta represión de fuerzas especiales en contra de comunidades pewenche que reclaman tierras ancestrales, con varios comuneros lesionados por impactos en manos y piernas de balines y proyectiles de bombas lacrimógenas. Los incidentes se registraron cuando comuneros y sus familias ocupaban una parte de un fundo de Forestal Mi-

21 Comunicado Público. En línea: <http://werkenkvrvf.blogspot.com/2011/12/comunicado-publico-ante-detencion.html>

ninco (Asociación Ferrari). El werkén Luis Igaimán denunció que los hechos se produjeron luego que, de forma pacífica un grupo de comuneros se percatara que un carabinero ubicado en un lugar estratégico, estaba espionando y sacando fotografías mientras almorzaban, a rostro descubierto. Uno de los perros que acompañaba a las familias fue asesinado por carabineros²².

Los comuneros rechazan la respuesta del gobierno central y la burocracia a sus demandas de tierras. “Consideramos un insulto que nos digan que *tenemos que ponernos a la fila* y esperar, siendo que las tierras mapuche fueron usurpadas con fuego y fusil por parte del Estado chileno y los colonos. Esta brutal respuesta nos da la razón”.

1 DE OCTUBRE: Las comunidades del territorio pewenche de Cunco y Melipeuco denuncian la brutal represión de la que se encuentra siendo víctima por “el brutal actuar de fuerzas especiales de carabineros contra las mujeres y niños presentes en el lugar, y la detención de una lamwen (joven) de la comunidad”. El vocero Luis Igaiman, de la comunidad Tromelafquen manifiesta asimismo que repudian al estado chileno y se preguntan dónde quedan todos los tratados de derechos humanos e indígenas que el estado chileno ha ratificado y dónde están los organismos de derechos humanos, el SERNAME, SENAME, UNICEF que no se han hecho presente frente a estas agresiones aberrantes.

h. El enemigo interno: las comunidades mapuche del sector del lago LleuLleu, comunas de Cañete y Tirúa, Región del Bío-Bío

Las comunidades El malo, Nicolás Calbullanca, Pascual Coña sin Tierra, Comunidad Mapuche Caupolicán, Rukañanko y Ranquilwe entre otras, ubicadas en zonas aledañas al lago LleuLleu en la provincia de Arauco, Región del Bío-Bío, son activas en la defensa y recuperación de su territorio respecto de las empresas forestales y los megaproyectos mineros. El territorio ha sido uno de los ejes del accionar de la Coordinadora Arauco Malleco de comunidades en conflicto, que a su vez es el blanco primario de la represión en la pasada década y la presente.

26 DE AGOSTO: un pequeño comunero mapuche fue herido por fuerzas especiales en la ruta Cañete-Tirúa. El menor de edad C.C.S., miembro de la comunidad Mapuche José María Calbul, sector El Malo, fue detenido tras la toma de la carretera P-70, que une Cañete con Tirúa. Carabineros lanzó bombas lacrimógenas impactando además un furgón escolar repleto de niños.

El personal del GOPE, al momento de subir C.C.S. al bus le propinó duros golpes que le ocasionaron fracturas en sus costillas y hematomas en su cabeza. Lo

22 Denuncian violenta represión. En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=7326

llevaron a la comisaría de la ciudad de Cañete donde fue formalizado por los tribunales.

i. El enemigo interno: los medios populares y comunitarios

26 DE AGOSTO: Cuando se realizaba un paro nacional con diversos grados de acatamiento, las dependencias y domicilios de los trabajadores del Canal 3 de La Victoria, ubicado en esta comuna popular de la zona sur de Santiago, capital de Chile, fueron atacadas por las Fuerzas Especiales de Carabineros. El canal siempre da cabida en sus noticieros a las luchas del pueblo mapuche. La incursión arrojó como resultado cuatro heridos graves y la destrucción de material del canal de televisión. Miriam Suárez, de 75 años, declara en un video grabado esa noche: “Les dije (a los carabineros) que se fueran, que para qué venían para acá y nos tiran bombas lacrimógenas, si no pasaba nada... Me recordó los tiempos de Pinochet. Piñera manda a esta gente, me recuerda a la dictadura. Son hijos de Pinochet, tiene su escuela”²³.

22 DE NOVIEMBRE: Mireya Manquepillan Huanquil, directora y representante de la emisora comunitaria Kimche Mapuche fue formalizada en el Juzgado de Garantía de San José de la Mariquina, acusada del delito de transmisión radial sin autorización.

La demanda contra la radio (ubicada en el Valle de Puquiñe-Lumaco, de la comuna de Lanco, Región de los Ríos) fue interpuesta por Gilberto Santana, concejal del Partido Renovación Nacional, de la coalición de gobierno. Aunque la comunicadora estuvo dispuesta a ir a juicio oral para defender sus derechos, el 30 de noviembre el fiscal decidió finalizar la investigación debido a las bajas penas contempladas. Sin embargo el denunciante anunció que persistirá hasta conseguir el cierre de la emisora y la cárcel para la comunicadora, amparado por la ley chilena. La transmisión ilegal es considerada un delito de acción pública que cualquier persona puede denunciar. La Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) dispuso que hasta el año 2014 no habrá nuevos llamados para adjudicarse frecuencias radiales, por lo cual no es posible legalizar las transmisiones. Kimiche Mapuche, sin embargo, ha decidido mantenerse en el aire. Por esta situación, Mireya Manquepillán Huanquil denunció al Estado de Chile ante Frank La Rue, Relator Especial ONU para la Libertad de Expresión y Opinión, y James Anaya, Relator Especial ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, por prohibir las transmisiones radiales a una asociación indígena por parte de SUBTEL y por perseguir penalmente y formalizar a una mujer comunicadora radial mapuche en virtud de legislación de radiodifusión que

23 En línea: www.youtube.com/watch?v=uYxOvYT-8GY&feature=youtu.be&t=2m46s

penaliza un acto de libertad de expresión. La denuncia tiene el respaldo de AMARC (Asociación Mundial de Radios Comunitarias); Corporación La Morada/Radio Tierra; CLACPI - Coordinadora Latinoamericana de Cine y Comunicación de los Pueblos Indígenas/Observatorio del Derecho a la Comunicación de los Pueblos Indígenas; Centro de Políticas Públicas y Derechos Indígenas; Colectivo Editorial Mapu Express; Unión Sudamericana de Asociaciones de Corresponsales y Fundación Pro Bono²⁴.

Las emisiones de la radio se iniciaron en febrero de 2011 y fueron muy bien acogidas por las familias del sector, unas 1300 personas de origen mapuche que no tenían ningún medio que recogiera sus inquietudes. Mireya Manquepillán es presidenta de la Asociación Indígena Kimche Mapu y ha anunciado que la radio continuará funcionando, apelando a los alcances del Convenio 169 de la OIT²⁵.

j. El enemigo interno: Jóvenes mapuche en la mira del GOPE

3 DE JUNIO: Un grupo cercano a la decena de jóvenes ocupó por algunas horas las oficinas de la Corporación Chilena de la Madera (CORMA), en Concepción, exigiendo la libertad de los comuneros mapuche en el día 86 de su nueva huelga de hambre. La CORMA es la entidad gremial comandada por las grandes empresas forestales, CMPC - Forestal Mininco, del grupo Matte, Forestal Arauco-Celco, del grupo Angelini, y Forestal Arauco - Celco. Las forestales son el eje del macropoder económico y político de la zona. Efectivos de Fuerzas Especiales acudieron al lugar, y detuvieron a las personas que protestaban al exterior del recinto, identificados como jóvenes universitarios mapuche que viven en hogares en la comuna de Concepción. Los manifestantes colgaron carteles que pedían juicio justo para Héctor Llaitul, José Huenuche, Ramón Llanquileo y Jonathan Huillical²⁶.

29 DE SEPTIEMBRE: Al mediodía, Fuerzas Especiales de Carabineros ingresaron con tanqueta y zorrillo a los campus universitarios de las Universidades Católica de Temuco y La Frontera. Por la tarde un operativo policial allanó el Hogar Mapuche Pelontuwe, generando decenas de detenidos y varios heridos, ya que

24 En línea: <http://prensa.politicaspUBLICAS.net/index.php/indigenaschile/2011/11/24/lanco-radio-comunitaria-mapuche-kimche-mapu-denuncia-persecucion> y comunicación personal con Gonzalo Manquepillán.

25 En línea: www.laopinon.cl/noticia/mapuche/denuncian-persecucion-radio-comunitaria-mapuche-kimche-mapu

26 En línea: www.biobiochile.cl/2011/06/08/jovenes-se-toman-oficinas-de-corma-en-concepcion-exigiendo-libertad-a-comuneros-mapuche.shtml

los carabineros utilizaban las bombas lacrimógenas como proyectiles arrojándolas al cuerpo.

El hogar de estudiantes universitarios Pelontuwe fue allanado con violencia como represalia de las Fuerzas Especiales de Carabineros ante un corte de camino realizado en las inmediaciones. La vocera de la Federación de Estudiantes Mapuche, Lucy Nahuelcheo, comentó a Radio Cooperativa que “nos encontramos haciendo una movilización para reivindicar el movimiento estudiantil y el gobierno una vez más nos demuestra sus verdaderas intenciones de diálogo”. También afirmó que producto del actuar de carabineros en la residencia universitaria, ocho hombres y cuatro mujeres fueron detenidos.

Los dirigentes Mapuche afirmaron que su protesta se enmarca en las demandas ciudadanas y estudiantiles por una educación pública, gratuita y de calidad y que en el caso de los estudiantes Mapuche las demandas son Educación Intercultural y Derecho a Educación Lingüística, creación de la Universidad Mapuche y Reconocimiento Jurídico a los Hogares Estudiantiles Indígenas con financiamiento establecido en la Ley de Presupuesto Fiscal. En declaración pública sostuvieron respecto a las movilizaciones estudiantiles: “Actualmente nos hacemos parte de las movilizaciones para apoyar las demandas de los estudiantes... para que esta reforma de la educación sea más amplia, incluyente, en este sentido exigimos que la educación considere nuestra cultura, historia, identidad y que sea un medio para apoyar la revitalización de nuestro lengua. De acuerdo a esto hemos propuesto la construcción de una universidad mapuche; reestructuración de las becas indígenas en cobertura y calidad, una política pública de hogares indígenas, y reconocimiento de los derechos lingüísticos y educativos del pueblo mapuche”²⁷.

2. La persistencia del maltrato a menores

En el período analizado y pese a las recomendaciones hechas al Estado chileno desde organismos internacionales de Derechos Humanos, continúa el maltrato a menores mapuche.

26 DE AGOSTO: un pequeño comunero mapuche fue herido por fuerzas especiales en la ruta Cañete-Tirúa. El menor de edad C.C.S., miembro de la comunidad Mapuche José María Calbul, del sector de El Malo, fue detenido tras la toma de carretera P-70, que une Cañete con Tirúa. El personal del GOPE, al

27 En línea: www.amnistia.cl/web/ent%3%A9rate/brutal-represi%3%B3n-contra-estudiantes-en-temuco

momento de subir C.C.S. al bus le propinó duros golpes que le ocasionaron fracturas en sus costillas y hematomas en su cabeza.

Carabineros lanzó bombas lacrimógenas impactando además un furgón escolar repleto de niños. Las comunidades Mapuche del sector del lago Lleulleu llevan adelante un proceso de defensa y recuperación del territorio contra megaproyectos mineros en la zona.

23 DE SEPTIEMBRE: un niño Mapuche de 13 años, John Regle Ruka, de la comunidad Wañako Millao (nombre dado a conocer por la Alianza Territorial Mapuche), recibió impactos de perdigones en el brazo izquierdo y en su muslo derecho. Los disparos fueron hechos por el colono Leandro Seitz luego de un intercambio de palabras en el sector colindante al terreno mapuche ocupado por el colono con el apoyo de carabineros. Además, otro niño de 8 años habría resultado lesionado. Los hechos ocurrieron en el territorio (lof) Huañaco Millao El menor buscaba a sus animales junto a otros comuneros, en las inmediaciones del Fundo Santa Cristina ubicado en Angol, fundo que es reclamado por su Comunidad y desde donde se originaron los disparos en contra de los niños. El hecho ocurrió en alrededor de las 17 horas, mientras el menor J.R.R. arreaba (de vuelta) a animales de su familia que habían ingresado por un portón abierto al predio ocupado por Seitz. De acuerdo al relato del menor, se encontraba ya en el camino de vuelta a su casa cuando fue interceptado por el colono y su ayudante, quienes se hicieron conocidos en la prensa oficial hace dos meses por aparecer en una fotografía con armas de fuego (escopeta Winchester de dos cañones) explicando que las utilizaban para resguardar los que ellos llaman “su propiedad” al interior del territorio mapuche (Diario El Mercurio, 26 de julio de 2011: “Voy a ir armado. Mataré a los indios que están en mi predio, sin importar consecuencias... No quiero que se meta nadie en el cuento. Ni la policía ni los diarios, porque yo voy a hacer justicia con mis propias manos. Con los colonos nos vamos a armar y vamos a poner en orden a estos indios”).

Al ser insultado por los colonos, el niño respondió airadamente, lo que de inmediato generó la violenta reacción de Saitz y su cómplice. Según lo informado, el colono se encontraba acompañado por dos carabineros. Luego del hecho, los autores se dieron a la fuga, dejando al niño tirado en el camino mientras manaba profusamente sangre de sus heridas.

Alertados por los disparos, otros comuneros mapuche llegaron a prestarle auxilio para luego trasladarlo al consultorio de Ercilla, a 11 kilómetros del lugar, donde el médico encargado procedió a realizar las primeras curaciones y registrar en el parte médico “heridas leves”, lo que fue rechazado por los denunciados.

23 DE SEPTIEMBRE: Luis Angelo Marillán (16 años, comunidad Ignacio Queipul de Temucuicui) resultó herido a bala cuando participaba en una recuperación pacífica de tierras, respondida con disparos. Desde el Hospital de Victoria, este menor, estudiante de 2º Medio del Liceo de Pailahueque, dirigió una carta al Presidente Piñera, y “a los grandes empresarios y dueños del país y las radios y canales de TV”, planteando entre otros conceptos:

“Les escribo por motivo de mi herida de bala, pues el viernes Héctor Urban, uno de los colonos que su Estado envió con su ejército a invadir la tierra de mis abuelos, me disparó con intención de matar, mientras yo hacía mi trabajo de cuidar mis animales llevándolos por un camino público. Ahora estoy lleno de remedios para detener la infección, no puedo caminar, tengo una herida con salida de proyectil a 5 cm de los testículos. Quiero ir a clases el martes pero no puedo caminar.

¿Porqué pasa esto? He visto muchos peñi heridos, niños y adultos, algunos por recuperar el derecho a la tierra y otros porque sólo caminábamos cerca de nuestras casas. Pasan muchas cosas graves acá en la tierra mapuche y ustedes los dueños del poder, ¿qué dicen? No hemos sabido que digan algo. ¿Les parece bien como están las cosas? ¿Pueden decir que no saben que nos deben tanto y que olvidan que los peñi sólo exigen lo mínimo para vivir decentemente?

Les pido que olviden un segundo sus grandes ideas y piensen en el gran detalle de la nación mapuche que espera. Nuestra gente quiere soluciones, no promesas como hasta ahora. Ustedes pueden generar soluciones, tienen el poder. Si no saben cómo, nuestra gente sabe. Pregúntenles a ellos. Sólo basta sentarse a conversar con respeto, el que no hemos visto desde el otro lado”.

19 DE AGOSTO: Toma de la Municipalidad de Ercilla, 30 jóvenes mapuche ocuparon por casi dos semanas el edificio, demandando el fin del maltrato y la militarización de sus comunidades. El vocero de la toma, Camilo Catrillanca, explicó que además del fin de la violencia policial apoyan las demandas estudiantiles por una educación gratuita y de calidad, con un perfil intercultural en sus territorios. Los alumnos en toma pertenecen a las 18 comunidades mapuche movilizadas en la comuna de Ercilla que luchan por recuperar su territorio ancestral.

El alcalde de Ercilla, José Vilugrón –de la coalición de gobierno- inició conversaciones con los jóvenes e hizo llegar un documento al gobierno con sus peticiones respecto a la educación, pero sin tocar el tema de la violencia institucional en las comunidades. La toma se depuso luego de la firma de un texto en el que la autoridad se comprometía a generar un liceo intercultural, asignar becas directas a los alumnos mapuche de la comuna e instalar una mesa de evaluación

respecto de los alcances de la militarización de la zona con todos los actores y poderes del estado. Sin embargo en 2012 todas las autoridades del liceo fueron cambiadas y los estudiantes denunciaron incumplimiento de los compromisos y persecución a sus dirigentes²⁸.

30 DE NOVIEMBRE: El caso del niño J.P.Q.M (Patricio Queipul, nombre dado a conocer por las organizaciones mapuche locales) de la comunidad Temucui-cui, tratado como terrorista por las autoridades, es el objeto de la investigación dada a conocer por el Centro de Investigación y Defensa Sur. Su tío, Víctor Queipul, lonko de la Comunidad Autónoma tuvo destacada participación en las luchas llevadas adelante en los años '90, a través de las cuales se obtuvo la restitución del Fundo Alaska. La investigación da cuenta de la persecución llevada a cabo por fuerzas policiales contra el niño desde que tenía 12 años, incluyendo lesiones con balas policiales, intimidación, acusaciones judiciales de receptación, y más adelante por los delitos de asociación ilícita terrorista homicidio frustrado reiterado terrorista, incendio y robo con intimidación²⁹.

8 DE DICIEMBRE: El menor Felipe Marillán (13 años, Comunidad Ignacio Queipul del lof Temucui-cui), fue detenido durante el violento allanamiento a su comunidad realizado con participación de centenares de efectivos policiales, helicópteros y carros lanzagases. El niño sufrió un TEC por haber sido pisoteado por sus captores luego de la detención. El 14 de diciembre el defensor público Jaime López presentó un recurso de amparo en favor del menor, acción legal que se hizo extensiva al resto de los habitantes de la citada comunidad.

27 DE DICIEMBRE: el joven Leonardo Quijón Pereira, de la comunidad Guañako Millao, sector Chequenco, comuna de Ercilla en la Región de la Araucanía, fue detenido y sometido a un control de identidad alrededor de las 12.30 horas, por tres carabineros que escoltaban camiones de una empresa forestal. El control incluyó agresiones físicas y verbales, insultos por su condición de mapuche y amenazas de arresto por causas inexistentes.

“Me empujaron dos carabineros y otro me apuntaba con una escopeta. Me dijeron que somos unos mapuches sucios, ignorantes y que a mí me iban a llevar preso de nuevo”, denunció. Leonardo Quijón fue uno de los expositores en el seminario Violencia Institucional hacia la Niñez Mapuche en Chile, realizado por Fundación Anide y la Red de ONGs de Infancia y Juventud Chile. Allí

28 En línea: <http://alianzateritorialmapuche.blogspot.com/2011/09/ercilla-fin-de-toma-la-municipalidad.html>

29 Centro de Investigación y Defensa SUR. “El caso del Niño J.P.Q.M” (Crónica de violencia estatal en contra de un niño mapuche). En línea: www.mapuexpress.net/content/news/print.php?id=7881

relató que en 2009, cuando era menor de edad, fue baleado por carabineros, recibiendo más de 200 perdigones en una pierna que lo dejaron en condición de semi-invalído, tras lo cual fue sometido a dos juicios bajo acusaciones que calificó como montajes de la Fiscalía. Detalló las presiones sufridas para que culpase a otros mapuche y los maltratos y torturas sufridos durante los meses que pasó recluido en el Centro de Internación Provisoria de Cholchol, tras lo cual resultó absuelto.

20 DE ABRIL DE 2012: Denuncian que Lautaro Nain Curamil (16 años), de Temucuicui, presenta más de 12 impactos de perdigón en su espalda, en su columna. Según denunció la Alianza Territorial Mapuche, más de un centenar de efectivos policiales ingresaron a la Comunidad de Temucuicui haciendo uso de distintos equipamientos motorizados y armas e hirieron a Lautaro Nain de 16 años. Fue herido por carabineros. Los hechos ocurrieron en la mañana, a 25 metros de la escuela, con niños en clases en Temucuicui.

3. Intimidaciones contra Defensores de Derechos de los Niños Mapuche

4 DE AGOSTO: En el marco de las masivas movilizaciones estudiantiles, carabineros realizó en Santiago una acción de intimidación contra dos de los defensores de menores mapuche en casos de violencia policial. Fuerzas Especiales de Carabineros ingresaron sin orden judicial al edificio ubicado en los alrededores de calle Curicó con Vicuña Mackenna. Allí viven Carlos Muñoz Reyes, vocero nacional de la Red de ONGs de Infancia y Juventud de Chile, y Ana Cortez Salas, coordinadora del programa de restitución de derechos de la niñez mapuche víctima de violencia policial de la Fundación Anide, provocando destrozos. Varias puertas y citófonos del edificio resultaron destruidos por la violencia policial. Los efectivos de carabineros se retiraron luego de la incursión, sin practicar detenciones.

Tanto Carlos Muñoz como Ana Cortez han trabajado los últimos años denunciando la violencia física y psicológica perpetrada por Policía de Investigaciones (PDI) y Carabineros de Chile, contra niños, niñas y adolescentes mapuche de las comunidades movilizadas por la reivindicación de sus derechos políticos y territoriales. Y en marzo pasado llegaron a exponer esta grave situación de violencia desde instituciones estatales contra la niñez mapuche en una audiencia en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH³⁰.

30 Policias atacaron a defensores de derechos de la niñez mapuche en su propio hogar. En línea: www.elclarin.cl/web/index.php?option=com_content&view=article&id=2151&Itemid=3

NOVIEMBRE DE 2011: Persecución contra una defensora de Derechos Humanos, la abogada Karina Riquelme, del Centro de Investigación y Defensa Sur. El propio fiscal en jefe de Temuco, Alberto Schiffel, su contraparte en los juicios, inició una investigación acusándola de ejercicio ilegal de la profesión referida a casos de comercio sexual infantil en Pucón, denunciados por la profesional en 2009. En 2010, las denuncias presentadas por Riquelme sobre violencia policial en escuelas, fueron acogidas por la Corte de Apelaciones de Temuco que ordenó el fin de los interrogatorios a niños por carabineros en las escuelas. En 2011, la profesional debía alegar un recurso de protección contra la PDI cuando justamente fue citada a declarar en una investigación por “ejercicio ilegal de la profesión” iniciada sin denunciante, pero en la cual el Fiscal Regional de la Araucanía, Francisco Ljubetic, ordenó que la formalizaran. Denuncia la abogada: “En este caso, la investigación se inicia por un *googleo* a mi persona, en horario de oficina, del fiscal jefe Alberto Chiffelle Márquez, quien instruye la investigación de oficio. Se trata del mismo Fiscal que es mi contraparte en numerosas causas de defensa a comuneros mapuches”. En una entrevista realizada por la comunicadora feminista Victoria Aldunate, Karina Riquelme acusa: “Las querellas que presentamos por torturas a mapuche fueron sobreesídas porque el Ministerio Público en conjunto con el Poder Judicial, decidieron que no había antecedentes suficientes para seguir investigando –aunque estamos hablando de delitos graves donde incluso hay comuneros que reconocieron a sus torturadores con fotografías–. En cambio a mí, sin denunciante ni querella, me formalizaron. Pero en el juicio quedó claro que no engaño a nadie. La comisión evaluadora que me contrató en la OPD dijo que sabía que mis antecedentes decían “titulación en trámite” y que SENAME, el Servicio Nacional de Menores, lo aceptó como válido porque la OPD presenta medidas de protección y las medidas de protección las puede presentar cualquier persona”. Así ella conoció casos de niñas que estaban siendo explotadas sexualmente, y cuyos clientes eran personeros de la PDI, de Carabineros y gente con influencias. Esas denuncias en favor de niñas menores tampoco prosperaron. La ahora abogada titulada Karina Riquelme Viveros, fue condenada a 21 días de prisión (remitida) por “ejercicio ilegal de la profesión”. Todo el proceso se lo vivió embarazada, y cuando nació su guagua, debió cargarla en las audiencias durante los dos primeros meses de vida. “Es una decisión injusta que afecta a todos los defensores de derechos humanos”, comentó su abogado defensor Pablo Ortega.

Karina Riquelme señala que a noviembre de 2011 estaban acusados por Ley Antiterrorista los menores C.C.M, J.Ñ.P, P.Q.M y L.M.M.³¹.

31 En línea: <http://www.mapuche.info/?kat=11&sida=2766>

4. Denuncias públicas y demandas ante tribunales por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes

7 DE JUNIO: Se interpone un recurso de amparo preventivo por ataques con armas de guerra por parte de agentes estatales. El recurso es interpuesto por la Alianza Territorial Mapuche, representada por el lonko de Temucuicui Juan Catrillanca Antin, y el abogado Lorenzo Morales, en Temuco, con la finalidad de “hacer presente respecto del tipo de material y armamento de guerra que la policía chilena está usando para reprimir a nuestra gente”. Al informar del recurso, el werkén Mijael Carbone se refirió a “las modernas tácticas de guerra que la policía chilena está experimentando en territorio mapuche como un laboratorio de experimentación, para lo cual usan nuestro territorio ancestral. En los territorios de Wañako Millao, Temukuikui, Xapilwe y Rufuwe han penetrado avanzadas policiales con armamentos propios de una guerra”.

14 DE AGOSTO: la Red de Organizaciones Sociales y Ciudadanas de Temuco denunció que Fuerzas Especiales de Carabineros tortura en Temuco. Aseguraron que el 9 de agosto, tras la multitudinaria Marcha Nacional por la Educación, personal de Fuerzas Especiales de Carabineros irrumpió a las dependencias de la Universidad de la Frontera, realizando destrozos, persiguiendo y deteniendo a estudiantes universitarios y secundarios, entre ellos varios menores de edad. En el momento de la detención de los y las jóvenes, fueron sometidos a apremios ilegítimos como golpes en la espalda, costillas, patadas en la cabeza, además de acoso y violencia verbal tanto a hombres como a mujeres. Agregaron que el 10 de agosto, Carabineros desalojó de forma brutal el Liceo Gabriela Mistral de Temuco, siendo detenidas 30 mujeres y 6 hombres, todos ellos estudiantes del ya nombrado liceo y golpeadas permaneciendo largas horas al interior de la Segunda Comisaría de Temuco. Afirmaron que esa misma noche, los estudiantes fueron sacados en un camión de Carabineros, conocido como “el carnicero”, con la excusa de constatar lesiones, lo que no se hizo aunque tiempo después arribaron a la ciudad de Vilcún. Desde ahí fueron devueltos a Temuco y llevados finalmente al consultorio Miraflores, lugar donde se realizó la constatación de lesiones en forma ineficiente y negligente. Los y las estudiantes estuvieron cerca de cuatro horas en dicho camión, a oscuras, sin información y en total desorientación.

La citada red solidarizó también con la comunidad mapuche de Temucuicui por la agresión policial que ha recibido en los mismos días.

9 DE NOVIEMBRE: por torturas, apremios ilegítimos y vejaciones sexuales, doce estudiantes de la Universidad de la Frontera (UFRO) presentaron querrela contra carabineros que resulten responsables ante situaciones de represión cometidas en el campus universitario, especialmente las ocurridas el 9 de agosto.

Con apoyo del abogado Jaime Madariaga, la Federación de Estudiantes de la UFRO (Feufro), y otros organismos, recopilaron testimonios, con la ayuda de organizaciones como el Observatorio Ciudadano, la Comisión Ética Contra la Tortura, entre otras.

Hugo Aravena Gaete, estudiante de trabajo social de la UFRO, relata su detención por Carabineros: “yo me encontraba en el segundo piso del edificio D, junto con los compañeros en huelga de hambre, y es ahí en donde escuchamos disparos y gritos. Salimos a ver qué pasaba y nos dimos cuenta que habían personas que estaban siendo perseguidas por carabineros que disparaban bombas lacrimógenas. Yo me asusté mucho y con mis compañeros empezamos a correr, nos encerraron en un espacio reducido y nos lanzaron lacrimógenas al cuerpo. Yo me puse a vomitar porque estaba muy mal, luego me tiraron en el pasto boca abajo, me apuntaron con un arma al cuerpo y los pacos nos decían: *deberíamos estar en dictadura, te vamos a hacer desaparecer conchetumadre*”.

En ese contexto Carabineros detuvo a una treintena de estudiantes, trasladándolos hasta la Segunda Comisaría de Temuco. Detalla Hugo Aravena: “Nos llevaron a un calabozo oscuro, donde estábamos apretados, nos hacían ponernos de rodillas, luego los calambres empezaron a aparecer. Por más que le rogamos, nos mantuvieron en esa posición mucho rato. Luego nos empezaron a preguntar qué carrera estudiábamos, y si eras de la Facultad de Humanidades, te pegaban en la cabeza, lumazos en el cuerpo y combos. Es por eso que cuando me preguntaron preferí decir que era de medicina, igual me pegaron pero no tanto como a mis compañeros”. Cerca de las 3 de la mañana, los estudiantes fueron conducidos a constatar lesiones a la Posta de Vilcún, en la cual sólo fueron examinados los estudiantes secundarios. Alrededor de las 7 de la mañana, los universitarios pudieron constatar los golpes en la posta de Miraflores. “Llegué al consultorio, y me hicieron pasar al box, y es ahí en donde me empiezo a bajar los pantalones para que me examine el doctor, pero éste dándome la espalda, me pregunta qué tengo y le digo que unos moretones y me dice: ah ya, contusiones leves. Sin siquiera revisarme”, agrega Aravena.

Los estudiantes señalan que cuando presentaron la querrela ante la fiscalía militar, la nota que salió en Televisión Nacional, que supuestamente es el canal de todos, nos dejó por el suelo, nos mostró a nosotros como los que andamos encapuchados, y la gente cree lo que sale en la tele, más encima el gobernador dice que no somos blancas palomas. Esa nota nos dejó muy mal ante la opinión pública...”, comenta Hugo³².

32 En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=7792

8 DE OCTUBRE: El comunero mapuche Ramiro Queipul Colihuinca, de 27 años, fue encontrado muerto en extrañas circunstancias a 50 metros de su casa, con impacto de bala en el pecho, según informó la Policía de Investigaciones.

Según vecinos, en la noche del viernes 7 se escucharon tres balazos en la reducción Ancapi Ñancucho, ubicada a 12 kilómetros de la comuna de Ercilla. Respecto a esta situación, el werkén Antonio Cadín, miembro del Defensor Autónomo Mapuche, señaló que “ayer fue sepultado y estuvimos con sus familiares y la comunidad. Ellos están muy consternados con lo ocurrido porque es muy preocupante que nuestra gente esté muriendo de esa manera o la estén asesinando. Existe la preocupación en la comunidad, ya que hay presencia policial cercana al lugar donde el comunero fue asesinado. Además, también hay particulares en contra de los comuneros que han estado llevando adelante el proceso de ocupación territorial”.

La Asamblea Mapuche de Izquierda señaló que lamenta “este crimen hacia un hermano mapuche, casado y padre de tres hijos y esperamos que este horrible hecho se aclare a la brevedad y se haga justicia real en honor a sus hijos, su señora y su madre y de todos quienes lo conocimos. El peñi Ramiro en vida fue un gran deportista e entusiasta en el Palín, un gran luchador de su cultura y de su territorio, prueba de ello que hacía poco más de un año, construyó su nueva casa y allí estaba viviendo junto a su familia en una tierra recuperada por la comunidad después de muchos años y de una lucha permanente, vía compra Conadi”, agregan³³.

9 DE OCTUBRE: El trato inhumano, cruel y degradante a manos de carabineros, y denunciado por una familia mapuche de Mehuín será investigado administrativamente por el jefe de la prefectura de Carabineros de Valdivia, coronel Vega, a raíz de la denuncia presentada por los afectados. Dado que no se conoce hasta la fecha ningún resultado de este proceso, la Comisión Ética Contra la Tortura, invocando la Ley de Transparencia, ha solicitado a Carabineros en mayo de 2012 los resultados de esa investigación, que sería respondida en los plazos legales según informó la institución.

Los hechos ocurrieron el domingo 9 de octubre en el sector Los Venados y fueron protagonizados por carabineros de la Comisaría de Panguipulli en Mehuín. Según la denuncia, la familia de Juan Lienlaf, que viajaba en su camioneta con hijos y nietos pequeños, fue atacada por la patrulla de carabineros integrada

33 En línea: www.nuevagenda.cl/2011/10/12/en-extranas-circunstancias-encuentran-muerto-a-dirigente-mapuche-en-sector-de-ercilla/

por el Sargento 2° John Jara Carrasco, el cabo 1° Hugo Bucarey Arriagada, y los cabos 2° Carlos Gatica Medina y Andrés Torres Tolosa³⁴.

Este es el relato de las víctimas: “Todo comenzó en el sector denominado los Venados, donde se encontraba una patrulla que estaba estacionada, con dos efectivos en su interior. Al pasar nuestro vehículo, en el que viajábamos adultos y menores de edad, comenzaron a perseguirnos, sin emitir ningún tipo de señalización o advertencia. A la entrada del camino público de Puringue Pobre, nuestro conductor decide estacionar la camioneta para atender a los policías, cuando la patrulla nos cierra bruscamente el paso, bajándose del carro policial ambos efectivos, procediendo a abrir la puerta del conductor bajándolo y golpeándolo brutalmente sin ningún tipo de provocación ni aviso previo. Al ver esto, el hermano menor de 13 años trató de sacar al chofer cuando es agredido y comienzan a llegar otros carros policiales pertenecientes a Mafil, Lanco, entre otros. Fuimos agredidos todos, mujeres, hombres y tres menores de 2, 11 y 15 años. Cuando se hicieron presentes Carabineros de San José y Máfil, fuimos golpeados nuevamente y luego nos amenazaron con sus armas de servicio, gritando que nos iban a matar a todos, incluyendo a los menores de edad.

Tras esto, nos trasladan al Hospital de San José donde fuimos agredidos nuevamente por la Policía y ante la presencia del personal médico. Doctores y paramédicos estaban en el lugar sin intervenir. Además, en este hospital recibimos la peor atención que un ser humano puede recibir, y ahora nosotros exigimos que se haga justicia por que todos tenemos derecho a una atención digna por los médicos y no recibir insultos y burlas de quienes han jurado defender la vida, menos aún las que vociferó en nuestra contra del doctor Vergara mientras éramos agredidos por carabineros. Sólo queremos justicia, porque todos fuimos agredidos física y psicológicamente. En estos momentos estamos llenos de marcas por los golpes en todo el cuerpo y sin recuperar el sueño gracias a las amenazas de muerte que nos hizo el personal agresor de la policía.

Después de todo esto, Carabineros no conforme con la paliza al momento de la detención, al interior del hospital y dentro de los calabozos de la comisaría de San José, toman la camioneta de nuestra propiedad, la dirigen hasta ese pueblo y la destruyen incendiándola desde el interior del motor, alegando que éramos delincuentes y que portábamos mariscos en veda e incluso drogas, y que era robada.

Ellos, en ningún momento, ni al comienzo de este abusivo y desmedido control policial solicitaron la documentación del vehículo ni ningún otro tipo de

34 En línea: www.lanacion.cl/familia-mapuche-de-mehuin-denuncia-grave-abuso-policial/noticias/2011-10-13/141825.html

identificación, simplemente ejercieron la prepotencia y el autoritarismo que les brinda el uniforme, más aún en un camino erizado sin muchos testigos y acostumbrados a tratarnos así por ser mapuche y pobres, dejándonos con cargos de maltrato a mano de obra de carabineros, quedando detenidos hasta el lunes.

Solicitamos la máxima difusión de esta denuncia que está en manos de la racista justicia chilena, y que los funcionarios sargento 2º John Jara Carrasco, cabo 1º Hugo Bucarey Arriagada, cabo 2º Carlos Gatica Medina y el cabo 2º Andrés Torres Tolosa no vuelvan a agredir a nadie de esta forma discriminatoria y violenta". Firma la denuncia la Familia Lienlaf Pichun, Sector Puringue Pobre, Región de Los Ríos.

22 DE OCTUBRE: se interpuso una querrela en el juzgado de Garantía de Collipulli en defensa del niño mapuche (13 años) de la comunidad Huañaco Millaño baleado el 22 de septiembre por el colono Leandro Seitz en presencia de carabineros, que nada hicieron por impedir el hecho o detener al agresor ni reportaron el hecho a las autoridades policiales. El hermano (8 años) también fue atacado pero resultó ileso. La querrela es patrocinada por la Fundación Instituto Indígena³⁵.

18 DE NOVIEMBRE: Se interpuso un Recurso de Protección a favor de niños y familias, y en contra Carabineros y Gobernación Provincia Malleco por Violencia en los allanamientos a comunidades mapuche en especial en la zona de Chequenco. El recurso fue patrocinado por el abogado defensor Nelson Miranda va dirigido en favor de las signatarias del recurso y de los menores Myriam Magdalena Toro Calabrano de 17 años de edad, Ruth Katia Toro Calabrano de 12 años de edad, Daniela Sara Toro Calabrano de 10 años de edad, Claudio Martín Toro Calabrano, Marta Sunilda Toro Calabrano de 19 años de edad, hijos de doña Nancy Magdalena Calabrano Torres, así como de su marido Juan Martín Toro Ñanco. Asimismo en favor del menor Simon Ariel Palacios Calabrano, de 6 meses de edad, hijo de Jennifer Calabrano Calabrano; Marcela Ester Toro Calabrano de 13 años de edad y Blanca Uniset Toro Calabrano de 8 años de edad, todos hijos de Ivet del Carmen Calabrano Torres. Del mismo modo se recurre a favor de Paulina Ivette Calabrano Gallardo de 6 años de edad, Pablo Natanael Calabrano Gallardo de 5 años de edad y Analys Belén Calabrano Gallardo de 3 años de edad, todos hijos de Myriam Luz Gallardo Cayul. Además, este recurso se dirige en favor de todos los hombres, niños, mujeres y ancianos de la comunidad mapuche Wente Winkul Mapu, sector Chequenco, comuna

35 En línea: <http://mapuexpress.net/?act=news&id=7666>

de Ercilla. El recurso incluye relato de los hechos por las víctimas (ver Recurso de Amparo en Anexo).

10 DE NOVIEMBRE: Los medios informan que el Instituto de Derechos Humanos acusa a Carabineros de desatar una represión indiscriminada. La directora del Instituto de Derechos Humanos, Lorena Fries, señala que la gente perdió confianza en Carabineros porque “ha habido torturas y represión indiscriminada”. Fries se reunió con el general director de Carabineros, Gustavo González, para entregarle el informe con resultados y conclusiones del Programa de Seguimiento y Registro de Abusos Policiales.

19 DE NOVIEMBRE: La Alianza Territorial Mapuche, junto a comuneros de la comunidad LienpiColipi, del territorio de Pewenco, comuna de Curacautín denuncian “la extraña desaparición del joven mapuche Jorge López Cheuquepan (21 años). El 6 de noviembre estaba en una excursión con amigos en la localidad de Malalcahuello, a unos 35 km de Curacautín. La comunidad y sus dirigentes de toda la comuna han manifestado su preocupación dada las circunstancias extrañas en la que el joven desapareció desde donde acampaba en la zona cordillerana, en momentos que los comuneros del sector se organizaban para participar de la movilización nacional mapuche del día 23 de noviembre en Temuco. El joven era bombero de la Primera Compañía de Bomberos local. En mayo de 2012, el diputado Chahín solicitaba informar sobre las medidas adoptadas para dar con la ubicación del señor Jorge Luis López Cheuquepán, desaparecido desde el 6 de noviembre del año próximo pasado; y, asimismo, acerca de las razones por las que su búsqueda fue suspendida.

La PDI incluye el nombre y datos de Jorge López en su boletín de Personas Extraviadas. La madre, María Cheuquepán, acusó discriminación en la búsqueda por el PDI del joven extraviado, señalando que por ser pobre y por ser mapuche, no había recursos del Estado invertidos en la búsqueda de su hijo como los hay cuando se trata de “winkas”, es decir no mapuche. El senador Jaime Quintana (PPD) se reunió el 2 de enero de 2012 con María Cheuquepán, apoyando su pedido de intensificar la búsqueda. El senador declaró “este caso tiene muchas aristas y le pedimos a la policía que las investigue todas. No queremos estar en presencia de un nuevo caso Matute, esta vez con un joven mapuche”³⁶.

14 DE DICIEMBRE: el defensor público Jaime López interpuso un recurso de amparo en el juzgado de Garantía de Collipulli a favor de Felipe Marillán (13 años, miembro de la comunidad Ignacio Queipul), detenido en el allanamiento realizado el 8 de diciembre en Temucuicui. La acción legal extensiva en forma preventiva al resto de los comuneros; fue acogida por la Corte de Apelaciones

36 En línea: www.mapuexpress.net/content/news/print.php?id=7808

de Temuco (21 de diciembre de 2011) y en enero fue finalmente confirmada por la Corte Suprema, que desechó el alegato de Carabineros.

El fallo de la Segunda Sala Penal lleva las firmas de los ministros Jaime Rodríguez, Hugo Dolmestch y Carlos Künsemüller y en minoría quedaron los abogados integrantes Luis Bates y Domingo Hernández. La sentencia recogió todo lo resuelto por la Corte de Temuco y ordenó a Carabineros “efectuar los procedimientos policiales en dicho sector con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal vigente, absteniéndose, en lo sucesivo, de afectar los derechos fundamentales de las personas amparadas, teniendo una especial consideración respecto de los menores de edad”.

21 DE DICIEMBRE: La Corte de Apelaciones de Temuco acogió un recurso de amparo presentado a favor de los niños y adultos de la comunidad Wente Winkul Mapu, instruyendo a Carabineros de Malleco a actuar de acuerdo a la constitución. La acción judicial busca poner término al clima de violencia y vulneración de derechos, entre ellos los de la Convención del Niño, que a diario deben vivir los integrantes de la comunidad por los allanamientos de Carabineros. El dictamen señala que no se podrán utilizar bombas lacrimógenas al interior de las comunidades.

Sin embargo Carabineros apeló, y en esta oportunidad, la Corte Suprema, en abril de 2012, revocó la decisión de la Corte de Apelaciones de Temuco, en un fallo dividido votado por la Tercera Sala, integrada por los ministros Sergio Muñoz, Héctor Carreño, Pedro Pierry, Sonia Araneda y María Eugenia Sandoval. La sentencia del máximo tribunal determina que no es posible entregar instrucciones generales a Carabineros de Chile en el caso de operativos policiales, los que deben apegarse a sus reglamentos.

El fallo señala que la “normativa” de Carabineros los autoriza a utilizar “distintos medios para disuadir conductas que vulneren el normal orden social”, pero también establece que “en el cumplimiento de su deber no debe ni puede usar medidas que resulten desproporcionadas e impliquen reprimir a quienes no se encuentran participando de los hechos delictivos denunciados que se pretenden controlar”.

El voto de minoría suscrito por el ministro Sergio Muñoz sostiene que el amparo es “acogido para el solo efecto de declarar que la actuación de los funcionarios de Carabineros de Chile el día 2 de noviembre de 2011, en cuanto se refiere a las casas ocupadas por los recurrentes, afectó injustificadamente la garantía de la inviolabilidad del hogar”³⁷.

37 En línea: www.laopinon.cl/noticia/mapuche/justicia-rechaza-recurso-de-proteccion-para-comunidad-mapuche-de-ercilla

7 DE DICIEMBRE: La comunidad Rankilko, de Ercilla, presentó ante la Corte de Apelaciones de Temuco un recurso de protección a favor del prisionero político mapuche Lorenzo Curipán Levipan, en relación a la orden del Tribunal de Angol que determinó extraerle muestras de ADN en forma forzosa a través de Gendarmería. La entidad responsable de las cárceles había informado al tribunal que para acceder a la libertad condicional era requisito indispensable entregar muestras genéticas que quedarían a disposición del Ministerio Público. La comunidad consideró necesario buscar un resguardo frente a una posible vinculación posterior en hechos delictivos que pudiera hacer el Ministerio Público contra Lorenzo Curipán. La Corte declaró admisible el recurso y solicitó informes al Tribunal de Angol y Gendarmería. Dos meses después de presentado el recurso, la Corte informó al abogado Lorenzo Morales que no habría alegatos porque gendarmería informó que el nombre de Lorenzo Curipán fue incorporado por error a la lista de condenados a quienes debía extraerse muestras de ADN. Y a su vez, el tribunal de Angol informó que nunca emitió este tipo de orden en relación a Lorenzo Curipán. La comunidad Rankilko consideró la situación como un abuso de gendarmería que burocratiza en forma política los derechos y reglamentos internos requeridos para la entrega de beneficios intrapenitenciarios como la libertad condicional³⁸. Finalmente el comunero accedió a libertad condicional.

20 DE ABRIL: La Corte de Apelaciones de Temuco rechazó el recurso de amparo presentado por la comunidad cacique José Guiñón luego del allanamiento realizado el 8 de enero. Con un historial de 14 allanamientos, la comunidad recurrió a la justicia pero los jueces María Elena Llanos Morales, Tatiana Román Beltramin y Fernando Cartes Sepúlveda consideraron que “el actuar de Carabineros no fue arbitrario ni tampoco ilegal”, desechando las denuncias de afectación de la salud de los moradores, entre ellos una embarazada de 8 meses³⁹. El fallo fue apelado por la defensa de los comuneros ante la Corte Suprema.

38 Denuncian Discriminación contra Mapuche. En línea: <http://meli.mapuches.org/spip.php?article2430>

39 En línea: www.laopinon.cl/search/node/jueces%20Mar%C3%ADa%20Elena%20Llanos%20Morales

Bibliografía

- CEPAL/Alianza Territorial Mapuche (2012). Desigualdades territoriales y exclusión social del pueblo mapuche en Chile: Situación en la comuna de Ercilla desde un enfoque de derechos. Colección Documentos de Proyectos. En línea: www.radiodelmar.cl/rdm_2012/images/documentos/informe-cepaldesigualdadesterritoriales-mapuche2012.pdf
- Centro de Investigación y Defensa Sur (2011). El caso del niño J.P.Q.M. (Crónica de violencia estatal en contra de un niño mapuche). En línea: www.mapuexpress.net/images/publications/30_11_2011_14_9_48_1.pdf
- Correa, M. y Mella, E. (2010). Las razones del ilkun/enojo: memoria, despojo y criminalización en el territorio mapuche de Malleco. Santiago de Chile: Lom.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). Resolución (REF: CDH-12.576/049). San José, 20 de febrero.
- Comisión Ética Contra la Tortura (2010). Tortura Nunca Más, Informe DDHH 2010. Santiago de Chile: Quimantú.
- Comisión Ética Contra la Tortura (2011). No a la Tortura. A nadie en ningún lugar y en nombre de nada. Informe DDHH 2011. Santiago de Chile: Quimantú.
- Comisión Ética Contra la Tortura. Archivo de documentos. Misión de Observadores.
- Ministerio de Salud de Chile (2011). Indicadores Básicos de Salud, Chile 2011. Departamento de Estadísticas e Información de Salud. En línea: <http://deis.minsal.cl/deis/indicadores/IBS2011.asp>
- Pairicán, F. y Álvarez, R. (2011). La nueva guerra de Arauco. La coordinadora Arauco Malleco y los nuevos movimientos de resistencia mapuche en el Chile de la Concertación (1997-2009). En línea: www.izquierdas.cl
- S/A (2012). Comunidad de Temucuicui bajo Asedio Policial. Revista Punto Final N°749, 23 de diciembre de 2011 al 5 de enero de 2012. En línea: www.puntofina.cl
- Abogados Lorenzo Morales y Nelson Miranda (comunicaciones personales).

Prensa electrónica

De organizaciones mapuche:

www.alianzateritorialmapuche.blogspot.com

www.mapuexpress.net

www.radiodelmar.cl

www.werkenvrvf.blogspot.com

www.prensa.polticaspublicas.net

www.mapuche.info

www.melimapuches.org

www.avkinpivkemapu.com.ar

www.werken.cl

www.comunidadtemucuicui.blogspot.com

www.liwenmapu.wordpress.com

www.azkintuwe.org

Otros medios electrónicos:

www.laopinon.cl

www.medialsur.org

www.elclarin.cl

www.radiouchile.cl

www.cooperativa.cl

www.contralatortura.cl

www.soychile.cl

www.elciudadano.cl

www.observatorio.cl

www.dpp.cl (Defensoría Pública)

www.radiouniversal.cl

www.poderjudicial.cl

www.rebelion.org

www.emol.com

www.pulsodiario.cl

www.periodismosanador.blogspot.com

www.lignum.cl

www.bcn.cl

www.lanacion.cl

www.tribunalconstitucional.cl

www.nuestrobiobio.cl

www.theclinic.cl

www.cambio21.cl

www.biobiochile.cl

Misión de la CECT¹ constata recrudescimiento de represión contra el pueblo mapuche: enero - abril 2012

Manuel Andrade

1. Incendios en Carahue: criminalización a mapuche y allanamiento al módulo de Presos Políticos Mapuche de cárcel de Angol

En enero de 2012 se desatan voraces incendios en la zona centro sur del país. Uno de los focos que concentró la atención de los medios de comunicación fue el de la localidad de Carahue en la Novena Región de la Araucanía. Dichos incendios afectaron predios de Forestal Mininco, quien descartó que se tratara de eventos accidentales. El gobierno vinculó los incendios con el actuar de organizaciones mapuche, particularmente la Coordinadora de Comunidades en Conflicto Arauco Malleco (CAM): “Hace pocos días se incendió un helicóptero destinado a apagar el fuego y ese atentado terrorista fue reivindicado por la CAM (la organización radical mapuche Coordinadora Arauco Malleco). A partir de eso uno puede conjeturar y decir quién está detrás de otros incendios que pueden ser intencionales”, señaló el ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter².

¿De qué manera afectó al mapuche esta “conjetura” del gobierno? De diversas maneras. Por una parte, los medios de comunicación vincularon a comunidades y organizaciones mapuche con los incendios desatados en la comuna de Carahue. La invocación de la Ley Antiterrorista con el objeto de investigar, buscar y castigar a los supuestos responsables de estos incendios, que cobraron la vida de siete brigadistas el jueves 5 de enero, contribuyó a enfatizar dicho vínculo. Las declaraciones de personalidades de gobierno fueron consideradas por dirigentes mapuche como discriminadoras, al responsabilizar a la CAM

1 Entre los días 3 y 12 de enero de 2012 un equipo de cuatro profesionales pertenecientes a la Comisión Ética Contra la Tortura visitaron diversas comunidades mapuche, en el marco de una misión del Observatorio de Derechos Humanos. Este equipo estuvo integrado por José Venturelli, Patricio Rivera, Leopoldo Muñoz y Manuel Andrade.

2 EFE / The Clinic Online (21 de enero de 2012). En línea: www.theclinic.cl/2012/01/21/se-salvo-hinzpeter-corte-rechazo-recurso-por-vincular-a-mapuches-con-incendios/

de los hechos³. Así se expresaba el Presidente de la República: “es necesario combatir no solamente los incendios, sino también a los criminales que presuntamente están detrás de ellos (...) tenemos información confiable que nos hace presumir que detrás de estos incendios ha existido una intencionalidad criminal”. Asumida la intencionalidad de los incendios, el gobierno pasó a considerarlos de naturaleza terrorista y en consecuencia se justificaba invocar la Ley Antiterrorista “porque definitivamente detrás de esta intencionalidad y conducta criminal que provoca incendios en forma simultánea y deliberada, se esconden conductas de naturaleza terrorista”, señalaba el mandatario⁴.

Por otra parte, las conjeturas del gobierno afectaron a los llamados presos políticos mapuche, pertenecientes a la CAM, que cumplen condena en el Centro de Detención Preventiva de Angol. El jueves 5 de enero de 2012 fueron allanados por personal de Gendarmería, en el marco de las investigaciones que buscaban la responsabilidad de los incendios. Natividad Llanquileo, hermana de Ramón Llanquileo testimonia lo siguiente: “Le fueron a allanar la celda y le sacaron varios documentos, fotografías, y un montón de cosas más, y tiene que ver básicamente con justificar la militarización de las comunidades y la aplicación de la Ley Antiterrorista”⁵. Cabe destacar que el allanamiento se produjo inmediatamente después de una visita realizada por observadores de derechos humanos de la Comisión Ética Contra la Tortura.

La relación establecida por el gobierno entre una avioneta siniestrada semanas antes y material escrito en el cual la CAM supuestamente se autoadjudicaba dicha acción, motivó a Héctor Llaitul a señalar que aquí: “Claramente hay una discriminación y una criminalización de la protesta mapuche”⁶. Los presos políticos mapuche vinculados a la CAM declararon a través de un comunicado

3 Hinzpeter y Chahuán se enfrentan por “intencionalidad” de los incendios y Ley Antiterrorista: “Hoy el ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, llegó hasta el Juzgado de Letras de Carahue para interponer una querrela criminal invocando la Ley Antiterrorista por el incendio forestal que el jueves terminó con la vida de siete brigadistas en el sector Casa de Piedra, en la Región de la Araucanía. El secretario de Estado afirmó que con esta acción ‘se busca también brindarle protección a todos los chilenos que quieren una sociedad con seguridad’ y solicitó al Ministerio Público que realice una investigación acuciosa para así localizar a los responsables. Hinzpeter reiteró que el Gobierno posee evidencia cierta para afirmar que los incendios fueron provocados con dolo o mala intención y atribuyó los hechos a la Coordinadora Arauco Malleco” (Paula Correa, 6 de enero de 2012, www.radio.uchile.cl).

4 Piñera anuncia Ley Antiterrorista contra responsables de incendios. 5 de enero de 2012, www.radio.uchile.cl

5 En línea: www.cooperativa.cl/natividad-llanquileo-acuso-allanamientos-para-justificar-aplicacion-de-ley-antiterrorista/prontus_notas/2012-01-09/132151.html [9 de enero de 2012].

6 *Ibid.*

no tener ninguna relación con los incendios y denunciaron que se trataba de un nuevo montaje con el propósito de “justificar ante la opinión pública, la aplicación de la Ley Antiterrorista a las comunidades mapuche en conflicto, al movimiento mapuche autónomo y en particular a la CAM”⁷.

Estas fueron las palabras que expresaron los familiares de los presos políticos mapuche en un comunicado difundido ampliamente a través de las redes sociales:

Familiares PPM Cárcel de Angol

Los(as) familiares de los presos políticos mapuche de la cárcel de Angol comunicamos al Pueblo Mapuche y a la opinión pública lo siguiente:

1. Que el día jueves cinco de enero, pasadas las 19:00 horas, el módulo de los presos políticos mapuche de Angol fue allanado por cerca de 20 efectivos de gendarmería y personal de civil no identificado, procediendo a fotografiar, grabar y extraer documentación.
2. Que hasta esa hora nuestros familiares se encontraban reunidos con veedores de derechos humanos sin percatarse de las informaciones que daban cuenta de la muerte de brigadistas forestales y de las acusaciones del Gobierno hacia el Pueblo Mapuche, específicamente, hacia la CAM, por su supuesta responsabilidad en los hechos.
3. Que posteriormente, tras analizar las características anormales de este allanamiento y las declaraciones del ministro Hinzpeter, concluimos que podemos estar frente a la puesta en marcha de un nuevo montaje que busca criminalizar y justificar la represión en contra del Pueblo Mapuche.
4. Que, por lo anterior, damos a conocer nuestra preocupación por la seguridad e integridad física y psicológica de nuestros familiares prisioneros y hacemos un llamado a las organizaciones y abogados de derechos humanos a estar atentos a esta situación.

Familiares PPM Cárcel de Angol, Enero 7 de 2012⁸

La reacción de diversos actores políticos y defensores de derechos humanos fue de fuerte cuestionamiento a esta posición de las autoridades de gobierno, coincidiendo que de esta manera el régimen de Sebastián Piñera instalaba la concepción de “enemigo interno” que permitiría aplicar la Ley 18.314 que

7 Coordinadora Arauco Malleco desmiente participación en incendio de Carahue. 10 de enero 2012, www.radio.uchile.cl

8 En línea: <http://notascect.wordpress.com/2012/01/08/declaracion-publica-familiares-ppm-de-carcel-de-angol/> y www.contralatortura.cl

pretende castigar la conducta terrorista desde los tiempos de la dictadura militar del General Augusto Pinochet⁹.

Entre los actores que reaccionaron criticando esta estrategia del gobierno están los dirigentes de la Confederación de Estudiantes de Chile (CONFECH), quienes calificaron como una imprudencia la actitud del gobierno y exigieron la renuncia del ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter.

El entonces presidente del Senado, Guido Girardi, declaró que “responsabilizar a la comunidad mapuche es una actitud discriminatoria”, en abierta alusión a las palabras del ministro del Interior.

A esta seguidilla de declaraciones se suman las de Pedro Vera, alcalde de la comuna de Carahue, quien sostuvo que: “el incendio que se inició el sábado no es intencional, porque la gente de esa zona se dedica mucho a la hechura, la fabricación de leña y carbón. Es probable que a alguien se le haya escapado una llama”¹⁰. Por otra parte, el comandante de Bomberos de Carahue, Héctor Rebolledo, señaló: “Este foco en Los Laureles podría haber sido por lugareños que se encontraban haciendo carbón en la zona”¹¹.

El propio Fiscal Nacional, Sabas Chahuán, invitó al gobierno a tener prudencia, señalando que una cosa es intencionalidad y otra negligencia, rechazando la posibilidad de invocar la Ley Antiterrorista en la investigación de los incendios¹². Agregó además: “Nosotros tenemos que dejar claro que la Ley Antiterrorista, en el caso de la Araucanía, se ha ocupado muy escasamente por parte de la Fiscalía. Estamos hablando de siete casos, incluyendo las del Bío-Bío, en su momento. Estamos hablando de una legislación especial. Y la única manera que tenemos como Fiscalía de determinar si hay o no una figura jurídica es investigando”¹³. Al mismo tiempo, descartó la tesis del ministro Rodrigo Hinzpeter según la cual habría existido una relación entre el incendio de un bus del Transantiago y de una moto policial, en el marco de las manifestaciones en Santiago por el aniversario del asesinato de Matías Catrileo, y los incendios en Carahue¹⁴.

María Hueichaque, dirigente de la comunidad urbana Huarquén Quimún de la

9 Polémica por incendios en el sur: “El Gobierno está creando un enemigo interno para justificar la aplicación de la Ley Antiterrorista”. Paula Correa, 16 de enero de 2012, www.radio.uchile.cl

10 Alcalde y bomberos de Carahue contradicen tesis de incendio intencional. 6 de enero de 2012, www.radio.uchile.cl

11 *Ibíd.*

12 Hinzpeter y Chahuán se enfrentan por “intencionalidad” de los incendios y Ley Antiterrorista. Paula Correa, 6 de enero de 2012, www.radio.uchile.cl

13 *Ibíd.*

14 *Ibíd.*

comuna de La Pintana de Santiago, señaló: “Nosotros somos los directos afectados, porque se está generando una situación de estigmatización en contra del pueblo mapuche (...) la propia sociedad civil está juzgándonos por el solo hecho de ser mapuches. En Santiago ya se nos está tratando de que quemamos los bosques, que somos nosotros los que asesinamos a esos siete brigadistas. Cosa que es imposible, porque incluso varios de ellos son de comunidades mapuches, son hermanos mapuches en definitiva”¹⁵.

En este contexto, el miércoles 18 de enero de 2012, el abogado Lautaro Loncón¹⁶ presentó un Recurso de Amparo de carácter preventivo que buscaba proteger a las comunidades mapuche de Carahue, Lumaco, Traiguén, Victoria, Ercilla y Collipulli y en general a favor de todas las personas hubiesen podido resultar afectadas en contra del ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter. De acuerdo a los planteamientos del abogado, las declaraciones del ministro Hinzpeter generaban una situación en la cual todas las comunidades y personas mapuche veían amenazadas su seguridad: “No solamente es lo acelerado de emitir opinión, evidentemente hay una muestra de racismo y discriminación contra las comunidades mapuches. El ministerio del Interior no tenía ningún antecedente, salvo que se había producido un incendio en la Novena Región, y bastó eso para que en forma inmediata le atribuyera la responsabilidad a las comunidades mapuches (...) Entonces, ¿qué ocurre? Que se está asociando mapuche, terrorista e incendio. Es un asunto grave que está ocurriendo y más grave si está patrocinado por el ministerio del Interior”¹⁷.

Los argumentos de los recurrentes, de acuerdo a la resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 21 de enero de 2012, se basaban en que el ministro “sin tener más información que aquella aportada por la prensa, respecto de estos hechos señaló por los medios de comunicación que estos incendios eran intencionales, atribuyéndolos inmediatamente a las comunidades mapuches de la región” y particularmente a la CAM¹⁸. En dicha resolución se expresa además que para los recurrentes “la CAM es una coordinadora de comunidades mapuches situadas en las zonas de Arauco y Malleco, por lo que al atribuirle a ella, en general, hechos delictuales, directamente está respon-

15 Ibid.

16 En esta acción judicial participaron además como recurrentes Domingo Namuncura Serrano, Elisa Loncón Antileo, María Hueichaqueo Epulef y Marcos Valdés Castillo.

17 Mapuches van a tribunales por acusaciones: “Se está asociando mapuche, terrorista e incendio, es grave”. Paula Correa, 13 de enero de 2012, www.radio.uchile.cl

18 Resolución que rechaza Recurso de Amparo, 21 de enero de 2012, Primera Sala de la II^{ta}. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro Lamberto Cisternas Rocha e integrada, además, por los ministros Raúl Rocha Pérez y Omar Astudillo Contreras.

sabilizando penalmente a sus miembros, esto es, mujeres y niños mapuches, lo que resulta inadmisibles, al imputar, en definitiva, responsabilidades penales que son personales a un grupo y de violentar, de paso, el principio de presunción de inocencia consagrado constitucionalmente, todo lo cual torna la actuación del ministro recurrido como ilegal y discriminadora”¹⁹. El ministro “ha sido contumaz en sostener la responsabilidad penal que tendrían las comunidades mapuches en tales incendios, sin que exista una investigación racional y justa que justifique tal posición e, incluso, ha presentado una querrela invocando la Ley Antiterrorista ante el Juzgado de Garantía de Carahue contra quienes resulten responsables, lo que implica una investigación amplia, orientada a las comunidades mapuches de la zona”²⁰. Se señala finalmente que para los comparecientes a partir de estos hechos “las comunidades corren serio peligro de ser allanadas y sus miembros ser víctimas de detenciones ilegales, torturas, seguimientos e interceptaciones telefónicas propias de la Ley Antiterrorista”²¹.

Finalmente, el 21 de enero de 2012, la Corte de Apelaciones de Santiago, y tras solicitar al ministro Hinzpeter para que hiciera entrega de los antecedentes de que disponía y que habían orientado sus afirmaciones en el sentido de que mapuche estaban vinculados con los incendios²², resolvió rechazar la solicitud estableciendo que “sean o no efectivas las declaraciones atribuidas al señor ministro del Interior, lo cierto es que carecen de relevancia y seriedad para comportar algún tipo de amenaza” a la libertad personal y seguridad individual.

Por su parte el abogado Jaime López Allendes, abogado de la Defensoría Penal Mapuche de la IX Región, interpuso el 4 de febrero de 2012 un Recurso de Protección ante la Corte de Apelaciones de Temuco, en contra de Gendarmería de Chile, especialmente en contra de Gendarmería del Centro de Detención Preventiva de Angol, en representación de Ramón Llanquileo Pilquimán, Héctor Llaitul Carrillanca, Jonathan Huillical Méndez, Lorenzo Curipán Levipán, Omar Huenchullán Cayul, José Huenuche Raimán, Daniel Levinao Montoya y Paulino Levipán Coyan. El recurso se presentaba en reacción al allanamiento efectuado el 5 de enero de 2012 por parte del personal de Gendarmería de ese recinto penitenciario. En el libelo el abogado Jaime López señala que: “El jueves 5 de enero

19 Ibid.

20 Ibid.

21 Ibid.

22 Justicia da 48 horas a Hinzpeter para entregar informe por supuesta responsabilidad mapuche en incendios: “a lo principal, pídase informe, por la vía más rápida, a la recurrida, quien deberá evacuarlo en el término de cuarenta y ocho horas remitiendo a esta Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso. Sin perjuicio, ofíciase” (18 de enero de 2012, www.radio.uchile.cl).

de 2012, mis representados, a la hora del encierro que fluctúa entre las 16:30 a las 17:00 horas, recibieron una visita especial, se trataba de tres personas de la Comisión Ética Contra la Tortura, encabezada por el señor Venturelli y otras dos personas. Mis representados estuvieron en el módulo en el que residen con los 3 visitantes de la Comisión hasta aproximadamente las 18:30 horas. Una vez que éstos se retiran, se procede al encierro correspondiente en cada una de las celdas que los recurrentes habitan. Transcurridos alrededor de 15 minutos, llega al lugar un grupo de gendarmes conformado en su mayoría por oficiales, quienes hicieron desalojar el módulo y se iniciaron un allanamiento a todo el módulo. En el contexto del allanamiento hubo personal que filmó dicho actuar: dos personas filmaron con cámaras mini. Había además otras personas con equipos de fotografía. Ahora bien, respecto del allanamiento, en ningún momento se dio a conocer a los recurrentes el motivo por el cual se ingresó a sus habitaciones y módulo, lugar de residencia. De igual forma, tampoco se les explicó el porqué de las filmaciones y fotografías. El operativo duró aproximadamente 1:30 hora, desde 19:30 a 20:45 aprox. más o menos. Al término del allanamiento los allanados pudieron observar un desorden generalizado en el módulo, encontrándose desparramados material bibliográfico, documentos, escritos, etc., todo lo que contenía escrito impresos o manuscritos, de carácter personalísimo, incluso las tarjetas, escritos y dibujos de los hijos de los allanados”²³.

Para el abogado Jaime López los hechos eran suficientes como para concluir que se habían lesionado importantes derechos consagrados en la Constitución Política²⁴ y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos²⁵: el respeto a la vida privada, que se expresa en la intimidad y la imagen propia, y a la

23 Presentación de Recurso de Protección ante la Corte de Apelaciones de Temuco interpuesto por el Abogado Jaime López Allendes, de la Defensoría Penal Mapuche de la IX Región de la Araucanía en contra de Gendarmería de Chile.

24 El art. 19 N°4 de la Constitución Política del Estado garantiza “el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia”. *Ibíd.*

25 La fundamentación en que se apoyaba este recurso apelaba al artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, en la que se establece que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección contra tales injerencias o ataques”. Estos derechos han sido reconocidos en América Latina en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Paillán, E. (2012). Se realizan alegatos de Recurso de Protección interpuesto por allanamiento a presos mapuche en Angol. En línea: www.observatorio.cl/node/5757

honra de la persona y su familia, derechos que forman parte de los llamados “derechos de la personalidad” y consagrados desde la Declaración Universal de Derechos Humanos. El profesional señalaba que “en el caso de marras personal de Gendarmería de la Cárcel de Angol realizó el allanamiento a las habitaciones que ocupan los recurrentes, quienes residen en ellas, por cuanto pernoctan allí, mantienen sus enseres personales tales como libros, cartas, radios, etc. Bajo este supuesto, se causó un desorden generalizado en el módulo, encontrándose desparramados material bibliográfico, documentos, escritos, etc., todo lo que contenía escrito impresos o manuscritos, de carácter personalísimo incluso las tarjetas, escritos y dibujos de los hijos de los allanados. Dichos enseres personales y que contienen información referente a la vida privada de los recurrentes fue revisada por gendarmes, se procedió a filmar y fotografiar dicho procedimiento realizado al interior de esas celdas, donde precisamente se encontraban las especies, cosas y elementos ya individualizados. Esa revisión de los documentos, tarjetas, dibujos, escritos, manuscritos resultaba del todo ajena al allanamiento realizado por Gendarmería, ya que no se ajusta a la finalidad que éste tiene, sobre todo en el caso en concreto, en el cual se está en presencia de personas condenadas y privadas de libertad, quienes lo único que han perdido es ese derecho. Así, cuando se ejerce una facultad que la normativa le otorga a un órgano público, ella debe ser ejercida discrecionalmente y no en forma arbitraria, es decir carente de motivo y más allá del marco de competencia y funciones que la ley le otorga. Desde esta perspectiva, cuando la actuación de Gendarmería excede el objetivo que la ley o la reglamentación tiene como base para justificar su actuar, existe una actuación que va más allá del ejercicio de esa facultad, lo que se traduce en una actuación arbitraria que es lo que sucedió en el caso de marras al procederse a revisar escritos, libros, dibujos y todo otro documentos que se encontraba al interior de las celdas de los recurrentes. Ello forma parte de la vida privada de mis representados y el allanamiento sólo puede afectar la inviolabilidad del hogar (concepto que abarca las celdas de los recurrentes, dado que la habitan, pernoctan, mantienen elementos, cosas, instrumentos y medios personales): es el hogar el que puede ser allanado y no los objetos y documentos de los recurrentes, ya que ellos forman parte de la vida privada. Es la propia carta fundamental la que nos dice que “el hogar sólo puede allanarse... en los casos y formas determinados por la ley...”. Por ende, el allanamiento no podía afectar la vida privada, que es lo que sucedió en dicha oportunidad, por lo que ese exceso importa una actuación fuera del marco legal que la ley habilita, lo que no es sino una arbitrariedad. Así, es el propio art. 75 del Reglamento de Gendarmería que permite la restricción excepcional de los derechos de los internos por razones de seguridad como consecuencia de alteraciones en el orden y la convivencia, o de actos de indisciplina o faltas. Es este el supuesto normativo que permite justificar el allanamiento realizado,

mas éste no se configuró el 5 de enero de 2012, no hubo motivo para efectuar tal y menos aún para violentar el derecho fundamental consagrado en el art. 19 N°4 de la CPR²⁶.

El recurso finalmente fue rechazado por la Corte argumentando que los funcionarios de Gendarmería, bajo las órdenes de Leonardo Barrientos, alcaide de la cárcel de Angol, habían actuado “para impedir la evasión, prevenir agresiones entre ellos y evitar que se envíe al exterior correspondencia que podría afectar la investigación de algún hecho relacionado con los propios internos”²⁷. Por otra parte, las supuestas vinculaciones entre los incendios en Carahue y los presos políticos pertenecientes a la CAM han sido investigadas sin encontrar evidencias suficientes para demostrarlo. El propio Fiscal de la causa, señor Francisco Ljubicic, señaló el 17 de abril de 2012, lo siguiente: “Creo que lo de fondo no necesariamente dice relación con establecer si existe algún vínculo con una determinada organización como sería la Coordinadora Arauco Malleco. Sino que más bien, está en identificar a las personas responsables y, como consecuencia de ello, eventualmente establecer algún nexa. Por ahora, en la investigación nosotros no tenemos establecido ese nexa”²⁸.

2. Comunidad Wenté Winkul Mapu, Lof Chequenco

a. Visita de observadores de la CECT

El viernes 6 de enero de 2012 una misión de observación perteneciente a la Comisión Ética Contra la Tortura visitó la Comunidad Wenté Winkul Mapu, Lof Chequenco. Las palabras recogidas de parte del *werkén* Luis Melinao y de Nelson Miranda, quien ha llevado la defensa jurídica de algunos comuneros, retratan el clima que se vivía en aquel momento: “La represión que estamos viviendo como comunidad es consecuencia del proceso de reivindicación de tierras ancestrales (2.500 hectáreas), hasta ahora sin respuesta. Hay “Títulos de Merced” que demuestran esto. Producto de esto, cinco peñis han sido detenidos y luego absueltos. No encontraron pruebas. Estamos esperando qué es lo que se nos viene. Estamos súper preocupados. Es la única forma que quieren, es meternos a la cárcel haciendo un montaje”, señalaba Luis Melinao²⁹. Por otra parte, Nelson Miranda planteaba: “El territorio está militarizado, pasan carava-

26 *Ibíd.*

27 En línea: www.biobiochile.cl/2012/03/08/justicia-no-acoge-proteccion-a-favor-de-comuneros-detenido-en-angol-tras-denuncia-de-allanamiento-shtml [8 de marzo de 2012].

28 En línea: www.soychile.cl/Temuco/Policial/2012/04/17/85379/Fiscalia-no-ha-descartado-participación-de-la-CAM-en-incendio-de-Carahue.aspx [17 de abril de 2012].

29 Testimonio de Luis Melinao. Archivo documentos CECT, enero 2012.

nas con policías armados y a veces disparan. Estamos esperando en cualquier momento un allanamiento. La militarización es una cuestión real. Sacamos las cadenas pero siguen haciendo más. Esto es lo interesante, que se ayude a visibilizar. Los videos que se hicieron frenaron un poco. Ahora esto viene como consecuencia de lo que se ha hecho. El cambio táctico fue múltiples juicios y como no han podido, aplican la Ley Antiterrorista, que además se les ha caído antes que el día termine”³⁰. Miranda, de esta manera, hacía referencia al debilitamiento comunicacional del gobierno que tras la invocación de la Ley Antiterrorista y la culpa asignada a organizaciones mapuche de los incendios, debió enfrentar las críticas y el rechazo de un amplio espectro político a nivel nacional e internacional, incluso del alcalde de Carahue, los bomberos y el Ministerio Público.

Ante el temor de un eventual allanamiento un comunero señalaba: “En una ocasión fuimos a ayudar a los niños y las fuerzas especiales nos atacaron desde distintas partes. Los niños arrancaron y los carabineros les dispararon (alude a una allanamiento del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros de Chile realizado el 1 de enero a las dos de la madrugada, tras un juego de palin, según señalaba un informe de Radio Bío-Bío), me robaron el dinero y rompieron la camioneta. Si uno anda con plata te la quitan. Yo andaba con 150.000 pesos y me la quitaron y no me la devolvieron. Me dejaron sin nada”³¹.

b. Allanamiento del 2 de abril de 2012 y muerte de sargento de carabineros Hugo Albornoz

El temor de la comunidad era justificado, pues el 2 de abril se produce un masivo allanamiento. Mientras se desarrollaba el operativo, el sargento de carabineros Hugo Albornoz Albornoz recibió un impacto de bala, sin salida de proyectil, a la altura del cuello. Luego de resistir, finalmente falleció en el Hospital Regional de Temuco en horas de la tarde de ese día.

El operativo policial había sido ordenado por el fiscal de Collipulli, Luis Chamorro, y pretendía ingresar al territorio de la comunidad en el marco de una investigación por homicidio frustrado ocurrido en octubre de 2011 en el Fundo Centenario de Juan de Dios Fuentes. Cabe señalar que dicha propiedad constituye parte del territorio ancestral mapuche y como tal es demandado por las comunidades.

30 Testimonio de Nelson Miranda. Archivo documentos CECT, enero 2012.

31 Testimonio de un comunero de Wente Winkul Mapu. Archivo documentos CECT, enero 2012.

De acuerdo a lo establecido por el Ministerio Público, carabineros ingresaron a los domicilios de dos personas respecto de las cuales se tenían sospechas de su participación en el incidente ocurrido en el mencionado fundo. Uno de los hombres buscados (Bernardo Montoya Melinao) fue detenido junto a su madre, en tanto que se procedió de la misma forma en contra de la madre del segundo, Juana Montoya Levinao, madre de un comunero detenido en noviembre, Daniel Levinao Montoya.

Las mujeres que fueron testigos de la acción policial dan cuenta de diversos destrozos realizados por carabineros, destruyendo un estanque de agua y los envases en los cuales se encontraba la leche de los niños que habitaban en el domicilio³². De acuerdo a las declaraciones entregadas por la institución policial, en momentos en que la comitiva se retiraba, un grupo de encapuchados comenzó a disparar. Como consecuencia de los disparos realizados en esta supuesta emboscada, el sargento Hugo Albornoz resultó agredido, falleciendo posteriormente. El Jefe de Zona de la Novena Región de la Araucanía, Iván Bezmalinovic, declaró que “no es primera vez que un uniformado recibe un disparo en la zona de conflicto mapuche, asegurando que *dispararon a matar*”³³.

El Director General de Carabineros, Gustavo González, señalaba que hay mapuche que utilizan “armamento mayor”, señalando que Albornoz “muere en manos de delincuentes cobardes”, y agregó que los “vamos a encontrar”³⁴. Por su parte, el ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, hablaba de “grupos que están llenos de odio y violencia”³⁵.

Los hechos están siendo investigados y han surgido varias dudas acerca de las declaraciones y versiones de la autoridad policial. En primer lugar, en un comunicado de la comunidad Wente Winkul Mapu se señala que el sargento Albornoz cae herido en el patio de la casa de una comunera y el sitio, posteriormente, es limpiado por efectivos policiales antes de que concurrieran miembros de la LABOCAR³⁶. Esta declaración contradice la versión de la autoridad policial que defiende la tesis de la emboscada. El peritaje policial del proyectil señala además que sería una bala calibre 38. Todo esto, unido además al hecho que el Ministerio Público designa al mismo fiscal que ordenó y participó en el

32 Testimonio del werkén Luis Melinao obtenido por la CECT el 28 de abril de 2012.

33 En línea: www.biobiochile.cl/2012/04/02/en-riesgo-vital-permanece-carabinero-herido-a-bala-en-allanamiento-a-comunidad-mapuche-de-ercilla.shtml

34 2 de abril de 2012, www.radio.uchile.cl

35 13 de abril de 2012, www.radio.uchile.cl

36 En línea: www.elciudadano.cl/2012/04/08/50717/comunidad-wente-winkul-mapu-desmiente-versiones-de-fiscalia-y-carabineros/?utm_medium=twitter&utm_source=twitterfeed

allanamiento –el fiscal Luis Chamorro– para realizar la investigación en torno a los hechos. El temor de los miembros de la comunidad es que se esté en presencia de un montaje mediático y judicial destinado a criminalizar al movimiento social mapuche.

Daniel Melinao, lonko de la comunidad Wenté Winkul Mapu así se expresaba: “el fiscal Chamorro habla de una emboscada, lo que no es así. Todos los que han venido saben que el carabinero cayó en el patio de una casa, alejado totalmente del camino, a unos 200 o 300 metros. Aquí se ha buscado ensuciar el nombre de la comunidad y también del movimiento mapuche que hoy estamos sólo por la recuperación de tierras y de nuestro territorio”³⁷.

El ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter viajó a la región con el objeto de interponer una querrela en contra de quienes resulten responsables de la muerte del sargento Albornoz y para obtener información de la marcha de los procesos en contra de mapuche. Sus declaraciones dejaron en claro su posición frente a la problemática de esta comunidad y en general del movimiento mapuche al anunciar la formación de un Comité Especial de Seguridad “encabezado por el Intendente, donde vamos a ir haciendo una revisión de todo lo que pueda estar faltando y lo que se esté necesitando para que estos grupos aislados de violentos minoritarios, que no representan el sentir ni de la región ni del país, tengan la posibilidad de cometer actos como el asesinato cruel, brutal y despreciable del sargento Albornoz”³⁸.

Su iniciativa en constituir un Comité Especial de Seguridad (conformado por tres equipos, judicial, operativo y tecnológico), presidido por el Intendente de la Novena Región de la Araucanía, Andrés Molina, y con la participación de empresarios de la zona y parlamentarios de la coalición de gobierno, y al que fueron invitados los nuevos consejeros de la CONADI, sembró un manto de inquietud entre dirigentes comunitarios. Jorge Huenchullán, werkén de la Comunidad Autónoma de Temuicui, cercana a Wenté Winkul Mapu, planteaba una interrogante ante estos hechos: “¿Qué hacemos los mapuches en un consejo donde está representado el mundo empresarial y está el intendente que sólo se ha querellado contra los mapuches y ha omitido nuestras demandas?”. Según Huenchullán la inquietud se expresa en que “las comunidades mapuches están en un clima de mucha incertidumbre al no saber lo que pueda pasar. Aquí claramente hay un temor de las comunidades que han sido sistemáticamente reprimidas por tanto tiempo por el Estado de Chile, entonces

37 15 de abril de 2012, www.radio.uchile.cl

38 Werkén descarta participación de comuneros: “Siempre se ha querido involucrar a esta comunidad con la violencia”. Paula Correa, 3 de abril de 2012, www.radio.uchile.cl

aquí se viene una cacería de mapuches. Se ha designado a un fiscal que es reconocido anti mapuches. También están operando grupos armados que son civiles y que, claramente van a querer inculpar a través de testigos protegidos a los mapuches. Eso está claro”³⁹.

Este es el relato del religioso jesuita Luis García Huidobro que se encontraba en Wente Winkul Mapu en el momento en que se producen los hechos:

“Hoy me tocó estar en la comunidad Wente Wingkul Mapu, Chekenko, durante el allanamiento efectuado por carabineros. Pasé la noche ahí visitando a unos peñi que están en proceso de recuperación territorial a varios fundos, uno de Mininco, otro de Arauco, otro de Cautín y otro de un particular, todos en territorio ancestral mapuche. Temprano en la mañana los peñi partieron para Collipulli. Cuando llegaron los carabineros en muchas de las casas había puras mujeres y niños”.

“Como a las 9 y media de la mañana llegó un contingente policial similar al que estuvo en noviembre, cuando se llevaron a dos jóvenes. Hay hartas fotos de ese procedimiento de noviembre con los carabineros disparando, y un video de una lamgen que le dispararon en un seno. Hoy conté 10 vehículos, era una tanqueta, un zorrillo, un bus blindado de carabineros y varias camionetas. Unos 50 efectivos de fuerzas especiales. Debo decir que no me tocó ver ni escuchar disparos a mí hoy. Lo que yo vi fue en general tranquilo, pero me impresionó tanto contingente policial. Hace poco rato supe que había un carabinero herido, debe haber sido algo muy circunstancial, porque no hubo un enfrentamiento grande. Sí se veían a lo lejos en el cerro 2 encapuchados, no más. Carabineros los grababan. Era muy lejos, no sabría decir si tenían algún arma o no. Ojalá que no haya nada que lamentar. Uno piensa inmediatamente en su familia. No he sabido nada de que haya heridos en la comunidad. En la tarde voy a recorrer para tener más información”.

“Estuve en el momento en que se llevaron detenida a una de las mujeres. Ella tiene unos 40 ó 50 años, le dijeron que en su casa habían encontrado un pasamontañas y un cartucho de escopeta, y que por eso se iba detenida. Ella y las otras mujeres de la familia (no había ningún hombre en la casa) se mostraban muy extrañadas, porque decían que ellas siempre hacían aseo y ordenaban todo en la casa y nunca habían encontrado nada raro. Había muchos niños chicos mirando todo. La familia es evangélica. Cuando las fuerzas especiales se fueron de su casa, un grupo de unas 5 mujeres se arrodillaron a orar, me pidieron que las acompañara también. ‘Tú, Señor Dios, eres nuestro único juez y

39 15 de abril de 2012, www.radio.uchile.cl

nuestro único abogado' oraban en voz alta al modo que lo hacen los mapuche evangélicos".

"Se llevaron detenida a otra mujer más, con la acusación de que en su casa había un arma hechiza según dicen. No tuve la oportunidad de ver eso. Eran muchos vehículos de carabineros que recorrían toda la comunidad".

"Cuando terminó todo, nos vinimos a Collipulli con unos peñi. Pero nos sorprendimos aquí de saber que habían detenido a otra persona más, un hombre joven que no estaba en la comunidad esta mañana. Es decir que el único hombre fue detenido en Collipulli".

"Escuchamos por la radio que había un carabiniere herido, incluso que tenía riesgo vital. Es algo lamentable. Ojalá se recupere y no haya nada que lamentar. A carabineros los tiran al choque, al igual que los mapuche, en un conflicto que es de los grandes empresarios dueños de las forestales, que tienen usurpado este territorio desde la dictadura y se enriquecen con la producción forestal que reduce a los mapuche. Todos sabemos que éstas son sus tierras. Es mucha la gente que sufre en este conflicto, porque el gobierno de turno sólo defiende la producción forestal, cueste lo que cueste, el negocio de los ricos el Estado lo cuida. La rabia es grande en las comunidades, ya son varios jóvenes mapuche muertos, y las historias anteriores de montajes de carabineros provocan más rabia, pero ahora uno igual piensa que el carabiniere tiene familia, al igual que los jóvenes mapuche muertos, pues los muertos hasta ahora son todos mapuche".

"Ojalá que en este nuevo hecho ocurrido en la comunidad Wente Wingkul Mapu, se pueda escuchar la versión de todos los involucrados, especialmente de todas las mujeres que estaban ahí protegiendo sus casas, y no sólo la versión oficial".

"En esta comunidad, como contaba más arriba, hay dos jóvenes presos hace 5 meses por el último allanamiento, a quienes pude visitar hace un par de días en la cárcel de Angol. Ese allanamiento en que se los llevaron fue en noviembre, y gracias a Dios había un periodista que grabó todo, cómo entraban carabineros disparando como si estuvieran en Afganistán, hiriendo a una mujer con un disparo en su seno. A los dos jóvenes que quedaron presos en esa oportunidad, los llevaron al juzgado poco después todo moretoneados, con la cara hinchada y toda la espalda y las piernas moradas. Decían que el general Bezmalinovic los había pateado. Los acusaron de intento de homicidio al General Bezmalinovic, que había bajado desde un helicóptero. Gracias a Dios él no recibió ningún daño. Lo que dice carabineros es que los mapuche trataron de disparar una pistola pero que se trancó y por eso no se disparó. Ojalá se haga una investigación objetiva porque es algo muy raro. El juez se sorprendió de que el informe

médico dijera “lesiones leves” de los jóvenes, porque estaban visiblemente moreteados. Los jóvenes todavía están en prisión preventiva. Ya son 5 meses. Uno de ellos es hijo de una madre viuda que no tiene a nadie más. Son casi unos niñitos esos dos. Ya sería bueno que los juzgaran a ellos. Ojalá no los tengan 3 años esperando juicios como a otros mapuches, porque son el sustento para sus familias”.

“Ojalá no sea malinterpretado este relato. No quiero decir que carabineros son culpables, aunque uno se pregunta para qué llegan así tan masivamente. Uno entiende que son condiciones de tensión en las que ellos trabajan, y sería terrible esto de que haya un carabinero herido. Los carabineros que yo vi eran más de 50, en 10 vehículos. Un operativo totalmente inútil en que quedaron detenidas 2 mujeres, además del peñi que detuvieron en Collipulli, es decir que él no tiene nada que ver con el allanamiento o enfrentamiento. No debieran mandar carabineros sino mandar a alguien del gobierno para abrir una mesa de diálogo y devolver esas tierras para que haya paz”.

“Es muy difícil que en estas cosas se pueda saber la verdad de todo. Los mapuche quedan rápidamente detenidos, pero las acusaciones que los mapuche hacen a carabineros quedan en la justicia militar, como los golpes que recibieron los chiquillos en noviembre, o como los asesinatos de otros jóvenes mapuche durante los gobiernos de Bachelet y Lagos. Es de sentido común que ese tribunal no es objetivo y hay que cambiar esa ley”.

“Ya son muchas las irregularidades de carabineros en esta zona, las denuncias e investigaciones no llegan a puerto a través de la justicia militar. Pero quiero recalcar que no creo que la culpa sea de carabineros. Es verdad que hay abusos de ellos, mucho más grandes que los que se vieron en Aysén o en el movimiento estudiantil, pero este es un conflicto con las grandes forestales y el Estado”.

“En total en la provincia del Malleco son 12 mil hectáreas las usurpadas, y este conflicto va a continuar año tras año. Ningún gobierno ha querido solucionarlo verdaderamente, quizá porque es mucho dinero el que involucra a las forestales Mininco y Arauco. Ojalá mañana esté todo tranquilo por estos lados, que carabineros y los mapuche puedan descansar tranquilos”.

“Mañana empieza la preparación de juicio oral por Ley Antiterrorista a mapuches de las comunidades vecinas. En vez de solucionar un problema tan grande, se tira a carabineros, se criminaliza, se judicializa, y se tira la pelota para después. Los niños que hoy ven todo esto van a seguir peleando por sus tierras. Esto no es terrorismo. Es un conflicto histórico que el Estado debe abordar con más seriedad. Esto es de nunca acabar y seguirá creciendo hasta que haya un gobierno verdaderamente honesto y valiente para reconocer que las forestales

deben salir de estas tierras que son de los mapuche. Eso es fácil de entender, pero difícil de hacer por la cantidad de dinero involucrada para las forestales Mininco y Arauco⁴⁰.

3. Comunidades de Temuicui

a. Visita de la CECT a Comunidad Autónoma de Temuicui

El viernes 6 de enero de 2012 una misión de observación perteneciente a la Comisión Ética Contra la Tortura visitó la Comunidad Autónoma de Temuicui, entrevistándose con Jaime Huenchullán Calgüequé y el lonko Víctor Queipul. Ambos manifestaron su preocupación ante las declaraciones del gobierno en las que señalaban a mapuche como autores de los incendios en Carahue. “Va a haber repercusión”, señaló Jaime Huenchullán. “En el 2009 sucedió lo mismo, dos o tres días después entraron y atacaron⁴¹. Los comuneros señalaron que el Jefe de Zona de la IX Región, Iván Bezmalinovic, dirige todos los allanamientos desde el aire: “Él maneja todo desde el helicóptero⁴². Solicitaban la presencia de observadores, pues contribuía a visibilizar de cara a la opinión pública chilena e internacional la situación que enfrentan las comunidades en un proceso de demanda y recuperación territorial.

Los comuneros expresan que ante esta posición mapuche, la reacción del Estado de Chile ha sido aislar a las comunidades: “El Estado chileno nos ha querido aislar en la salud, mala; con el esfuerzo de los padres los niños han salido de cuarto medio. Los pocos profesionales se van a trabajar al Estado. Quisiéramos que los niños puedan salir y lograr estudios y que ayuden a la comunidad”, señaló Víctor Queipul⁴³.

La situación que se plantea es la de desamparo: “Ya no creemos en nada del mundo político. Estamos desamparados. Como ya hay procesados ya han hablado de Temuicui, cuando allanan se meten y ni respetan a los niños⁴⁴.”

Tanto Jaime Huenchullán como Víctor Queipul señalaban la presencia desde el día anterior de un helicóptero sobrevolando la zona. Los observadores pudieron constatarlo: “A pocos minutos de haber llegado a casa de Jaime, mientras conversábamos con su esposa bajo un frondoso árbol, estando presente los

40 Texto recogido a través de Mapuexpress.

41 Testimonio de Jaime Huenchullán. Archivo documentos CECT, enero 2012.

42 *Ibid.*

43 Testimonio de Víctor Queipul. Archivo documentos CECT, enero 2012.

44 *Ibid.*

niños, de pronto escuchamos un zumbido que se escuchaba desde lejos. ‘Es el helicóptero’, dijo Jaime. ‘Desde ayer que andan sobrevolando, yo creo que se van a dejar caer en cualquier momento. Así pasó hace años atrás cuando murió Matías Catrileo. Siempre que se tiran un día o dos días antes aparece el helicóptero. Aterrizan en la propiedad de Urban, ahí hay un puesto de los pacos’. Antes de llegar, y por un error, los miembros de la misión de observadores llegamos a la comunidad por el callejón donde estaba el puesto policial. Pudimos observar que, al interior de una propiedad, se levantaba un galpón, y permanecían estacionados un bus de carabineros y una tanqueta lanzan gases. No vimos a ninguna persona”⁴⁵.

En esta comunidad el Ministerio Público pide de 25 a 40 años de cárcel para diez personas en un proceso bajo la aplicación de la Ley Antiterrorista, como consecuencia de un supuesto atentado en el peaje de Quino, comuna de Victoria, hecho acaecido el 10 de octubre de 2009. De las diez personas imputadas siete son de la Comunidad Autónoma de Temuicui, dos pertenecientes a la Comunidad Cacique José Guiñón y uno de Santiago. Hay dos que son menores de edad: Patricio Queipul, que ha sido perseguido desde los 11 años de edad; y Luis Marileo “quien estuvo recluido en Cholchol y participó en las dos huelgas de hambre en 2010 y 2011 exigiendo el respeto a los derechos de la niñez mapuche”⁴⁶.

Esta situación transgrede plenamente la legislación internacional en relación a la protección de los derechos de la infancia y la juventud, que el Estado de Chile ha suscrito y debe respetar. El vocero de la Comunidad Autónoma de Temuicui, Jorge Huenchullán, ha señalado que: “van más de tres años que los hermanos están imputados bajo la Ley Antiterrorista y durante tres años no se ha podido comprobar la participación de ninguno de ellos, claramente aquí están procesados tres años y haber estado encarcelado casi dos años significa que hay un ánimo de intentar criminalizar a nuestros hermanos y tenerlos en una situación incómoda como imputados por Ley Antiterrorista por lo cual ellos no pueden ejercer ningún tipo de trabajo, solamente obedecer a un tribunal que los tiene con medidas cautelares”⁴⁷. Huenchullán ha señalado además que debido a esta situación y “durante el tiempo en que se ha extendido la investigación, se han producido hechos que afectan a la comunidad como son diversos allanamientos, interrogatorios de niños en escuelas de Temuicui y

45 Ibíd.

46 Tribunal inicia juicio a mapuches imputados por Ley Antiterrorista en medio de críticas. Paula Correa, 26 de marzo de 2012, www.radio.uchile.cl

47 Ibíd.

en el camino a sus casas, hostigamiento a familiares de los acusados y dirigentes, además de torturas en contra de algunos de los imputados⁴⁸.

El jueves 5 de enero la Defensoría Penal Pública de la IX Región de la Araucanía presentó un Recurso de Protección a favor de un niño perteneciente a la Comunidad Tradicional de Temucuicui, con el objeto de contener la violencia policial en contra de menores de edad. El niño, S.M.M., de doce años, había sido detenido ilegalmente el 8 de diciembre de 2011 y la Corte de Apelaciones de Temuco había acogido el 21 de diciembre un Recurso de Amparo a favor del menor. Tras un allanamiento a la comunidad el niño, según testigos, fue violentamente detenido por un numeroso contingente de carabineros, esposado y luego trasladado a una comisaría en la ciudad de Collipulli. El subsecretario de Interior, Rodrigo Ubilla, defendió el actuar de carabineros e instruyó a la institución en el sentido que apelara ante la decisión de la corte pues la acción de la policía emanaba directamente desde el Ministerio Público. En forma paralela se buscaba detener el actuar de carabineros al interior de las comunidades respecto al uso de carros lanza agua y bombas lacrimógenas, lo que había sido logrado tras una resolución de la Corte de Apelaciones de Temuco, decisión que revirtió, finalmente, la Corte Suprema.

Es importante destacar que la judicialización de las demandas y los problemas que suscitan los allanamientos generan en el mundo mapuche decepción y desconfianza. Mijail Carbone, *werkén* de la comunidad Tradicional de Temucuicui, había señalado: “soy uno de los muchos que no cree en la justicia sobre todo chilena, donde hoy vemos cómo ha quedado el asesinato de Matías Catrileo y sabemos que en la actualidad hay allanamientos, abuso de poder que se comete en las comunidades. En los tribunales no interesa esto porque no están viviendo las consecuencias y consideramos difícil que el tribunal dictamine a favor de las comunidades que están en proceso reivindicativo⁴⁹”.

Tras el allanamiento del 2 de abril en la comunidad Wente Winkul Mapu, de Chequenco, en el que falleció, en circunstancias que aun son investigadas, un sargento del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros (GOPE), se instaló el temor en las comunidades vecinas de que a partir de ahí se desarrollaría una seguidilla de operativos policiales.

El 20 de abril la Comunidad Autónoma de Temucuicui fue allanada por fuerzas especiales de carabineros. En esta oportunidad ingresaron a la comunidad alrededor de doscientos efectivos del GOPE, disparando en diversas direcciones,

48 *Ibid.*

49 5 de enero de 2012, www.radio.uchile.cl

incluso a las casas de los comuneros, y muy cerca del colegio en un horario en que se encontraban los niños al interior del establecimiento⁵⁰. En el operativo resultaron heridas cuatro personas, dos de ellas menores de edad. Uno de los menores, Lautaro Naín, de 16 años de edad, recibió un impacto en la sien. Además fueron incautados dos caballos pertenecientes a la comunidad, considerados fundamentales como “herramientas de trabajo”, en lo que es considerado por parte de sus autoridades como un “robo”⁵¹. El intendente de la Novena Región de la Araucanía, Andrés Molina, respaldó el actuar de carabineros que ha negado que el perdigón sea metálico. En tanto para la comunidad y sus autoridades tradicionales los antecedentes, en manos de la Policía de Investigaciones demuestran lo contrario⁵².

4. Allanamiento en Comunidad José Guiñón, 8 de enero de 2012

El 8 de enero de 2012, en horas de la madrugada, es allanada la Comunidad Cacique José Guiñón, ubicada en la comuna de Ercilla. En entrevista para Radio Bío-Bío, Carola Marileo, dirigente de la comunidad, comentaba que “desde la una de la madrugada se desarrolló un allanamiento a la comunidad. Una mujer embarazada de ocho meses se encuentra con náuseas y dolor de cabeza como consecuencia del uso de bombas lacrimógenas. Los niños en este momento están en sus casas con náuseas debido al miedo y las lacrimógenas. Se ha estado llamando desde hace dos horas a una ambulancia y no ha llegado. Carabineros no ha hecho nada por asistir a las personas”⁵³.

Esta acción llamó la atención de diversas organizaciones de defensa de los derechos humanos, pues ya existía un fallo de la Corte de Apelaciones que había establecido que los operativos de carabineros debían prescindir del uso de gases lacrimógenos.

La información de prensa señalaba que se había producido un ataque armado de cinco encapuchados a las 11:30 de la noche anterior a dos mediaguas en un predio en Pidima. Inmediatamente después se habría producido un enfrentamiento con Fuerzas Especiales de Carabineros.

50 Allanamiento policial habría dejado herido a niño mapuche en Temucucui. En línea: <http://radio.uchile.cl/noticias/148927/> [20 de abril de 2012].

51 Entrevista telefónica con el Lonco Víctor Queipul de la Comunidad Autónoma de Temucucui, 23 de abril de 2012.

52 22 de abril de 2012, <http://radio.uchile.cl/noticias/149128/>

53 Archivo documentos Comisión Ética Contra la Tortura, enero 2012.

Observadores de la Comisión Ética Contra la Tortura recogieron el testimonio de Jorge Marimán, joven de 23 años, que mostraba impactos de perdigones en el brazo derecho y en el hombro izquierdo, lo que lo obligaba mantener una gasa, tras la asistencia que había recibido de parte de la Cruz Roja. Según Marimán, como consecuencia del allanamiento, y el abundante uso de bombas lacrimógenas, una joven embarazada, Teresa Millacheo, esposa de Luis Marileo Cariqueo, sufrió un desmayo debiendo ser trasladada de urgencia a un centro asistencial, en un operativo que se extendió desde la una de la madrugada hasta las diez de la mañana. La situación de la joven fue confirmada tanto por el lonko de la comunidad como por toda la prensa regional⁵⁴.

La Machi Adriana Loncomilla comentaba lo siguiente en relación al allanamiento: “Nos protegimos de la balacera. No supimos por qué vinieron. Siempre vienen con vehículos pero esta vez eran muchos más, con hartos vehículos. En las noticias se escuchó que nosotros los atacamos y que por eso nos allanaron. Eso fue a la una de la madrugada y ya estábamos dormíos. Ellos vienen y uno está durmiendo y cómo uno va a saber. Nada más que vimos hartos vehículos. Dicen que nosotros los atacamos, y esto no fue así. Es pura maldad”⁵⁵.

El lonko de la comunidad, José Cariqueo, comentó lo siguiente: “la imagen ayuda mucho. Logramos grabar cuando atacaron (dos videos grabados con un celular en horas de la mañana, mostraban bombas lacrimógenas que caían en el patio de la casa). El martes vamos a presentar un Recurso de Amparo. Destruyeron el cerco y pasaron por encima”⁵⁶. Cariqueo señalaba que el ataque se extendió durante toda la noche: “Recorrieron todo. A la casa no entraron. Hay tres en el hospital. Botaron los eucaliptos cortando el camino. Las imágenes se van a ver en internet. Las forestales pagan para hacer auto atentados y luego cobrar seguros. Entran y salen a ver al testigo protegido (que vive en la comunidad), es el pretexto para entrar y controlar el sector. Hay radios que a uno no le creen. Megavisión mostró imágenes diciendo que hubo intercambio de balas. Mienten. Como pasó con Mendoza Collío”⁵⁷. La alusión al canal de televisión responde al hecho que este medio, en su noticiero, mostró imágenes que mostraban a un grupo de encapuchados disparando a carabineros y al equipo periodístico, en un hecho que se habría producido a eso de las 6:30 de la mañana.

54 Ibid.

55 Ibid.

56 Ibid.

57 Ibid.

Los profesionales de la estación televisiva, el periodista Ignacio Beltrán y el camarógrafo Pablo Quintana, fueron abordados por observadores de la Comisión Ética Contra la Tortura, para responder ciertas preguntas: “¿Por qué eran ellos el único medio llamado a cubrir la noticia del ataque incendiario y posterior ataque armado en la mañana? ¿Por qué, una vez que se produce el supuesto ataque no ingresaron a la comunidad con el objeto de recabar información de la misma? ¿Por qué presentaron sólo una visión de los hechos? ¿Cómo explican que no haya habido detenidos en ese operativo policial? A Beltrán le preguntamos ¿cómo podía saber el tipo de arma que disparó la bala en la puerta del automóvil?”⁵⁸. Los profesionales señalaron que habían sido informados por carabineros y que por temor a su seguridad no quisieron ingresar a la comunidad después de ocurridos los disparos. No se pronunciaron en relación al hecho que no hubo detenidos y que la bala que había impactado en una de las puertas del automóvil se encontraba en el interior y que no deseaban tener más “problemas”, pues el vehículo era alquilado, y que por tanto no desarrollarían acciones legales. En consecuencia, el automóvil no habría sido periciado.

La Comunidad Cacique José Guiñón fue allanada en varias oportunidades más. El lunes 23 de enero se produjo un operativo policial que algunos medios de prensa calificaron de “intento” de allanamiento. Sin embargo, José Cariqueo, lonko de la comunidad, desmintió tajantemente esta versión: “es un allanamiento, no un intento de allanamiento. Ahora Carabineros niega que haya sucedido, pero todo eso quedó en una grabación”⁵⁹. La situación de esta comunidad, que periódicamente es asaltada por el Grupo de Fuerzas Especiales de Carabineros (en esa fecha completaban un total de 16 allanamientos), afecta particularmente a los niños: “Nosotros los adultos ya estamos acostumbrados, pero esto afecta principalmente a los niños, que crecen con odio”⁶⁰. En esta oportunidad carabineros detuvieron a Luis Marileo –que cumple arresto domiciliario– a quien se le acusaba de haber robado a un testigo protegido que vive en la misma comunidad. Lo inexplicable de esta imputación es que dicho testigo cuenta con protección policial por orden judicial las 24 horas al día⁶¹.

58 Ibid.

59 Mapuches denuncian nuevo allanamiento policial a comunidad José Guiñón de Ercilla. Paula Correa, 24 de enero de 2012, www.radio.uchile.cl

60 Ibid.

61 Ibid.

5. Allanamiento en José Jineo Ñanco (Metrenco), sector Rofue

El martes 10 de enero de 2012 se produce un allanamiento a la Comunidad José Jineo Ñanco, en la localidad de Metrenco, comuna de Padre Las Casas, provincia de Cautín. En esta zona el problema que enfrentan las comunidades mapuche se relaciona con la construcción de un aeropuerto en Quepe. Las autoridades y dirigentes comunitarios señalan que este megaproyecto dañaría severamente la vida de las comunidades, afectando además de manera grave al medio ambiente. Alrededor de las once de la mañana un grupo de personas realizaron un corte de la carretera 5 Sur (Panamericana) por medio de la quema de neumáticos. Efectivos de Fuerzas Especiales de Carabineros (GOPE) intervinieron disolviendo la manifestación e intentando detener al grupo que se dispersaba al interior de los campos. El testimonio de Fidel Tranamil, machi de la comunidad, y el de su padre, Luis Tranamil, fue recogido por observadores de la CECT: “Nos cuentan que ingresaron a la comunidad Fuerzas Especiales de Carabineros que intentaron ingresar a las casas. Andaban buscando a quienes, minutos antes, habían cortado el tráfico en la carretera a través de la quema de neumáticos. La esposa del machi (joven de unos 20 años que se encontraba embarazada) nos cuenta que salió al patio justo en el instante en que un grupo de carabineros intentaban soltar el alambre que ataba los palos que sostienen el cerco. Nos comentó que se sorprendió que no hayan podido hacerlo, lo que los hizo desistir y optar por dirigirse al callejón y avanzar hacia el interior de la comunidad”⁶². Los observadores pudieron recorrer el patio de la propiedad, recogiendo gran cantidad de casquetes de perdigones y de bombas lacrimógenas: “Luis Tranamil nos relataba allanamientos pasados y denunciaba el alto nivel de violencia con que actuaban los carabineros del GOPE”⁶³. Para las comunidades mapuche las Fuerzas Especiales de Carabineros actúan motivadas por sentimientos evidentemente racistas.

En el operativo llevado a cabo por funcionarios del GOPE resultaron detenidas dos mujeres. Una madre y su hija: Guillermina Painevilo y Jéssica Guzmán. Ambas se encontraban en su casa cuando vieron pasar a funcionarios del GOPE ingresar por un camino lateral a su propiedad. Cabe destacar que junto a Jéssica, no sólo se encontraba su madre sino también dos hermanas menores y su hermano de un año y medio. Una de las niñas comenzó a grabar con su celular las acciones de los policías, ante lo cual dos de ellos decidieron ingresar ilegalmente a la propiedad intentando impedir que la niña continuara grabando. Lo que siguió fue una brutal golpiza en contra de Guillermina Painevilo, que

62 Ibid.

63 Ibid.

cargaba a su hijo en brazos⁶⁴, y su hija Jéssica. El registro audiovisual muestra claramente el momento en que Guillermina Painevilo es golpeada por uno de los carabineros con la culata de su fusil en el brazo izquierdo, recibiendo, al mismo tiempo, diversos improperios denotando la inspiración racista y machista de los represores.

En tanto, y tras la detención, el menor de los hijos de Guillermina permaneció abandonado en el lugar, mientras su madre y su hermana eran trasladadas a la comisaría de Padre Las Casas. El niño fue recogido rápidamente por parientes, dándole protección a él y a las otras dos niñas que se encontraban al momento de ocurridos los hechos.

El miércoles 11 de enero de 2012 se realizó el Control de Detención de Guillermina Beatriz Painevilo Lincoñir de 38 años de edad, dueña de casa, y su hija Jéssica Beatriz Guzmán Painevilo de 20 años de edad, estudiante, en el Juzgado de Garantías de Temuco. La defensa de las comuneras estaba en manos de María del Rosario Salamanca, en representación de la Defensoría Penal Mapuche, y de Sandra Haro, en representación de la Defensoría Penal Pública de la IX Región. De acuerdo a la lectura del Magistrado, ambas mujeres fueron detenidas a las 11:30 el 10 de enero y se les imputaban los siguientes delitos: 1) quema de neumáticos interrumpiendo el flujo vehicular en la carretera 5 sur a la altura de la localidad de Metrenco; 2) impedimento del actuar de carabineros en un operativo que intentaba restablecer el orden público; y 3) daño provocado en contra de carabineros como consecuencia del destrozo de un equipo de comunicaciones.

Defendiendo la ilegalidad de la detención y el ejercicio de apremios ilegítimos por parte de carabineros, la defensora presentó las pruebas: marcas de contusión y compresión en el cuerpo de las imputadas, coincidentes con el relato de ambas: “La madre vive con sus hijas a un kilómetro desde donde se produjeron los acontecimientos. Salen a ver. Una de las hijas graba. Ellas ven pasar gente, carabineros van hasta las mujeres. Carabineros alegan que no pueden grabar y las maltratan verbalmente: “india culiá”, “india conchetumadre”. Hay un maltrato y como consecuencia del ejercicio de la violencia se produce el accidente de la cámara. En la casa no hay más que mujeres. No se dan los elementos que puedan avalar la tesis de la fiscalía. S.L, hija menor de Guillermina es quien graba el video del ataque. No se puede acreditar artículo 261. Hay una desvinculación entre el lugar del hecho y el lugar de la detención; lo mujeres no portan capuchas como se declara que se caracterizaban los manifestantes; la

64 Video muestra agresión de Carabineros a mujer y su hijo en comunidad mapuche. 11 de enero 2012, www.radio.uchile.cl

detención no se ajusta a las reglas de detención ni procesamiento del Código de Procesamiento Penal. No se aprecia el supuesto delito⁶⁵.

La defensora solicitó al magistrado mostrarle la prueba audiovisual: “El magistrado pregunta al fiscal si se opone. El fiscal manifiesta que las imputadas están en todo el derecho de mostrar las pruebas que consideren pertinentes, pero que él considera que la presentación de pruebas deben hacerse en un juicio y no en un control de detención. Manifiesta su desconfianza del video, señala que el video circula por las redes sociales en internet. Se veía bastante ofuscado este fiscal. Lanzaba las carpetas y el lápiz sobre su escritorio evidenciando molestia⁶⁶. En el video es posible apreciar el momento en que dos carabineros (el Cabo Primero Iván Galdames Smith y el Teniente Aldo Oliveros Soto⁶⁷) agreden a Jéssica Guzmán Painevilo y a su madre, Guillermina Painevilo Lincoñir, quien se encontraba sosteniendo a su hijo menor en brazos. Se aprecia el momento en que el Teniente Olivares Soto golpea a Guillermina Painevilo con la culata de su escopeta antidisturbio en el brazo izquierdo.

El Juez de Garantía, don Federico Gutiérrez Salazar, sentenció que la detención estaba fuera de derecho, puesto que no había habido delito y ordenó oficiar a la Zona de carabineros correspondiente “la observancia de los procedimientos y en general la concordancia de los mismos al Código Procesal Penal, al Código Penal y a la Constitución Política del Estado, toda vez que de lo observado fluye que se vulneraron garantías mínimas establecidas por nuestro legislador a favor de los ciudadanos⁶⁸. Durante la visita que realizara Lorena Fries, directora del Instituto Nacional de DDHH a la Defensoría Pública Mapuche, María del Rosario Salamanca, jefa de la Defensoría Penal Mapuche recordó la importancia de una defensa oportuna, tal como ocurrió el pasado jueves 12 de

65 La versión consiste en una síntesis recogida por observadores de la CECT durante el control de detención de Guillermina Painevilo y su hija Jéssica Guzmán. Archivo documentos CECT, enero 2012.

66 *Ibid.*

67 Es interesante mencionar aquí que este Teniente fue formalizado por hurto simple por parte del fiscal Aldo Duque, tras ser denunciado por el encargado de un supermercado de la comuna de Padre Las Casas. La noticia es presentada el 15 de marzo de 2012 en el sitio electrónico informativo www.radiouniversal.cl. En dicho medio se recoge además opiniones de María del Rosario Salamanca, Defensora Penal Mapuche de la IX Región: “Sorprendente en primer lugar y que esté todavía en las filas de Carabineros. Evidentemente el cometió una violación a los Derechos Humanos a mi representada y a toda la comunidad y se hizo un sumario pero lo mantuvieron en las filas. Y ahora sucede esto que se agrega a lo anterior”. En línea: www.radiouniversal.cl/2010/index.php?option=com_content&view=article&id=3898:por-hurto-en-supermercado-formalizan-a-carabineros-que-agredio-a-comunera-indigena-de-metrenco-&catid=35:policial&Itemid=57

68 Resolución en Causa RUC 1200042918-8, RIT324-2010, de 11 de enero de 2012.

enero, cuando recibió un llamado comunicándole la detención de Guillermina Painevilo y de su hija Jéssica, a partir de lo cual se dirigió inmediatamente a la comisaría de Padre Las Casas, para asumir su defensa.

La abogada Salamanca comentó: “No sé si los hechos de violencia han aumentado cuantitativamente, pero sí creo que se han visibilizado más. De hecho, el video exhibido en la audiencia de control de detención de ambas comuneras, que mostró el momento preciso de su detención, fue absolutamente importante para el tribunal, porque se pudo ver una situación concreta del hecho y contrastarlo con lo que decía el parte policial. Por eso se logró que se declarara ilegal la detención”⁶⁹.

El 15 de marzo de 2012 la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco dio “Ha Lugar” a un Recurso de Protección interpuesto por Lorena Fries Monleón, Directora del INDH, en contra de Carabineros de la IX Zona de la Araucanía, representados por el Jefe de Zona General Iván Bezmalinovic Hidalgo, por vulnerar diversos derechos constitucionales a niños de trece, nueve y dos años y seis meses, así como a niños, niñas y adolescentes de la Comunidad José Jineo, Sector Rofue, de la comuna de Padre Las Casas. En estos momentos esta resolución es revisada por la Corte Suprema tras la apelación presentada por parte de la institución policial.

Es interesante considerar lo que se señala como hechos en la resolución de la Corte de Apelaciones de Temuco del 15 de marzo de 2012 y que pasamos a citar:

Considerando.

1º Que son hechos del recurso los siguientes:

- a. Que el día 10 de enero del presente año, en la Ruta 5 Sur, a la altura del Km 681, sector Licanco, a raíz de disturbios efectuados por terceros en dicha vía pública, se constituyeron en el lugar Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, al mando del Teniente Sr. Aldo Oliveros Soto, quien procedió a utilizar una escopeta antidisturbios con cartuchos de goma, calibre 12 mm;
- b. Que el personal de Carabineros ingresó a un predio colindante a la ruta, perteneciente a la comunidad José Jineo, y procedió a la detención de doña Jéssica Guzmán Painevilo y de doña Guillermina Painevilo Lincoñir;
- c. Que las detenidas fueron trasladadas a la Tercera Comisaría Padre Las

69 Defensora Regional de la Araucanía se reunió con directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos. 20 de enero de 2012, www.dpp.cl

Casas y luego trasladadas al Servicio de Urgencia del Hospital Regional de Temuco, constatándoseles a ambas lesiones de carácter leves;

d. Que el 11 de enero de este año se efectuó el control de detención, respectivo, el que fue declarado ilegal por el Juzgado de Garantía de Temuco, procediéndose a poner en libertad a ambas detenidas;

2º Que los recurrentes acompañaron un registro de video, filmado por un menor con teléfono celular cuando acaeció la detención antes señalada, el que se procedió a revisar –mediante exhibición– por el tribunal, advirtiéndose claramente lo siguiente, según consta del acta respectiva:

- a. Que un oficial de Carabineros se aproxima a una mujer adulta, quien sostiene un niño pequeño en sus brazos;
- b. Que dicho oficial alza su brazo derecho, en el que porta un elemento al parecer contundente, de forma alargada, con el que propina golpes a la aludida mujer;
- c. Que posteriormente, el policía se retira, y se divisa a otro niño en la escena de los hechos;
- d. Que en forma simultánea, se aprecia que otra mujer forcejea con otro Carabinero, quien al parecer procede a su detención;

3º Que los hechos denunciados constituyen actos arbitrarios e ilegales, que vulneran derechos constitucionales invocados por los recurrentes.

En efecto, constituye una acción arbitraria –por carecer de racionalidad– golpear a una mujer desarmada, en presencia de niños de corta edad y familiares directos de ella. No obstante a lo censurable del acto que lo anterior tuviere lugar en el contexto del ingreso a un predio –en este caso, de una comunidad mapuche– con el fin de repeler y eventualmente detener a personas que causaban desórdenes en la vía pública y que habrían atacado a Carabineros, y que los golpes fueron propinados porque la mujer en cuestión habría arrebatado un elemento (monófono) que portaba el policía, como quiera que no se ha acreditado que las personas afectadas (niños y mujeres) hubieren tenido participación en los hechos que se reprimían.

En tal sentido, es pertinente señalar que cualquier acción que efectúe la fuerza pública con los fines anteriores debe estar revestida de la necesaria contención y prudencia, con el fin de no afectar personas que –como en el caso de niños y mujeres– difícilmente hubiesen intervenido en los hechos delictivos, como ha quedado dicho.

Tampoco excusa lo anterior lo informado por los recurridos en el sentido de que el funcionario policial que golpeó a las mujeres no tuvo tal intención, y que su actuación se encuadra dentro del procedimiento

por cuanto aquellas habría obstruido su accionar, cuestión que no aparece acreditada en el recurso; resultando por lo demás dichas mujeres lesionadas, como los mismos recurridos reconocen.

Con todo, tal actuación igualmente resulta imprudente y carente de racionalidad por cuanto que se efectuó cuando se encontraba las detenidas acompañadas de niños de corta edad.

En efecto, las Policías en sus actos deben actuar con estricta sujeción a los derechos y garantías de las personas, tanto de aquellas que son objeto del actuar policial por encontrarse perpetrando hechos ilícitos, cuanto –y con mayor razón– respecto de terceros ajenos a los hechos; obligación que resulta más perentoria si se trata de niños –además de etnia mapuche–, como acontece en la especie; especialmente si las actuaciones en contra de las mujeres aludidas se hicieron en presencia de sus hijos, con lo cual naturalmente se produce a éstos una afectación o daño de carácter psíquico;

4º Que las conductas desplegadas por los recurridos devienen, además, en ilegales. En efecto, la obligación de actuar con la debida prudencia por los funcionarios policiales, cuando se afecta a niños, que además son indígenas, adquieren mayor relevancia por cuanto, tratándose de funcionarios del Estado, deben respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución Política de la República así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes (inc. 2 del Art. 5º de la Carta Fundamental).

Por consiguiente, al proceder como hicieron, los recurridos no tuvieron presente lo dispuesto en el Artículo 3º de la Convención sobre Derechos del Niño, que obliga a las instituciones públicas o privadas a tener como consideración primordial atender el interés superior del niño, asegurando la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar; y el Artículo 19º del mismo instrumental internacional, que impone el deber de proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente o malos tratos. Del mismo modo, no se respetó por los Art. 16 de la citada Convención, que establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Asimismo, los actos impugnados infringen el Art. 3º N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en cuanto establece: “No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los

pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio”. En el presente caso, se ejerció violencia o coerción contra los niños indígenas ya señaladas y de las mujeres que forman parte de su familia, sin perjuicio de que éstas últimas, además, se les lesionó y privó ilegalmente de libertad en presencia de los menores, como ha quedado dicho;

5° Que por lo anteriormente expuesto, la actuación ya referida conculcó la integridad física y psíquica de los niños indígenas en cuyo favor se ha recurrido, garantizada en el numeral 1° del Art. 19 de la Carta Política. Igualmente, se vulneró el derecho de igualdad ante la ley, consagrado en el numeral segundo de la disposición constitucional citada, en la medida que se dio un trato discriminatorio –y por tanto arbitrario- a las personas antes nombradas. Del mismo modo, se ha violentado el derecho a la vida privada y pública, y a la honra de los menores y sus familias –contemplado en el N°4 del Art. 19 de la Carta Fundamental-, toda vez que se ha producido una intromisión de agentes externos y ajenos a su integridad física y psicológica”⁷⁰.

En coherencia con esta resolución de la Corte de Apelaciones de Temuco, que acogió el Recurso de Protección interpuesto por Lorena Frías Monleón, directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la justicia, finalmente, dictó el 18 de mayo de 2012 una sentencia absolutoria en la causa iniciada por el Ministerio Público en contra de Guillermina Painevilo y su hija Jéssica Guzmán. Se ratificó, pues, la inocencia de ambas y la ilegalidad del actuar de carabineros, particularmente del Teniente Aldo Alexis Oliveros Soto.

Sin embargo, tras la apelación de Carabineros de Chile y de manera sorpresiva, el 25 de mayo la Corte Suprema rechazó el Recurso de Protección interpuesto por el INDH. En fallo dividido, el máximo tribunal del Estado de Chile determinó que la actuación de Carabineros no fue arbitraria y que esta se llevó a cabo con el objetivo de restaurar el orden. De esta manera los ministros Héctor Carreño, Sonia Araneda⁷¹, Juan Escobar y los abogados Jorge Lagos y Alfredo Prie-

70 Corte de Apelaciones de Temuco, resolución de Recurso de Protección presentada por Lorena Fries Monleón, Directora del INDH. Pronunciada por la Segunda sala: Presidente Ministro Sr. Leopoldo Llanos Sagristá, Ministro Álvaro Mesa Latorre y Ministro Sr. Alejandro Vera Quilodrán (Protección -127-2012. (brz)). Temuco, 15 de marzo de 2012.

71 La ministra Sonia Araneda fue la única que votó a favor del Recurso de Protección al considerar que la actuación de Carabineros de Chile debía ajustarse tanto a las normas de la Constitución Política como a la Convención de Derechos del Niño. En línea: www.elmostrador.cl/noticias/pais/2012/05/25/corte-suprema-rechaza-recurso-de-proteccion-de-indh-en-favor-de-menores-mapuches/

to, dejaron sin efecto una decisión fundamentada de la Corte de Apelaciones de Temuco. El fallo sostiene que “es dable concluir que Carabineros de Chile, al obrar como lo hizo se enmarcó con sus actuaciones dentro de la normativa legal, pues como Fuerza Pública procedió resguardando, manteniendo y garantizando el orden público alterado (...) de tal suerte que no puede estimarse ilegal ni arbitraria su intervención, por lo que el recurso no puede prosperar”⁷².

La acción de la justicia chilena no deja de sorprender. Esta fue la reacción de Lorena Frías ante tan inesperado resultado judicial: “llama la atención que la Corte Suprema haya estimado que la actuación policial en este caso estuvo ajustada a la legalidad, siendo que, incluso, la detención de las dos mujeres fue declarada ilegal en la Audiencia de Control realizada el 11 de enero de 2012 en el Juzgado de Garantía de Temuco (...) es necesario que, existiendo claros antecedentes de vulneración de derechos fundamentales en contra de personas determinadas, el Poder Judicial declare la existencia de estas vulneraciones y solicite la adopción de medidas dirigidas a cumplir con el deber del Estado de no repetición de las violaciones de derechos humanos como lo fueron, en este caso, las cometidas respecto a la integridad física y síquica, a la vida privada y al principio de igualdad y no discriminación”⁷³.

72 Ibid.

73 En línea: www.indh.cl/recurso-de-proteccion-presentado-por-el-indh-en-favor-de-menores-mapuche-es-rechazado-por-la-corte-suprema



Foto José Valdivia

Impunidad en asesinatos de comuneros mapuche por efectivos de carabineros y/o fuerzas especiales (GOPE), y desigualdad ante la ley en condenas a cuatro dirigentes mapuche

Lucía Sepúlveda

1. Impunidad en el caso de José Huenante (2006), detenido desaparecido en democracia

Persiste la impunidad en el caso del joven mapuche urbano José Huenante (16 años), desaparecido luego de su detención por carabineros el 3 de septiembre de 2005 en la Población Vicuña Mackenna del sector de Mirasol en Puerto Montt. El Sargento 2º Juan Ricardo Altamirano Figueroa, el Cabo 1º Patricio Alejandro Mena Hernández y el Cabo 2º César Antonio Vidal Cárdenas, quienes esa madrugada estaban a bordo del radiopatrullas 1375 de la 5ª Comisaría, figuran en la investigación realizada por la Policía de Investigaciones, como responsables en el secuestro y desaparición del menor. Pero esa investigación, iniciada tardíamente el año 2009 porque anteriormente los familiares fueron amedrentados para no continuar con la denuncia, quedó empantanada al ser derivada por el fiscal Sergio Coronado a la justicia militar, una sentencia apelada pero confirmada por la Corte Suprema. Hasta hoy el único detenido desaparecido en democracia permanece aún en la impunidad¹.

Inicialmente los uniformados fueron dados de baja, pero fueron reincorporados a la Institución en diciembre de 2010 por el general Luis Valdés, general de la 10ª Zona de Carabineros quien declaró a Radio Bío-Bío que ellos sólo cometieron “faltas administrativas que no ameritan una expulsión de la institución”.

En la conmemoración del Día Internacional del Detenido Desaparecido, diez edificios de la Alameda (Anef, CUT, U. de Chile, Londres 38, Centro Cultural Gabriela Mistral, el Centro Arte Alameda y Colegio de Arquitectos) lucieron en sus fachadas imágenes de José Huenante, creadas por artistas como Voluspa Jarpa, Camilo Yáñez, Bernardo Oyarzún e Iván Navarro. La propuesta de in-

1 En línea: <http://elquinto.cl/component/k2/item/195-jos%C3%A9-huenante-detenido-desaparecido-en-democr%C3%A1cia>

tervención urbana fue una iniciativa de Londres 38, Espacio de Memorias, que aborda el binomio arte y política desde una mirada transgeneracional.

2. Pena mínima por asesinato de Jaime Mendoza Collío

El juez militar general de la 3ª División del Ejército, Alejandro Maggi, y el auditor del juzgado militar, coronel Rodrigo Sandoval, decidieron condenar sólo a 5 años y un día de cárcel (sin beneficios) a Patricio Jara Muñoz, cabo del Grupo de Operaciones Especiales GOPE de Carabineros, por el asesinato del comunero mapuche Jaime Mendoza Collío, hecho ocurrido en agosto de 2009 durante una recuperación de tierras.

Esta sentencia es de segunda instancia. La investigación realizada por el fiscal militar, acreditó que Jaime Mendoza Collío fue acribillado por la espalda, mientras se encontraba desarmado, escapando de los funcionarios de carabineros que custodiaban el Fundo San Sebastián, territorio ancestral mapuche reivindicado por la comunidad Requém Pillán.

Se confirmó que nunca hubo legítima defensa por parte del carabinero Jara. La investigación dejó en evidencia la complicidad del alto mando de Carabineros y las autoridades políticas de la época, que avalaron el crimen y el posterior montaje policial para encubrirlo. La Corte de Apelaciones de Temuco confirmó posteriormente que carabineros realizó un montaje, al mostrar en televisión un casco y un chaleco antibalas a los cuales se les disparó sin que el cabo los tuviera puestos. El General de la IX Zona de Carabineros de la época, Cristián Llevenes, y el entonces coronel Iván Bezmalinovic responsable del operativo policial del desalojo, se mantienen hasta el día de hoy en completa impunidad por su responsabilidad en la muerte de Mendoza Collío y el posterior montaje y obstrucción de información.

El coronel Ivan Bezmalinovic fue ascendido a jefe de la IX Zona policial, desde donde encabeza las acciones de abuso de autoridad y tratos inhumanos, crueles y degradantes que sufren actualmente las comunidades mapuches movilizadas por la tierra en la región de la Araucanía.

El juez militar general Alejandro Maggi, quien dictó la magnánima condena, tiene antecedentes que lo vinculan con la Central Nacional de Inteligencia (CNI) de la dictadura de Augusto Pinochet Ugarte, entidad responsable de crímenes contra la humanidad y violaciones a los derechos humanos en la época. Por ello el abogado de la familia Mendoza Collío interpuso oportunamente una recusación que fue rechazada por la Corte Marcial.

El General de Carabineros e integrante de la corte marcial, Ismael Verdugo, normalmente favorece a sus compañeros de armas. En el caso Mendoza Collío,

fue el único integrante de la corte que emitió un voto en contra del procesamiento de su par del GOPE. Adicionalmente, en el caso del prefecto de Carabineros procesado por abuso sexual, Daniel Ruíz, hizo exactamente lo mismo. Su lealtad, como la de los otros uniformados que operan como jueces, es con la institución y no con la justicia.

La familia de Mendoza Collío y el defensor Lorenzo Morales apelarán la condena, con escasas expectativas.

3. Impunidad por el asesinato de Matías Catrileo

La Corte Suprema confirmó la libertad para el asesinato de Matías Catrileo, al rechazar el 15 de diciembre de 2011 los recursos de casación presentados en contra de la sentencia que condenó a 3 años y un día (en libertad vigilada) al cabo segundo de Carabineros Walter Ramírez Inostroza por el delito de violencias innecesarias con resultado de muerte en el caso del joven Matías Catrileo Quezada. Fue un fallo unánime de los ministros de la Segunda Sala, Jaime Rodríguez, Rubén Ballesteros, Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, el abogado integrante Luis Bates y el auditor general del Ejército Felipe Arévalo.

La familia recurrirá a tribunales internacionales ante la sentencia, y manifestó su sospecha de que el funcionario sigue activo en Coyhaique, como lo hizo durante el proceso. En reacción al fallo, la familia emitió el siguiente comunicado:

No aceptamos esta injusticia. ¿Dónde se ha visto un asesino condenado en libertad? Ante este aberrante fallo dictado por la Corte Suprema de 3 años y 1 día de libertad vigilada, para Walter Ramírez, el asesino de Matías, se evidencia una vez más que la justicia no es para todos... Y que todo el sistema está al servicio del poder económico y los poderes del Estado se coluden para permitir la impunidad.

Este fallo de la Corte Suprema es la prueba más evidente de que el Estado chileno avala y promueve que Carabineros de Chile asesine a los mapuches que luchan por sus derechos.

Los tribunales militares que juzgan a militares acusados de violación de derechos humanos, continúan favoreciendo a los uniformados, ya que los gobiernos de la Concertación no tuvieron la voluntad política para cambiarlo.

El régimen de Piñera, ha usado la represión desmedida para con los luchadores sociales y particularmente al interior de las comunidades mapuche, allanamientos en zonas recuperadas y otras violaciones a los DDHH.

Que el Estado asuma la responsabilidad política que le corresponde, en este acto tan cruel e irresponsable: el asesinato de Matías por parte de Carabineros de Chile.

En definitiva el ESTADO chileno es quien vulneró el derecho a la vida de nuestro hijo, a través de sus fuerzas represoras. Carabineros hoy depende directamente del ministerio del Interior.

Emplazamos al ministro Hinzpeter a que realice las gestiones para que el asesino Walter Ramírez Espinoza nos dé la cara y reconozca públicamente que mató a nuestro Hijo, Hermano y Weichafe: MATIAS KATRI-LEO KEZADA. Exigimos que sean dados de baja tanto Walter Ramírez, como toda su línea directa de mando, especialmente el general premiado (entonces Jefe de Zona de la Araucanía): Cristián Llévénos.

¡¡ Jamás olvidaremos la sangre derramada!!

Visión de Bartolomé Clavero

El catedrático, constitucionalista, historiador y jurista español Bartolomé Clavero señaló ante ese fallo de la Corte Suprema: “En el caso de Matías Catrileo hay prevaricación judicial y responsabilidad política. La responsabilidad no es sólo judicial, sino también política. La condena al final resulta a pena de tres años de privación de libertad que cabe dejar en libertad vigilada, lo cual, dada la convivencia política y la prevaricación judicial, equivale a libertad sin más. Sólo falta que, como en el pasado, la muerte de mapuche sea mérito para el ascenso”.

Para el catedrático la sentencia reduce el crimen al tipo del delito de violencias innecesarias con resultado de muerte del Código de Justicia Militar aplicando la mínima pena prevista, considerando que hay “celo de la justicia”, en lugar de estimar que hay un evidente abuso de autoridad.

“El responsable militar de la operación, general de carabineros Cristian Llévénos, ya fue condecorado. Dado que la sentencia también registra como atenuante del delito la irreprochable conducta anterior del delincuente, todavía veremos al carabinero Walter Ramírez pasar pronto de cabo segundo a cabo primero. La responsabilidad no es sólo judicial, sino también política. La Presidenta de la República en el momento del crimen, Michelle Bachelet, y el Congreso chileno desoyeron las recomendaciones internacionales de desmilitarización de la justicia en materia de policía, como siguen desoyéndose. Y la propia presidenta Bachelet mantuvo, como se mantiene hasta hoy por el presidente Piñera, el acoso policial y de la justicia militar contra comunidades y personas del pueblo mapuche”, indicó Bartolomé Clavero quien además es miembro del Foro Permanente de Naciones Unidas para las cuestiones indígenas en calidad de vice presidente.

Contra la impunidad

El 3 de enero de 2012 se cumplieron cuatro años del asesinato del joven mapuche Matías Catrileo. Tanto en Santiago como en Temuco se desarrollaron manifestaciones de conmemoración y protesta. Mónica Quezada y Catalina Catrileo, madre y hermana del joven, realizaron una toma pacífica de la Intendencia de la Novena Región de la Araucanía en la mañana de ese día 3, siendo detenidas violentamente por carabineros, junto al vocero de la Federación Mapuche de Estudiantes (FEMAE), José Ancalao, y formalizadas al día siguiente. En la instancia judicial finalmente el Juzgado de Temuco catalogó en su sentencia que la detención había sido ilegal y ambas mujeres quedaron en libertad. Así reflexionaba Mónica Quezada tras los incidentes que concluyeron con su detención: “Nosotros tenemos claro que la Araucanía está militarizada y es una verdadera guerra la que Carabineros de Chile y el Estado ejerce contra nosotros. Esto no ocurre en Santiago, donde hemos hecho muchas marchas y manifestaciones, pero cuidan la imagen. Por esto es necesario encontrar maneras de que sí trascienda. Seguramente es una lucha infinita por nuestros derechos humanos”². Por otra parte, la detención y el trato abusivo de carabineros fueron descritas por Mónica Quezada de la siguiente manera: “Desde que nos detuvieron nunca nos sacaron para ir a constatar lesiones en la mañana. Todo el procedimiento fue absolutamente irregular, nunca nos leyeron nuestros derechos, tuvimos que hacer un escándalo tremendo para que nos dejaran ir al baño. La situación es grave porque tenemos gente ahogada aquí atrás en el carro y no podemos hacer nada, porque hemos gritado de todo y a los carabineros no les importa”³.

4. Impunidad en el caso de Alex Lemún Saavedra

La familia del joven mapuche asesinado el 7 de noviembre de 2002 continúa denunciando la impunidad en que ha quedado ese crimen, ya que el responsable, mayor de carabineros Marco Aurelio Treuer Heysen, fue absuelto por la justicia militar el 17 de septiembre de 2004 en la causa pese a estar identificado como autor de los disparos. Alex Lemún, de solo 17 años, falleció el 12 de noviembre de 2002 después de ser baleado por Treuer mientras participaba de una reivindicación territorial en el Fundo Santa Alicia, de la Forestal Mininco, una parcelación del territorio Chiguaihue en la comuna de Ercilla. El 7 de noviembre de 2002 alrededor de 40 personas, entre ellos unos 20 ancianos, mujeres y niños de la comunidad Montitui Mapu, emplazada en los faldeos del

2 5 de febrero de 2012, www.radio.uchile.cl

3 *Ibíd.*

cerro Chiguaihue ocuparon el Fundo Santa Alicia, parte del antiguo Chiguaihue. En la represión posterior a ese intento de recuperación de tierras fue asesinado Alex Lemún, miembro de esa comunidad y las pericias mostraron que no portaba arma alguna ni tampoco lo hacían otros miembros de la comunidad. El caso fue presentado a cortes internacionales sin resultados positivos hasta la fecha. “El gobierno habla y habla de los Derechos Humanos y al final no hace nada con la familia Lemún. Nos olvidaron, al gobierno no le importa este tema”, afirmó su hermano José Lemún al conmemorar en 2011, un nuevo aniversario del crimen. El video “Alex Lemún Renace” del Colectivo Ka Kiñe, estrenado ese año, reivindica la memoria del joven luchador social mapuche.

El lugar donde Lemún fue asesinado pertenece al mismo territorio donde fue asesinado Jaime Mendoza Collío. En ese lugar durante la ocupación militar de la Araucanía se levantó el fuerte Chiguaihue, puerta de entrada para el ejército de ocupación.

5. Impunidad en el asesinato de Johnny Cariqueo

Johnny Cariqueo Yáñez murió de un infarto el 31 de marzo del 2008, tras una brutal golpiza propinada por carabineros del GOPE y de la Comisaría 26° de Pudahuel, minutos después que fuera inaugurada en esa comuna la plaza “29 de Marzo”, dedicada a los luchadores sociales caídos en dictadura y en democracia. Johnny había participado el 29 de marzo del 2008 en un acto homenaje a la conmemoración del Día del Joven Combatiente en la comuna de Pudahuel, que terminó a las 20 horas de manera pacífica. Carabineros jamás dio a conocer los resultados de una investigación administrativa supuestamente llevada adelante luego de estos hechos, por el fiscal Emiliano Arias.

El Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE) fue creado por Carabineros en 1979 para responder al accionar armado de fuerzas que actuaban contra la sangrienta dictadura de Augusto Pinochet. Ninguna de las personas asesinadas en democracia por miembros del GOPE portaba armas.

6. Corte Suprema consagra la desigualdad ante la ley

El 3 de junio de 2011 la Corte Suprema rechazó la anulación del juicio a los cuatro dirigentes de la CAM solicitada por la defensa y condenó a 14 años de prisión a Héctor Llaitul y a 8 años a Jonathan Huillical, José Huenuche y Ramón Llanquileo. La defensoría pública, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y todas las organizaciones de derechos humanos rechazaron el fallo del tribunal.

El dictamen fue resuelto por los jueces Nivaldo Segura, Jaime Rodríguez, Rubén Ballesteros, Carlos Künsemüller y Hugo Dolmestch que con su sentencia avalaron la utilización de testigos secretos y otras irregularidades denunciadas respecto del juicio celebrado en Cañete, considerado viciado por los observadores internacionales que allí estuvieron. A la luz de múltiples fallos anteriores que esta sala dictó, posibilitando la libertad de violadores a los derechos humanos culpables de desapariciones –crímenes de lesa humanidad–, la Corte Suprema chilena mostró que en la práctica no cree en la igualdad ante la ley. En este caso permanecerán en prisión sin haber jamás quitado la vida a nadie, condenados por robo con intimidación y lesiones leves al fiscal Mario Elgueta, entre otros delitos menores⁴. Estos son los mismos jueces que dejaron en libertad (con firma mensual) al cabo segundo de Carabineros Walter Ramírez Inostroza por el asesinato del joven Matías Catrileo Quezada, evidenciando que para el más alto tribunal chileno, la vida de un mapuche vale mucho menos que las lesiones a un fiscal o un uniformado.

Desde la comuna de Padre Las Casas (Región de la Araucanía), reunidos en su encuentro anual realizado el 4 de junio de 2011, los obispos y representantes de la Pastoral Mapuche de la Iglesia Católica (diócesis de Los Ángeles, Santiago, Valparaíso, Concepción y Temuco –de Chile–; y de Neuquén y Bariloche –de Argentina–) emitieron una declaración considerando “inaceptable la resolución de la Corte Suprema... porque avala el uso de la Ley Antiterrorista a través de la validación del testimonio de testigos sin rostro”. Los obispos expresan en su comunicado: “Entendemos que la aplicación de la Ley Antiterrorista es la expresión extrema, en este tiempo, de la criminalización de las demandas históricas del pueblo mapuche que ha sufrido sistemáticamente la vulneración de sus derechos”... y concluyen que “se nos hace evidente la doble incoherencia de este fallo pues no considera que las mismas causas fueron absueltas por el Tribunal Militar de Valdivia y la Corte de Apelaciones de Concepción; ni asume las obligaciones que surgen de los convenios internacionales suscritos. En este sentido, nuestros hermanos mapuche no están pidiendo clemencia o rebaja de penas, sino exigiendo un juicio justo. Creemos que la tarea de los gobernantes no es solamente aplicar leyes sino velar porque se haga justicia. Sin embargo, el ministerio del Interior a través de su abogado solicitó a la Corte Suprema la no anulación de este juicio con lo cual el gobierno avaló el uso de la Ley Antiterrorista contra los mapuche, contradiciendo sus propias declaraciones, compromisos y acuerdos”⁵.

4 En línea: http://poderjudicial.cl/modulos/Home/Noticias/PRE_noticias.php?cod=3117&opc_menu=0&opc_menu=&opc_item=

5 En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=7006

A la espera del fallo y en rechazo a la Ley Antiterrorista, los cuatro presos políticos condenados ya en Cañete, realizaron una huelga de hambre de 87 días, acompañada por acciones de protesta en ciudades como Valdivia, Temuco, Osorno, Santiago, Chiloé, Concepción, Valparaíso, Puerto Montt, entre otras, y a nivel internacional en países como Argentina, México, Canadá, España Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Inglaterra, donde se realizaron importantes manifestaciones contra la aplicación de la Ley Antiterrorista y a favor de la libertad de los presos políticos mapuche.

El ayuno terminó poco después de conocerse la sentencia final, y luego de la firma de un acuerdo entre instituciones de Derechos Humanos, la Iglesia Católica y las comunidades para crear una Comisión permanente de Defensa de los Derechos de este pueblo indígena. La Comisión, integrada por la directora del Instituto Nacional de DDHH (INDH), Lorena Fries; por el representante del Alto Comisionado de la ONU sobre estas materias, Américo Incalcatera; el arzobispo de Concepción, monseñor Fernando Chomalí, y el arzobispo de la Pastoral Mapuche, Fernando Díaz. Por parte del pueblo Mapuche en tanto participaron Millaray Garrido –esposa de José Huenuche–, Natividad Llanquileo y Pamela Pezoa, esposa de Héctor Llaitul. Sin embargo la Comisión sólo alcanzó a reunirse en dos oportunidades. Desde la prisión, Héctor Llaitul comunicó que no seguirían participando de la instancia porque no buscaban reformar la Ley Antiterrorista sino derogarla.

En diciembre de 2011, los cuatro luchadores sociales mapuche interpusieron una demanda contra el Estado de Chile ante la Corte Interamericana de DDHH. Entre las peticiones está que se exija al Estado chileno reformar la Ley Antiterrorista, dejando afuera la protesta social, y que se le condene por haber violado los Derechos Humanos de los imputados, lo que implica no haber respetado el derecho al debido proceso.

El abogado Adolfo Montiel, uno de los patrocinadores del recurso internacional explicó que “el más fuerte es que se utilizó un testigo protegido para condenar en la justicia ordinaria, vale decir en el juzgado de Cañete, lo que fue ratificado por la Corte Suprema y también el haber sido condenado dos veces por el mismo hecho. Quedó claro que el atentado fue contra Carabineros, nadie sabía que dentro de la caravana de catorce vehículos policiales iba un fiscal”.

En la presentación de la demanda participaron los abogados Pablo Ortega, Adolfo Montiel, Juan Guzmán, Alberto Espinoza y la académica y experta Myrna Villegas. Estuvieron también presentes los familiares de los cuatro procesados⁶.

6 En línea: <http://radio.uchile.cl/noticias/132393/>

La evolución del castigo del Estado a las comunidades en lucha: listado de prisioneros políticos mapuche

Lucía Sepúlveda

La presión de los organismos de derechos humanos a nivel internacional y nacional, las huelgas de hambre de los presos políticos mapuche y la modificación a la Ley Antiterrorista posterior a la huelga de hambre realizada en 2010, han determinado un cambio en las formas de castigo que el Estado impone a los luchadores sociales mapuche. Es así como en el período analizado disminuye considerablemente el número de mapuche en prisión efectiva. Se conceden medidas cautelares de restricción de la libertad que evitan la prisión preventiva, aumentan las absoluciones, pero continúa la represión masiva, expresada en allanamientos a las comunidades en lucha, realizados con Fuerzas Especiales de Carabineros. Las largas condenas a prisión a los miembros de la Coordinadora Arauco Malleco dictadas por la Corte Suprema en junio de 2011 sobre la base de pruebas aportadas por testigos sin rostro (permitidos sólo en caso de juicios por Ley Antiterrorista) encierran un elocuente mensaje al resto de las organizaciones y comunidades en lucha. A mayo de 2012, 40 luchadores sociales mapuche cumplían condena o esperaban juicio por acusaciones relacionadas con la recuperación de tierras ancestrales.

Hombres en prisión	9
Condenados con beneficios carcelarios	6
Imputados(as) con cautelares a la espera de juicio	25
Total de condenados e imputados	40
Suicidio en prisión, en cárcel de Temuco	1

LORENZO LLEVUL ANTIMIL, de 40 años, fue detenido el 22 de enero de 2012 e imputado por el Ministerio Público como autor de varios focos de fuego que destruyeron un bosque en el sector Conoco Chico de Chol-Chol. Llevul Antimil fue capturado por la PDI sobre la base de acusaciones formuladas por miembros de la misma comunidad a la que pertenecía. Se suicidó en la cárcel de Temuco el 3 de marzo de 2012.

a. Hombres en prisión (por recinto)

Cárcel de Angol, en Los Confines s/n (Región de la Araucanía)

1. **JONATHAN SADY HUILLICAL MÉNDEZ** (originario de Villa Icalma, Lonquimay). Condenado a 8 años de prisión en sentencia de la Corte Suprema de junio de 2011 que reemplaza la emitida en el juicio en Cañete y avala el uso de testigos protegidos, propio de la Ley Antiterrorista, entre otros vicios legales. Caso presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pendiente de aceptación. Estudiante, detenido el 11 de abril de 2009. Vinculado a comunidad Esteban Yevilao de Puerto Choque, Tirúa.
2. **RAMÓN ESTEBAN LLANQUILEO PILQUIMÁN**. Condenado a 8 años de prisión en sentencia de la Corte Suprema de junio de 2011 que reemplaza la emitida en el juicio en Cañete y avala el uso de testigos protegidos, propio de la Ley Antiterrorista, entre otros vicios legales. Caso presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pendiente de aceptación. Comunidad Esteban Yevilao de Puerto Choque, Tirúa. Detenido el 11 de abril de 2009.
3. **HÉCTOR JAVIER LLAITUL CARRILLANCA**. Condenado a 15 años de prisión en sentencia de la Corte Suprema de junio de 2011 que reemplaza la emitida en el juicio en Cañete y avala el uso de testigos protegidos, propio de la Ley Antiterrorista, entre otros vicios legales. Caso presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pendiente de aceptación. Detenido el 15 de julio de 2009, dirigente de la Coordinadora Arauco Malleco. En 2008 había sido absuelto en un juicio por incendio. Condenado por homicidio frustrado contra el fiscal Elgueta y otras acusaciones. (Los cuatro prisioneros antes mencionados, miembros de la Coordinadora Arauco Malleco de Comunidades en Conflicto, sostuvieron en 2011 una huelga de hambre de 85 días ligada a su demanda de nulidad del juicio de Cañete y fin de la Ley Antiterrorista).
4. **DANIEL LEVINAO MONTOYA** (18 años) Comunidad Wente Winkul Mapu, sector Chequenco, Ercilla. Detenido el 2 de noviembre de 2011. La preparación de juicio oral en el Juzgado de Garantía de Collipulli. El fiscal Chamorro pide 12 años de prisión y 800 días por porte ilegal de arma de fuego convencional, acusándolo de homicidio frustrado reiterado a carabineros que custodiaban vehículos de una empresa forestal, y de disparar contra el helicóptero desde el cual Bezmalinovic dirigía el operativo, y contra el propio general. Sostiene la acusación que se trabó la pistola (calibre 22) al momento del disparo.
5. **BERNARDO MONTOYA MELINAO**, Comunidad Wente Winkul Mapu, sector Chequenco, detenido el 2 de abril de 2012, formalizado por homicidio frustrado de carabinero durante el allanamiento realizado a la comunidad en esa

fecha por ataques al agricultor Juan de Dios Fuentes realizado en octubre de 2011. En este allanamiento que resultó muerto otro carabnero, por “fuego amigo” según los comuneros, y por encapuchados en una emboscada, según la versión oficial. Montoya fue detenido minutos antes de la muerte del sargento del GOPE Hugo Albornoz. El caso se encuentra en etapa de investigación.

6. **PAULINO LEVIPÁN COYAN**, Comunidad Wente Winkul Mapu, sector Chequenco, Ercilla. Detenido el 2 de noviembre de 2011. La preparación de juicio oral está sin fecha, en el Juzgado de Garantía de Collipulli. El fiscal Luis Chamorro pide 15 años de prisión, y 800 días por porte ilegal de arma de fuego convencional, acusándolo de homicidio frustrado reiterado a carabineros que custodiaban vehículos de una empresa forestal, y de disparar contra el helicóptero desde el cual Bezmalinovic dirigía el operativo, y contra el propio general.
7. **CAMILO TORI QUILINAO**, Comunidad Temucucui, detenido el sábado 12 de mayo, fue formalizado por robo con intimidación, porte ilegal de armas (escopeta y arma blanca) y receptación por hechos ocurridos en el Liceo Pailahueque de Ercilla a 15 kilómetros de su comunidad. El comunero se encontraba con arresto domiciliario desde enero de este año, luego de haber pasado dos años en la cárcel acusado de delitos terroristas (caso peaje Quino) y participó en la huelga de hambre de presos políticos realizada el año 2010.
8. **OMAR HUENCHULLAN CAYUL**, Comunidad Temucucui condenado a 5 años, espera beneficios carcelarios para optar a la libertad. Ha estado más de 4 años en prisión, acusado de usurpación violenta, asociación ilícita y maltrato de obra a carabineros, por hechos ocurridos el 2007 en el marco de recuperación de tierras ocupadas por el particular colono René Urban.

Cárcel de Lebu (Región del Bío-Bío)

9. **JOSÉ SANTIAGO HUENUCHE REIMÁN** (comuna de Cañete). Condenado a 8 años de prisión en sentencia de la Corte Suprema de junio de 2011 que reemplaza la emitida en el juicio en Cañete y avala el uso de testigos protegidos, propio de la Ley Antiterrorista, entre otros vicios legales. Caso presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pendiente de aceptación. Detenido desde el 11 de abril de 2009. Caso presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pendiente de aceptación. En mayo se le había concedido por el Tribunal Oral Cañete el beneficio de salida dominical (llevaba años de prisión preventiva cumplida) pero ello se suspendió debido a que el prisionero se negó a que se le efectuara el examen de ADN que

gendarmería requirió¹. El director regional de Gendarmería, Eleuterio Cofré, es sindicado por familiares de presos políticos mapuche como responsable de insistir en un criterio ya dejado de lado por la Corte de Apelaciones de Temuco en un recurso similar, presentado por Lorenzo Curipán.

b. Procesados en libertad con medidas cautelares, a la espera de juicio

1. **JUANA MONTOYA LEVINAO** de la Comunidad Wente Winkul Mapu, sector Chequenco, detenida el 2 de abril de 2012, formalizada por tenencia de arma de fuego. El caso se encuentra en etapa de investigación.
2. **MIGUEL ANGEL TAPIA HUENULEF** (Santiago). Luego de más de dos años en prisión preventiva obtuvo en 2012 la medida cautelar. Detenido el 11 de febrero de 2009, acusado de incendio, homicidio frustrado y lesiones con carácter terrorista, además de hurto e incendio simple (Fundo San Leandro, Lautaro, el 12 de enero de 2009). También se le acusa de tenencia de armas y explosivos.
3. **RODRIGO MELINAO** (comunidad Loloko, de Ercilla) detenido en febrero de 2012 mientras trabajaba como temporero en la Región de O'Higgins y formalizado en Collipulli por cargos de tentativa de homicidio a carabineros, daños a un bus de Forestal Cautín y quema de un bosque en el sector Requén-Chiguaihue, en Ercilla. (hecho ocurrido en 28 de octubre de 2011). Se le acusa también de atentar contra un camión aljibe de la forestal Bosques Cautín.
4. **JAVIER LEVINAO ESPARZA**, de la comunidad de Loloko, formalizado con medida cautelar de firma quincenal por cargos de incendio en el sector Chiguaihue (28 de octubre, Bosques Cautín, sector Requén) y además homicidio frustrado en contra de Carabineros y daños. La fiscalía usó testigo protegido para sustentar los cargos.
5. **MIJAEEL CARBONE QUEIPUL**, (23 años) werkén de la comunidad Ignacio Queipul de Temucuicui, con medida cautelar de arraigo en Ercilla y Collipulli. Se presentó voluntariamente al tribunal el 5 de diciembre de 2011 siendo formalizado por los delitos de receptación de animales, amenazas a Carabineros y homicidio frustrado a Carabineros. El fiscal Miguel Angel Velásquez pide una pena de 15 años.

1 <http://www.werkén.cl/?p=214>

Imputados por hechos ocurridos en Fundo Brasil

6. **ELISEO EFRAÍN ÑIRRIPILO CAYUPAN.** Aplazada en marzo de 2012 nuevamente la preparación del juicio oral del delito caratulado como terrorista. Detenido el 17 de enero de 2010, Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko, comuna de Lautaro. Acusado de incendio y robo en el fundo Brasil de Elsa Fernández (ocurrido el 11 de septiembre de 2009, en la comuna de Vilcún).
7. **JOSÉ ÑIRRIPILO PÉREZ.** Aplazada en marzo de 2012 nuevamente la preparación del juicio oral del delito caratulado como terrorista. Detenido en octubre de 2009, Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko. Idem caso de Eliseo Ñirripil.
8. **ELVIS MILLÁN COLICHEU.** Aplazada nuevamente en marzo de 2012 la preparación del juicio oral del delito caratulado como terrorista. Detenido el 3 de diciembre de 2009, Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko, Lautaro. Acusado además de incendio común y robo con intimidación al fundo Brasil (11 de septiembre de 2009, Vilcún).
9. **CRISTIAN CAYUPAN MORALES** (menor). Aplazada en marzo de 2012 la preparación del juicio oral del delito caratulado como terrorista. Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko, detenido el 27 de noviembre de 2009. Causa: Incendio, homicidio frustrado y lesiones con carácter terrorista, además de hurto e incendio simple (Fundo San Leandro, Lautaro, 12 de enero 2009). Más de un año en prisión en Cholchol.
10. **JOB MORALES ÑIRRIPILO.** Aplazada en marzo de 2012 la preparación del juicio oral del delito caratulado como terrorista. Comunidad Mateo Ñirripil, Lof Muko, acusado de incendio común y robo con intimidación al fundo Brasil (11 de septiembre de 2009, Vilcún).

Imputados por usurpación de tierras en Trafún

11. **MANUEL REINAHUEL CALLICUL** (longko de la comunidad Reinahuel del territorio cordillerano de Trafun, región de Los Ríos), detenido violentamente en febrero de 2012 y formalizado por fiscalía de Panguipulli. Se le acusó de hurto y usurpación no violenta de tierras del Fundo Trafún de la empresa forestal Las Vertientes, aunque la comunidad contaba con autorización de carabineros para revisar el estado del nguillatue (sitio en que se realiza la ceremonia del nguillatún) de Trafún. La medida cautelar es prohibición de acercarse al administrador del citado fundo y su familia.
12. **JUAN REINAHUEL REINAHUEL** (werkén de la comunidad Reinahuel), ídem caso Manuel Reinahuel.
13. **FRANCISCO HUEITRA REINAHUEL**, (comunero de Reinahuel), ídem caso Manuel Reinahuel.

14. **GUILLERMO COLIPAN QUEUPUMIL** (comunero de Reinahuel) ídem caso Manuel Reinahuel.

15. **ALIRO REINAHUEL REINAHUEL** (comunero de Reinahuel) ídem caso Manuel Reinahuel.

Imputados por incendio simple de un peaje en Quino (11 de octubre de 2009), asociación ilícita y homicidio frustrado

La Corte de Apelaciones de Temuco confirmó en mayo de 2012 el fallo de la jueza de Victoria Evelyn Zelaya que durante la preparación del juicio oral por el incendio del peaje Quino, retiró del juicio al fiscal Miguel Ángel Velásquez, por desacato y a la empresa concesionaria del peaje, Ruta de la Araucanía. El fiscal se negó a retirar el calificativo de terrorista a los delitos imputados. En consecuencia, el juicio sólo fallará sobre incendios simples. En los tres años de investigación el fiscal había preparado un gran montaje desbaratado en esta oportunidad. El testigo protegido que les acusa (Raúl Castro) ha estado involucrado en tráfico de drogas y tiene prontuario policial.

Esperan fecha del juicio oral que tendrá lugar en Angol los siguientes comuneros (además de Camilo Tori que está en prisión):

16. **JUAN PATRICIO QUEIPUL** (menor, 15 años, Comunidad Temucuicui). Detenido en abril de 2011 en un violento operativo policial luego de vivir más de un año en la clandestinidad.

17. **VÍCTOR HUGO QUEIPUL MILLANAO**, hijo del lonko de la Comunidad de Temucuicui, detenido el 11 de octubre de 2009.

18. **JOSÉ EUGENIO QUEIPUL HUAQUIL** (Comunidad Temucuicui)

19. **FELIPE HUENCHULLAN CAYUL**, Comunidad de Temucuicui, detenido el 21 de marzo de 2009.

20. **JUAN HUENCHULLAN** (Comunidad de Temucuicui) se presentó voluntariamente en noviembre de 2011, permaneció 2 años en clandestinidad. Quedó en libertad.

21. **JOSÉ OSVALDO MILLANAO MILLAPE**

22. **LUIS MARILEO CARIQUEO** (menor), comunidad José Guiñón, condenado en abril de 2012 a 301 días de arresto nocturno y el pago de una multa de \$400.000 por el robo de un celular a un testigo protegido que vive en su comunidad. La defensa ha solicitado la nulidad de ese juicio ya que el hecho habría ocurrido en julio de 2011 mientras Marileo cumplía arresto domiciliario por los cargos relacionados con el caso Quino. La Corte Suprema debió intervenir para que la Corte de Apelaciones de Temuco finalmente le concediera la libertad condicional. Había sido detenido por fuerzas especiales el 13

de abril de 2010, mientras se encontraba en la sala de clase del Liceo Técnico Profesional Pailahueque Comuna de Ercilla.

23. ERNESTO CAYUPÁN MELIÑÁN

24. JORGE MARIMÁN LONCOMILLA. En febrero de 2011, la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la medida cautelar de arresto domiciliario parcial. Fue detenido el 29 de diciembre de 2009. Es hijo de la machi Adriana Loncomilla y del Lonko José Cariqueo de la Comunidad José Guiñón.

25. AILIO PEREIRA, ex lonko de Trapa Trapa, en la zona del Alto Bío-Bío está procesado por usurpación de tierras en demanda presentada por el particular Hugo Vásquez. No hay fecha de juicio.

c. Con sentencia y beneficios penitenciarios

1. WAIKILAF CADIN CALFUNAO (hijo de la lonko Juana Calfunao), Comunidad Juan Paillalef, Cunco, detenido el 13 de mayo de 2010 en una marcha en Temuco, denuncia montaje en allanamiento para acusarlo de fabricación de bombas. Fue condenado a cuatro años y medio de presidio por una presunta infracción a la Ley de Armas y Explosivos y su defensor, abogado Lorenzo Morales solicitó la nulidad del juicio por las irregularidades que hubo en el proceso. En respuesta a la solicitud, la Corte de Apelaciones de Temuco resolvió cambiar la sentencia, invocando el convenio 169 y permitiendo que la condena se cumpla en libertad. La sentencia de remplazo dictada el 25 de abril de 2012 establece que de acuerdo a lo señalado en el Convenio N°169 ...”en cuanto a darse preferencia a tipos de sanciones distintas a la del encarcelamiento cuando se trate de indígenas, permiten formar convicción de que un cumplimiento penal alternativo como el de la libertad vigilada aparece en el caso particular de autos como adecuado para una efectiva readaptación y resocialización del sentenciado.” Por ello “se suspende la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado **Waikilaf Antonio Cadin Calfunao** ... otorgándosele el beneficio de la libertad vigilada, fijándose en cinco años el plazo de tratamiento y observación a que queda sujeto el sentenciado, debiendo cumplir con las demás condiciones pertinentes que señala el artículo 17 de la Ley 18.216.”²

2. JOEL PAILLAMA REIMÁN, de la comunidad Hueico, de Lumaco, fue condenado a cumplir 541 días de cárcel con el beneficio de reclusión nocturna, por el delito de incendio de un bosque, en un juicio abreviado realizado en el Juz-

2 Sentencia Corte de Apelaciones de Temuco, comunicación personal abogado Lorenzo Morales.

gado de Garantía de Traiguén. La Corte de Apelaciones de Temuco acogió en agosto de 2011 un recurso interpuesto por el jefe de la Defensoría Penal Mapuche, abogado Ricardo Cáceres Setien, permitiéndole cumplir la condena en libertad en su comunidad. Ricardo Cáceres argumentó ante la Corte apelando al art. 10 N°1 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, que establece que “cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales”. La defensa demostró la dificultad que tenía el imputado para cumplir su condena: hay 30 km entre su comunidad y Traiguén, con un alto costo en pasajes.

3. **ROBERTO CARLOS PAINEVILO SAAVEDRA**, werkén del lof Mawizache, fue condenado a un año de pena remitida, con firma mensual. Se le enjuició en el juzgado de Garantía de Pitrufquén vinculándolo al corte de camino realizado en 2011.
4. **LUIS HERNÁN MILLACHEO ÑANCO**, de la Comunidad Newen Mapuche de Chequenco, Ercilla. Cumple condena en su comunidad con medidas cautelares, condenado por incendio de camión de forestal Mininco, a cinco años y un día de cárcel, en juicio oral realizado en Angol el 10 de marzo de 2009.
5. **DANIEL HUENTECURA** (comunidad Currihual Huenchual) sector Taife, Carahue. Cumple con medida cautelar de firma mensual la condena a 541 días de presidio por el delito de incendio y 300 días por microtráfico dictada el 13 de abril de 2012 en un procedimiento abreviado llevado a cabo por el juez de garantía Mauricio Torres. El imputado, cuya familia ha denunciado constantes amedrentamientos, aceptó los cargos de participación en un incendio de un camión en el camino Nueva Imperial-Carahue y tenencia de más de 100 gramos de marihuana en su domicilio formulados por el fiscal Cristian Voullieme. Había sido detenido el 8 de abril de 2011. Daniel Huentecura es primo de Julio Huentecura, preso político mapuche que fue asesinado en octubre de 2004 mientras se encontraba en prisión preventiva, hecho que afectó a toda la familia.
6. **LORENZO ALEX CURIPAN LEVIPAN**. El Tribunal Oral de Angol lo condenó a 5 años y un día de prisión efectiva por el delito de incendio, en contra de un predio de Forestal Mininco, ocurrido el 26 de octubre de 2009. Las respectivas apelaciones fueron desechadas tanto por la Corte de Apelaciones de Temuco como por la Corte Suprema (octubre de 2010). En reiteradas oportunidades se le ha denegado por las autoridades la libertad condicional, beneficio al cual sólo accedió en mayo de 2012. Debió interponer un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones para evitar que se le extrajeran muestras de ADN a la fuerza, con el pretexto de que se requerían para acceder a los beneficios carcelarios. Estaba detenido desde el 26 de octubre de

2009. Pertenece a la comunidad Rankilko que ha llevado adelante su defensa y sigue sosteniendo que fue condenado como resultado de un montaje policial.

d. Sentencia cumplida

1. **ROBERTO MANQUEPI VITA**, de la Comunidad de Butalelbun, Alto Bío-Bío cumplió su condena de 5 años y un día, más el pago de una multa de 11 UTM, el 15 de noviembre de 2011. Estuvo en prisión por participar en recuperación de tierras ancestrales de su comunidad, calificado por la justicia como “robo con violencia”. El robo se refiere a su participación en la recuperación de las veranadas para su ganado en su tierra ancestral, el fundo Cochico, usurpado por colonos. El también estuvo presente en las luchas territoriales del Valle del Queuco.

Fiscales pro Ley Antiterrorista versus jueces dignos

Lucía Sepúlveda

1. Fiscal Miguel Ángel Velásquez sancionado por desacato

En mayo de 2012, la Corte de Apelaciones de Temuco, confirmó la resolución de la Jueza del Tribunal de Garantía de la Ciudad de Victoria, Evelyn Zelaya, que en un hecho inédito, excluyó al Ministerio Público (fiscal Miguel Ángel Velásquez) del juicio oral que se desarrollará en contra de nueve comuneros Mapuche, integrantes de la Comunidad Autónoma de Temucucui y de la Comunidad José Guiñón¹. En términos simples, eso significa que los comuneros no serán juzgados por la Ley Antiterrorista. Ellos habían sido imputados por Velásquez por los delitos “terroristas” de asociación ilícita, robo con intimidación e incendio en el caso del Peaje Quino. El ministerio del Interior será el único acusador en el juicio, porque el organismo estatal sólo se querelló por delitos comunes.

La noticia, recibida con satisfacción en los medios mapuche fue silenciada por la prensa oficial, que en otras ocasiones proporciona abundante información sobre la actuación de los fiscales y jueces en casos mapuche².

En la preparación del juicio en contra de los nueve procesados, la jueza Evelyn Zelaya del Tribunal de Garantía de Victoria, había ordenado al fiscal Miguel Ángel Velásquez no rotular como terroristas los delitos en cuestión, a lo que el Fiscal se negó. La magistrada excluyó entonces a Velásquez del juicio y también al querellante, la Concesionaria del peaje Quino Ruta de la Araucanía.

La jueza también acogió la petición de la defensa de dos de los imputados, menores de edad al momento de ocurrir los hechos. De acuerdo a la ley, ellos no pueden ser procesados por Ley Antiterrorista, de manera que Patricio Queipul y Luis Marileo Cariqueo tendrían un juicio aparte. Sin embargo como –tras la resolución de la Corte de Apelaciones de Temuco– el resto de los imputados tampoco serán juzgados por Ley Antiterrorista, posiblemente el juicio sea uno

1 En línea: www.werken.cl/?p=112

2 En línea: <http://comunidadtemucucui.blogspot.com/2012/05/ante-la-exclusion-del-fiscal.html>

solo. Se realizaron en todo caso audiencias separadas de preparación del juicio oral.

Los hechos que originan el juicio ocurrieron el 10 de octubre de 2009 en el sector de Quino, comuna de Victoria y tanto el Ministerio Público como la Concesionaria Ruta de la Araucanía insistían en la aplicación de la Ley Antiterrorista a los comuneros. Ello fue siempre repudiado por las autoridades y organizaciones mapuche, como el *werkén* Jorge Huenchullán³ y el lonko Víctor Queipul de la Comunidad Autónoma de Temuicui. Esta comunidad tiene un largo historial de persecución por parte del Ministerio Público y este fiscal, que se ha ganado entre ellos el calificativo de anti-mapuche. El *werkén* ha sido absuelto en diez oportunidades de falsas acusaciones⁴.

El fiscal Velásquez también perdió en el caso presentado contra los comuneros mapuche Luis Tralcal, Marco Millanao, Camilo Henríquez y Claudio Leiva del supuesto delito de amenazas contra el testigo protegido Raúl Castro Antipán. En julio de 2011, la jueza Marcia Castillo Monje, del Tribunal de Garantía de Temuco, absolvió a los acusados.

Un precedente del fallo de la jueza Zapata es la sentencia emitida en 2011 por la jueza subrogante de Victoria, señora Victoria Chacur, quien no aceptó los testigos sin rostro presentados por el mismo fiscal Miguel Ángel Velásquez, en juicios a realizarse en Temuco y Lautaro, en que los comuneros eran acusados por delitos terroristas. Ese fallo fue confirmado por la Corte de Apelaciones de Temuco en mayo de 2011, que ordenó al Ministerio Público dar a conocer los nombres de los 16 testigos que iba a presentar en los juicios a realizarse en Temuco y Lautaro⁵. Por ello el fiscal debió dejar de lado a su testigo “estrella” en varios juicios: una ex guerrillera colombiana de las FARC que decía haber reconocido a Daniel Tralcal como participante en un entrenamiento en un campamento. La mayor parte de los juicios han quedado postergados.

La decisión de la Corte permitió que los abogados defensores pudieran interrogar efectivamente a los testigos protegidos para determinar si existían intereses personales o patrimoniales que los motivaran para declarar contra los imputados. Como resultado de ello, y en combinación con la recalificación de causas, que ya no fueron calificadas como terroristas, se evidenció la falsedad de las declaraciones de los testigos protegidos y los imputados fueron absueltos.

3 Comunicación personal, entrevista telefónica.

4 En línea: www.rebellion.org/noticia.php?id=79907

5 En línea: <http://meli.mapuches.org/spip.php?article2303>

2. El fiscal Luis Chamorro juez y parte en investigación

En abril de 2012 el fiscal regional de la Araucanía, Francisco Ljubetic, confirmó que el fiscal Luis Chamorro conduciría como Fiscal preferente la investigación relativa a los hechos sucedidos el 2 de abril de 2012 en la comunidad Wente Winkul Mapu durante un allanamiento que culminó con la muerte del carabiniero Alborno⁶.

Ante las declaraciones recogidas en terreno, y las contradictorias versiones de la policía y carabineros, organismos de Derechos Humanos solicitaron imparcialidad en la investigación por la muerte del Sargento 2º Hugo Alborno⁷. Los testimonios recogidos por ellos apuntan a que el deceso se produjo por ‘fuego amigo’, un disparo proveniente de otro grupo de carabineros, cayendo mal herido en el patio de una de las viviendas allanadas y no en un camino público a 5 kilómetros de la comunidad ni en una emboscada como sostuvo la versión oficial.

Pedro Marimán, encargado de Asuntos Indígenas del Observatorio Ciudadano agregó que el fiscal especial, Luis Chamorro, recogió evidencias en el lugar, acompañado de carabineros. “Inmediatamente vuelve otro contingente acompañado en este caso por el fiscal, Luis Chamorro. Vuelven expresamente a recoger las vainas y los cartuchos que quedaron en el sitio del suceso, para lo cual además habrían traído un detector de metales”⁷. Víctor Maturana, Presidente del Centro de Promoción e Información de los Derechos Humanos, criticó que el fiscal Luis Chamorro investigue la muerte del Carabiniero. “Resulta preocupante la acción de la policía, por cuanto eso es derechamente alterar el sitio del suceso. Hacemos presente nuestra inquietud y preocupación porque es el fiscal Chamorro quien lleva adelante la investigación de este hecho, en circunstancias que es él quien participa directamente en los hechos, porque él conduce la diligencia”.

3. Derrota de Fiscales Traipe, Schibar y Chifelle: caen los montajes

Otro hecho notable en el que se derrumbó un montaje de la Fiscalía, fue la absolución en enero de 2012, a siete jóvenes comuneros acusados de robar madera del fundo Poluco Pidenco de la Forestal Mininco. La defensa desbarató

6 En línea: www.emol.com/noticias/nacional/2012/04/03/534075/jefe-del-ministerio-publico-de-la-ar

7 En línea: www.pulsodiario.cl/archives/10634

otro montaje más, en este caso del fiscal Ricardo Traipe. En mayo de 2012, otros siete adolescentes fueron absueltos.

El Tribunal Oral Penal de Angol que dictó la sentencia sobre robo de madera, en enero de 2012, estuvo integrado por los jueces Gonzalo Garay, Ximena Saldivia y Cecilia Subiabre. La acusación sólo señalaba que los comuneros tenían acopiada madera en sus casas, por lo que se presumía sin pruebas que ella era robada.

Los comuneros falsamente acusados (Leonardo Lican Ñanco, Juan Pablo Lican Ñanco, Alexis Lican Ñanco, Marco Melinao Melinao, Cristian Leviano Melinao, Juan Bernardo Lican Melinao, Carlos Marín Marín) resultaron absueltos por unanimidad el 4 de enero en el Tribunal Oral de Angol⁸. Son del sector Chequenco (comuna de Ercilla, Región de la Araucanía) y su comunidad –Wente Winkul Mapu– frecuentemente es allanada y vejada por fuerzas especiales. Están ubicados en las cercanías de la comunidad José Guiñón, que fue atacada por carabineros en la madrugada del domingo 8 de enero, pocos días después de esa victoria judicial.

Hasta el juicio la fiscalía mantuvo incautadas cuatro camionetas y varias motosierres de la comunidad Wente Winkul Mapu, lo que significó un perjuicio extra para ellos y sus familias. La defensa exigió la devolución de los vehículos en las mismas condiciones en que fueron secuestrados dos años atrás.

El defensor Público Jaime López, comentando los resultados y la investigación previa, sostuvo que la justicia mostraba un cuidado excesivo respecto del derecho de propiedad de unos (la forestal) y “muy poco cuidado respecto al derecho de propiedad de otros”⁹.

La fiscalía pretendió un juicio abreviado en que los jóvenes se autoinculparan, obviando el coraje y dignidad de los comuneros de Chequenco. “¡Marri-chiwew!” (mil veces venceremos), exclamaron los mapuche liberados, a la salida del tribunal.

Para María del Rosario Salamanca, jefa de la Defensoría Penal Mapuche (DPM), la imputación de la fiscalía fue absolutamente discriminatoria pues “parte de la premisa de que toda madera que existe en las comunidades mapuche son hurtadas y pertenecen a alguna forestal”. Agregó que el comunero defendido por ella, fue acusado de sustraer cien metros ruma que habrían estado apilados en

8 En línea: <http://periodismosanador.blogspot.com/2012/01/siete-luchadores-sociales-mapuche.html>

9 En línea: www.elciudadano.cl/2012/01/22/47275/justicia-absuelve-a-siete-mapuches-acusados-de-hurtar-madera-a-forestal-mininco/

su domicilio. “Sin embargo, no existe prueba alguna... ¿A qué otro ciudadano no mapuche se le lleva a juicio sin tener ningún tipo de prueba?” preguntó.

Jaime López, también de la Defensoría Penal Pública (DPP), criticó específicamente la presunción de dominio que pretendió establecer la fiscalía a favor de la Forestal Mininco. “Lo sorprendente es que no hubo ninguna incautación, porque no se encontró ningún trozo de madera. Nos preguntamos cuál es el estándar que tiene la fiscalía para requerir por delito de hurto a las comunidades mapuche. Esto claramente se contrapone a la presunción de inocencia, donde se debe acreditar la participación de un individuo”, afirmó López.

Absueltos otros siete jóvenes

En mayo de 2012 otros siete comuneros del sector Chequenco –entre ellos un menor de edad– fueron absueltos de los cargos de incendio de un bus de transporte de obreros forestales en el sector Loloco, hecho ocurrido el 14 de julio 2010 y perseguido por el fiscal César Schibar. Se les detuvo en septiembre, en medio de la huelga de hambre que los presos políticos mapuches realizaron a partir de julio de 2010, y cinco de los acusados estuvieron 6 meses en prisión preventiva, varios de ellos también en la huelga de hambre hasta fines de ese año. La carpeta acusatoria se mantenía en secreto para los defensores. En una demostración flagrante de la autonomía en que funcionan los servicios de seguridad en la zona mapuche, los testigos de la Sección de Investigación Policial de Carabineros (SIP) que declararon en el juicio, reconocieron que toda la información provenía de “fuentes cerradas” y que ni siquiera se la habían dado a conocer a la fiscalía. El testigo protegido cambió su declaración en dos oportunidades. En la primera oportunidad, inculpó a miembros de una comunidad, y posteriormente, nombró a jóvenes de otras comunidades. El testigo protegido reconoció participación en los hechos y confesó haber tirado una molotov al bus. Pero nunca estuvo detenido y le hicieron un juicio abreviado en el cual quedó en libertad con medidas cautelares de firma; fue trasladado de comunidad a otro territorio y es posible haya recibido apoyo financiero para esos efectos¹⁰.

Antes que se terminara el juicio, se habían practicado nuevas detenciones y abierto nuevos procesos por hurto de madera contra algunos de los jóvenes absueltos en juicios anteriores, como es el caso de José Millacheo Ñanco de Chequenco.

¹⁰ Nelson Miranda, abogado de la causa, comunicación personal en Facebook.

Absolución de Mauricio Huaiquilao

La absolución de Mauricio Huaiquilao y Luis Tralcal significó una derrota para el fiscal *Alberto Chiffelle*. Para los imputados, además de la libertad, tuvo como resultado adicional recibir un monto de 7 millones de pesos (cada uno) en calidad de costes personales tras el juicio oral por delitos terroristas, tenencia ilegal de municiones, partes y piezas de explosivos y bombas, que les imputó el Ministerio Público. El abogado Nelson Miranda Urrutia, quien representó a Mauricio Huaiquilao en el juicio, sostuvo que la suma, siendo importante, no alcanza a compensar todo el daño causado, que incluye dos años de prisión y perjuicios en el entorno familiar¹¹.

4. Absoluciones y prisión preventiva en cifras

El seguimiento de casos de prisión mapuche realizado por la Comisión Ética Contra la Tortura en el período analizado, arroja como resultado 31 absoluciones (de junio 2011 a mayo 2012), pero no contamos con cifras exactas respecto del total de juicios orales realizados en este período y tampoco de los desistimientos por el ministerio público.

Sin embargo, de acuerdo al Informe Estadístico Anual 2011 de la Defensoría Penal Pública publicado el 27 de enero de 2012 en su página web a nivel nacional, entre 2006 y 2011, el total de imputados/as que ha estado en prisión preventiva se duplicó con creces, aumentando un 113.8 %, pasando de 275 a 588 personas el año pasado. Esta es una de las conclusiones preocupantes que arroja el Informe Estadístico Anual 2011 de la DPP¹². No está desagregado lo correspondiente a la prisión preventiva sufrida por miembros del pueblo mapuche. En la cuenta pública la Defensoría explica que la prisión preventiva se aplica en un 56.9% a homicidios, a robos en un 38.6% y a delitos sexuales en un 24.8%. Y ¿dónde quedan aquí las prisiones preventivas aplicadas a luchadores sociales mapuche? (por acusaciones de incendio, recuperaciones de tierra, intento de homicidio).

5. Las quejas de Hinzpeter

En abril de 2012 el ministro del Interior Rodrigo Hinzpeter realizó una visita a la Araucanía en reacción a la muerte del sargento Hugo Albornoz en la comunidad Wente Winkul Mapu, del Lof Chequenco (que según la comunidad pudo

11 En línea: www.biobiochile.cl/2011/11/30/fijan-en-14-millones-costas-de-juicio-oral-contrados-comuneros-mapuche.shtml

12 En línea: www.dpp.cl/resources/downloads/CUENTA_2012.pdf

deberse a un disparo de otro efectivo policial). Según Hinzpeter, la Fiscalía y el asesor jurídico de la intendencia de Cautín, Alexander Schneider, ello se debe a fallas en el trabajo de la fiscalía y de la defensa. Schneider informó que desde el 2008 se han interpuesto alrededor de 40 querellas contra quienes resulten responsables de diversos atentados ocurridos en la región. Sin embargo, a la fecha no hay condenados. El abogado se refirió a cuatro casos emblemáticos. El único ya concluido, con la absolución de todos los imputados (Mauricio Waikilao y Luis Tralcal) es el ataque al Fundo Santa Rosa de Eduardo Luchsinger, y el asesor jurídico en cambio destacó como un logro que ellos estuvieron en prisión preventiva por dos años. Otro caso considerado clave es el atentado al Fundo Brasil (7 formalizados), en que la audiencia de preparación del juicio oral lleva ya nueve postergaciones. El tercer caso mencionado es el atentado al Fundo San Leandro (12 imputados) investigado por la fiscalía de Lautaro, en el cual tampoco hay fecha de juicio oral. Sólo en el caso del Peaje Quino, también considerado emblemático por el gobierno, se ha iniciado ya la preparación del juicio oral por la jueza Evelyn Zapata en el tribunal de Victoria. La información oficial de la Intendencia agregó que de las 40 querellas iniciadas, no más de cinco se concretaron y sólo tres personas estaban a la fecha en prisión preventiva. Las 35 querellas restantes están “en fase de investigación desformalizada”, es decir sin imputados. Schneider consideró grave que en los 4 procesos emblemáticos la fiscalía no logró terminar los procesos pese a haber procesado por Ley Antiterrorista a los inculpad¹³.

6. Fiscales y discriminación

Los fiscales del Bío-Bío y la Araucanía discriminan cuando se trata de enjuiciar a un mapuche, según las organizaciones vinculadas al tema. Ello quedó en evidencia en enero de 2012, cuando una ola de incendios afectaba al país. Dos adolescentes no mapuche fueron detenidos y acusados de ocasionar incendios en Traiguén. Sin embargo no fueron enjuiciados por Ley de Seguridad Interior del Estado ni menos por Ley Antiterrorista. Según el Diario La Tercera, el parte policial registra que el hecho ocurrió cuando a las 0:42 horas del lunes 9 de enero, los jóvenes de iniciales J.D.R.H y V.H.H.A, de 15 y 17 años, respectivamente, fueron sorprendidos iniciando fuego en el kilómetro 29 de la Ruta 86. La publicación Cambio21, informó que el gobernador de la provincia de Malleco, José Flores, actuó como “intermediador” para que a los menores no se les aplicara la Ley de Seguridad Interior del Estado, y el fiscal Ricardo Gutiérrez, decretó que quedaran bajo arresto domiciliario nocturno, vigilancia del Sename y firma

13 En línea: www.lignum.cl/noticias/?id=23590, tomada desde El Diario Austral de la Araucanía.

mensual, mientras dure la investigación. El padre de uno de los jóvenes es simpatizante de Renovación Nacional. Entrevistado por ese medio, el periodista Pedro Cayuqueo, director de Azkintuwe y columnista en The Clinic, sostiene: “Hay una ley al norte del Bío-Bío y una ley al sur del Bío-Bío. Los mapuches no cuentan muchas veces con hijos o tíos jueces, o con amigos políticos entonces, están totalmente desprotegidos, o sea se les aplica duramente la ley y a los otros se les aplica la ley normal... hay un apartheid judicial que afecta a los mapuches, hay una legislación especial para ellos en el sur y en segundo lugar, estas personas, por la red social que tienen, se sienten un poco más protegidos por parte de la justicia y eso en una democracia y en un sistema de derecho, no debiese ser. Somos todos iguales ante la ley. Pero tiempo atrás, se quemaron pastizales en Ercilla y los mapuches fueron condenados a diez años de cárcel por Ley Antiterrorista. Estamos hablando de pasto en un potrero, lo mismo que ahora, es un incendio pequeño. Por ello tiene razón la mamá cuando dice que es desproporcionado pensar que le pueden aplicar la Ley Antiterrorista a su hijo. ¡Claro que es desproporcionado! El tema es por qué lo que para ustedes es desproporcionado, para los mapuches es lo normal”¹⁴.

7. Prisión política mapuche y Convenio 169

En agosto de 2011 la Corte de Apelaciones de Temuco modificó un fallo contra un mapuche condenado por incendio¹⁵, aplicando el convenio 169 de la OIT, facilitando así las condiciones para que cumpla la pena. El condenado ya había pasado cuatro meses en prisión preventiva. El recurso fue interpuesto por el jefe de la Defensoría Penal Mapuche, abogado Ricardo Cáceres Setien, a favor de Joel Paillama Reimán, condenado a cumplir 541 días de cárcel con el beneficio de reclusión nocturna. En un juicio abreviado seguido en el Juzgado de Garantía de Traiguén, Paillama fue condenado como autor del delito de incendio de un bosque. Su domicilio es la comunidad indígena Hueico, de Lumaco, por lo cual la pena impuesta le significaba viajar cada jornada a Traiguén, trasladándose más de 30 kilómetros diarios para cumplir con la reclusión nocturna, con un alto costo económico. La Corte acogió la petición respecto del artículo 10 N°1 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, que establece que “cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales”. El defensor penal público consignó en su escrito que “a lo mejor, caminar 10 kilómetros en una carretera

14 En línea: www.cambio21.cl/cambio21/site/artic/20120112/pags/20120112174028.html

15 En línea: www.dpp.cl/sala_prensa/noticias/110/page/3

no es tanto... pero cruzar bosques, cerros y riscos podía transformarse en dos horas para recién llegar a Lumaco y tomar una micro que llevara a Paillama Reimán a Traiguén. Todos los días por un año y medio". La resolución de la Corte establece que Joel Paillama deberá cumplir su condena de sábado a jueves de cada semana bajo la modalidad de arresto domiciliario nocturno, además de lo cual deberá concurrir los viernes de cada semana al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Traiguén.

Montaje contra Waikilaf Cadin Calfunao

La Corte de Apelaciones, aplicando el Convenio 169 de la OIT, invalidó la sentencia de cuatro años y medio de presidio efectivo, dictada contra Waikilaf Cadin Calfunao, evitando la reclusión de Cadin¹⁶. Aún cuando valoró la modificación de la sentencia, el abogado defensor, Lorenzo Morales continuará buscando la nulidad del juicio, basado en las irregularidades del proceso y considerando que las pruebas aportadas fueron un montaje¹⁷. La acusación fue por la supuesta instalación de dos bombas de ruido en un basurero al interior de un supermercado de Temuco en 2008 y posesión de material de carácter explosivo en su domicilio, en 2010. A lo largo de este juicio se manifestaron innumerables contradicciones e inconsistencias entre los testigos, de la Policía de Investigaciones y peritos de Laboratorio de Carabineros (LABOCAR) y se desecharon pruebas de que el acusado no se encontraba en Temuco el día de los hechos. La acusación fue preparada por el fiscal Omar Mérida.

8. Lista de luchadores sociales mapuche absueltos tras juicio oral

Hay al menos 37 comuneros mapuche que han sido absueltos en juicios orales tras pasar períodos de prisión preventiva prolongados, o medidas cautelares posteriores a la modificación de la Ley Antiterrorista y la huelga de hambre de 2010.

1. **LEONARDO LICAN ÑANCO** (comunidad Wente Winkul Mapu). Absuelto el 4 de enero por unanimidad, por el Tribunal Oral de Angol. La Forestal Mininco y la Fiscalía los habían acusado de robo de madera del Fundo Polunco Pidenco en Malleco.

16 En línea: www.biobiochile.cl/2012/04/25/corte-de-apelaciones-de-temuco-modifica-condena-a-comunero

17 En línea: www.mapuexpress.net/content/news/print.php?id=8316

2. **JUAN PABLO LICAN ÑANCO** (comunidad Wente Winkul Mapu). Absuelto el 4 de enero por unanimidad, por el Tribunal Oral de Angol. La Forestal Mininco y la Fiscalía los habían acusado de robo de madera del Fundo Polunco Pidenco en Malleco.
3. **ALEXIS LICAN ÑANCO** (comunidad Wente Winkul Mapu). Absuelto el 4 de enero por unanimidad, por el Tribunal Oral de Angol. La Forestal Mininco y la Fiscalía los habían acusado de robo de madera del fundo Polunco Pidenco en Malleco.
4. **MARCO MELINAO MELINAO** (comunidad Wente Winkul Mapu). Absuelto el 4 de enero por unanimidad, por el Tribunal Oral de Angol. La Forestal Mininco y la Fiscalía los habían acusado de robo de madera del Fundo Polunco Pidenco en Malleco.
5. **CRISTIAN LEVINAO MELINAO** (comunidad Wente Winkul Mapu). Absuelto el 4 de enero por unanimidad, por el Tribunal Oral de Angol. La Forestal Mininco y la Fiscalía los habían acusado de robo de madera del Fundo Polunco Pidenco en Malleco.
6. **JUAN BERNARDO LICAN MELINAO** (comunidad Wente Winkul Mapu). Absuelto el 4 de enero por unanimidad, por el Tribunal Oral de Angol. La Forestal Mininco y la Fiscalía los habían acusado de robo de madera del Fundo Polunco Pidenco en Malleco.
7. **CARLOS MARIN MARIN** (comunidad Wente Winkul Mapu). Absuelto el 4 de enero por unanimidad, por el Tribunal Oral de Angol. La Forestal Mininco y la Fiscalía los habían acusado de robo de madera del Fundo Polunco Pidenco en Malleco.
8. **PASCUAL ALEJANDRO PICHÚN COLLONAO**, comunicador (hijo del lonko Pascual Pichún, de la Comunidad Antonio Ñirripil de Temulemu, Traiguén). En septiembre de 2011 el tribunal aplicó la prescripción del delito por el cual se le acusaba y quedó en libertad. Fue detenido el 26 de febrero de 2010 en Temuco tras haber estado refugiado por siete años en La Plata, Argentina, donde estudiaba Periodismo. En mayo de 2010, a la condena que ya tenía pendiente por su refugio (5 años) se le sumaron 45 días adicionales y una multa. Su padre y su hermano permanecieron cinco años en prisión y su familia sufrió intensa persecución policial en estos años.
9. **CAMILO HENRÍQUEZ**. Absuelto del delito de amenazas (en la cárcel) al testigo protegido de la fiscalía Raúl Castro Antipán, en el juicio presidido el 27 de julio de 2011 por la jueza Marcia Castillo Monje del Tribunal de Garantía de Temuco. Acusó al fiscal Luis Arroyo.

10. **CLAUDIO LEIVA**. Absuelto del delito de amenazas (en la cárcel) a un testigo protegido, en el juicio presidido el 27 de julio de 2011 por la jueza Marcia Castillo Monje del Tribunal de Garantía de Temuco. Acusó el fiscal Luis Arroyo.
11. **MARCO MILLANAO**. Absuelto del delito de amenazas (en la cárcel) al testigo protegido de la fiscalía Raúl Castro Antipán, en el juicio presidido el 27 de julio de 2011 por la jueza Marcia Castillo Monje del Tribunal de Garantía de Temuco. Acusó el fiscal Luis Arroyo.
12. **MAURICIO HUAQUILAO HUAQUILAO** (Comunidad Yeupeko, Vilcún). Absuelto de todos los cargos el 12 octubre de 2011 tras juicio oral en Temuco. Acusó el fiscal Alberto Chiffelle. Había sido detenido el 6 de febrero de 2009 acusado de quema de maquinarias agrícolas y cosecha en Lautaro (2005); incendio terrorista, incendio simple, homicidio frustrado y “amenaza terrorista” contra Eduardo Luchsinger (16 de agosto de 2008). Pasó 2 años y dos meses en prisión “preventiva”. Lideró la huelga de hambre de presos políticos mapuche de la Cárcel de Temuco en 2010. El tribunal desechó considerar los delitos como terroristas y no validó las declaraciones de los testigos protegidos de la fiscalía. Huaiquilao es autor de “Bitácora Guerrillera” (Pehuén, 2011), libro de poemas escrito en prisión.
13. **LUIS TRALCAL QUIDEL** (Comunidad Mariano Lleubul, sector Yeupeko). Absuelto el 12 octubre de 2011 de cargos de ataque a tres camiones y un bus en el Bypass de Temuco tras juicio oral en Temuco. Acusó el fiscal Alberto Chiffelle. Absuelto con anterioridad, el 27 de julio de 2011, del delito de amenazas al testigo protegido de la fiscalía Raúl Castro Antipán, en el juicio presidido por la jueza Marcia Castillo Monje, del Tribunal de Garantía de Temuco. Detenido el 5 de Agosto de 2009. Pasó 1 año y seis meses en prisión preventiva.
14. **CARLOS CURAMIL MILLANAO**. En marzo de 2012 el tribunal de Angol integrado por los jueces Oscar Viñuela (presidente), Luis Torres y Cecilia Subiabre absolvió a un grupo de comuneros de Temucucui luego de repetir el juicio realizado en julio de 2011 a los acusados de homicidio simple de Francisco Curamil Levicua, miembro de esa comunidad. No se acreditó su culpabilidad porque el tribunal no aceptó que ello fuera probado por testigos sin rostro aportados por la Fiscalía que planteó la teoría de la “conspiración”. Los imputados pasaron 8 meses en prisión.
15. **CARLOS QUIDEL QUEIPUL** (Temucucui). Ídem caso Carlos Curamil.
16. **JULIO CAYHUAN NAHUELPI** (Temucucui). Ídem caso Carlos Curamil.
17. **PEDRO JUAN QUIDEL QUEIPUL** (Temucucui). Ídem caso Carlos Curamil.

18. **JOSÉ QUEIPUL QUIDEL** (Temucuicui). Ídem caso Carlos Curamil.
19. **JUAN HUENCHULLÁN CAYUL** (comunero de Temucuicui). El 26 de marzo de 2012 fue sobreseído definitivamente del delito de robo con intimidación por la jueza Evelyn Zapata, en Victoria. Había sido dejado en libertad sin medidas cautelares el 9 de diciembre de 2011 por la Corte de Apelaciones de Temuco –integrada por los magistrados Luis Troncoso (presidente), María Elena Llanos y Julio César Grandón– que confirmó su libertad dispuesta por la jueza citada. A Huenchullán Cayul se le imputaban los delitos de asociación ilícita terrorista, homicidio frustrado, robo con intimidación e incendio terrorista, en la causa denominada “Peaje Quino”, pero la Fiscalía sólo contaba con un testigo sin rostro para justificar su detención. Juan Huenchullán se presentó voluntariamente al Tribunal en noviembre de 2011, por existir orden de detención en su contra.
20. **FELIPE HUENCHULLÁN** (comunero de Temucuicui). Fue sobreseído definitivamente del delito de robo con intimidación por la jueza Evelyn Zelaya el 26 de marzo de 2012, y debe esperar el juicio para los otros delitos de los que se le acusa en la causa Peaje Quino.
21. **JOSÉ MILLANAO** (comunidad José Guiñón). Fue sobreseído definitivamente por la jueza Evelyn Zelaya del delito de robo con intimidación el 26 de marzo de 2012, y debe esperar el juicio para los otros delitos de los que se le acusa en la causa Peaje Quino.
22. **JORGE MARIMÁN** (comunidad José Guiñón, hijo del lonko José Cariqueo y la machi Adriana Loncomilla). Detenido el 29 de diciembre de 2009, fue sobreseído definitivamente por la jueza Evelyn Zelaya el 26 de marzo de 2012 del delito de robo con intimidación, y debe esperar el juicio para los otros delitos “terroristas” de los que se le acusa.
23. **LUIS MIRANDA** (comunero huilliche de Chonchi, Chiloé). Absuelto por el tribunal oral de Castro integrado por los magistrados Loreto Yáñez, Juan Pablo Peña y José Bustos. El fiscal Christian Allen lo acusaba como autor de hurto simple en un supuesto caso se extracción de cinco mil pulgadas de madera que habría afectado a los propietarios del Fundo Nahuiltad, ubicado en la comuna de Chonchi, entre junio de 2007 y enero de 2010. La defensa probó que el acusado había extraído leña para su consumo desde terrenos reclamados por su comunidad ante la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), y en ningún caso desde el fundo de los denunciantes. El tribunal consideró las pruebas de cargo analizadas como inconexas, circunstanciales e insuficientes para destruir la presunción de inocencia y condenó al Ministerio Público a pagar las costas de la causa.

24. **JACINTO MARÍN MARÍN.** Absuelto el 12 de mayo de 2012 en juicio oral, de la acusación de incendio a un bus de transporte de servicio a Forestal Mininco en el sector Los Lolocos (14 de julio de 2010), que se sustentaba en declaraciones de un testigo protegido.
25. **LUIS MARIN MARÍN.** Absuelto el 12 de mayo de 2012 en juicio oral, de la acusación de incendio a un bus de transporte de servicio a Forestal Mininco en el sector Los Lolocos (14 de julio de 2010), que se sustentaba en declaraciones de un testigo protegido.
26. **SERGIO LICÁN LEVIO.** Absuelto el 12 de mayo de 2012 en juicio oral, de la acusación de incendio a un bus de transporte de servicio a Forestal Mininco en el sector Los Lolocos (14 de julio de 2010), que se sustentaba en declaraciones de un testigo protegido. Había sido detenido el 15 de septiembre de 2010 en su comunidad, Rayen Mapu (de Chequenco). Participó en la huelga de hambre contra la Ley Antiterrorista llevada adelante por los presos políticos mapuche en la Cárcel de Temuco.
27. **CARLOS MARÍN MARÍN.** Absuelto el 12 de mayo de 2012 en juicio oral, de la acusación de incendio a un bus de transporte de servicio a Forestal Mininco en el sector Los Lolocos (14 de julio de 2010), que se sustentaba en declaraciones de un testigo protegido.
28. **CRISTIÁN LEVINAO MELINAO.** Absuelto el 12 de mayo de 2012 en juicio oral, de la acusación de incendio a un bus de transporte de servicio a Forestal Mininco en el sector Los Lolocos (14 de julio de 2010), que se sustentaba en declaraciones de un testigo protegido. Había sido detenido el 15 de septiembre de 2010 en su comunidad, Rayen Mapu (de Chequenco). Participó en la huelga de hambre contra la Ley Antiterrorista llevada adelante por los presos políticos mapuche en la Cárcel de Temuco.
29. **HUGO MELINAO LICÁN.** Absuelto el 12 de mayo de 2012 en juicio oral, de la acusación de incendio a un bus de transporte de servicio a Forestal Mininco en el sector Los Lolocos (14 de julio de 2010), que se sustentaba en declaraciones de un testigo protegido. Había sido detenido el 15 de septiembre de 2010 en su comunidad, Rayen Mapu (de Chequenco). Participó en la huelga de hambre contra la Ley Antiterrorista llevada adelante por los presos políticos mapuche en la Cárcel de Temuco.
30. **PEDRO QUIJÓN PEREIRA.** Absuelto el 12 de mayo de 2012 en juicio oral, de la acusación de incendio a un bus de transporte de servicio a Forestal Mininco en el sector Los Lolocos (14 de julio de 2010), que se sustentaba en declaraciones de un testigo protegido.



Foto: José Valdivia

La defensa del territorio

Lucía Sepúlveda

1. Racismo ambiental

La diligente actitud del Ministerio Público respecto de la protección de los bienes de las empresas forestales (plantaciones de pinos, buses) no se repite cuando se trata de bienes comunes como el agua, de la que son despojadas las comunidades mapuche en diversas formas. Una de ellas es la contaminación por las plantas de tratamiento de aguas servidas.

El Consejo de Defensa del Estado concluyó en junio de 2011 que la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco es responsable de la contaminación del Río Cautín, por lo que fueron formalizados tres ejecutivos de la empresa Aguas Araucanía. Sin embargo un año después, el fiscal de la Unidad de Delitos Funcionarios del Ministerio Público, Cristián Crisosto, resolvió no seguir con la causa en contra de José Perelli Cisternas, gerente de operaciones de Aguas Araucanía, Ennio Canessa Cobos, gerente de depuración de la misma empresa y Marcelo Muñoz Vargas, jefe de planta de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco. La decisión la conocerán los ejecutivos el 7 de junio de 2012¹.

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco se ubica en Botrolhue, en las inmediaciones de la localidad de Labranza (al poniente de Temuco), en las proximidades de las comunidades mapuche ubicadas en el sector Trañi Trañi. La contaminación del agua por organoclorados ha generado un gran impacto en la agricultura familiar campesina mapuche², por la presencia de aguas con sustancias químicas y coliformes fecales en cantidades que superan ampliamente la norma, hecho comprobado en diversas oportunidades.

Inicialmente Aguas Araucanía era del Grupo Solari (dueño de Falabella) que lo vendió a otros empresarios. El proyecto original era una planta biológica, sin embargo por razones financieras, sólo levantaron una planta química o primaria. En las plantas primarias, como la levantada en Labranza, la separación de la materia, suspendida por medios mecánicos se hace comúnmente mediante una laguna artificial, donde converge el agua servida. A esta agua con materia

1 En línea: www.biobiochile.cl/2012/05/13/fiscalia-no-seguira-causa-contra-ejecutivos-de-aguas-araucania-por-contaminacion-de-rio-cautin.shtml

2 En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=7113

orgánica se le agrega cloro para la desinfección. El resultado es la formación de organoclorados, compuestos altamente tóxicos y que perduran en el ambiente por miles de años. También se generan lodos que son inutilizables. Problemas similares viven otras familias mapuche por las plantas de aguas servidas que funcionan en las comunas de Puerto Saavedra y Villarrica, entre otras. Más del 70% de los basureros y la mayoría de las plantas de tratamiento de aguas servidas se localizan al interior de comunidades mapuche o cerca de ellas, siendo menos del 15% de la superficie regional la que ocupan las comunidades³.

El apicultor Mario Jiménez, de la comunidad Hueche Hunulaf en la más absoluta soledad respecto de organismos públicos, miembro de la RADA (Red de Acción por los Derechos Ambientales) ha logrado llevar en forma independiente su demanda contra Aguas Araucanía interpuesta el 2009. El juicio ahora está en la Corte Suprema, pues ha debido apelar de las resoluciones dictadas a nivel regional. El es uno de los perjudicados por la empresa. Ha perdido sus colmenas y fuente de trabajo por la contaminación generada por Aguas Araucanía y es testigo además del “daño social, moral y psicológico producido a las familias de la comunidad Hueche Huenulaf”, que se encuentra colindante con la planta. Jiménez denuncia nula voluntad de la empresa y del Estado que la autorizó para responder frente a los daños. “Aguas Araucanía contamina y los organismos públicos dejan operar libremente a la empresa”. Recuerda a su vez que debió “ser informado y consultado, y la empresa tomar resguardos al realizar sus operaciones. Sostiene que los organismos del estado aprobaron el funcionamiento de una planta de tratamiento sin fiscalizarla, afectando el trabajo de apicultores, agricultores, hortaliceros, ancianos, mujeres, niños y comunidades mapuche. Nuestra comunidad se encuentra colindante con la empresa, y nada de eso fue tomado en cuenta, queda claro entonces que hubo intereses económicos y políticos para poder echar a andar esta empresa, algo que incluso constató la propia Contraloría”, explicó.

Respecto de algunos de los impactos, el estudio “Impactos Ambientales de Plantas de Tratamiento de Aguas Primario con Desinfección en Comunidades Vecinas”⁴, preparado para la Superintendencia de Servicios Sanitarios por Natalia del Pilar Muñoz Huaiquilaf, revela como resultado de las encuestas, la falta de agua potable como uno de los principales problemas, pues los pozos del entorno se contaminaron o secaron. “Con excepción de los tres encuesta-

3 En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=7094

4 En línea: <http://catalogo.bcn.cl/ipac20/ipac.jsp?session=130917142U551.778544&profile=bcn&uri=link=3100006~!457276~!3100001~!3100002&ri=1&aspect=subtab146&menu=search&source=~!horizon>

dos no indígenas, que viven aguas arriba en la Villa Las Araucarias, en términos generales la mayoría acusa la existencia de problemas ambientales en las comunidades e indican molestias entre los vecinos por todo tipo de impacto ambiental. El principal problema es la falta de agua”.

Las comunidades ya conocen estos impactos, por lo que ahora el proyecto de construir una planta de tratamiento de aguas servidas en Lican Ray ha encontrado el rechazo de los afectados, miembros de los territorios Faustino Cabrapan, al Lof Rudencindo Ancalef y al Lof Felipe Manquelen y del entorno del Río Melilahuen, considerado sagrado por ellos. Consideran muy negativa la destrucción de árboles nativos de la zona y el vertido de desechos al río que generará como resultado la contaminación irrevocable del Lago Calafquén”. Anunciaron que están en etapa de movilización y alertas a cualquier avance que realice la empresa Aguas Araucanía para llevar a cabo este proyecto rechazado por la coordinación de comunidades Mapuche del Lofmapu Lican Ray y las comunidades Rudecindo Ancalef, Faustino Cabrapan, Felipe Manquel, Ambrosio Punolef, Manuel Curilef, Lucas Paillacan, Felipe Curinao, Manuel Curinao, José Luis Caniulef, José Antinao, Juan Manuel Loncopan, Clara Tromeante, Challupen y Comunidad Afunalhue⁵.

El ducto de Celco

La contaminación de los ríos se extiende también a la Región de los Ríos, por otras razones. En Mehuín, comunidades mapuche y pescadores artesanales continúan su tenaz y desigual lucha para evitar la instalación de un ducto de Celulosa Arauco, hasta ahora exitosa. A ello hay que agregar los accidentes ambientales ocurridos en la región, como el registrado en septiembre de 2011, cuando estaba recién inaugurada planta de Almacenamiento Puro de Copec, ubicada en el sector de Yaco Bajo, Isla Quihua, de la comuna de Calbuco. Oficialmente se reconoció el derrame al mar de 30.000 litros de petróleo. Previo a la construcción de esta planta, dos años atrás la comunidad había denunciado que la anterior planta de almacenamiento de COPEC, se encontraba en la ciudad de Puerto Montt, de donde fue obligado a retirarse y buscar un nuevo emplazamiento tras la filtración continuada de combustible hacia el mar y a napas de aguas subterráneas, situación por la cual existe un Juicio Civil por Daño Ambiental (Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, Rol N°2919, año 2007) interpuesto por el Consejo de Defensa del Estado Chileno⁶.

5 En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=7878

6 En línea: <https://liwenmapu.wordpress.com/category/biodiversidad-ecosistemas-medio-ambiente-cambio-climatico/>

También está impune la conducta de la Empresa Salmonera Los Fiordos en Calbuco, que según denuncia la comunidad mapuche huilliche Pepiukelen, vierte sus desechos tóxicos en el río adyacente a sus terrenos.

2. Las recuperaciones de tierras

En enero de 2012 la Comunidad Antonio Ñirripil del lof (territorio) Temulemu, ubicado en la comuna de Traiguén, celebró la devolución oficial de su territorio Santa Rosa de Colpi, adquirido por CONADI a Forestal Mininco. En declaración pública la comunidad precisó que la legalización se logró “gracias al esfuerzo y resistencia de los peñi y lamgen que debieron enfrentar la represión por más de 15 años, con allanamientos, encarcelamiento de nuestro lonko Pascual Pichun Paillalao y otros miembros de nuestra comunidad acusados bajo la Ley Antiterrorista, además de persecución y exilio. Por lo mismo manifestamos enfáticamente que la devolución de nuestro territorio no es fruto de la conciencia y trabajo de algún político de ningún color partidario. Sí reconocemos el trabajo de la administración del señor Jorge Retamal a la cabeza de la CONADI que logró el traspaso legal”⁷. La tierra recuperada por las comunidades Ricardo Nahuelpi de Pantano, Antonio Ñirripil de Temulemu, y Didaico suma en total 2.554 hectáreas que incluyen además de Santa Rosa, los Fundos Chorrillos, Selva Espuma, El Maitén, El Maitén III y El Pantano. En la ceremonia participaron los lonkos Pascual Pichún y Aniceto Norín, de Didaico, condenados el 2003 por el delito de incendio terrorista. Ellos esperan la respuesta a la demanda que presentaron contra el Estado de Chile ante la Comisión Interamericana de DDHH por esa condena.

En su declaración pública, la comunidad Antonio Ñirripil hizo presente que desde 1999 expulsaron de su territorio a la empresa Forestal Mininco, ocupando de hecho ese territorio y produciendo su sustento. También desmintieron los dichos del senador Alberto Espina respecto sobre recepción de apoyo estatal para sus siembras. Aclararon que el lupino que se aprestaban a cosechar responde a sus propios esfuerzos sumados al de un pequeño empresario mapuche de la zona⁸.

7 En línea: <http://paismapuche.org/?p=4028>

8 En línea: www.biobiochile.cl/2011/12/23/entregaran-mas-de-2-mil-hectareas-a-comunidades-mapuche-en-la-region-de-la-araucania.shtml

Mininco y las tierras recuperadas

Diversas comunidades mapuche ejercen control territorial hoy sobre tierras recuperadas de hecho, mediante tomas, a las forestales. Entre ellas está la comunidad mapuche Rankilko que en septiembre de 2011 pagó un duro precio por haber recuperado “hace más de cinco años” el predio Retiro Tres, de esa forestal. Denunció la comunidad que “matones de la empresa Forestal Mininco junto a carabineros y un contratista mercenario fumigaron nuestra siembra de trigo y cortaron los cercos que la comunidad en su conjunto levantó con sacrificio, dejando a más de 30 familias sin su principal sustento de alimentación, el trigo”. El contratista fue individualizado como Gerardo Cerda, a quien los comuneros responsabilizaron de ser conocido en la zona “porque mediante amenazas empuja a sus trabajadores a realizar acciones que no son precisamente de faenas forestales, en múltiple ocasiones se ha sorprendido al grupo de trabajadores plenamente identificado, haciendo atentados contra las comunidades Mapuche movilizadas o que demandan tierras a dicha empresa forestal”.

Señalaron que pese a estos hechos no se moverán del lugar: “Es Mininco la que tiene que olvidar que alguna vez estuvo a cargo de esos predios. La comunidad hace bastantes años que no establece conversaciones con la empresa forestal esto por las oscuras prácticas de esta empresa”. El comunicado concluye exigiendo la libertad a su werkén Lorenzo Curipan, condenado por lo que consideran un montaje de la policía y la empresa forestal⁹.

En la zona pehuenche, por otra parte, se retoma la lucha por la recuperación de tierras. Las comunidades mapuche Tromelafquen, Huerere, Wawanko y comunidades de Llaima, ubicadas en la región de la Araucanía realizaron acciones de recuperación de su territorio ancestral ocupado por Forestal Mininco y de rechazo a las centrales hidroeléctricas, piscicultura y forestales que invaden su territorio y dañan el medio ambiente. “Llevamos casi dos años de trámites, de acuerdo al artículo 20 de la ley indígena, tal como lo pide la CONADI para la recuperación de tierras mapuche, firmamos convenios, hemos cumplido nuestra parte y el gobierno no ha cumplido la suya. Hemos ingresado a estas tierras que nos pertenecen por derecho. Esta es nuestra manera de manifestar que seguiremos denunciando esta situación hasta obtener una respuesta justa, en virtud de los derechos actualmente vigentes, hasta que nuestras tierras sean reivindicadas”, señaló su werkén, Luis Igaimán¹⁰.

9 En línea: www.mapuexpress.net/content/news/print.php?id=7535

10 En línea: <http://politicaspUBLICAS.net/twitter/?p=9210>

3. Comunidades impactadas por mega proyectos

En 2011 las comunidades huilliche de la comuna de Río Bueno (Región de los Ríos) comenzaron a movilizarse para impedir la construcción en su territorio de la Central Hidroeléctrica Osorno en el Río Pilmaiquén, que consideran usurpado por el particular Juan Heriberto Ortiz vinculado a la Empresa Hidroeléctrica Pilmaiquén S.A. brazo de la transnacional Aes-Gener. Así fue como iniciaron un proceso de recuperación de tierras para detener la tala de bosque nativo al interior del espacio sagrado incluido al interior de esas tierras, y al mismo tiempo presentaron la petición de restitución ante CONADI en Valdivia. Denunciaron la presión policial ejercida desde la gobernación de Ranco que busca desalojar su ocupación pacífica¹¹.

La Corte de Apelaciones de Valdivia debió analizar –con un resultado favorable a la comunidad que reseñamos más adelante– un recurso de protección interpuesto para proteger el espacio sagrado a orillas del Río Pilmaiquén. La acción legal responde a la preocupación de las comunidades por el atentado constante que el particular, Juan Heriberto Ortiz y la empresa Pilmaiquén S.A. viene realizando sobre el “*ngen kintuante*”, intentando destruir la biodiversidad y significación cultural que atribuyen las comunidades a este sitio. El recurso de protección se remite a la vulneración de garantías constitucionales, producto de la tala ilegal de árboles e intervención del espacio sagrado “*ngen kintuante*”, Entre las garantías vulneradas se cuentan “la libertad de culto y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”. El *ngen kintuante* representa un lugar sagrado que podría ser inundado de concretarse la construcción de la central hidroeléctrica Osorno. La machi Millaray Huichalaf, lideresa de la comunidad en esta lucha, explicó la importancia de este espacio para las comunidades: “es fundamental para la existencia de las comunidades que habitan en la comuna de Río Bueno, allí se solicita el permiso para realizar la rogativa todos los años o cuando hay gente enferma en las comunidades, el *ngen kintuante* es el dueño y cuidador de ese espacio”, comentó remarcando “queremos proteger este espacio a través de distintas formas, ya sea en la vía judicial o haciendo ocupación de ese espacio que desde tiempos inmemoriales han ocupado nuestras comunidades”.

Aeropuerto Quepe

Las comunidades ubicadas en la zona impactada por el proyecto de construcción del aeropuerto rechazaron como falso el proceso de participación ciudadano que se realizó en la zona en 2011 sobre el Río Pelales de la comuna de

11 En línea: www.observatorio.cl/node/3281

Freire. Las comunidades Ayunmapu de Quepe y los Lof de Rucahue, Catripulli, Rinconada Millelche, Pelales, consideraron irrelevante la propuesta, respecto del problema. Para ellos lo relevante es la contaminación biológica y química existente en la cuenca del Río Quepe y esteros Pelales, Huilquilco, Peleco y Chucauco, pero sus denuncias no son respondidas. La operación del aeropuerto sólo agravará esta situación, afirman.

Reiteraron que el proyecto Nuevo Aeropuerto involucra tierras ancestrales reclamadas por comunidades como otras que son títulos de merced, y no están siendo considerados por este ministerio de Obras Públicas. Además reclaman que el Estado no ha cumplido su compromiso respecto de sus demandas de restitución de tierras¹².

Más adelante denunciaron en comunicado público que las comunidades opositoras al proyecto eran excluidas del Programa de Desarrollo Territorial Indígena que INDAP lleva adelante, afirmando que esto está ocurriendo a las Comunidades Cacique Federico Alcaman y Juan Huenchual (35 familias), Juan Antonio Antiman (54 familias) y José Aillañir (50 familias) en el acceso a los recursos públicos de Chile. Hacen responsables de esta decisión al seremi de Hacienda Erwin Gudenschwager y el intendente Andrés Molina¹³.

Piscicultura

Actualmente en la Región de la Araucanía hay más de 30 pisciculturas que representan cerca de un 60% del total de esa actividad en el país. Un nuevo proyecto está en curso: Piscicultura Molejones de la empresa Novatec, pese a haber sido rechazado tempranamente por las 6 comunidades Mapuche del Territorio Llaimache de Melipeuco, reunidas en la sede Chile Arauco, en junio de 2011 ante CONADI, Ministerio de Medio Ambiente y la empresa NOVATEC. El rechazo se fundamenta en las malas experiencias: los impactos negativos se ven en las zonas cordilleranas de la Región de la Araucanía: comunas de Cunco, Melipeuco y Curarrehue, donde están ubicadas las pisciculturas.

Las pisciculturas –generadores de alimentos artificiales para peces en desarrollo– forman parte de la cadena de la industria salmonera en Chile vienen causando severos estragos en los ecos territorios de la Región de la Araucanía donde se han emplazado mayoritariamente. Desde comunidades Mapuche diversas denuncias por contaminación se han efectuado en el último tiempo. El alimento no consumido se expanden por los ríos, junto a las fecas, la orina y el

12 En línea: www.mapuexpress.net/content/news/print.php?id=7244

13 En línea: www.avkinpivkemapu.com.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=2849

uso de antibióticos, causando lodos crudos contaminantes para las aguas y los territorios. Para instalar estos proyectos se ha talado bosque nativo e intervenido cuencas hidrográficas.

En mayo de 2012, la empresa Molejones ya había comenzado a talar y quemar árboles para instalarse, aunque el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental culmina el próximo 29 de junio. Las permisivas normativas ambientales permiten que estos proyectos no pasen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que les asegura una aprobación rápida para un proyecto que no contemplará medidas respecto de los daños al ambiente. Por otra parte, se recuerda en la zona que el intendente Andrés Molina firmó en agosto de 2010 el “Acuerdo de Producción Limpia Salmonicultura Agua Dulce, Región de la Araucanía”, con Salmón Chile, que da carácter de autocontrol empresarial a las formas de producción a las empresas.

Las experiencias negativas ya conocidas son las de la piscicultura Curacalco, en la comuna de Cunco, de la empresa Landcatch Chile S.A., principal empresa de la industria salmonera proveedora de ovas de salmón atlántico de la industria nacional. Esta empresa también es dueña de las pisciculturas “Estero del diablo”, “Estero Matanza”, “Sen Sen” (ubicadas Camino a Melipeuco) y “La vertientes” (en Camino a Lago Colico, Cunco). La fiscalización allí realizada por la seremi de Medio Ambiente estableció que debido a la estructura construida en el lugar (pretil), el 95% de las aguas provenientes del río son conducidas a la piscicultura, no dejando pasar libremente el caudal ecológico que es de 360 litros por segundo. Se ha denunciado que no funcionan adecuadamente los filtros encargados de retener los elementos sólidos y así las fecas llegan directamente al lecho del río. En febrero del 2012, el Seremi Subrogante de Medio Ambiente, Eduardo Schlee, anunció sanciones para la empresa en cuestión¹⁴.

Defensa del territorio de Curarrehue

Los cuestionamientos al proyecto Central Hidroeléctrica Pangui, se hicieron públicos en septiembre de 2011 en una reunión entre la ciudadanía de Curarrehue (Región de la Araucanía), autoridades y la empresa RP El Torrente S.A., con asistencia de “más de cien personas entre mapuche, latifundistas, empresarios turísticos, ex autoridades y comunidad en general, situación que sorprendió tanto a las autoridades ambientales y comunales como a la empresa que explicó de que se trata el proyecto”, según se informó.

Las y los asistentes a la reunión emplazaron a la empresa a realizar un estudio de impacto ambiental, por las consecuencias que acarrea sobre la flora y fau-

14 En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=8549

na del lugar, Previamente, ciudadanos organizados en el Movimiento por la Defensa de Territorio de Curarrehue, se reunieron (en septiembre de 2011) con Eduardo Rodríguez Sepúlveda, director regional del Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) para demandar transparencia al Estado y a la empresa RP El Torrente S.A., respecto del proyecto central Hidroeléctrica Panguí. Esta iniciativa considera la construcción y operación de una mini central hidroeléctrica de pasada en el río del mismo nombre ubicado en la comuna de Curarrehue, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Esta central permite generar 9 MW, con un caudal de diseño de 6.3 m³/s (máximo captable según derechos de agua no consuntivos con que cuenta el proyecto). A las comunidades mapuche tampoco se les ha consultado nada, denunciaron “y ellos son los más importantes, pues están su sitios ancestrales y su territorios ceremoniales”. Dueño del proyecto es RP Global, una empresa austriaca-española, propietaria de 21 centrales de este tipo en Europa con plantas generadoras operación y/o en desarrollo en España, Portugal, Francia, Polonia, Croacia y Chile¹⁵.

Comuneros denuncian procedimientos de los impulsores del proyecto que son semejantes a los que se utilizaban para la venta fraudulenta de tierras indígenas. Integrantes de la comunidad Camilo Coñoequir y Camilo Coñoequir Lloftunekul, del sector de Trancura en la comuna de Curarrehue, denunciaron ante la Fiscalía de Pucón graves irregularidades de falsificación de firma ocurrida en junio del año pasado, en el contexto de la aprobación del proyecto central hidroeléctrica de paso en el Río Trancura en dicha comuna.

Marisol Coñuequir Panguilef, quien acompañó a su madre Benita Panguilef Aillalef (59) y principal afectada cuya firma fue falsificada, acompañados por Herminio López Valle, presidente de la comunidad indígena Camilo Coñuequir y el lonko Alejandro Coñuequir Curilaf. Se denuncia que un acta de reunión fue protocolizada como escritura pública –con la firma y timbre del alcalde Héctor Carrasco Ruiz– que autoriza la tramitación de permuta y construcción de central hidroeléctrica de paso en el estero Pichi Trancura, lo cual se entregó al proponente del proyecto.

A la fecha se habían intensificado los trabajos para la instalación de la central hidroeléctrica. Los comuneros consideran que sus *trayenko* (lugar sagrado de vertientes) están en peligro, y asimismo expresan que la casa de máquinas de la central se construiría frente a su *guillatuwe*, el lugar donde se realiza la ceremonia mapuche del guillatún cada año.

15 En línea: www.laopinon.cl/noticia/sociedad/proyecto-hidroelectrico-en-curarrehue-exigen-una-explicacion

Centrales Hidroeléctricas en Región de los Ríos

En la Región de los Ríos se formó una coordinación de territorios en conflicto por mega proyectos, en los territorios de Maihue, Carimallin, Trafun, Mehuin, y Rupumeika. Anunciaron su rechazo a la imposición de centrales hidroeléctricas en el Territorio, y plantearon su exigencia de restituciones de tierras ancestrales. Notificaron que no permitirán más invasión en los espacios ceremoniales y demandaron respeto a las formas organizacionales y autoridades originarias. En Maihue-Carimallin el proyecto de la Central Hidroeléctrica Osorno, propuesto por la Empresa Hidroeléctrica Pilmaiquén S.A., pretende construir una represa sobre el río Pilmaiquén, produciendo un embalse de aproximadamente 18 kilómetros sobre el cauce del mismo río, hasta el estero MENCHAHUE, a la altura de la comunidad de Maihue. Las comunidades se oponen a la construcción de una central y exigen entrega de tierras. El historiador Martín Correa ha aportado al debate sobre la iniciativa, con un estudio denominado “El territorio mapuche de Maihue/Carimallin/El Roble y el espacio sagrado *kintuante*: la consolidación de la usurpación”. Critica entre otras consideraciones el Estudio de Impacto Ambiental de la empresa, por negar la existencia de comunidades mapuche en el área, y especifica la importancia del Kintuante: “En el estudio presentado por la empresa se desconoce la presencia, y para qué decir la importancia, del complejo ceremonial religioso en el que habita el *Ngen Kintuante*, espíritu tutelar del río Pilmaiquén, y de las familias mapuche del sector, como también de las familias mapuche de Mantilhue, emplazada aguas arriba del Río Pilmaiquén, e incluso de las comunidades de San Juan de la Costa, de la costa de Osorno, las que desde antaño acuden al espacio ceremonial a solicitar permiso para la realización del *Lepún*, el *ngillatun* williche, luego de tres días a caballo, para luego retornar a la roca del Abuelito Huentiao, ubicada en el mar de Pucatrihue, constituyendo una de las manifestaciones rituales más importantes de la cultura mapuche. Así entendido, su desaparición constituiría un ataque abierto a la religiosidad del pueblo mapuche williche, un atentado a la continuidad de sus prácticas rituales y un daño al patrimonio cultural de dicho pueblo, contraviniendo abiertamente la Ley Indígena 19.253”¹⁶.

En Rupumeika, las comunidades “han sorteado por la fuerza el desalojo de los operarios de la empresa Trayenco con capital Noruego”, para poder mantener su calidad de vida. En Neltume luchan para detener el proyecto Central Hidroeléctrica Neltume de ENDESA Enel, con una potencia de 490 MW, que contempla la toma de aguas del Río Fuy para verterlas al lago por medio de un túnel de aducción subterráneo. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) fue ingresado

16 En línea: www.mapuexpress.net/content/news/print.php?id=7868

el 17 de diciembre del 2010 al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por ENDESA, quienes solicitaron ampliar el plazo, extendiéndose la evaluación más allá de los plazos iniciales.

El presidente de la comunidad Antonio Curiñanco, Carlos Curiñanco, expresó en diciembre de 2011, “las autoridades ambientales deben tener en cuenta a las comunidades mapuche, a nuestras autoridades ancestrales, el idioma mapudungun, el Nguillatuwe, y los derechos de las comunidades indígenas, que están establecidos en convenios de ley”, refiriéndose al Convenio 169 de la OIT ratificado el 2008 por el Estado chileno. Además explicó que el EIA de la empresa no considera a las comunidades ribereñas al Río Cua Cua, que se pueden ver impactadas de aprobarse el proyecto, “ellos dicen que en ese lugar no habita nadie, y está la comunidad de Tranguil, la Antonio Curiñanco, y otras que no se han tomado en cuenta”.

En Trafún, por su parte, las comunidades levantaron expedientes sobre la posesión históricas de las tierras que hoy se encuentran en proceso de reivindicación por derecho ancestral, en disputa con el privado del fundo Las Vertientes y con las fuerzas policiales que lo defienden. Ya hay cinco comuneros de Trafún formalizados por los delitos de usurpación no violenta del fundo Las Vertientes.

Mehuín continúa en resistencia contra Celco y sigue la persecución de la empresa. Allí exigen además la devolución de los derechos ancestrales del Agua¹⁷.

En septiembre de 2011, miembros de comunidades de las comunas de Panguipulli, Lago Ranco, Río Bueno, Mariquina y Valdivia realizaron una masiva marcha por Valdivia en apoyo a su lucha por el territorio, denunciando también la militarización del territorio que habitan.

Resistencia a proyectos mineros

En octubre de 2011, Comunidades Lavquenches de Tirúa realizaron en el sector Kolkuma, un Nguillatún (rogativa) en contra de mineras en Wallmapu, en el marco del proceso de recuperación de tierras y paralización de inversiones mineras que se pretendían instalar en el Fundo La Herradura, del empresario Leonardo Farkas Klein. Dieron cuenta que este sería un primer paso que se da orientado a paralizar la ejecución de inversiones mineras en esta zona del territorio mapuche.

En mayo de 2012 se informó que la empresa Copper Capital Minera La Montaña Ltda., que pretendía extraer oro en la comuna de Carahue (Región de la

17 En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=7470

Araucanía) con su proyecto “Explotación lavadero de oro, segunda presentación”, echó atrás su proyecto ante la resistencia forjada en la zona frente a la iniciativa. La zona a explotar es “patrimonio natural comunal” que la comunidad no estuvo dispuesta a regalar. La Municipalidad de Carahue defendió este patrimonio y la comunidad trabajó activamente junto a la Red de Acción de los Derechos Ambientales (RADA).

Copper lleva años proponiendo distintos proyectos para explotar el oro en Carahue, en el río Colico. Al retirarse de la zona la empresa demandó a ocho mineros por robo de oro en un pique que sostiene es de su propiedad, hecho que está en tribunales¹⁸.

4. El suicidio en el país mapuche

El caso de Lorenzo Llevul Antimil

Lorenzo Llevul Antimil, de 40 años, detenido e imputado por el Ministerio Público como autor de varios focos de fuego que destruyeron un bosque en el sector Conoco Chico de Chol-Chol el 22 de enero de 2012, se suicidó en la cárcel de Temuco el 3 de marzo de 2012. Llevul Antimil fue detenido por la PDI después de haber sido sindicado como autor de incendios por parte de miembros de la misma comunidad a la que pertenecía.

No contamos con información adicional sobre el caso, pero en el contexto actual, la acusación podría haber provenido de uno o más testigos protegidos reclutados por la policía. Esta práctica habitual del Ministerio Público para inculpar a comuneros ha generado fuertes costos emocionales en las comunidades, muchas veces dividiendo a familias y generando un clima de ruptura de la armonía y la convivencia.

Luego de su detención, Llevul había sido puesto a disposición del Juzgado de Garantías de Temuco quien determinó que cumpliera prisión preventiva en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Temuco. Fue encontrado en el baño del módulo de imputados colgando del cuello.

Para el coronel Carlos Cortés, la muerte de Llevul Antimil fue “una decisión personal”¹⁹. No se han publicado los resultados de la investigación sumaria anunciada.

En 2010 el comunero Richard Eduardo Ñeguey Pilquiman fue absuelto tras suicidarse a días de que se realizara el juicio oral en Cañete, un caso que su

18 En línea: www.laopinon.cl/node/20707

19 5 de marzo, www.radio.uchile.cl

abogado describió en el Informe 2011 de la Comisión Ética Contra la Tortura como “otra víctima joven del terrorismo de Estado”²⁰.

El periodista Cristián Opaso realizó en junio de 2011 un reportaje sobre suicidios en el Alto Bío-Bío, publicado en Azkintuwe²¹, donde denunciaba que la principal causa de muerte entre los pehuenche del Alto Bío-Bío el 2007 eran “las lesiones autoinflingidas por ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación en la vivienda”. Al año siguiente, las cifras mostraban un incremento. La tasa local fue en 2006-2007 de 42.64 por cada cien mil habitantes, lo que es cuatro veces mayor que la tasa nacional de 11.6 por cada cien mil habitantes. El artículo relaciona estos hechos con el impacto cultural y social provocado por la construcción de la central hidroeléctrica Ralco de Endesa en ese territorio, en el que las 100 familias relocalizadas perdieron sus referentes sociales y culturales.

Estas dramáticas cifras nos llevaron a indagar la situación actual en otras zonas mapuche impactadas por proyectos forestales o de otra naturaleza, y los resultados también llaman a preocupación. Se incluye aquí para que el tema pueda ser abordado de manera sistemática por especialistas y también analizado desde el área de la salud, tanto intercultural como oficial.

La tabla que elaboramos²² para comenzar a plantear el problema de manera muy inicial, fue realizada con las estadísticas proporcionadas recientemente en la publicación “Indicadores Básicos de Salud, Chile 2011”, del Departamento de Estadísticas e Información del Ministerio de Salud, que incluye algunos indicadores de mortalidad por causa según sexo, y también defunciones por algunas causas específicas de muerte según sexo, por Región, Chile.

Para cifras de población indígena, se han tomado las proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadísticas INE (Censo 2002) respecto de población indígena, citadas por el Programa Orígenes en “Estadísticas Sociales de los Pueblos Indígenas de Chile”.

De la información proporcionada por estas fuentes se establecen los siguientes hechos: En 2009 la Región de los Ríos (con un 9.5% de población indígena) presentaba una tasa de mortalidad por lesiones autoinflingidas elevadísima, llegando a 21.2 por cada 100.000 habitantes. Es la tasa más alta del país.

La Región de Los Lagos (con un 8.9% de población indígena) presenta una tasa de 15.4 por cada 100.000 habitantes, ocupando el tercer lugar en cuanto a inci-

20 Comisión Ética Contra la Tortura (2011). No a la Tortura. A nadie en ningún lugar y en nombre de nada, Informe de DDHH 2011. Santiago: Quimantú, p. 63.

21 En línea: www.azkintuwe.org/20110615_002.htm

22 Agradecemos la colaboración de Silvia Quiroga en la tabla aquí presentada.

dencia de mortalidad por lesiones autoinflingidas en tanto que en la Araucanía (con un 29.5% de población indígena) la tasa es de 13.8%. La Araucanía está en el sexto lugar del fatídico ranking por lesiones autoinflingidas en relación a su población. En la Región del Bío-Bío la tasa es de 13.4 por cada 100.000 habitantes. En esta oportunidad no pudimos acceder a cifras desagregadas por comuna, ya que la publicación consultada sólo entrega datos por regiones.

Todas las tasas mencionadas son bastante superiores a la de la Región Metropolitana en el mismo período (11.6), que está situada en el lugar número 12 respecto de la magnitud de la tasa.

Tasa de mortalidad por lesiones autoinflingidas, por regiones con y sin población indígena, 2009

Región	Población	Tasa	Total defunciones	% Población Indígena
De los Ríos	380.707	21.2	80	9.5
Aysén	105.865	20.2	21	
De los Lagos	846.614	15.4	127	8.9
Maule	1.015.763	15.0	150	
Magallanes	159.154	14.6	23	
Araucanía	978.402	13.8	133	29.5
Coquimbo	728.934	13.6	96	
Bío-Bío	2.048.993	13.4	270	7.8
Lib. B.O'Higgins	891.763	12.7	111	
Atacama	282.575	12.6	35	
Valparaíso	1.777.470	12.6	220	
Metropolitana	6.945.593	11.6	787	3.2
Tarapacá	321.726	10.1	31	
Antofagasta	581.701	9.2	52	
Arica	183.190	6.5	12	

Fuente: elaboración propia a partir de "Indicadores Básicos de Salud Chile 2011", del Departamento de Estadísticas e Información de Salud y cifras INE del Censo 2002.

5. Sentencias basadas en el Convenio 169

El derecho a consulta previa

En marzo de 2012, la Corte Suprema acogió un recurso de protección presentado por la comunidad huilliche Antu Lafquen, de Huentetique, Chiloé, contra de la construcción del Parque Eólico Chiloé. La Corte impugnó la resolución que calificó favorablemente el estudio de impacto ambiental del proyecto. Según el alto tribunal la Comisión Regional del Medio Ambiente actuó arbitrariamente al no realizar una consulta de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La resolución hace ver la diferencia entre una consulta adecuada y el despliegue de información. El fallo alude a la existencia de hallazgos arqueológicos de una cultura originaria, y la necesidad de respetar la significación simbólica que las comunidades le otorgan a los sitios arqueológicos identificados, relacionados con sus prácticas ancestrales. La zona de Playa Mar Brava –lugar de asentamiento del proyecto– está identificada como territorio Huilliche, destacándose el Puente Quilo como un lugar vinculado a ceremonias rituales fúnebres.

Textualmente el fallo señala que “tal carencia torna ilegal la decisión al faltar a un deber de consulta que correspondía acatar la autoridad por imperativo legal, proceder que lesiona la garantía de igualdad ante la ley, porque al no aplicarse la consulta que el Convenio dispone, niega trato de iguales a dichas comunidades indígenas”. Finalmente, la corte decretó que “el proyecto Parque Eólico Chiloé deberá someterse a un Estudio de Impacto Ambiental, cuyo procedimiento de participación ciudadana previsto en los artículos 26 a 31 de la Ley N°19300 se rija por los estándares del Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales”²³.

El proyecto eólico es una iniciativa de la empresa chileno-sueca Ecopower que también ha sido criticada por el Centro de Conservación Cetácea, debido al impacto en las ballenas azules y otras especies de cetáceos que se alimentan en la zona. Los avistamientos de ballenas azules son una atracción turística que es gestionada directamente por las familias williche que habitan el lugar.

Protección de derechos religiosos

El 5 de mayo de 2012 la Corte de Apelaciones de Valdivia acogió el recurso de protección interpuesto por comunidades mapuche del territorio Puelwillimapu, Región de los Ríos respecto de sus derechos a ingresar a un sitio sagrado que hoy está en manos de un particular. Sin embargo, ahora la Corte Suprema

23 En línea: www.lanacion.cl/noticias/site/artic/20120323/pags/20120323113423.html

deberá emitir un fallo final, ya que la resolución fue apelada por Juan Ortiz, el pastor evangélico dueño legal del terreno, ligado al proyecto Pilmaiquén.

La decisión de la Corte valdiviana cita los derechos garantizados por el Convenio 169 de la OIT, ratificado y vigente en Chile, y la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, adoptado con el voto favorable del Estado chileno. Los recurrentes consideran que el fallo sienta un importante precedente jurídico de resguardo de derechos religiosos y culturales indígenas al permitir que dichas comunidades ingresen al sitio donde tradicionalmente realizaban sus Nguillatun y Lepun (ceremonias), hoy en manos de privados. La resolución también establece que el lugar no debe ser objeto de modificación, aludiendo a la tala ilegal denunciada en el recurso.

Las comunidades defienden el Ngen Mapu Kintuante en disputa con el particular Juan Ortiz y a Pilmaiquén S.A, proponente del proyecto central hidroeléctrica Osorno rechazado por las comunidades que viven en ese territorio ²⁴.

Derecho a consulta

En noviembre de 2011, la Corte de Apelaciones de Temuco ordenó suspender la resolución que aprobó construcción de líneas de transmisión eléctrica sobre comunidades mapuche de Freire, acogiendo el recurso contra la empresa Enacon S.A. presentado por cinco comunidades mapuche afectadas.

El recurso pedía dejar sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable decretada por la Comisión Evaluadora Ambiental regional en octubre del presente año. La entidad estatal aprobó el proyecto sin considerar la opinión de las comunidades, como establece el convenio 169. Por ello dirigentes de la Asociación Trawun Mapu, de la comuna de Freire, presentaron esta acción judicial. Elba Huenchumil, presidenta de la comunidad Juan Huenchumil y del territorio Trawun Mapu, expresó su conformidad con lo ordenado por la Corte de Apelaciones, considerándola como “un respiro momentáneo, pues vemos que de parte del estado chileno se van respetando los derechos de las comunidades mapuche y de los ciudadanos en general²⁵.”

También en noviembre, comunidades mapuche anunciaron la presentación de un reclamo, esta vez directamente ante la OIT ya que su reclamación judicial no fue acogida, “por no haber sido consultados respecto de la construcción del aeropuerto de Quepe”, según informó Iván Reyes, de la organización Territorial Ayün Mapu.

24 En línea: www.elciudadano.cl/2012/05/09/52338/corte-de-valdivia-marca-precedente-en-resguardo-de-derechos-religiosos-y-culturales-indigenas/

25 En línea: www.observatorio.cl/node/4876

Respeto a las costumbres

La Corte de Apelaciones de Temuco ha emitido dos fallos respecto de sentencias de prisión emitidas contra comuneros mapuche, en los casos de Waikilaf Cadin y Joel Paillama Reimán, casos de los que se informa en detalle en el capítulo referido a la Prisión Política. En ambos casos la Corte ha permitido que las penas se cumplan en libertad condicional sobre la base de lo dispuesto en el Convenio 169.

6. La defensa de la semilla campesina e indígena

A fines de junio, el Tribunal Constitucional rechazó declarar la ilegalidad de la firma del convenio UPOV 91, considerado por las organizaciones campesinas e indígenas como una herramienta orientada a profundizar la privatización de la semilla local. Los votos en contra del requerimiento presentado por 17 senadores y avalado por centenares de organizaciones sociales y ambientales, fueron de los Ministros Marisol Peña Torres, Raúl Bertelsen Repetto, Marcelo Venegas Palacios (Presidente), Enrique Navarro Beltrán, Iván Aróstica Maldonado y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Esto profundiza la ya crítica pérdida de biodiversidad y patrimonio genético, iniciada cuando Chile se adscribió a la versión 1978 de este convenio y el SAG abrió el registro de semillas a los denominados “obtentores”, es decir quienes manipulan genéticamente semillas en laboratorio. Se trata de un convenio impulsado por las transnacionales semilleras y agroquímicas, con apoyo de los gobiernos, que asegura la propiedad intelectual sobre las semillas por ellos vendidas. Países como Perú, Brasil y Argentina se han negado a firmar este convenio, en beneficio de su patrimonio genético.

Las normas del convenio se actualizaron el año '91 para que las empresas que venden semillas transgénicas o híbridas puedan perseguir judicialmente en forma directa a quienes reproduzcan libremente esas semillas luego de las cosechas (la llamada “piratería”) asegurando las ganancias de las semilleras –la principal de ellas es la transnacional Monsanto– y la dependencia campesina de estos proveedores. La versión 1991 del convenio prohíbe además la práctica del intercambio de semillas.

Organizaciones campesinas e indígenas de sur a norte del país, expusieron su posición ante el Tribunal Constitucional que abrió una fase de audiencias públicas antes de pronunciarse sobre la petición de ilegalidad, en la que participaron las empresas semilleras. La visión de la semilla como un bien común, patrimonio de los pueblos campesinos e indígenas, ligado a la vida se enfrentó a la mirada de las transnacionales y sus socios chilenos, para los cuales constituye un recurso del mercado que debe someterse a esas normas.

El Tribunal no quiso pronunciarse respecto de que antes de proceder a la firma del Convenio debió consultarse a los pueblos indígenas, sosteniendo que los 17 senadores que hicieron la petición de ilegalidad no se refirieron en su escrito a este aspecto. En ese sentido, dejaron esa tarea en manos del Congreso, ya que el convenio no opera por sí solo y sólo tendrá efecto legal cuando se derogue la actual Ley de Semillas y eventualmente se apruebe una nueva Ley de Obtentores Vegetales, que está en la Comisión de Agricultura del Senado, sin calificación de urgencia. El clima de movilización social que caracterizó el último año impidió que los temas agrícolas se mantuvieran en la agenda parlamentaria, y por otra parte, las fuertes denuncias que siguieron a la intempestiva votación del Senado aprobando el Convenio permitieron romper en parte el cerco informativo sobre el tema y comenzar un debate a nivel de organizaciones indígenas y campesinas sobre las consecuencias de la firma del Convenio UPOV 91 y las posibles estrategias de defensa de la semilla y el patrimonio genético campesino e indígena.

Para el senador Alejandro Navarro, que junto a la senadora Ximena Rincón y el senador Jaime Quintana impulsaron la presentación de ilegalidad del Convenio, la sentencia del Tribunal Constitucional avala la firma del convenio pero al mismo tiempo “obliga al Estado a proteger los derechos de las comunidades indígenas y campesinas y fija limitaciones al Senado”²⁶.

El parlamentario cifra sus esperanzas en el artículo 46 de la sentencia, pero olvida que Chile no ha suscrito el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (anexo al convenio de Biodiversidad que sí está ratificado por el país) y por tanto sólo hay recomendaciones pero no obligaciones legales respecto del patrimonio indígena. El Tribunal Constitucional estableció en su párrafo 43, que la propiedad tradicional indígena no podrá ser usurpada, en virtud de que la venta o intercambio de semillas, incluso el contexto de una comunidad indígena, sería suficiente para hacer a una semilla como “suficientemente conocida”. Además, el conocimiento inmemorial podría evitar que se registren semillas indígenas o campesinas a nombre de una empresa. Esto es un logro, pues limita seriamente la posibilidad de un robo legal de semillas tradicionales”.

La sentencia afirma que el UPOV 91 no vulnera la biodiversidad biológica, y el Tribunal ordena en el considerando 60 “no interpretar el convenio con prescindencia de la normativa nacional e internacional sobre protección de patrimonio fitogenético, entre ellos, el Convenio de Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agri-

26 En línea: www.mapuexpress.net/content/news/print.php?id=7109

cultura (TIRFAA), este último ya suscrito por Chile y en trámite de aprobación en la Cámara de Diputados²⁷.

Se trata de recomendaciones que pueden o no ser atendidas en la discusión parlamentaria, donde lo importante es que existan mecanismos efectivos y adecuados de consulta a los pueblos indígenas. La discusión abierta sobre estos temas ha provocado un nuevo impulso de la práctica del intercambio de semillas entre comunidades indígenas, como parte de una estrategia de resguardo y reapropiación de su patrimonio genético y cultural local. En los debates generados respecto del tema, han salido a la luz prácticas discriminatorias de INDAP a través del Programa de Desarrollo Territorial Indígena. En ese programa, según denuncian comunidades de varias regiones del país sólo se puede participar para plantar semillas híbridas que van acompañadas con el paquete tecnológico de agroquímicos: fertilizantes, herbicidas, insecticidas. Quienes desean mantener sus cultivos con métodos agroecológicos, utilizando semillas locales y métodos naturales de control de plagas no son sujeto de beneficios para este programa. Precisamente este proceder de los órganos públicos orienta sobre la forma como el mercado y el Estado imponen una determinada forma de producción, impidiendo el ejercicio de la soberanía alimentaria. Ese concepto implica el poder decidir libremente qué producir, cómo hacerlo –en forma sustentable y socialmente justa– respetando las tradiciones culturales y costumbres de cada comunidad. Hoy prácticamente toda la semilla que se ofrece a los pequeños campesinos es híbrida, y si mañana llegaran a legalizarse los cultivos transgénicos, la alternativa sería justamente aquella. El convenio UPOV 91 y los proyectos del gobierno apuntan directamente en ese sentido, mientras la propaganda oficial asegura que nadie prohibirá a los campesinos decidir libremente qué cultivar.

Con posterioridad a la decisión del Tribunal Constitucional se multiplicaron a lo largo del país los encuentros para debatir e informarse sobre el tema de la semilla. Entre las comunidades que reaccionaron rechazando el Convenio UPOV 91, en julio de 2011, están, la Asociación Nacional de Comunidades Agrícolas e Indígenas Leftraru, la Asociación Indígena Newen Boyen de Coronel y la Comunidad Indígena de Coronel Marihuen. En declaración pública sostuvieron: “Las comunidades mapuche reafirmamos nuestro rol tutelar de las plantas y semillas y conocimiento tradicional, práctica heredada que sostiene la vida, la cultura, los alimentos y el espíritu. Las semillas forman parte de la espiritualidad del ser Mapuche, las plantas, la tierra, el agua, los animales y por tanto la vida es sagrada para la cultura mapuche y campesina.

27 En línea: www.tribunalconstitucional.cl/index.php/documentos/downloadpdf/1273

Declaramos que las semillas son un patrimonio ancestral de los pueblos originarios y campesinos, por lo tanto están unidos a nuestra cultura y el acto de intercambiar conocimientos ancestrales, alimentos, plantas, animales, árboles y semillas, es una acción de unidad con lo más fundamental de la vida. Por todo lo anterior rechazamos la adhesión de Chile al convenio UPOV 91, puesto que transgrede, atropella y agrede nuestros legítimos derechos, a crear, mejorar y seguir utilizando la biodiversidad agrícola y alimentaria que nos han dejado nuestros ancestros y que debemos resguardar para las generaciones que vendrán²⁸.

En la cordillerana comuna de Curarrehue se anunciaba para el 19 de mayo un nuevo Trafkintu convocado por guardadoras de semillas y otras organizaciones locales. El trafkintu en la comunidad es descrito como “un proceso de intercambio de productos, de conocimientos, de saberes entre integrantes de diversos territorios. En el intercambio se produce una nivelación de sus mutuas expectativas, poniéndose de acuerdo en las especies a intercambiar. Lo común es que, cada comunidad hace trafkintu con las ventajas comparativas que tiene. Así la economía comunitaria, tiende a complementarse con recursos de otras economías locales”.

Relatan que como parte Trafkintún están el *nutram*, la conversación y las presentaciones; El Trafkimún, que es el momento en que las comunidades comparten sus conocimiento, su *Rakizuam* (Pensamiento) que involucra diversos aspectos como por ejemplo la memoria del territorio, es decir las experiencias que han sido tanto favorables como adversas y el final, que siempre es con el *Ngulam*, es decir con los sabios consejos en la solución de sus problemas en el futuro.

Una de las impulsoras de este encuentro, Ana Epulef señalaba en el trafkintu realizado en junio de 2011: “Hoy nos reunimos en torno al Trafkintü que se traduce en el acto de intercambiar conocimientos ancestrales, alimentos, plantas, animales, árboles y semillas, es un acto que intercambia lo más fundamental de la vida y los alimentos. Declaramos también que las semillas son un patrimonio ancestral de los pueblos originarios y campesinos, por lo tanto están unidos a nuestra cultura, forman parte de la espiritualidad del ser Mapuche, las plantas, la tierra, el agua, los animales y por tanto la vida son sagrados para la cultura mapuche y campesina... Las semillas son la vida por lo tanto es inaceptable que algún gobierno o alguna empresa pretenda apropiarse, adueñarse, registrar o patentar la vida, los alimentos o las semilla”.

28 En línea: <http://liwenmapu.wordpress.com/2011/07/30/chile-organizaciones-de-productores-agricolas-mapuche-rechazan-adhesion-de-estado-de-chile-a-upov-91/>

En las conclusiones del evento señalaban: “Multiplicaremos los Trafkintü igual que como campesinos y pueblos originarios multiplicamos las semillas, e invitamos a los ciudadanos conscientes, a los demás pueblos originarios y las campesinas y campesinos a formar una alianza en este propósito y trabajo común por defender la vida”²⁹.

En Temuco se realizó en julio de 2011 un encuentro sobre el tema, facilitado por Mapuexpress-Grupo de trabajo por derechos colectivos, la Corporación Urracas y por el Centro Educación Ambiental Intercultural Pewmayiñ, Eco Invernaderos. Participaron en la jornada representantes de Trueke Labranza, Red Ciudadana Villarrica, CET SUR, Equipo Técnico CIEM, Conziencia Libre, Centro de Alumnos Periodismo UFRO, Grupo de Trabajo por Derechos Colectivos - Mapuexpress, WallMapuWen, Movimiento Social Libre, Revolución de la Cuchara, Asociación Nacional de Comunidades Agrícolas e Indígenas Leftraru, Comunidad Federico Alcamán y Juan Huenchual (Quepe), CIPA (Asociación Gremial de Comunidades Indígenas y Comités de Pequeños Agricultores de la Provincia de Cautín), Hogar We Liwen Valdivia, Corporación Urracas, Centro Educación Ambiental Intercultural Pewmayiñ, Proyecto Eco Invernaderos, Corporación Mapuche Newen, Comunidad Ramon Chincolef Nahuelpan de Coñaripe.

Jornadas similares se realizaron a lo largo del período analizado en Villarrica, Lumaco y otras localidades campesinas e indígenas. En Santiago, en abril de 2012 también se analizó el tema en un seminario realizado en la Municipalidad de La Granja y organizado por Lakutun.

A nivel general, sin embargo, el tema continúa invisibilizado en el territorio mapuche y no se ha integrado de forma permanente a la agenda de las organizaciones indígenas, sobrepasadas por temas siempre urgentes, como la arremetida de los megaproyectos y la represión en las comunidades.

29 En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=7045

Juicio contra el Estado de Chile ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: primer juicio por violaciones a los derechos humanos de los mapuche

Manuel Andrade

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 7 de agosto de 2011 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso N° 12.576, denominado Norín Catrimán y otros (Lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche), contra el Estado de Chile. La presentación de este caso por violación de derechos humanos, consagrados en la Convención Americana de los Derechos Humanos, se realizó en favor de Segundo Aniceto Norín Catrimán, Pascual Huentequero Pichún Paillalao, Florencio Jaime Marileo Saravia, José Huenchunao Mariñán, Juan Patricio Marileo Saravia, Juan Ciriaco Millacheo Lican, Patricia Roxana Troncoso Robles y Víctor Manuel Ancalaf Llaupe. Todos son lonkos, dirigentes y activistas mapuche procesados y condenados por delitos denominados terroristas, aplicándose normas penales contrarias al principio de legalidad, bajo irregularidades que atentaron contra el debido proceso y en un marco discriminatorio¹.

1. Antecedentes

La historia de los casos se inicia en diciembre de 2001, cuando fue formalizado y detenido el Lonko Pascual Huentequero Pichún Paillalao, de la comunidad de Temulemu a quien se le atribuyó un incendio en una casa patronal perteneciente a Agustín Figueroa². Se trata del Fundo Nanchahue, vinculado a los territorios de Temulemu y Didaico, tierras mapuche ancestrales. Pocos días después en enero de 2002 ocurre lo mismo con el lonko de la comunidad de Didaico, Aniceto Norín, a quien se le responsabilizó del mismo delito que al lonko Pichún y además de amenazas a la persona de Juan Agustín Figueroa.

1 En línea: www.mapuexpress.net/?act=news&id=7364

2 Cabe señalar que el señor Juan Agustín Figueroa, es un conocido militante del Partido Radical, en democracia ha sido ministro de Agricultura en el gobierno de Patricio Aylwin, Presidente del Tribunal Constitucional, Presidente de la Fundación Neruda y un destacado empresario y propietario latifundista.

Se estaba aplicando la Ley N°18.314 pues el incendio configuraba un delito de naturaleza terrorista a juicio de las autoridades vigentes³.

En septiembre de 2002 fueron detenidos en Chequenco (comuna de Ercilla), Patricia Troncoso y el lonco Juan Ciriaco Millacheo Licán, acusados de incendio terrorista en los predios de Forestal Mininco Poluco y Pidenco. A Patricia Troncoso se le había acusado también del incendio en el Fundo Nanchahue junto a los loncos Pichún y Norín.

En el transcurso de los meses siguieron las detenciones de Juan Patricio Marileo, Florencio Jaime Marileo, y José Huenchunao Mariñán, por supuesta participación en incendio de los mencionados predios de Forestal Mininco, y en el marco de una persecución a la Coordinadora de Comunidades en Conflicto Arauco Malleco (CAM)⁴.

Se trataba de la llamada “Operación Paciencia”, llevada adelante por el encargado de la seguridad del gobierno de Ricardo Lagos, el subsecretario del Interior, Jorge Correa Sutil⁵. Todos los imputados en el llamado Caso Poluco-Pidenco, fueron formalizados por “incendio de carácter terrorista” y “asociación ilícita terrorista”. En cada uno de estos casos, el Ministerio Público presentó testi-

3 Correa, M. y Mella, E. (2010). Las razones del *illkun/enojo*: memoria, despojo y criminalización en el territorio mapuche de Malleco. Santiago de Chile: Lom, p.240 y ss.

4 *Ibid.* p.246. Cabe señalar que en las diligencias por la causa rotulada con el RUC N° 01000086954-2 el día 14 de enero de 2003 son formalizados el lonco de la comunidad de Chequenco, Juan Ciriaco Millacheo Lican, quien como ya se ha dicho se encontraba oscurado desde septiembre de 2002, Mireya Figueroa Araneda, secretaria de Tricauco, José Osvaldo Cariqueo Saravia, lonco de San Ramón, y su hermano Florencio Jaime Marileo Saravia, quienes se encontraban ya en prisión preventiva desde el 4 de diciembre de 2002 por asociación ilícita en el marco de las persecuciones a la CAM. El 16 de enero del 2003 se ordenaron nuevas detenciones, en causa rotulada RUC: N° 01000086954-2; y RIT 23-2003, en contra de Juan Patricio Marileo Saravia de San Ramón, Oscar Javier Queipo Figueroa, Juan Carlos Huenulao Lielmil de Tricauco, el anciano de 70 años Pedro Díaz Nahuelpi, el lonco de Tricauco Luis Amable Catrimil Huenupe, Juan Antonio Colihuinca Ancaluan, todos acusados como autores de incendio terrorista. En la misma fecha el Ministerio Público formaliza la investigación ante el Tribunal Mixto de Collipulli en contra de José Llanquileo Antileo y José Huenchunao Mariñán por incendio terrorista según Ley 18.314, que ya se encontraban en prisión preventiva en la causa seguida en contra de la CAM como asociación ilícita, de acuerdo a la misma ley. Patricia Troncoso se encontraba detenida por el mismo delito (Fuente: <http://www.mapuexpress.net/?act=publications&id=261>). Como es posible advertir los loncos, comuneros y dirigentes enfrentan dos tipos de delitos: individuales (como la participación en supuestos incendios) y colectivos (la participación en una organización supuestamente ilícita), ambos tipos de delitos se encontraban definidos en la Ley Antiterrorista (Ley 18.314).

5 Pairican, F. y Álvarez, R. (2011). La nueva guerra de Arauco. La coordinadora Arauco Malleco y los nuevos movimientos de resistencia mapuche en el Chile de la Concertación (1997-2009). En: Modonesi, M. y Rebón, J. Una década en movimiento: luchas populares en América Latina en el amanecer del siglo XXI. Buenos Aires: CLACSO, p.61.

monios de “Testigos Protegidos” y de los empresarios afectados, Juan Agustín Figueroa, Jorge Luchsinger y Osvaldo Carvajal, además de funcionarios pertenecientes a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

Cabe señalar que al evaluar el conjunto de los casos la justicia chilena funcionaba aplicando dos formas, una individual y otra colectiva. En lo individual los comuneros enfrentaban acusaciones por incendio de naturaleza terrorista; y en lo colectivo, por el delito de asociación ilícita de carácter terrorista. En relación a esta última forma, la justicia determinó finalmente que la CAM no era una organización ilícita, produciendo un absurdo al persistir la calificación de terrorista de los actos respecto de los cuales se les imputaba.

En los casos de Pascual Pichún, Aniceto Norín y Patricia Troncoso, por el incendio en el fundo Nanchahue, como ha sido una constante en todos los juicios, tras las resoluciones de absolución por parte de los tribunales, las apelaciones de la Fiscalía lograron revertir la situación consiguiendo que la Corte Suprema anule los fallos e iniciándose un nuevo juicio, que finalmente otorga la absolución a Patricia Troncoso y condena, en una nueva sentencia el 27 de septiembre de 2003, a cinco años y un día a los lonkos no por “incendio terrorista” sino por “amenaza terrorista” delito por el cual no habían sido inicialmente procesados.

Patricia Troncoso⁶ se encontraba formalizada además por el delito de “incendio terrorista” en las tierras de Poluco y Pidenco pertenecientes a Forestal Mininco. Finalmente, en 2004, fue condenada a diez años y un día al igual que los comuneros Juan Patricio Marileo, Florencio Jaime Marileo, Juan Ciriaco Millacheo Licán y José Huenchunao Mariñán. Después de diversos intentos por lograr revertir esta situación ante el Tribunal de Garantía de Angol y la Corte de Apelaciones de Temuco, en una nueva causa en contra de los jueces, en la que se presentaron evidencias acerca del presunto abuso de autoridad en

6 Mientras se encontraba en prisión preventiva, Patricia Troncoso realizó una extensa huelga de hambre desde el 12 de octubre de 2002 solicitando la realización del juicio en el menor tiempo posible y la libertad de los presos políticos mapuche, particularmente de aquellos que se encontraban en mal estado de salud. Tras 55 días de huelga, el 5 de diciembre, señaló “... una vez más queda en evidencia la absoluta subordinación con que actúa el Estado chileno frente a la presión que realiza el empresariado nacional e trasnacional para que resguarde sus inversiones en territorio ancestralmente mapuche. De acuerdo a ello, el sistema judicial y el gobierno no vacilan en contradecir los objetivos que supone la tan bullada Reforma Procesal Penal, manteniendo a los Presos Políticos Mapuche por largos periodos de encarcelamiento con procesos judiciales estancados y sometiéndolos a las adversas condiciones de las cárceles chilenas, de hacinamiento y sin las garantías mínimas por su calidad de Presos Políticos y Mapuche”. Correa, M. y Mella, E. Op.Cit. p.260.

contra de los imputados, la situación de los comuneros del llamado “Caso Poluco Pidenco” se cerró definitivamente a mediados de 2005⁷.

En el caso del Víctor Ancalaf, el 19 de marzo de 2002, el entonces Gobernador de la provincia del Bío-Bío, IX Región del país, presentó un requerimiento en su contra ante la Corte de Apelaciones de Concepción, basándose en el artículo 10 de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista). Se le asignaba responsabilidad en los siguientes hechos: incendio de dos camiones que transportaban material para las obras de la Represa Ralco (29 de septiembre de 2001); incendio de un camión que transitaba por el camino de Guayalí (3 de marzo de 2002); e incendio de un camión de la empresa BROTEC, contratista de ENDESA (17 de marzo de 2002). El 23 de mayo de 2002 la Corte falló responsabilizando a Víctor Ancalaf por la comisión de los tres delitos. La sentencia de primera instancia fue dictada el 30 de noviembre de 2003, y en ella se condenó a Víctor Ancalaf a la pena de 10 años y un día de presidio mayor en su grado medio, como autor de los delitos de terroristas. Víctor Ancalaf fue condenado, al mismo tiempo, a ciertas penas complementarias como la “inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y a pagar las costas de la causa”. También fue inhabilitado por el plazo de 15 años para “ejercer funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones; o informaciones; o para desempeñarse como dirigente de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial sindical, estudiantil, o gremial en general”⁸.

La sentencia fue apelada el 3 de enero de 2004. El 4 de junio de 2004 se dictó sentencia de segunda instancia, la defensa de Ancalaf señaló que dicha sentencia había modificado el fallo de primera instancia “en el sentido de que no se

7 Parece interesante reproducir la reflexión que hacen de este caso los historiadores Correa y Mella: “El Caso Poluco Pidenco pasó a la posteridad como un ejemplo del actuar de la justicia y del indebido proceso, de las vinculaciones entre empresarios forestales y el Estado chileno en la persecución a las comunidades y organizaciones mapuche, y de cómo se prejuzga a los mapuche cuando se les quiere castigar “a como dé lugar”, más aún si lo que está en juego son los derechos territoriales, en este caso el Fundo Poluco Pidenco, las tierras antiguas de las comunidades de Tricauco, aquellas tierras fueron usurpadas “legalmente” por el Estado chileno y adjudicadas en remate a colonos, y que estos vendieron a otros, y estos a otros, hasta llegar a la forestal Mininco”. *Ibíd.* p. 265.

8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2 de mayo de 2007): Admisibilidad Víctor Ancalaf Llaupe. Informe N° 33/07, Petición 581-05.
En línea: www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Chile.58105sp.htm

tuvo por probada la participación del señor Ancalaf, respecto de los hechos ocurridos⁹. La defensa presentó un recurso de casación solicitando la anulación de la sentencia, fundándose en que esta contenía un error de derecho, y presentando al mismo tiempo un recurso de queja pidiendo la invalidación del fallo “por falta o abuso grave en la resolución condenatoria”¹⁰. Ambos recursos fueron rechazados en agosto y noviembre de 2004 pues a juicio del Tribunal “no existía falta o abuso grave por parte de los jueces sentenciadores”¹¹. La defensa de Ancalaf consideró que, de esta manera, se lesionaba los principios de proporcionalidad y lesividad; igualdad y no discriminación; legalidad y presunción de inocencia.

Es importante destacar que la condena en contra de Víctor Ancalaf se produce en el marco del rechazo de comunidades mapuche a la construcción de la Central Hidroeléctrica Ralco, que motivó una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Dicho mega proyecto energético contravino no sólo normas internacionales sino las mismas que se establecieron en la Ley Indígena¹².

2. Los casos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Todos los casos referidos, en los cuales se establecieron condenas por parte de la justicia del Estado de Chile, presentaron recursos en contra del Gobierno de Chile ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los casos ingresaron en forma independiente: una a favor del lonco Aniceto Norín y otra del lonco Pascual Pichún, ambos casos luego acumulados; y, posteriormente, ingresan las demandas del llamado Caso Poluco-Pidenco y del dirigente y comunero Víctor Ancalaf. En la actualidad los tres se encuentran acumulados en una sola causa con el nombre Norín Catrimán y otros, tratándose, según la abogada Ylenia Hartog “del primer caso que conoce el sistema interamericano, en el que se pronunciará sobre derechos civiles y políticos, como el debido proceso, y de las demandas propias de las poblaciones indígenas de sus derechos económicos, sociales y culturales, intrínsecos al concepto y vinculación de los mismos con sus tierras y recursos naturales”. Evidentemente, será un caso de difícil resolución, al estar en juego muchos cuestionamientos que apuntan a los roles del Estado y sus órganos, así como a las grandes empresas que per-

9 Ibid.

10 Ibid.

11 Ibid.

12 Correa, M. y Mella, E. (2010). Op. Cit., p. 207 y ss.

siguen intereses en el control y distribución del aprovechamiento de tierras y recursos naturales, los que son fundamentales para la sobrevivencia de los pueblos indígenas¹³.

La unión de los casos en una sola causa, acumularía las denuncias de violaciones a los derechos humanos de ocho personas. La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) hasta ahora han sido los intervinientes comunes en defensa de los mapuche. Sin embargo, el 30 de diciembre, el lonko Aniceto Norín y Patricia Troncoso solicitaron a la Corte una representación independiente considerando que el sistema permite la participación de hasta un tercer interviniente¹⁴. Las razones de esta solicitud las expresó Patricia Troncoso: “por mi desconfianza con los abogados que habían llevado la causa con anterioridad y sobre todo por la desinformación y toma de decisiones sin un consentimiento reflexionado por nuestra parte”¹⁵.

3. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ante solicitud del lonco Aniceto Norín y Patricia Troncoso

El 20 de febrero de 2012 la Corte comunicó su resolución de no acoger la solicitud. Las razones que dio fueron las siguientes: que, habiendo tomado en cuenta el momento procesal en que fue presentada la solicitud, “con posterioridad a la notificación del sometimiento del caso a los dos intervinientes comunes designados y faltando un día para el vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes, argumentos y pruebas. El Tribunal considera que, de acuerdo a los principios de celeridad y preclusión del proceso, no resulta adecuado atender a sus solicitudes en el momento procesal oportuno, así como también implicaría ampliar el término improrrogable dispuesto en el Reglamento para la fase relativa a la presentación de los escritos de solicitudes, argumentos y pruebas de los intervinientes comunes”¹⁶. En su resolución la Corte además agrega

13 Ylenia Hartog, abogada, Master en Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Maastricht (Holanda), postítulos y diplomados varios en materias de derechos humanos. Litigante internacional y nacional, docente e investigadora.

14 Solicitan a CIDH reconsiderar cambios en la defensa de imputados mapuche. Paula Correa, 30 de marzo de 2012, www.radio.uchile.cl

15 Corte Interamericana niega cambio de representantes a Patricia Troncoso y a Lonko Aniceto Norin. En línea: www.mapuexpress.net/content/news/print.php?id=8313 [5 de marzo de 2012].

16 Corte Interamericana de Derechos Humanos: San José, 20 de febrero de 2012, resolución (REF: CDH-12.576/049), p.1.

que: “La Corte considera los derechos de las dos presuntas víctimas a elegir y sustituir su representante así como de participar en el proceso, pero recuerda que existe una reglamentación procesal para actuar en el proceso ante este Tribunal en caso de pluralidad de presuntas víctimas o representantes, la cual es a través de un interviniente común y debe ser respetada. La participación en el proceso de la pluralidad de presuntas víctimas a través de la figura del interviniente común tiene el propósito de asegurar la más eficaz tramitación del caso en el proceso ante la Corte Interamericana, para efectos de recepción y comunicación oficial con los distintos representantes, tomando en cuenta el principio de economía procesal. Es al inicio del proceso que, de considerarlo pertinente, la Corte o su Presidencia pueden permitir la participación de un máximo de tres intervinientes comunes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de su Reglamento, tal como sucedió en este caso cuando fueron autorizados tanto el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) como la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) al inicio del presente proceso”¹⁷.

Para Ylenia Hartog, quien representó al Lonko Aniceto Norín y a Patricia Troncoso en esta solicitud para ser considerada como tercer interviniente en esta causa, “esta decisión puede marcar un precedente muy negativo para el sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular, por el actuar de la corte, ya que nadie se imagina que un imputado, en un país como Chile incluso, donde se aplican leyes de la dictadura militar, no pudiera cambiar de defensa porque quiera y por las razones que quiera. Este vendría a ser el primer precedente y nos preocupa que pueda afectar los futuros casos, no solamente indígenas”¹⁸. Por su parte Patricia Troncoso expresó su malestar por la decisión de la Corte señalando que “El hecho de negarnos el derecho de defensa por parte del tribunal interamericano responde básicamente a que LA JUSTICIA NO ES INDEPENDIENTE como se dice y que las defensas de los derechos indígenas pertenece sólo a los indígenas mismos”¹⁹.

Para Sergio Millamán, hay cuatro consideraciones fundamentales a tomar en cuenta: primero, que el artículo 25 del Reglamento de la Corte permite la participación de hasta tres representantes; segundo, “que los plazos de participación del Estado demandado, de las presuntas víctimas o sus representantes y, en su caso, del Estado demandante en las audiencias públicas, serán deter-

17 Ibid., p. 2

18 Solicitan a CIDH reconsiderar cambios en la defensa de imputados mapuche. Paula Correa, 30 de marzo de 2012, www.radio.uchile.cl

19 Corte Interamericana niega cambio de representantes a Patricia Troncoso y a Lonko Aniceto Norin. Op. Cit.

minados por la Presidencia”; tercero, que en las Garantías procesales que la Convención Americana reconoce a toda persona, se incluye el derecho a elegir a su defensor (artículo 8 letra d)), y cuarto, que “la Comisión Interamericana al tener conocimiento de esta solicitud, comunico el 17 de febrero a la Corte su opinión al respecto, la cual dice: ... la Comisión desea plantear la importancia de tomar en cuenta la naturaleza, objeto y fin del proceso internacional ante los órganos del sistema interamericano, en cuyo marco las necesidades de las víctimas deben ser especialmente consideradas. Asimismo, la Comisión desea plantear la importancia de contar con cierto margen de flexibilidad al momento de evaluar solicitudes como las efectuadas por algunas de las víctimas en el caso”²⁰. Por tanto, “la decisión adoptada por la Corte se basa en un interpretación restrictiva de la normativa vigente, y que no toma en consideración las particularidades de las víctimas de violación a los derechos humanos, como son el Lonko Aniceto Norín y Patricia Troncoso, ambos presos políticos mapuche”²¹.

Una campaña internacional a favor de los dirigentes mapuche ha argumentado lo siguiente: “Entendemos, que el artículo 25 del reglamento de la Corte señala que las víctimas deberán designar de común acuerdo un interviniente ante la Corte. A falta de acuerdo entre ellas, la Corte o su Presidencia podrán, de considerarlo pertinente, otorgar plazo a las partes para la designación de un máximo de tres representantes que actúen como intervinientes comunes. El mismo artículo señala que será la Presidencia, quien además podrá resolver todo lo conducente ante cualquier desacuerdo de las víctimas respecto de sus intervinientes comunes. Sostenemos, que existe la posibilidad de designar hasta tres intervinientes, y que sería un mal precedente para este tribunal no reconocerlo o negarlo, puesto que en el actual proceso sólo han sido designado dos, pudiendo perfectamente designarse un tercero. Si bien la Corte dio un plazo para su designación, la norma citada no cierra la posibilidad para que se de una nueva oportunidad para designar un interviniente adicional, hasta completar el máximo reglamentario. Es cierto que la norma guarda silencio ante situaciones de pérdida de confianza con los intervinientes comunes y la posibilidad de que las víctimas cambien de representantes, pero esta omisión no debe ser interpretada como una prohibición de acoger la solicitud en cuestión, ni menos debiera negar la adecuada representación en respeto a las garantías procesales que la Convención Americana reconoce a toda persona, las que incluyen el derecho a elegir a su defensor (artículo 8 letra d).

20 Ibid.

21 Ibid.

“Compartimos la opinión de la Comisión Interamericana, que el 17 de febrero comunicó que deseaba “plantear la importancia de tomar en cuenta la naturaleza, objeto y fin del proceso internacional ante los órganos del sistema interamericano, en cuyo marco las necesidades de las víctimas deben ser especialmente consideradas. Asimismo, la Comisión desea plantear la importancia de contar con cierto margen de flexibilidad al momento de evaluar solicitudes como las efectuadas por algunas de las víctimas en el caso”. Esta misión, es en la que creemos y deseamos seguir creyendo, la que adaptada a la realidad de los casos que nos afectan como pueblos indígenas, debe tener al menos por misión reparar las violaciones a los derechos humanos cometidos por los diversos Estados americanos, que históricamente hemos sido impedidos de ejercer nuestros derechos fundamentales”²².

22 Adhesión Apoyo Defensa Lonko Aniceto Norín y Patricia Troncoso (la Chepa) ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (marzo de 2012): <https://docs.google.com/spreadsheets/viewform?formkey=dEplWldMLW9nVT14NHh1VlpDMW44cLE6MA#gid=0>



Foto: Pablo López Romero-Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo

CAPÍTULO 2

VIOLENCIA Y ABUSO CONTRA EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL

Criminalización de la Protesta en Chile. Una aproximación a la construcción del estudiante secundario como enemigo interno

*María José Acosta B.
Belén Valdés O.*

No es lo posible que exige ser realizado, sino la realidad la que exige volverse posible. Pensamiento, praxis e imaginación (tres cosas que no deberían ser jamás separadas) convergen en este desafío común: volver posible la vida.

Giorgio Agamben

La última década ha sido testigo de un fenómeno que se ha traducido en el incremento de la protesta social en el país. En Chile, la brecha de equidad entre los sectores más ricos y los más pobres ha tendido a aumentar¹, posicionándolo como el país miembro de la OCDE con mayor desigualdad en la distribución de recursos, en el contexto de la herencia pinochetista de una democracia restringida y deficiente, que los gobiernos de la Concertación y la derecha se encargaron de administrar. Esto se ha traducido, en términos concretos, en el aumento de la desigualdad social y la insuficiencia de espacios de participación ciudadana sobre asuntos públicos, producto de la convicción hegemónica de

1 CASEN, 2010. En línea: www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl

que “mucha democracia produce poca gobernabilidad y que poca democracia produce mayor gobernabilidad”². En este escenario la protesta social, como herramienta de expresión de las demandas de distintos sectores, ha sido el medio histórico de presión que la sociedad civil ha utilizado para estimular el diálogo entre el gobierno y la ciudadanía para lograr acuerdos mutuos, comunicación que ha sido infértil en la entrega de respuestas eficientes a los problemas, generando un descontento que ha conducido a significar el uso de la violencia callejera como una forma de hacer política de todos aquellos que han sido excluidos del orden público.

Recientemente Amnistía Internacional, por medio de una carta abierta publicada en 2012, ha ratificado la criminalización de la protesta social en Chile mediante la emisión de un informe en el cual se evalúa la gestión del gobierno del presidente Piñera tras cumplir 2 años de su mandato. En el informe se pone énfasis en distintos ítems respecto a la situación de los derechos humanos en Chile, mostrando preocupación ante las inconsistencias encontradas entre las normas internacionales abogadas por Chile en la esfera internacional y la aplicación dentro del país, en el contexto de los abusos de Carabineros en el control de las manifestaciones. En el marco institucional nacional e internacional de derechos humanos, se indica la falta de apoyo por parte del Estado chileno a importantes instrumentos internacionales, tales como protocolos y convenios que los gobiernos han firmado pero no han ratificado, y otros que el Estado, a pesar de firmar y ratificar, no cumple. El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), a través del Informe Anual 2011 “Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile”, es enfático al establecer que los abusos de poder por parte de Fuerzas Especiales de Carabineros hacia la ciudadanía movilizadora abrió el debate sobre la idea del orden público y el derecho a la manifestación, sugiriendo al gobierno cumplir, de manera urgente, con la “obligación contraída por el Estado de Chile de crear un mecanismo nacional de prevención contra la tortura”³. A partir de estos antecedentes, es posible develar la criminalización de la protesta por parte del Estado, ya que el uso de la violencia por parte de las Fuerzas de Orden tiene como objetivo debilitar y desorganizar las distintas movilizaciones de la sociedad civil, institucionalizando la figura del manifestante como enemigo interno del proyecto del Estado de Nación. Es importante señalar que el uso de la violencia física por parte de los gobiernos ha sido una constante histórica en las formas políticas que han ejercido los

2 Garcés, M. (2011). El movimiento estudiantil y la crisis de legitimidad de la política chilena. En línea: www.ongeco.cl [2 de mayo de 2012].

3 INDH (2011). Informe Anual 2011: Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile. En línea: www.indh.cl [4 de mayo de 2012].

Estados, legitimando a través de sus instituciones, la coerción social. En ese sentido, podemos definir el Estado Moderno “sólo en función del medio específico que le es propio, es decir, en función del uso de la violencia física”⁴. La criminalización de la protesta la entenderemos como una estrategia del Estado aplicada por los gobiernos a través de las Fuerzas de Orden, cuya ejecución contempla la modificación y el uso de las leyes para detener y condenar a los manifestantes. Ciertos mecanismos utilizados por la represión, operan fuera de la ley y consisten en señalar, hostigar, perseguir, encarcelar y hasta torturar y asesinar a quienes actúan por distintas opciones de vida política, que resultan peligrosas para el orden establecido, comparándolos y catalogándolos como delincuentes y/o terroristas. A través de estos medios, podemos establecer que la expresión de la criminalización de la protesta social es parte de una doctrina ideológica, que ha construido un discurso y un imaginario, y que ha sido instalado progresivamente como doxa social a través de los medios de comunicación, naturalizando la relación de protesta/crimen, manifestante/delincuente.

Durante la última década, sobre todo en el periodo 2011-2012, miles de estudiantes secundarios, menores de edad, salieron a la calle a protestar por el problema histórico de la educación, siendo violentamente reprimidos por la Fuerzas de Orden Público, quienes, regularmente pasaron por alto protocolos institucionales en el manejo de los detenidos e incurrieron en faltas que significaron excesos no sólo en lo que respecta a la violencia ejercida, sino que también en lo relativo a la violación sistemática de los derechos fundamentales, evidenciando la debilidad del ejercicio de la legislación y los tratados internacionales de protección de la infancia e invisibilizando al menor secundario como un sujeto político, parte de la ciudadanía activa. Las siguientes líneas invitan a reflexionar en torno al país que estamos construyendo y también acerca del que queremos construir, pues pensamos que la imagen que una nación proyecta sobre sí misma delimita los campos simbólicos con que nos relacionaremos en el futuro, en la cual la protección de los menores como ciudadanos debe ser una de las prioridades que la sociedad civil debe exigir a cualquier gobierno, siendo ésta una tarea que el Estado debe asumir y defender.

4 Weber, M. (2009). El político y el científico. Madrid: Alianza, p. 50.

El secundario, “enemigo de la patria”

Nuestra historia nacional ha estado marcada por el Estado de Excepción, del cual la oligarquía y la derecha chilena han sido protagonistas a través de distintas interrupciones constitucionales. La instalación de la dictadura militar en 1973, posibilitó la inserción efectiva del modelo económico neoliberal, iniciando un proceso agudo de modificaciones estructurales, redefiniendo el sistema político, económico y social y cancelando los mecanismos de control popular, bloqueando “los más diversos procesos de democratización social que la sociedad había generado desde sus bases”⁵. La intervención militar dirigida por Pinochet fue el momento culmine de una operación objetivamente ideada por los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, influenciada por la intervención de civiles con un importante manejo de poder, sumado al apoyo económico entregado por privados. Esto significó el cambio progresivo de las estructuras simbólicas y culturales de la sociedad: diecisiete años de dictadura militar transformaron drásticamente no sólo las formas de pensarnos y relacionarnos en sociedad, sino que además inscribieron a este periodo como el episodio más traumático de la historia reciente de nuestro país, desarticulando la construcción y proyección del pensamiento y la práctica social popular, legado de décadas de luchas sociales y reivindicativas de los sectores históricamente despojados de la sociedad chilena⁶.

Las consecuencias inmediatas y nefastas del Golpe de Estado afectaron a quienes habían manifestado su apoyo al recién derrocado Presidente de la República, dirigiendo la represión hacia organizaciones de trabajadores, pobladores y estudiantes, quienes habían iniciado un proceso germinal de poder popular. El terror como estrategia política, fue aplicado en los territorios y constituye, en palabras de Hannah Arendt, la esencia del totalitarismo que tiene como finalidad la construcción de enemigos objetivos, que en el caso chileno se les denominó “enemigos de la patria”. La instalación de la Doctrina de Seguridad Nacional, junto con la promulgación de la Constitución de 1980, fueron herramientas fundamentales por las cuales la dictadura cívico militar sentó las bases ideológicas para llevar a cabo el proyecto neoliberal, transformando la estructura y las funciones del Estado, autolegitimando el poder de las Fuerzas Armadas en situaciones consideradas críticas para la seguridad nacional, concentrando el poder en el ejecutivo⁷. A su vez, se militarizaron las instituciones

5 Garcés, M. (2004). Los movimientos sociales populares en el siglo XX: balance y perspectivas. Revista Política N°43. En línea: <http://www.inap.uchile.cl/cienciapolitica/rev-politica/43/index.html> [6 de mayo de 2012].

6 Salazar, G. y Pinto, J. (1999). Historia Contemporánea de Chile. Vol. 1-2. Santiago: Lom.

7 Padilla, E. (1995). La memoria y el olvido. Santiago de Chile: Orígenes.

estatales y de Carabineros, reprimiendo con la violencia la disidencia y, en menor medida, cualquier tipo de oposición por ser considerada “una agresión a los intereses nacionales”⁸. No es posible entender este proceso sin considerar que la dictadura utilizó de manera estratégica los medios de comunicación para construir la figura del “terrorista” dentro del país, sembrando un clima de semi guerra interna, en la cuál el televisor sirvió de vitrina para difundir entre la población la imagen del opositor y el militante como enemigo interno, cohesionando al país en torno a un discurso que permitiese mantener el control social, construyendo identidades y subjetividades direccionadas. Es en parte por esto, que nos atrevemos a aseverar que el Estado de Sitio en Chile no ha sido, contrariamente a lo que se establece, una “excepción”, sino más bien una constante histórica que ha respondido a la negación de los gobiernos respecto a la soberanía popular, mitificando la estabilidad y el orden en el imaginario constitucional portaliano, estableciendo “como valores patrióticos el autoritarismo, la arbitrariedad gubernamental y la represión a los derechos cívicos y humanos de los chilenos, y condenado al olvido o a la negación fáctica los valores propios de la sociedad civil, la ciudadanía y la humanización”⁹.

Hoy día es la ley que nos rige la que revela este carácter autoritario heredado de años de historia republicana, en la cual se ampara la defensa de la democracia, protegiéndola, paradójicamente, de los mismos ciudadanos que la componen. La imagen de la “guerra civil”, tan popular durante la dictadura, adquiere durante los años de democracia una silueta mucho más difusa, pues no convoca directamente el Estado de Sitio, manteniéndose al borde y utilizando la doctrina de shock sobre la población movilizada, al amparar el ejercicio coercitivo en leyes como la Ley Antiterrorista o la Ley de Seguridad Interior del Estado, convocadas por el ministerio del Interior. La razón por la cual nunca se solicita el Estado de Sitio se debe a que “declarar estado de sitio o declarar la guerra significa una seria responsabilidad para los Estados. Existen tratados internacionales que protegen a las partes en guerra, existen obligaciones estatales en caso de estado de sitio, y sobre todo, existe una opinión pública internacional que se manifiesta en el comercio y las relaciones políticas”¹⁰. El secundario en este escenario de “guerra” se constituye en primera instancia, como enemigo, criminal, delincuente y una serie de caracterizaciones que siguen esa línea, siendo

8 Ibid. p. 17.

9 Salazar, G. (2005). Construcción del Estado en Chile (1800-1837). Santiago: Sudamericana, p.19.

10 Velasco, J. (2012). El enemigo interno y la seguridad nacional. Revista Digital Ballotage. En línea: <http://ballotage.cl/2012/03/el-enemigo-interno-y-la-unidad-nacional/> [10 de Mayo de 2012].

constantemente hostigado, humillado, agredido y vulnerado por las Fuerzas de Orden. El secundario es, en algunos casos y siempre en última instancia, niño o niña y jamás ciudadano. Hemos podido observar a través del trabajo conjunto con la Red de Sitios de Memoria, la irregularidad de los procedimientos a los cuales son sometidos los menores, entre las que cuentan detenciones injustificadas, golpizas de las cuales son víctimas tanto al momento de ser detenidos como en el traslado a la comisaría correspondiente, amenazas dentro de los recintos policiales, mofas, agresiones sexuales contra niñas y así una larga lista de la cual nadie se hace cargo. En múltiples ocasiones, pareciera que en estos sitios los Derechos del Niño y la Niña, cuya ratificación fue firmada en 1990 por nuestro país, no existiese y sólo hubiese un claro objetivo: castigar, a través de los cuerpos, al catalogado “antisocial”.

La protesta social y el sujeto secundario como actor político

Frente a la discusión sobre la protesta, es importante señalar que el uso de la violencia social es un fenómeno histórico presente en Chile desde el siglo XVIII y responde al descontento en torno a la precariedad de las condiciones de vida material de las clases marginadas y subalternas, así como la ausencia de canales de participación frente al orden establecido¹¹, siendo ésta una herramienta política de uso exclusivo de la ciudadanía que busca construir una autorepresentación producto de la crisis de legitimidad que viene afectado tanto al modelo social y económico como a sus representantes: mercados, políticos e instituciones.

Durante los años posteriores al Golpe de Estado, la protesta social fue prácticamente silenciada, puesto que la estrategia de la dictadura fue direccionada hacia el exterminio de los opositores al régimen. Producto de la crisis económica de los '80, “el malestar social generado por el régimen autoritario logró después de diez años expresarse finalmente en el espacio público en un ciclo de “protestas nacionales” que se verificaron entre 1983 y 1986 y que prepararon el camino para el restablecimiento de la democracia”¹². Esta adquirió particular relevancia durante esta década, pues permitió “la reorganización de los políticos chilenos para retornar al Estado, excluyendo al mundo social de los ‘arreglos’ de la transición y sobre todo, de la participación social”¹³, considerando que el contexto transicional se caracteriza, sobre todo, por la inexistente modificación a la Constitución Política, fundando una suerte de “democracia de

11 Salazar, G. (2006) La violencia política popular en las “Grandes Alamedas”, Santiago: LOM

12 Garcés, M. (2004). Op. Cit.

13 Garcés, M. (2011). Op. Cit.

los acuerdos”, en la cual el mercado y la reducción del Estado se elevan como máximas que direccionarán las decisiones en materia de políticas públicas del periodo democrático.

La protesta social durante los 90’ fue terreno casi exclusivo del mundo estudiantil, situación que responde a la desarticulación de las distintas instancias de participación política del mundo de los trabajadores y al creciente aumento de la masa estudiantil, “con una presencia constante en el espacio público y en los avatares de la lucha social y política”¹⁴, destacándose el aumento del estudiantado secundario, el cuál quintuplicó su porcentaje en setenta años.

Si bien la generación de niños, niñas y jóvenes de la década de los ‘70 se formó bajo el compromiso histórico colectivo de la lucha de clases, llevándolos a la militancia política en búsqueda del cambio social, las generaciones de los ‘80 y los ‘90 se caracterizan sobre todo, porque ellos “han enfrentado un desafío inédito: convertir la derrota en un horizonte cultural de esperanza y este horizonte es un nuevo proyecto de sociedad”¹⁵ pero sin haber ocupado espacios públicos con un nuevo proyecto que dé respuestas a la compleja relación entre el Estado, el mercado y la sociedad civil. En ese sentido, compartimos el análisis de Salazar, quien expresa de manera certera que “la historicidad de los jóvenes de los ‘80 y los ‘90 se ha escenificado, fundamentalmente, como sorda protesta local contra la dictadura, como sordo drama local frente al mercado, o como sorda lucha cultural (local) por la identidad”¹⁶. Si durante los ‘80, la política secundaria convocó demandas que se orientaban hacia la democratización de liceos y colegios, exigiendo el fin de la municipalización de los establecimientos estatales en el marco de una democratización nacional, los ‘90 se presentan, aparentemente, como la década más dura en lo que respecta a la organización estudiantil secundaria, a pesar de los “años negros” de represión y persecución política vivida durante años anteriores bajo la dictadura de Pinochet. En este periodo el movimiento secundario se disgregó y el trabajo político de los dirigentes se volcó hacia la actividad interna dentro de los establecimientos, atendiendo demandas locales. Así mismo, “la participación social y la propia participación política formal también empieza a estancarse. Este eje discursivo caracterizó mayoritariamente el imaginario sobre los jóvenes que la sociedad y sus instituciones tenía”¹⁷, construyendo la imagen de una juventud de masa anónima, apática y carente de identidad. Coincidimos que el análisis de

14 Salazar, G. y Pinto, J. (2002). Op. Cit, p.106.

15 Salazar, G. y Pinto, J. (2002). Op. Cit. p. 234

16 Ibid. p. 234.

17 CESC (2006). La Rebelión del Coro. Análisis de las movilizaciones de los estudiantes secundarios. En línea: www.cesc.cl [4 de mayo de 2012].

la juventud en este periodo es mucho más complejo, basto y profundo, y que esconde durante esta década un proceso de acumulación de fuerza social y política que estallaría con una intensidad en la acción y las formas nunca vista en el periodo de gobernabilidad democrática.

En 2001, bajo el gobierno de Lagos y gracias al conflicto con el Pase Escolar, se desata una primera oleada de protestas, que ha sido denominada popularmente como “El Mochilazo”. En este primer ejercicio de la política estudiantil secundaria del siglo XXI, se pone de manifiesto lo que venía insinuándose años anteriores: las formas tradicionales de hacer política tocan cielo y las estructuras formales de representación no son suficientes ni, valga la redundancia, representativas (Garcés, 2011). En 2006, durante la presidencia de Bachelet, se produce el gran estallido secundario, “La Revolución Pingüina”. Si bien en las manifestaciones de 2001, los intentos de descalificación, estigmatización e intentos de criminalización de la protesta social estudiantil habían sido evidentes, es durante este periodo en que los medios de comunicación, a la vieja usanza de la dictadura, transmiten a la ciudadanía pasiva la figura del estudiante movilizado como el “delincuente encapuchado”. La respuesta de los secundarios fue clara: terminar las movilizaciones y convocar a la toma de los establecimientos educacionales, convocando a paros indefinidos (CESC, 2006), que permitiesen el trabajo asambleísta al interior de éstos. Es en este periodo en el cual las peticiones pasan de ser demandas reivindicativas localizadas a poner el tapete la discusión política y estructural de la educación, cuestionando la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) y apelando a su derogación, así como exigiendo al Estado la desmunicipalización de la educación, y la participación estudiantil en procesos de reforma educativa, entre otros. Como resultado de las movilizaciones, se consiguió el reemplazo de la LOCE por la Ley General de Educación (LGE), la cual fue fuertemente cuestionada por “sus imprecisiones en torno al rol del Estado en relación a la calidad y equidad del sistema educativo”¹⁸.

Este germen de movilización social caló profundo en la opinión pública, sobre todo porque convocaba a pensar y reflexionar colectivamente el tema de la equidad del país, incluyendo a nuevos actores tales como apoderados y profesores. El desarrollo de este proceso invita a pensar, quizás como nunca, la figura del secundario como un sujeto político capaz de proponer y modificar el curso natural de las cosas, con un amplio poder de convocatoria. La violen-

18 Molina, S. (2011). Educación Pública: Punto Crucial Entre el Centenario y el Bicentenario chileno. Revista Nomadías N°14. En línea: www.revistas.uchile.cl/index.php/NO/article/viewArticle/17405 [30 de abril de 2012].

cia con que respondió el gobierno en mayo de ese año, desató la discusión en torno a los límites sobre el proceder de Carabineros contra la ciudadanía, en particular contra los menores agredidos, causando tal revuelto, que significó la destitución de 10 funcionarios de Fuerzas Especiales. En 2006, en el contexto de movilizaciones, se aprueba la modificación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, reduciendo la edad a 14 años, lo que fue leído por el sector estudiantado como un castigo implícito a la participación en las distintas manifestaciones estudiantiles. La relevancia de las manifestaciones de 2006 radica en que es a partir de ese precedente que la protesta social logró traspasarse hacia otros sectores de la sociedad civil, problematizando la educación como un problema que era y es parte del cotidiano de casi la totalidad de ciudadanos chilenos. Es posible observar que desde los conflictos en Magallanes y el relacionado con Hidroaysén en 2011, oleadas progresivas de manifestaciones van acrecentándose y la respuesta del gobierno frente a la manifestación es lapidaria: las Fuerzas de Orden, específicamente Fuerzas Especiales de Carabineros, irrumpen a través del mandato supremo del ministro del Interior con un exceso de violencia poco visto durante los años de democracia para controlar manifestaciones. Es importante señalar que el actor secundario es un sujeto altamente desprotegido, tanto por la institucionalidad como por sus pares estudiantes universitarios. En términos de formas políticas, padece múltiples discriminaciones desde el “mundo adulto”, más han sido esas formas, nuevas formas de hacer política, las cuales movilizaron a un país entero. En el incipiente movimiento social que podemos observar en Chile hoy, la presencia de los secundarios como actores de cambio fue y sigue siendo fundamental, pues ellos fueron y son el motor y corazón de demandas no de años, sino que de siglos de injusticia con que la clase política y económica ha castigado a los ciudadanos de nuestro país, negándonos el derecho a la dignidad. Son los secundarios quienes con la extensa toma de colegios y liceos, con asambleas representativas y democráticas, han exigido y nos han obligado a exigir, con alegría y también con rabia, el derecho a la vida.

Conclusiones

Uno de los problemas principales de la integración de los secundarios a la discusión sobre asuntos públicos, ha sido que Chile ha construido históricamente una sociedad altamente adultocrática, en donde la protección de la infancia y la juventud ha sido promocionada sobre la base de que ésta posibilita la construcción de *adultos ciudadanos*, pues son ellos los “preparados” para dirigir las instituciones de la sociedad y plantear modelos de desarrollo para la nación. Este imaginario trasnochado en torno a la ciudadanía incluso es efectivo en espacios de participación política estudiantil, de los cuales los secundarios han sido desplazados por sus pares universitarios, muchas veces segregándolos de decisiones fundamentales. En ese sentido, podemos establecer que la niñez y juventud como categorías sociales son consideradas como una etapa de moratoria social, en donde él o la joven como actor social debe prepararse para asumir el mundo adulto, con exigencias que la sociedad a través de las instituciones, simboliza como requisitos para ser “buenos ciudadanos”, integrados, receptivos al discurso oficial, a las normas y a la autoridad, sin ser considerados como sujetos de cambio, negando de esta forma, su capacidad creadora y transformadora. El modelo de vida exitista, propio de los valores sociales fundados en el mercado y el consumo, se presenta como horizonte y también como fin, como ética y como construcción de subjetividades. Y es precisamente esta noción naturalizada sobre el otro, la que nos lleva a reflexionar acerca de la situación de los Derechos del Niño en el país, puesto que hemos llegado al consenso de que éstos son derechos inalienables, cuya práctica implica la protección y defensa de una mejor humanidad futura. La contradicción se produce cuando sistemáticamente la vulneración de estos derechos son provocadas de manera desproporcionada por organismos estatales, que ejercen coerción sobre los cuerpos de los menores: la fuerte represión policial de 2011 y 2012 contra niños, niñas y jóvenes secundarios asistentes a manifestaciones sociales o estudiantiles, dejó en evidencia que la Convención de 1990 se pasa por alto al momento en que ellos y ellas se ven enfrentados a uno de los actores institucionales del Estado: la policía. La defensa de esta “mejor humanidad futura” alcanza una limitación evidente cuando los menores que participan en este tipo de eventos son detenidos sin motivos aparentes, golpeados, humillados, las niñas agredidas sexualmente, y así una serie de irregularidades en los protocolos de acción de la Institución.

Esta situación ha quedado en manifiesto a través del Informe N°10 sobre Infancia y Adolescencia de la UNICEF¹⁹, el cual sistematiza, en uno de los apartados, distintas experiencias y testimonios de jóvenes detenidos en manifestaciones sociales y estudiantiles, definiendo el accionar de carabineros como “desmedido, violento e impredecible” y calificando como “desproporcionados” los distintos procedimientos, métodos y herramientas utilizadas para la represión.

Es deber de la ciudadanía exigir al gobierno y a los organismos competentes la vigencia en el ejercicio de los compromisos asumidos internacionalmente, tanto en lo que respecta el resguardo de la infancia como de los derechos fundamentales de todo ser humano. La protección de los menores es una tarea que la sociedad civil en su conjunto debe asumir como una obligación moral, sobre todo cuando las vulneraciones ocurren en contextos de movilizaciones sociales, pues lo que está en juego no son los adultos del mañana, es la integridad de los niños, niñas y jóvenes que hoy están escribiendo una nueva historia, enseñándonos lo que por tanto tiempo pensamos que ya no era parte de nuestra condición humana: la rebeldía solidaria.



Foto: Pablo López Romero-Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo

19 UNICEF (2010). Informe N°10 Sobre Infancia y Adolescencia. En línea: www.unicef.cl [7 de mayo de 2012].

Bibliografía

- Salazar, G. y Pinto, J. (2002). *Historia contemporánea de Chile*. Vol. 5. Santiago: Lom.
- Salazar, G. (2005). *Construcción del Estado en Chile (1800-1837)*. Santiago: Sudamericana.
- Salazar, G.(2006). *La violencia política popular en las "Grandes Alamedas"*. Santiago: Lom.
- Padilla, E. (1995). *La memoria y el olvido*. Santiago: Orígenes.
- Weber, M.(2009). *El político y el científico*. Madrid: Alianza.

Documentos Virtuales

- CASEN (2010). En línea: www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl
- CESC (2006). La Rebelión del Coro. Análisis de las movilizaciones de los estudiantes secundarios. En línea: www.cesc.cl [4 de mayo de 2012].
- Garcés, M. (2011). El movimiento estudiantil y la crisis de legitimidad de la política chilena. En línea: www.ongeco.cl [2 de mayo de 2012].
- Garcés, M. (2004). Los movimientos sociales populares en el siglo XX: balance y perspectivas. Revista Política N°43. En línea: www.inap.uchile.cl/cienciapolitica/rev-politica/43/index.html [6 de Mayo de 2012].
- INDH (2011). Informe Anual 2011: Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile. En línea: www.indh.cl [4 de mayo de 2012].
- Molina, S. (2011). Educación Pública: Punto Crucial Entre el Centenario y el Bicentenario chileno. Revista Nomadías N° 14. En línea: www.revistas.uchile.cl/index.php/NO/article/viewArticle/17405 [30 de abril de 2012].
- UNICEF (2010). Informe N°10 Sobre Infancia y Adolescencia. En línea: www.unicef.cl [7 de mayo de 2012].
- Velasco, J. (2012). El enemigo interno y la seguridad nacional. Revista Digital Ballotage. En línea: <http://ballotage.cl/2012/03/el-enemigo-interno-y-la-unidad-nacional/> [10 de mayo de 2012].

Movilizaciones estudiantiles y represión policial

Programa Asesoría Ciudadana, Instituto Igualdad¹

En el marco de las movilizaciones estudiantiles acontecidas durante el transcurso del 2011, el Programa Asesoría Ciudadana, vinculado al Instituto Igualdad y fundado el año pasado, con el objeto de asesorar y resguardar los derechos de las organizaciones civiles y de los diversos actores sociales, hizo propias las diversas problemáticas vinculadas a las demandas sociales, en especial las estudiantiles, a través de un minucioso seguimiento de los abusos cometidos por la autoridad frente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión consagrados en el Art. 19 N°12 y N°13 de la Constitución Política de la República respectivamente, ejercicio mediante el cual los estudiantes plasmaron sus demandas.

A raíz del trabajo realizado durante las manifestaciones públicas estudiantiles, principalmente a través de un trabajo en terreno consistente en el seguimiento a la violencia sobre manifestantes y personas privadas de libertad en el contexto de dichas disoluciones, Asesoría Ciudadana fue testigo de constantes abusos y violaciones a derechos humanos por parte de la autoridad, en particular de Carabineros de Chile. Frente a estas violaciones, este Programa realizó importantes labores de denuncia frente a distintas instituciones, tales como, a nivel internacional, la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, a nivel nacional, los Tribunales de Justicia mediante el ejercicio de las acciones legales correspondientes. En este artículo nos referiremos, principalmente al requerimiento ante la primera de las instituciones señaladas y en particular, a las denuncias de tortura presentadas ante ella.

Inicialmente, la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano². Entre las funciones encomendadas a esta institución se encuentra el sistema de peticiones individuales a través del cual toman conocimiento de denuncias de vulneraciones de los derechos cometidas dentro de los Estados miembros, frente a las cuales, investiga las peticiones y puede realizar recomendaciones a los Estados en orden a

1 Trabajo realizado por Valeria Jelvez y María Francisca Montenegro, integrantes del programa Asesoría Ciudadana, del Instituto Igualdad.

2 CIDH. En línea: www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp.

restablecer el goce de derechos. Es al ejercicio de esta función a la cual Asesoría Ciudadana apeló mediante el envío de una carta el 5 de agosto de 2011 donde nos referimos a graves hechos que ocurrían a la fecha en la República de Chile, frente a la cual la CIDH manifestó su preocupación a través de un comunicado de prensa publicado el 6 de agosto de 2011, al cual nos referiremos más adelante.

En un primer plano, la violación viene configurada por el amparo institucional que tiene la limitación e incluso prohibición del derecho a reunión consagrado en el Art. 19 N°13 de la Constitución y protegido por el Art. 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), ratificado por Chile el 21 de agosto de 1990. Y en un segundo plano, la violación se configura a través de la comisión de ilegalidades y delitos realizados por Carabineros y que quedan impunes.

El primer plano de denuncia al cual nos referimos, y de carácter eminentemente normativo, se configura por el conflicto que se genera entre el derecho a reunión consagrado como derecho fundamental en el Art. 19 N°13 de nuestra Constitución, que señala que “Artículo 19. La constitución asegura a todas las personas: (...) 13° El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía”; y la regulación de este derecho a través del Decreto Supremo N°1086 del año 1983 del ministerio del Interior³, que en su artículo 2°, regula las reuniones en plazas, calles y otros lugares de uso público, plenamente aplicable a las movilizaciones. De la referida normativa, se infiere una evidente restricción al derecho de reunión contraviniendo lo consagrado en nuestra Constitución al exigir una autorización previa que incluso puede ser rechazada y a su vez, atenta contra el Art. 15 de la Convención Americana ya citada, el cual consagra este derecho en términos similares a los del Art. 19 N°13. Siendo de especial relevancia para la contingencia nacional y para dejar en evidencia la contravención de este derecho por medio del decreto citado es que la Convención prevé, en el mismo artículo señalado, que el marco de regulación de este derecho debe ser previsto por norma legal, lo que no sucede en la práctica por aplicación del decreto referido, dado que tiene jerarquía normativa inferior al de ley. Es más, ni aun siendo ley podría facultar la prohibición discrecional de las manifestaciones por parte de la autoridad, ni menos facultar a Carabineros para disolver una manifestación sólo por el hecho de no haber sido autorizada. Es así como lo ha interpretado la

3 Decreto Supremo N° 1086. En línea: www.interior.gob.cl/transparenciahistorico/doc/Marco-Normativo/63.pdf

Honorable CIDH al señalar que dicha regulación “no puede ser la de crear una base para que la reunión o la manifestación sea prohibida. Por el contrario, la reglamentación que establece, por ejemplo, el aviso o notificación previa tiene por objeto informar a las autoridades para que tomen las medidas conducente a facilitar el ejercicio del derecho sin entorpecer de manera significativa el desarrollo normal de las actividades del resto de la comunidad”⁴.

En este contexto resulta evidente que, desde la visión del Estado, representado a través de Carabineros de Chile, cualquier manifestación es a priori una amenaza y una contravención grave al orden público, sustentando una presunción de ilegalidad respecto del actuar de los manifestantes, concretándose en que éstos reciben un trato acorde a dicho pensamiento.

Es este trato el que justamente funda nuestro segundo plano de denuncia, eminentemente fáctico y que da origen a vulneraciones contra sujetos individuales. Dichas transgresiones configuran violación de bienes jurídicos protegidos, tanto por nuestra legislación, como por los Tratados Internacionales ratificados por Chile⁵.

4 CIDH (2006). Informe Sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, párrafo 57. En línea: <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

5 Convención sobre los Derechos del Niño, 1990; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1991; retiro de reservas formuladas a la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1991; retiro de reservas formuladas a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1991; Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1992; Convención sobre la Esclavitud, su protocolo y la convención suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Trata de Esclavos e Instituciones y Prácticas Similares a la Esclavitud, 1995; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1998; retiro de la reserva formulada al artículo 30, párrafo 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1999; Convención Interamericana contra la Corrupción, 1999; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 2002; Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, 2003; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 2005; Convención Interamericana contra el terrorismo, 2005; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2007; Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, 2008; Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, 2008; Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, 2008; Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, 2009; Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2009; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de la Organización de los Estados Americanos, 2010.

De forma ilustrativa, enunciaremos casos concretos de los cuales hemos tomado conocimiento y que han sido objeto de denuncia, sin perjuicio de que el total de los casos denunciados fueron 117 testimonios y que serán expuestos en nuestro informe anual, seleccionamos los que nos parecen más representativos. Para ello distinguiremos dos momentos, en primer lugar, las violaciones acontecidas con objeto de la disolución de manifestaciones y de las detenciones ilegales efectuadas; y en segundo lugar, los casos que consideramos propiamente constitutivos del delito de tortura o de tratos vejatorios.

1. Disolución de manifestaciones y detenciones ilegales

En los casos que serán enunciados más adelante, la forma de actuar por parte de Carabineros se funda en el ya referido Decreto Supremo N°1086, el cual los faculta a disolver manifestaciones pacíficas no sólo cuando falta la autorización correspondiente, sino también cuando ellos “estiman” se ha excedido el alcance de dicha autorización. El ejercicio de dicha facultad es efectuado de forma manifiestamente desproporcionada a los fines que pretende proteger, donde los medios utilizados, por regla general, no responden a la necesidad inmediata de disolución sino que responden a un fin eminentemente sancionatorio.

Es así como al efectuar la denuncia ante la Honorable CIDH se identificaron tres graves patrones sistemáticos en el actuar de Carabineros:

- 1º El Estado, especialmente en el último tiempo, responde ante los manifestantes sin uso de la fuerza de manera progresiva ni tampoco de manera proporcional. En este sentido, tenemos golpizas brutales, cargas de Caballería o golpes de bastones sin provocación. Incluso la Alta Comisionada Adjunta de Derechos Humanos de la ONU, en su visita a Chile sostuvo que el Estado ha cometido excesos contra manifestantes y no se observaba un proceder proporcional contra éstos.
- 2º Se evidencia un uso irracional de carros lanza-agua, incluso en recintos domiciliarios o plazas, además de un uso indiscriminado de gases lacrimógenos. Es común ver que la policía utiliza bombas lacrimógenas en edificios cerrados, sin objetivos de disuasión o prevención, sino que puramente de retribución. ¿Cuál es el fin de utilizar bombas lacrimógenas en espacios cerrados? ¿Cuál es el fin perseguido con estas acciones en una sociedad democrática? Especialmente grave es la práctica de Carabineros de disparar al cuerpo de los manifestantes bombas lacrimógenas, produciendo graves daños.
- 3º Por otra parte, en el contexto de manifestaciones públicas, se detiene a personas de manera ilegal y arbitraria, generalmente sin imputar delito al-

guno, para desarticular manifestaciones. Abundan los testimonios de personas que fueron detenidos sin razón (...)⁶

Al presentar los casos distinguiremos entre hombres mayores de edad, mujeres mayores de edad y menores de edad.

a. Hombres

CASO 1. Hombre, 23 años, 25 de agosto de 2011, Santiago. “Los Carabineros hacen ingreso (...) arremeten de manera violenta en contra del resto de mis compañeros que se encontraban en la entrada, propinando golpes (...) fui golpeado en la espalda y los brazos sentí un golpe particularmente fuerte en mi mano izquierda (...) el diagnóstico fue fractura en el 5° metacarpiano izquierdo policontuso”.

CASO 2. Hombre, 20 años, 24 de agosto de 2011, Santiago. “Fuimos con mi amigo a tocar cacerola por la educación (...) un radio patrullas de carabineros nos dispersó tirando lacrimógenas (...) me persiguieron (...) 4 carabineros y me siguen, me tiran al suelo y me empiezan a pegar con golpes de pies y puños (...) quedé con el ojo y el pómulo izquierdo rotos y sangrando (...) me gritaron garabatos y que no me metiera más a protestar”.

CASO 3. Hombre, 22 años, 9 de agosto de 2011, Santiago. “Fuimos rodeados por caballos y fuerzas especiales, uno de ellos comenzó a golpearme fuertemente en las piernas con la luma (...) nos decían que camináramos, mientras nosotros seguíamos con las manos arriba. El carabinero me golpeaba por la espalda (...) nos obligaron a correr, atacándonos con escudos y lumas. No podíamos correr, nos cortaban intencionalmente el paso con caballos y un carabinero de fuerzas especiales me golpeó en los testículos con un puntapié (...) sentí una patada o algo en mi frente”.

CASO 4. Hombre, 20 años, 29 de septiembre de 2011, Concepción. “Un fuerza especial (...) me detiene, mi pie izquierdo queda enredado en medio de una rejilla por lo cual opuse resistencia a la detención para poder sacar el pie, como se les hizo complicado tratar de sacarme comenzaron a golpearme por todos lados, golpes en la cabeza (patadas, combos, lumazos, etc.) (...) siguieron agredéndome físicamente hasta arrastrarme por toda la calle hasta el bus, una vez arriba, un número de ocho fuerzas especiales siguieron agredéndome con más patadas en la cara y costillas hasta dejarme por un

6 CIDH. Derechos Humanos y manifestaciones públicas en Chile. Audiencia realizada el 28 de octubre de 2011. En línea: www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=123&page=2

momento sin respiración, tenía el piso y mi polerón lleno de sangre debido a las lesiones”.

CASO 5. Hombre, estudiante universitario, edad indeterminada, 6 de agosto de 2011, Valparaíso. “Me encontraba al interior de la casa central de la Universidad de Playa Ancha, cuando fui herido por tres balines de goma que se dispararon desde un carro policial hacia el interior de las dependencias de la casa de estudios”.

CASO 6. Hombre, 28 años, 4 de agosto de 2011, Concepción. “(...) se nos informaron nuestros derechos y el cargo, pero durante horas se nos negó información acerca de a dónde nos iban a llevar (...) Al salir nos hicieron firmar un documento en el que aceptábamos que habíamos sido atendidos por un abogado, lo que era falso, pero teníamos que firmarlo para poder salir”.

b. Mujeres

CASO 1. Mujer, 22 años, 9 de agosto de 2011, Santiago. “Siento a los caballos muy cerca, uno pasa al lado mío casi rozándome y es en ese momento en que siento un fuerte golpe en la cabeza, no pude mantenerme de pie, vi todo negro y sentía mucho dolor, caí al suelo y cuando recobré un poco la conciencia me toqué la cabeza y tenía sangre, (...) los carabineros continuaban lanzando lacrimógenas a pocos metros de donde yo estaba”.

CASO 2. Mujer, 25 años, 4 de agosto de 2011, Santiago. “Caminamos por Vicuña Mackenna desde José Carrasco Tapia (FECH) hacia Plaza Italia, tras media cuadra nos encontramos con 5 carabineros que señalan “no está autorizado juntarse, cómo no entienden” nos quitan el cartel y nos golpean con una luma en las piernas. Después tiran gases lacrimógenos”.

CASO 3. Mujer, 25 años, 4 de agosto de 2011, Santiago. “Yo iba con mi olla cuando escucho muy detrás mío gritos que decían “vamos, vamos, vamos” entonces me di vuelta y vi a uno de ellos apuntando hacia mí con la pistola que lanza las lacrimógenas. Me di vuelta para protegerme y la bomba me llegó directo en la mano izquierda, provocándome quemaduras, contusiones y sangramiento”.

CASO 4. Mujer, 22 años, 6 de octubre de 2011, Concepción. “Vimos un carabiniere entrando por la puerta hacia el techo, intentamos escondernos pero fue inútil, el carabiniere nos encontró y cuando mi compañera le pregunta por la orden de desalojo, él le lanza una cachetada e insultos. Luego nos pegó con un fierro”.

c. Menores de Edad

CASO 1. Niño, 16 años, 25 de agosto de 2011, Concepción, testigo. “vi que el menor (...) fue interceptado junto a otros manifestantes por personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, quienes a bordo del *zorrillo* lo atropellaron”.

CASO 2. Hombre, 17 años, 22 de septiembre de 2011, Santiago. “(...) fuimos perseguidos por Carabineros de Fuerzas Especiales (...) nos interceptó un grupo numeroso que bajó de un bus institucional. Uno de estos funcionarios me hizo una zancadilla, por lo que caí bruscamente al suelo, golpeando la cabeza y perdiendo la conciencia casi de inmediato. Según amigos que presenciaron la detención, una vez en el suelo e inconsciente, fui agredido con golpes de pies y puños por cuatro policías al menos”.

CASO 3. Niño, 25 de agosto de 2011, Concepción, testigo. “(...) Vi que el menor fue derribado por un funcionario de Carabineros, y luego atacado por otro, quienes en conjunto le subieron agresivamente a un vehículo policial (...) Carabineros luego le maltrató de palabra y obra al interior del móvil (...) supe que hubo amenaza de muerte una vez en la Comisaría”.

2. Tortura, amenazas, apremios ilegítimos y tratos vejatorios

Es necesario establecer el marco normativo que es vulnerado y que dice relación con el derecho consagrado por la Constitución en su Art. 19 N°1, correspondiente a la integridad física y psíquica, señalando expresamente que, “se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo”. Si bien, nuestra legislación no contempla en términos expresos el “delito de tortura”, el derecho garantizado se manifiesta en nuestra legislación por medio del delito de tormentos o apremios ilegítimos plasmado en los Art. 150A y 150B del Código Penal, siendo de especial relevancia para el tema que nos convoca aquel correspondiente a la letra A, pues el tipo penal contempla como sujeto activo al “empleado público” en los términos del Art. 260 del mismo Código, aplicable a Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Señala:

Artículo 150A. El empleado público que aplicare a una persona privada de libertad tormentos o apremios ilegítimos, físicos o mentales, u ordenare o consintiere su aplicación, será castigado con las penas de presidio o reclusión menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Las mismas penas, disminuidas en un grado, se aplicarán al empleado público que, conociendo la ocurrencia de las conductas tipificadas en el inciso precedente, no las impidiere o hiciere cesar, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello. Si mediante alguna de las conductas descritas en el inciso primero el empleado público compeliere al ofendido o a un tercero a efectuar una confesión, a

prestar algún tipo de declaración o a entregar cualquier información, la pena será de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio o reclusión mayor en su grado mínimo y la accesoria correspondiente. Si de la realización de las conductas descritas en este artículo resultare alguna de las lesiones previstas en el artículo 397 o la muerte de la persona privada de libertad, siempre que el resultado fuere imputable a negligencia o imprudencia del empleado público, la pena será de presidio o reclusión mayor en su grado mínimo a medio y de inhabilitación absoluta perpetua.

El correlato de esta norma en la legislación internacional, se encuentra en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1984, y ratificada por Chile el 30 de septiembre de 1988, la cual estipula en el Art. 1° la definición de tortura, mediante la identificación de los siguientes elementos: a. infligir daño (dolores o sufrimientos graves) físico o psicológico; b. ocasionado intencionalmente; c. por agente del Estado en ejercicio de su función pública; d. teniendo como fin, la obtención de información o para intimidar o coaccionar o por cualquier motivo discriminatorio.

En un ejercicio demostrativo podemos analizar dos de los casos que nos fueron denunciados, en donde podemos identificar todos los elementos del delito:

CASO 1. Hombre, 18 años, 24 de agosto de 2011, Santiago. "(...) Me tomaron de los pies y de las manos, y me subieron arriba de la micro. Arriba en la micro **me pegaron** entre 5 a 6 personas, me escupieron en la cara. Quedé en posición de indio y **me pegaron rodillazos y patadas**, quedé en el piso. 'Si tú nos odiai porque te quedai callado, si yo te odio a tí' luego me **pegaban cachetadas...** decían '**hay que humillarlo a este weón, hay que pegarle**'. Después me taparon la cara con una polera, mientras estaba esposado y me mojaron la cara para que no pudiera respirar. Cuando empezaba a toser me soltaban, para que pudiera respirar... **Me pegaban en el piso mientras me dejaban acostado (...)** **me pisaban...** Cuando se subió alguien de mayor importancia, me preguntó porque hacía esto... y **me pegaron...**".

El daño en el caso anterior, se vislumbra tanto en un aspecto físico como psicológico según se desprende del mismo relato, donde no sólo se deja constancia de golpes permanentes y excesivos sino también a través de los dichos emitidos por funcionarios policiales y la realización de una práctica reconocida internacionalmente como tortura, esto es, "el ahogamiento fingido o waterboarding". Esa constancia y exceso nos permite además identificar la intencionalidad de la conducta. Por otra parte, el contexto de las manifestaciones y el lugar físico (bus de Carabineros) donde se efectúan los hechos, deja manifiesto que el autor o autores, son carabineros en el ejercicio de sus funciones. Finalmente,

pareciere desprenderse de los dichos que el objeto de la golpiza es intimidar y sancionar al manifestante.

Caso 2. Hombre, 20 años, 25 de agosto de 2011, Santiago. “(...) siento que viene gente corriendo detrás de nosotros, me doy vuelta y veo que son (...) en ese mismo momento que los veo, me golpean en la cara, y me provocan el corte, me tiraron al suelo (...) siguieron **golpeándome con puños, patadas**, yo sentía golpes en todo el cuerpo (...) nos subieron al furgón **inconscientes** (...) Nos bajaron bajo la línea de un tren, puente “Lebas”. Nos bajaron a la fuerza, golpeándonos, estábamos en un sitio eriazo, los carabineros bajaron **armas de fuego** con forma de metrallas, **nos amenazaban de muerte cuando intentábamos verlos** (“si te das vuelta te matamos”) (...) hasta que **nos dijeron corran o disparamos, y corrimos** (...).”

Los elementos son identificables de la misma forma que en el caso anterior, donde la intencionalidad es evidente y el daño se concreta y se agrava, no sólo con la provocación de inconsciencia de las víctimas, sino también a través de amenazas de muerte, que cumplen con los requisitos necesarios para su configuración, como son la seriedad y la verosimilitud de la amenaza, que aparecen de forma manifiesta dado el sitio eriazo donde ocurren los hechos y la presencia de armas de fuego.

Además de estos casos analizados, expondremos otros testimonios –distinguiendo entre hombres, mujeres y menores de edad– donde la situación es similar y que como organización hemos recibido y denunciado:

a. Hombres

Caso 1. Hombre, 20 años, 25 de agosto de 2011, Santiago. “(...) siento que viene gente corriendo detrás de nosotros, me doy vuelta y veo que son (...) en ese mismo momento que los veo, me golpean en la cara, y me provocan el corte, me tiraron al suelo (...) siguieron golpeándome con puños, patadas, yo sentía golpes en todo el cuerpo (...) nos subieron al furgón inconscientes, hay muchas partes que no recuerdo ni mi amigo tampoco (...).”

Caso 2. Hombre, 21 años, 5 de agosto de 2011, Santiago. “(...) En el momento de encontrarme detenido aún sin ingresar al carro policial, el carabinero me decía que yo era un ‘hijo de perra’, ‘hijo de puta’, ‘perro culiao’ (...) cuando me comuniqué con mi familia fueron a buscarme (...) les dijeron que no tenían ningún detenido”.

Caso 3. Hombre, 25 años, 9 de agosto de 2011, Santiago. “(...) soy subido a un bus de carabineros (...) empiezo a recibir golpes, yo trataba de cuidar mi cara y mi cámara (...) para inmovilizarme, me apretaban los ojos, luego,

como resistí, un carabinero, me golpea en el suelo, con su rodilla (...) quiebra dos de mis costillas (...) empiezo a pedir que se detengan por favor (...) me siguieron pegando un momento más, luego, me soltaron. Entonces, ya con la cámara en sus manos, roban la tarjeta de memoria de la cámara, y proceden a romperla en el suelo del bus (...) *Me dijeron no eri tan chorito, la próxima vez que te veamos te matamos, te vamos a reventar, mono conchetumadre*".

CASO 4. Hombre, 27 años, 4 de agosto de 2011, Santiago. "Se bajó del bus un Carabinero (...) me pegó con mucha fuerza en mis piernas (...) en cuanto estuve arriba [del bus] cinco carabineros o quizás más me comenzaron a golpear con sus lumas, me pegaron en la cabeza, en la frente, en las piernas, en los glúteos, en las costillas. Caí al suelo y me siguieron golpeando patadas y también con las lumas, yo sólo atinaba a gritar 'perdón' repetidas veces, pensando que así dejarían de golpearme (...) me decían, *no sabís lo que te vamos a hacer conchetumadre, seguro que sabís de los detenidos desaparecidos*, otros se reían (...) [el Carabinero] abrió la mochila (...) sacó un gorro que yo llevaba y me lo puso en la cabeza, y lo extendió hacia abajo tapándome la vista. Dijo dirigiéndose a sus compañeros, *¿ven?, un encapuchado*".

CASO 5. Hombre, 24 años, 4 de agosto de 2011, Santiago. "Los carabineros señalaban: *los vamos a subir* y cosas por el estilo, conversando entre ellos. Además, también conversando entre ellos [decían] *y si les pegamos un balazo y los tiramos al mar, o esto es un nido de ratas* (...) a los menores de edad (...) les tiraban el pelo, los golpeaban en la boca (...) los carabineros se decían burlonamente: *¡Ah! Este es el que se cayó, ¿cierto?, Sí, claro* respondían los otros; siendo que habían sido ellos mismos los que me habían golpeado. Esto sucedió muchas veces a lo largo de la detención".

CASO 6. Hombre, 18 años, 19 de octubre de 2011, Concepción: "Luego me sentaron mirando hacia la puerta y escuché que empezaban a preguntar por los cables, y sentí un contacto en la espalda, uno a cada costado: era corriente, fue una sola vez, pero intenso, hecho que me dolió enormemente, cuando termina, soy tomado del pelo y lanzado encima de mis compañeros que seguían de guata en el suelo uno sobre el otro (...) Luego sube otro tipo, alto, flaco, blanco, con lentes, de 1.80 aprox. de altura y este tenía una pelota de acero del tamaño más grande que una pelota de tenis, soy levantado del pelo una vez más y me deja de rodillas, dándole la espalda y me dice *dame nombres conchatumare* mientras me pegaba con la pelota de acero, acción que realiza cerca de 15 veces, ya que yo no dije ningún nombre, y decían este *weón es como Nahuel* (indio que sale en una telenovela), soy puesto una vez más de guata sobre mis compañeros".

b. Mujeres

Caso 1. Mujer, 27 años, 15 de agosto de 2011, Santiago. "(...) Aparece un furgón de carabineros. Caminamos en dirección contraria a ellos (...) se abalanzaron contra mí, me tiraron de forma violenta a la pared, me registraron y hurtaron mi carnet de identidad. Al preguntar por qué me detenían, me obligaron a no mirarlos y me dijeron *no me mirí cabra culiá si no querí llevarte unos buenos palos* (...) No nos leyeron nuestros derechos (...) todo el trato fue violentista y agresivo, nos tironeaban, nos gritaban, nos golpeaban. (...) A la salida el policía que dirigía la operación le dijo a la policía que me llevaba: *a esta cabra culiá la vamos a acusar de que te escupió en la cara*. En (la) comisaría, me interrogaron (...) Luego dos Carabineras me metieron en un baño donde me amenazaban con golpearme por haber 'escupido' a la otra carabinera. Me tocaron por todos lados, inclusive mis partes íntimas y me desnudaron de torso con el fin de registrarme. No nos leyeron nuestros derechos y el trato que nos dieron en el calabozo fue indigno".

Caso 2. Mujer, 20 años, 29 de agosto de 2011, Valparaíso, testigo. "(...) Fui reducida y detenida por un carabinero de civil, que me entregó a dos carabineros de fuerzas especiales. Durante el traslado, sufrí apremios verbales y físicos con golpes de pie y mano: el carabinero del lado derecho me aplicó una torcedura en la muñeca derecha ("llave"), mientras el carabinero situado a la izquierda, comienza a punzarme (con un elemento no identificado) en el pecho y mama izquierda. Uno de estos carabineros, me advierte: *Te voy a grabar maraca culia*. Me golpearon en la cabeza con la luma, me torcieron los brazos y recibí golpes en las costillas (...) el carabinero de la derecha comenzó a darme golpes de corriente con un dispositivo portátil en las muñecas, con el primer golpe de corriente en la muñeca izquierda, sentí adormecido todo el cuerpo y confusión mental, luego en el segundo golpe, en la muñeca derecha, hizo que perdiera por unos breves momentos la conciencia. Al desvanecerme, los carabineros me sostuvieron más fuertemente y me *dicen no te vai a desmayar maraca culia, vai a tener que caminar no ma*. En el recinto policial (...) el mismo carabinero de civil que me detuvo (...) me lleva a una oficina aparte donde me interrogó y me obligó a encapucharme para fotografiarme (...) Más tarde, cuando me llevaron a la constatación de lesiones al hospital (...) otro Carabinero de fuerzas policiales durante todo el trayecto me conminó a mí y a los demás que estaban detenidos reiteradamente a no declarar lesiones: *¿se quieren ir temprano hoy a sus casas? entonces pórtense bien* (...) Ingresé a la constatación de lesiones acompañada por este mismo Carabinero, por lo mismo no declaré lesiones. Al regresar a la 2ª Comisaría, prepararon mi traslado a la 3ª Comisaría, pues el fiscal ordenó mi liberación desde ahí. El traslado se efectuó en una camioneta de color rojo sin señas

visibles de ser de la institución. Me acompañaron dos carabineros de civil, uno de ellos el que me detuvo”.

CASO 3. Mujer, 21 años, 25 de agosto de 2011, Santiago. “(...) entran alrededor de 15 efectivos de Fuerzas Especiales, con cascos, máscaras antigases y sin identificación. Avanzan violentamente en la sede propinando golpes indiscriminadamente a los estudiantes que estaban allí (...) procedieron a golpear duramente a todos los presentes en ese lugar, con golpes de luma, groserías y puntapiés (...), a quienes se llevaron detenidos fueron a los menos golpeados y a aquellos que no presentaban heridas cortantes (...), ya totalmente reducida y en cuclillas, un carabinero con su bastón empezó a tocarme la entrepierna y a rozarme la vagina por sobre la ropa. Luego, el mismo Carabinero me tomó del pelo y me dejó al medio de la sala y empezó a gritar *Miren a esta maracá culiá mirenla*. Un compañero, Simón Solís, intentó defenderme pero le quebraron dos costillas con el golpe que le dieron, y lo dejaron allí, no lo llevaron detenido (...) Al llegar al primer piso, la única carabinera del piquete le dice a mi aprehensor *acá me traes otra maraca*. Al llegar al bus (...) fui forzada a tirarme al piso, mirando hacia abajo, sobre los otros detenidos que estaba allí, formando una verdadera “alfombra” de detenidos. En esta posición fuimos mantenidos por bastante tiempo, si alguno miraba hacia arriba era golpeado por Carabineros, además los efectivos de Fuerzas Especiales se dedicaron a caminar sobre nosotros, pisándonos las manos y los pies”.

CASO 4. Mujer, 20 años, 25 de agosto de 2011, Santiago “(...) Procedieron los carabineros a llevarme al bus que estaba estacionado a las afueras de la Escuela. Estando bajo su custodia y en camino al bus, cada vez que pasaba al lado de otro efectivo, estos me golpeaban sin razón, con lumas, puntapiés o con puños (...) Al llegar abajo, me encuentro con la única carabinera del piquete, que me toma bruscamente y me dice *no te gusta andar weando maraca culia*, yo le digo *no me haga nada*. En ese momento comencé a llorar. Todos los carabineros alrededor se reían de mí y me gritaban *Maraca Conchatumadre* (...) Al llegar al bus de Carabineros me toman bruscamente y me tiran al piso de vehículo, cayendo mi cara sobre los glúteos de otro detenido. Yo les gritaba que no podían hacernos esto y ellos se reían y me gritaban *quédate callada que te vamos a pegar*”.

c. Menores de Edad

CASO 1. Niña, 14 años, 6 de octubre de 2011, Santiago. “(...) Un carabinero llegó por atrás y tomándome con mucha fuerza me subió a golpes en el cuerpo y a combos al bus. Yo le dije llorando que por qué me pegaba tanto que era mujer y que si acaso el no tenía valores. Él me respondió que me callara, que

era una puta, que andaba maraqueando en la protesta y mientras me pegaba patadas me decía *cállate puta culiá* (...) Eran dos los que me insultaban y me trataban de 'puta' y 'maraca' (...) tuvo que intervenir otro Carabinero porque mi agresor estaba fuera de control. En eso, cuando el otro Carabinero se interpone entre los dos me alcanza a lanzar una patada que me llegó en la canilla (...) me causó un fuerte hematoma en la canilla y un intenso dolor. Quedé con golpes en mi espalda, en mis piernas y en mis brazos”.

CASO 2. Niño, 16 años, 19 de octubre de 2011, Santiago. “(...) Llegué a sentirme tan mal que para bajarme en la comisaría me bajaron entre 5 efectivos, porque no podía sostenerme yo solo de pie, mientras tanto, dos carabineros de la comisaría dijeron: *Póngale una 37 (aludiendo al calibre del arma) en la cabeza que se levantan al tiro* (sic).

CASO 3. Varias niñas, 2 de agosto de 2011, Santiago. “(...) sacaron a los niños cuyas edades fluctúan entre los 13 y 17 años de edad (...) entraron al calabozo dos carabineras las cuales nos dijeron que nos quitáramos la ropa. Nosotras les decíamos que no y qué pasaba por qué nos pedían eso, a lo que las carabineras nos respondieron que era parte del procedimiento y que era para constatar lesiones y revisar que no tuviéramos nada. Nos hicieron desnudar a las 12 niñas que estábamos, dejándonos solamente en ropa interior (calzón y sostén), revisando las ropas de cada una, nos hacían girar (...) una de las niñas que se oponía a esto la insultó con garabatos haciéndola callar. A dos de las niñas les hicieron bajarse el sostén, a otras dos, una de las carabineras se los bajo ella (...) mientras tanto afuera del calabozo al lado de las rejas del mismo estaban los carabineros mirando como a las niñas las hacían desnudarse”.

CASO 4. Niña, 16 años, 19 de octubre de 2011, Concepción. “Después llegó el carabinero y nos apuntó con la pistola automática y nos decía *yo les puedo hacer de todo, porque no hay nadie mirando* (...) a mi me corrieron hacia un lado y me forzó insistentemente, intentando tocarme agresivamente, luego me tiró de espalda hacia atrás y se me abalanzó obligándome a hacer algo que yo no quería (...) luego lo empujé y corrí raudamente hacia abajo del cerro y ahí cuando sentí que me pega o me tira algo en el muslo de la pierna”.

CASO 5. Niño, 16 años, agosto de 2011, Santiago. “Me tiraron al suelo, me maniataron con una cinta, aún tengo las costras en las muñecas, Me siguieron pegando, una funcionara me pegó una patada en la cara, con un zapato con punta de hierro. Me pegaban con una rama de árbol con astillas, me golpeaban con ella en la cara y me la apuntaban en la cara también, me pegaron con lumas y combos. (...) me pegaban sin motivo (...) Sobre todo cuando quería mirar a los carabineros. Llegue a la comisaría (...) Estuve detenido hasta las 9:30 am. Luego me llevaron a esa hora a fiscalía (...) me metían a los

calabozos, me revisaron, [nos decían] *Paren de hablar sino saco a uno y me desquito con él por culpa de ustedes*, todos menores de edad. Yo estaba con los colombianos que estaban detenidos, a todos nos hicieron desnudarnos en la comisaría, entrábamos de a dos menores de edad, más dos gendarmes y nos sacábamos la ropa. A los colombianos los hicieron bailar delante de todos, y se reían de ellos, hacían chistes raciales”.

CASO 6. Niño, 17 años, 5 de agosto de 2011, Santiago. “Me golpearon en el estómago durante la detención, luego en la Comisaría querían que declarara que yo llevaba una bomba lacrimógena, la que ellos habían tirado (...) Posteriormente en la comisaría nos hicieron sacar la ropa y agachar tres veces por si teníamos algo entre las piernas. Habían niños y niñas que claramente no eran delincuentes, para ellos fue demasiado humillante”.

CASO 7. Niño, 16 años, 6 de octubre de 2011, Santiago. “Me tomaron detenido (...) por andar en la marcha (...) uno me llevó adentro del carro policial donde me empezó a golpear propinándome combos, patadas y lumazos durante media hora. (...) Me amenazaron de muerte cuando estaba siendo detenido, y también dentro del carro policial (...). Dentro del carro policial, mientras que el carabinero me pegaba, a la vez, me preguntaba que me pasó en el ojo, y yo le respondía de que me habían pegado ellos, entonces me volvían a pegar hasta que dijera que mis lesiones eran producto de que yo me había caído antes (...) El carabinero que me pegó me dijo que me iba a procesar por desórdenes simple, pero que si yo lo acusaba por haberle pegado, él iba a decir que tenía una fractura en la mano y que entonces yo iba a pasar a la fiscalía. Me hicieron firmar un papel que señalaba que las lesiones que sufrí eran producto de una caída y no del actuar de carabineros”.

Sin perjuicio de que sólo presentamos ciertos casos que nos parecen de representativos de la violencia denunciada contra Carabineros de Chile, el caso llevado ante la CIDH se sustenta sobre la base de un total de 117 casos, en los cuales presenciamos la comisión de más de un delito y por tanto, podemos señalar que de acuerdo a nuestro análisis hay: a. 77 testimonios de detenciones ilegales; b. 64 testimonios de vulneración de garantías del detenido; c. 66 casos de amenazas y tratos vejatorios; y d. 40 testimonios de apremios ilegítimos a los privados de libertad.

Como ya habíamos señalado, la carta enviada por Asesoría Ciudadana dio lugar a un comunicado de prensa número 87/11, emitido por la CIDH con fecha 6 de agosto del 2011, en el cual la Comisión manifestó su preocupación por la violencia contra protestas estudiantiles señalando que “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y sus relatorías de Derechos de la Niñez y de Libertad de Expresión manifiestan su preocupación por los graves hechos de violencia ocurridos en las manifestaciones estudiantiles llevadas a

cabo en Chile, el jueves 4 de agosto, que habrían significado la detención y uso desproporcionado de la fuerza en contra de centenares de manifestantes, entre ellos estudiantes secundarios y universitarios”⁷. Solicitando al Estado de Chile que informe sobre ésta conforme al Art. 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con posterioridad se realizó la Audiencia ante la CIDH⁸, donde se presentó Asesoría Ciudadana representada por Bravislav Marelic e Ítalo Jaque como peticionarios, y el Estado de Chile, representado por Miguel Ángel González. Fue precisamente en ésta donde se expuso la situación ya descrita en Chile, además del marco normativo desarrollado durante este artículo. La defensa estatal, consiste en la negación de los hechos denunciados, señalando que en Chile se vive una situación “compleja” en cuanto a violencia en las manifestaciones, explicando la actuación de carabineros en la protección de manifestantes pacíficos. Por otra parte, y en el informe escrito presentado por el Estado, con fecha 22 de agosto de 2011, indica como defensa los costos materiales de las manifestaciones, cifrando los daños en mobiliario público en el centro de Santiago entre el 12 de mayo y el 14 de julio en \$150.000.000 y en los establecimientos educacionales, por concepto de equipamiento de los mismos, hasta el 3 de agosto, en \$617.000.000.

Resulta interesante lo señalado por los comisionados en dicha audiencia, indicando de forma clara, el rechazo absoluto a los actos de violencia policial en las manifestaciones, solicitándole el comisionado Paulo Sergio Pinheiro, Relator en materia de Derechos del Niño, al Estado “no tratar de justificar lo injustificable” calificando dichos actos como “deplorables”. Exigió, además la modificación del Decreto Supremo N°1086 de 1983; la eliminación de la Justicia Militar para delitos cometidos por uniformados contra civiles y conocer el proyecto de ley con el que el Gobierno pretende encarcelar a estudiantes que ocupen sus liceos y a los dirigentes que los convoquen a ello. Por su parte, la Comisionada Luis Patricia Mejía, solicitó al Estado de Chile entregar el detalle del número de manifestaciones que han tenido lugar este año y cuántas de ellas han sido reprimidas “pues tiene información de que en todas ellas ha habido violencia”. Además solicitó las estadísticas de procesos judiciales relacionados al tema y los mecanismos de las Fuerzas Especiales de Carabineros para distinguir entre manifestantes pacíficos y manifestantes violentos. Catalina Botero Marino, Re-

7 CIDH, Comunicado de prensa N° 87/11, 6 agosto 2011. En línea: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/087.asp>

8 CIDH, “Derechos Humanos y manifestaciones públicas en Chile”, Audiencia realizada el día 28 octubre 2011. En línea: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=123&page=2>

ladora en materia de Libertad de Expresión, en tanto manifestó su preocupación en torno a las sanciones y el marco jurídico que en Chile pudieran estar desincentivando la libertad de expresión.

Por su parte, tras la referida audiencia, el Estado de Chile asumió 2 compromisos en la materia; la creación de un Departamento de Derechos Humanos en Carabineros de Chile y la instalación de cámaras de grabación dentro de los buses policiales.

Resulta clara la relevancia de la Audiencia ante la CIDH el 28 de octubre de 2011, no sólo por los compromisos asumidos por el Estado ni por lo señalado por los mismos comisionados condenando el actuar del Estado de Chile ante el ejercicio del derecho de manifestación, sino porque se vislumbra de forma clara cómo la Comisión representa una vía posible y fructífera para las diversas organizaciones ciudadanas ante sus denuncias y requerimientos, instancia que, sin embargo, no es normalmente utilizada.

De esta manera, podemos concluir sobre la base de lo expuesto, que el Estado de Chile ha incumplido de forma grave con sus obligaciones internacionales, vulnerando de forma sistemática y organizada derechos fundamentales esenciales de sus ciudadanos. Creemos que en un estado democrático, los hechos sucedidos en el contexto de las movilizaciones estudiantiles no pueden repetirse, sin embargo, resulta indispensable para que ello suceda que el Estado asuma sus errores, por medio de acciones tendientes a legislar, crear protocolos de acción de carabineros acorde a un Estado de Derecho y reparar a las víctimas.



Foto: Pablo López Romero-Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo

Represión, violencia e impunidad policial en Valparaíso

Nelson Agustín Aramburu
Secretario Ejecutivo
CECT – V Región

La realidad de la región de Valparaíso, ciertamente no es distinta a la que vive el resto del país. Las condiciones materiales de vida de los porteños se han deteriorado paulatinamente en las últimas décadas, no sólo por los altos niveles de cesantía que exhibe la región, sino por la precarización de los empleos (básicamente en el sector comercio, ya que no quedan actividades productivas) y los altos niveles de endeudamiento de la población.

La zona del interior, denominada Cordillera, padece de serios problemas de sequía, los que se han visto agravados por los abusos de los grandes empresarios que se apropian ilegalmente de los escasos recursos hídricos, como lo ha denunciado incesantemente el Movimiento por la Defensa del Agua, Protección a la Tierra y Respeto al Medio Ambiente (MODATIMA). En estas “prácticas empresariales” han estado involucrados el ex ministro del Interior, Edmundo Pérez Yoma, el diputado Cerda y su hijo Eduardo Cerda, alcalde de Cabildo, todos militantes del Partido Demócrata Cristiano.

Las masivas movilizaciones que convulsionaron al país el 2011, tuvieron uno de sus epicentros en el puerto de Valparaíso, ciudad en la que está instalado el Congreso Nacional.

La crisis de representatividad que afecta los sistemas políticos a nivel mundial, también se expresa en la región. El desprestigio de la clase política y sus instituciones (Gobiernos, Parlamento, partidos políticos, municipios) ha llevado cada vez más a la comunidad a organizarse de manera autónoma, con independencia de entidades estatales y de partidos políticos y, movilizarse para defender sus derechos.

Primero fueron las movilizaciones de apoyo a las demandas medio ambientales y contra la contaminación y agresivos proyectos energéticos como el de Barrancones, HidroAysén, y Ventanas, entre otros; luego la marejada estudiantil, que cuenta con un amplio y transversal respaldo social. Ante la incapacidad del Estado nacional, y del Gobierno de turno para ofrecer soluciones reales a las legítimas demandas sociales, la respuesta sistemática ha sido una destemplada represión policial.

Cada vez que las y los ciudadanos se movilizan, la ciudad ha sido atacada sin contemplaciones con gases tóxicos lanzados por efectivos del GOPE, Grupo de Operaciones de Policías de Fuerzas Especiales, policía militarizada de Carabineros de Chile. El uso indiscriminado de gases no sólo afecta a los manifestantes, sino que causan grave daño a los residentes en el Plan porteño, al comercio y el turismo. Una práctica común de la fuerza pública –que tiene alto grado de autonomía respecto a otros poderes públicos– es gasear las concentraciones públicas para dispersar a los manifestantes, independiente de si están autorizadas o no. Existen abundantes testimonio gráficos, tanto de los abusos policiales, como de los personajes llamados “encapuchados” que luego se retiran del lugar en buses policiales.

Agresiones a Profesionales Gráficos

Como las fotografías y videos desmienten tajantemente las versiones oficiales, el último año recrudecieron las agresiones policiales a fotógrafos y periodistas. Aún está en la retina pública la impactante foto del 6 de octubre del 2011, en que un grupo de efectivos policiales meten el cañón de una escopeta lanzagranadas en el trasero del fotógrafo y colaborador de la Comisión de Derechos Humanos, Francisco Maturana Dueñas.

Pero la conducta mas reiterada es el disparo de granadas lacrimógenas al cuerpo de gráficos y manifestantes. Los registros de la Comisión Ética contra la Tortura, acreditan 18 casos de personas heridas de diversa consideración, por esta causa. Los fotógrafos de Huella Digital y los de la Asociación de Fotógrafos Independientes (AFI), se han transformado en blanco predilecto de la fuerza policial.

La última agresión registrada, afectó al fotógrafo Dennis Isla, de El Mercurio -diario que no dio a conocer la noticia; el profesional fue atacado al mediodía del 16 de mayo del presente año, en la Plaza Victoria, al término de la Marcha estudiantil, por un funcionario de Fuerzas Especiales quien descargó contra él gas lacrimógeno que portaba en un tubo similar a un extintor. En la misma ocasión también fue rociado íntegramente el fotógrafo de la AFI, Ramón Cernuda, quien además del destrozo de su equipo fotográfico debió ser atendido por el Dr. Povea de la CECT dado los graves síntomas de asfixia que presentaba.

Represión a los estudiantes

Las gigantescas movilizaciones estudiantiles, fueron reprimidas sin contemplaciones por la policía. Se atacó principalmente a los jóvenes, con todo tipo de elementos policiales: gases, carro lanza aguas, buses, caballos, motos y perros. Los reiterados abusos cometidos por la fuerza policial, terminaron invariablemente con personas intoxicadas, contusas y detenidas.

La Comisión estableció, en base a testimonios orales, escritos, gráficos y partes médicos y psicológicos, que se torturó a detenidos, tanto en buses policiales como en comisarías. Esto dio pie a la presentación de querrelas en contra de Carabineros, ante el Ministerio Público y las Fiscalías Militares. Esto es así en los casos de Francis Pacheco, del dirigente estudiantil Cristián Andrade Cárdenas, la profesora María Elena Melgarejo, la estudiante Daybellis Segovia, el estudiante Miguel Ángel Camus y otras 22 personas, entre apoderados y estudiantes pertenecientes al Liceo Eduardo de la Barra; sin que a la fecha se obtengan resultados sobre dichas querrelas.

Otra práctica rutinaria de la fuerza policial, es la imputación de cargos falsos a quienes son detenidos. Uno de los casos relevantes, es el que afectó al estudiante de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Gabriel Ramos Peroni, que luego de ser golpeado brutalmente por un piquete de 6 funcionarios policiales, fue acusado de “agresión a Carabineros”. La acusación del Ministerio Público consideró el informe entregado por Carabineros de Chile que entre sus párrafos señaló lo siguiente: “Se observa al detenido en mención, lanzando un fierro al bus AB-265 de Carabineros, el cual traspasó la reja de protección y parabrisas lado izquierdo de este”, producto de lo anteriormente señalado resultó herido el teniente Patricio Camaño Muñoz con la siguiente lesión: “hematoma supra cubito lado izquierdo, muslo izquierdo”. El 9 de agosto, ningún bus policial resultó con daños. La única posibilidad de que el Teniente resultara herido en la parte señalada, es que hubiera ido en brazos del chofer. A pesar de que nunca aportaron ninguna prueba, Gabriel fue condenado por el tribunal utilizando el parte policial.

El otro caso grave de montaje durante el 2011, lo sufrió el profesor auxiliar de la Escuela de Actuación Teatral de la Universidad de Valparaíso, Marco Trigo Tapia, a quien se le acusó de portar y lanzar una molotov contra funcionarios policiales en el marco de las movilizaciones de agosto. Se le mantuvo encarcelado 11 días. Las pruebas aportadas por Carabineros, consistieron en dos envases de jugo que supuestamente estaban en su mochila. El pasado 14 de mayo, el Fiscal le notificó el sobreseimiento del caso, por “no contar con elementos suficientes para acreditar un delito”.

Este año los montajes continuaron. El pasado 28 de marzo, en la víspera del Día del Joven Combatiente, fue detenido Pedro Quezada Neculman, junto a otras 67 personas en la Universidad de Playa Ancha. Se le acusó de lanzar un cóctel molotov en contra de un piquete policial. El 29 de marzo fue dejado en libertad por el juez de Garantía que vio su caso. El sábado 31 la Fiscalía logra su encarcelamiento, acusándolo “de intento de homicidio” contra un Teniente de la institución. Su defensa apeló y logró que fuera liberado el 12 de abril. Sin embargo el Gobernador de la Provincia de Valparaíso, Pablo Zuñiga, y el Prefecto de Carabineros, Julio Sagrado Salvo, recurrieron a la Corte de Apelaciones de Valparaíso y pidieron el encarcelamiento del estudiante “por ser un peligro para la sociedad”. La Corte accedió a la petición el 18 de abril y actualmente este joven se encuentra en la Cárcel de Alta Seguridad del puerto, a pesar de los numerosos testimonios que avalan su inocencia (mayo 2012).

Desalojo del Liceo Eduardo de la Barra

Un acontecimiento que impactó a Valparaíso, fue el gigantesco operativo policial que se desató sobre el Liceo Eduardo de la Barra, el 19 de octubre del 2011. En una verdadera operación militar, cubrieron la zona con gases hasta hacer el aire irrespirable; luego un numeroso contingente policial ingreso simultáneamente por distintos sitios al establecimiento educacional, que se encontraba ocupado desde el 16 de junio del 2011 por sus estudiantes.

Estos hechos han quedado acreditados ante los tribunales competentes, porque lo que ocurrió a continuación es de una brutalidad que estremece la conciencia. Los niños y adolescentes, en su mayoría menores de edad, se encontraban en estado de asfixia y semi-inconsciencia cuando fueron detenidos, golpeados duramente por la policía, arrastrados de los cabellos por los pasillos, humillados y fichados. La fuerza policial tenía órdenes de ejercer la violencia contra los estudiantes y contra los bienes del establecimiento, destrozando varias dependencias del recinto, entre otras la Sala de Fotocopiado, donde la encargada que se encontraba presente le rogó a Carabineros que no destruyeran el lugar. Las autoridades del municipio responsabilizaron de los destrozos a los propios estudiantes, consumando la justificación de la violencia. Los apoderados y la prensa que logró entrar horas después, se encontraron con un espectáculo dantesco: un lugar irrespirable, anegado completamente y con rastros de sangre en algunas salas y pasillos. La comunidad porteña, transversalmente condenó la actuación de los efectivos de Fuerzas Especiales, en particular del abusivo Teniente Cristian Crespo. Familiares y apoderados interpusieron que-rellas ante tribunales, para sancionar las conductas criminales que afectaron a menores de edad.

Nadie está libre de abusos

Los abusos policiales no se circunscriben a la represión en las manifestaciones. Son numerosas las denuncias por tratos crueles, inhumanos y degradantes, de jóvenes de ambos sexos que son maltratados por funcionarios policiales en horas de la madrugada en sectores en los que se reúnen para compartir y divertirse. Es el caso por ejemplo de la estudiante de Derecho, Francisca Cisternas Najle, quien resistió un abusivo control de identidad al interior de un local nocturno el sábado 17 de septiembre de 2011, en la Subida Ecuador. Fue esposada, golpeada al interior del local, ante numerosos testigos y luego llevada a la 8ª Comisaría, donde la pusieron en el piso de una celda esposada a la espalda. Los golpes eran matizados con insultos y amenazas de vejaciones sexuales. La amenazaban además, de que la iban a acusar de un delito y le “iban a cagar la carrera”. Esta joven quedó en estado de shock y no se atrevió a denunciar ante Tribunales esta arbitrariedad policial.

Similar situación de control abusivo de identidad, encontramos en el caso de Joan Von Fach Brito y Mónica Cecilia Lazo Urriola, quienes se acercaron a funcionarios policiales en la noche del viernes 11 de mayo del 2012, para dar cuenta de que habían encontrado en la vía pública una mochila, con un cosmético y dos cédulas de identidad. Los policías comenzaron a interrogarlos como si los hubieran robado, lo que generó una discusión con los jóvenes. Les pidieron sus carnés y finalmente los detuvieron, los maltrataron física y psicológicamente y, finalmente, los acusaron de intentar suplantar identidad. Han sido citados al tribunal, y el número de la causa es 4774-2012.

Todos a la cárcel. Ley de resguardo del Orden Público o “Ley Hinzpeter”

El 27 de septiembre del año pasado, como si no fuera suficiente el arsenal represivo desplegado en cada manifestación, el presidente de la República, Sebastián Piñera, y su ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, presentaron al Congreso Nacional el Proyecto de Ley denominado “Resguardo del Orden Público”, cuyo objetivo es criminalizar, aún más, todas las formas de manifestación y reclamo que se ha dado la ciudadanía.

Entre otras, este proyecto normativo pretende reemplazar el tipo penal del delito de desórdenes públicos, contenido en el artículo 269 del Código Penal, por una nueva figura que sanciona con una pena de presidio menor en su grado medio, esto es, de 541 días a 3 años, a los que participen o hayan incitado, promovido o fomentado, desórdenes o cualquier otro acto de fuerza o violencia que implique: paralizar o interrumpir algún servicio público, tales como los hospitalarios, los de emergencia y los de electricidad, combustibles, agua

potable, comunicaciones o transporte; invadir, ocupar o saquear viviendas, oficinas, establecimientos comerciales, industriales, educacionales, religiosos o cualquiera otro, sean privados, fiscales o municipales; impedir o alterar la libre circulación de las personas o vehículos por puentes, calles, caminos u otros bienes de uso público semejantes; atentar en contra de la autoridad o sus agentes; emplear armas de fuego, cortantes o punzantes, artefactos o elementos explosivos, incendiarios o químicos u otros capaces de producir daños a las personas o a la propiedad; o causar daños a la propiedad ajena, sea pública, municipal o particular.

Es decir, a cualquier estudiante o profesor que cansado de los abusos se le ocurra ocupar un ministerio, una secretaría regional ministerial, un colegio o universidad; los trabajadores de la salud que se tomen un hospital, un policlínico o una dependencia municipal; los deudores habitacionales, pescadores artesanales, pobladores que se tomen una calle o un camino para hacer visible sus conflictos, o aquellos que salgan a marchar sin permiso... terminarán encarcelados.

Las organizaciones sociales y políticas agrupadas en la Coordinadora por la Lucha de los Pueblos y encabezadas por la Mesa Ejecutiva de la CONFECH, entregaron en el Congreso el 24 de enero 2012, una Carta de Interpelación a cada uno de los parlamentarios que finalizaba con el siguiente llamado:

“La responsabilidad inmediata de frenar esta ley está en manos de diputados y senadores. Sin embargo, la forma en que han co-administrado el país durante 21 años, no da garantías de que, de una vez por todas, comiencen a legislar en pro de las mayorías ciudadanas y de la democracia. Asumiendo esto, les suponemos hoy, un grado de inteligencia y sensibilidad social mayor que el exhibido por el conjunto del Poder Ejecutivo.

Como los Honorables bien saben, el que cientos de miles de ciudadanos salgan a marchar por diversas causas, que miles de estudiantes ocupen por meses colegios y facultades, es un síntoma de que el malestar nacional ya rebasó los límites de nuestro sistema institucional. De esta manera, deben preguntarse, ¿Qué pasará si a nivel legislativo se cierran todos los espacios posibles de expresión ciudadana? ¿Qué les queda a los actores sociales para manifestar su descontento y visibilizar sus demandas? ¿Están dispuestos a pagar el costo histórico de aprobar una ley liberticida y antidemocrática –una nueva Ley Maldita-, que de todas maneras no podrá ser acatada?

Que el Presidente Piñera y su Ministro del Interior, intenten contener la movilización social encarcelando a todo aquél que manifieste su descontento, sólo se explica por su desesperación, ineptitud y falta de cri-

terio; pero de legisladores –que en su mayoría llevan años ejerciendo el cargo- esperamos un mínimo de cordura y responsabilidad.

No hace falta ser cientista social, para comprender que al cerrar todas las válvulas de la caldera social, sólo puede generarse un estallido de imprevisibles consecuencias”.

Base norteamericana en Con Con

A partir del 5 de abril del presente año, comenzó a operar en dependencias de la Infantería de Marina –Fuerte Aguayo, en Con Con–, una base de entrenamiento bajo el paraguas jurídico de la ONU, aunque financiada íntegramente por el Comando Sur de las Fuerzas Norteamericanas de Intervención.

Esta base está destinada para adiestrar personal policial y militar en la contención y control de muchedumbres, como lo especifica la pagina web de la embajada norteamericana en Chile. Es decir, entre gallos y medianoche se instaló una Base norteamericana en el territorio nacional, lo que importa una grave violación de la soberanía territorial y política. No fueron consultadas las instituciones “republicanas”, ni mucho menos la ciudadanía.

A modo de conclusión

Preocupa a los organismos de derechos humanos y a la ciudadanía porteña, la tácita complicidad de la Fiscalía Pública y los agentes policiales, en la fabricación de cargos y montajes contra los detenidos y la desidia de algunos jueces de Garantía que no investigan ni exigen pruebas acreditadas de las acusaciones, dejando a la ciudadanía indefensa.

Como en otros lugares, existe una sistemática negativa de los funcionarios policiales a identificarse o a portar de manera visible sus nombres y grados; tampoco entregan las razones de la detención a los afectados o sus familiares; no entregan las nóminas de detenidos a los organismos de derechos humanos, y en algunos casos se produce violación a Garantías Constitucionales al no permitir que los detenidos sean vistos por sus abogados. En la noche del pasado 21 de marzo del presente año, concurrió a la 8ª Comisaría de Valparaíso, el Jefe del Equipo Jurídico de la Comisión Ética Contra la Tortura de la V Región, para entrevistarse con el voluntario del Cuerpo de Bomberos, Sr. Ángel Ignacio Ramírez Saldaña, quien había sido detenido arbitrariamente a metros de la Compañía de Bomberos a la que pertenece, ubicada en Avenida Brasil. El oficial a cargo, Capitán Héctor González, no permitió que el abogado Rodrigo Godoy entrevistara a su defendido, hecho que sólo se pudo revertir con la intervención de la Juez de Turno, Sra. Verónica Toledo.

Otro elemento de preocupación ciudadana, lo constituye la vulneración, por intimidación, del derecho de constatación de lesiones en los recintos públicos de salud. El testimonio de Miguel Ángel Camus, detenido y brutalmente golpeado el 9 de agosto del 2011, señala que: “Una vez al interior del hospital, el grupo de seis detenidos fuimos interrogados por un médico respecto a lesiones. Como estaban presentes varios funcionarios del piquete de Fuerzas Especiales, no nos atrevimos a responder positivamente; por lo cual el profesional sin ningún tipo de examen, certifico que *no existían lesiones*”. Esta es una situación que se ha repetido en innumerables ocasiones.

El Equipo médico de la CECT - V Región, dirigido por el Dr. Heraldo Povea, ha solicitado al Colegio Médico Regional instruir sobre este tema a todo el cuerpo médico con el fin que dichos profesionales cumplan con los procedimientos establecidos en el Protocolo de Estambul al momento de examinar a los detenidos, constaten sus lesiones y puedan realizar dichos exámenes con la debida privacidad y sin presencia policial.

La comunidad nacional ha expresado de diversas maneras su repudio a la denominada “Ley Hinzpeter” y, esperamos que los parlamentarios actuarán con responsabilidad democrática, desechando definitivamente esta nueva medida coercitiva. Confiamos en que la ciudadana, continuará repudiando la instalación de la Base Militar Norteamericana en Con Con.



Foto: Pablo López Romero-Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo



Foto: José Valdivia

CAPÍTULO 3

EL RECLAMO SE TOMÓ LAS CALLES: MOVIMIENTO CIUDADANO DE AYSÉN “TU PROBLEMA ES MI PROBLEMA”

El Punto 12 del petitorio Aysén

Alonso Núñez¹

*“yo te pude ver y reconocer
me encontré tu abrazo en la ribera,
donde me sangró la revolución,
contra los balines de la espera”.*

Canción de Marzo

En Chile, nos acostumbraron a tapar las cosas y luego hacer como si nada hubiese pasado. Este es quizás el problema más grande a la hora de hablar de la transición a la democracia. Las mitigaciones se han transformado en becas, atención especial en salud y beneficios concretos, sin considerar la verdad de un verso de Rubén Blades: “mientras no haya justicia, jamás tendremos paz”.

El día martes de esta semana recibí una preocupante llamada del abogado Patricio Aylwin, amigo y trabajador por los derechos humanos. Me contó que ninguno de los dirigentes de la mesa de Aysén, que habían sido citados a la comisión de Derechos Humanos de la cámara baja, iba a asistir a declarar. Ni siquiera Iván Fuentes. Finalmente, y como todos pudimos ver a través del canal de la cámara, Fuentes, Aylwin, Angulo y Pesutic asistieron a declarar.

Durante el día me enteraba, por palabras del mismo Aylwin, de que el coordi-

1 Músico-cantautor de la Patagonia Libre, www.alonsonunez.cl

nador regional de los observadores de Derechos Humanos que estuvieron en las calles de Aysén presenciando directamente la represión, Rodrigo Triviño, no asistió a la comisión de la cámara porque los 3 parlamentarios de la UDI y RN no quisieron que fuera y lo vetaron. No sabemos por qué.

Pareciera que los acuerdos que han logrado la mesa social y el gobierno (el mismo que nos reprimió sin asco) han hecho que olvidemos las incesantes agresiones cometidas por las Fuerzas Especiales de Carabineros que fueron avaladas por el silencio de las autoridades regionales y nacionales. Pareciera que pasaron a segundo plano o sencillamente no importaran. Ha quedado casi en el olvido el estado de sitio que vivió la Patagonia por más de 40 días el verano recién pasado, o que los allanamientos de FFEE en las casas de la población Pedro Aguirre Cerda, los testimonios de cada una de las personas que llamaron a Radio Santa María denunciando maltratos, golpes, detenciones arbitrarias, amenazas callejeras, exceso de bombas lacrimógenas y balines en el cuerpo, e incluso los 5 compañeros que perdieron sus ojos producto de los disparos a la cara, hubiesen pasado casi al olvido. Y digo *casi*, porque entre los observadores de DDHH y algunos amigos este tema aún está vigente.

Pareciera, incluso, que se olvidaron las encerronas en las casas de los dirigentes y en la sede de la ANEF; también se olvidó la que llamamos *caravana del terror*, ese grupo de FFEE que desde Puerto Cisnes se vino por la carretera austral golpeando y lanzando gases a quien se cruzara en el camino.

Quisiera recordarles que todo eso *no* es normal en un país que ante la opinión internacional se ha jactado de perseguir a los asesinos y torturadores de la dictadura, aún sabiendo todos que no ha sido así. No es normal que en un país que *se vende* como democrático en el extranjero y que durante sus primeros 20 años de democracia tiene a su haber más de 100 personas asesinadas por fuerzas del estado y más de 90 casos de tortura en la Araucanía, sucedan este tipo de cosas.

Me permito recordar que hubo voluntarios a pie, recorriendo noche tras noche las poblaciones y barricadas, voluntarios que observaron el actuar impune de Carabineros de Chile y sus FFEE en las calles de Puerto Aysén y Coyhaique, que hay testimonios, que hubo detención y humillaciones a menores de edad.

Kent Spring, abogado y observador norteamericano, luego de la reunión que tuvimos en Puerto Aysén con los observadores de DDHH, sólo pudo comparar a Aysén con la Franja de Gaza, en el Medio Oriente, con la diferencia de que acá no recibíamos ataques israelitas, sino que era la misma policía nacional la que atacaba a sus compatriotas de la Patagonia. Como en dictadura, cuando el ejército de Chile y las policías se encargaron de perseguir a los compatriotas que no comulgaban con la ideología Pinochetista.

José Venturelli, vocero del Secretariado Europeo de la Comisión Ética Contra la Tortura, afirmaba que lo que había hecho el estado chileno con la Patagonia había sido una tortura masiva, relacionando las llegadas de los héroes llenos de FFEE, la *caravana del terror* y la violencia policial ejercida contra nuestra gente. ¿Se acuerdan de esos días? ¿Se acuerdan de las transmisiones de la radio?

Pareciera que la democracia sufre de amnesia, pues todos los que antes, en dictadura, denunciaban la tortura y la persecución, hoy nos hablan de orden público. Hoy, y por 20 años, lo que antes llamaban persecución, hoy se llama *mantención del estado de derecho*.

No me extraña la votación de la Comisión de Derechos Humanos de la cámara si en sus filas está el diputado Cardemil, ex ministro de Pinochet, más dos diputados de la Concertación que se abstuvieron de votar. Algo natural, a estas alturas.

Una cosa importante para sanar es que quienes dieron el orden de reprimir y la libertad de acción a Carabineros paguen los costos políticos y judiciales que les corresponden y para eso debe haber gente que denuncie estos hechos. Pensamos que la democracia no sirve de nada si es el propio Estado el que no nos respeta, el que viola nuestro derecho a manifestar y reclamar lo que creemos justo y denunciar lo que no queremos.

Propongo un Punto 12 en el petitorio de Aysén: recuperar la dignidad de todos los que fueron humillados por el Estado, de los 22 perseguidos por la Ley de Seguridad Interior, de los detenidos nocturnos que, golpeados, tuvieron que esperar el amanecer en los calabozos de Aysén. Pido la dignidad de los niños que, luego de la partida de las Fuerzas Especiales, en los campos de nuestra Ribera Sur, jugaban a ser Fuerzas Especiales y se golpeaban entre ellos. Pido la dignidad de las familias de la población Pedro Aguirre Cerda, la dignidad de Teófilo Haro y los 5 hermanos que fueron mutilados.

Una cosa es ser *humildes y de corazón grande*. Otra muy distinta es pasar por alto la memoria.



Foto: José Valdivia

Visita de observación en Aysén

22 y 23 de marzo de 2012

*Kent Spriggs*¹

Fue en una de las reuniones en que participaban los integrantes de la delegación de SOAW (School of the Americas Watch, por sus signos en inglés) con los Observadores de Derechos Humanos en Santiago, quienes monitorean el número masivo de arrestos que tomaban lugar durante las manifestaciones en la capital, en que me interioricé sobre la situación que estaba ocurriendo en la Región de Aysén. Una de las observadoras estaba en contacto con las personas de Aysén, una ciudad ubicada a más de 1.500 kilómetros al sur en la Patagonia, y nos contó que las condiciones eran horrendas allá y que la presencia de los observadores internacionales sería muy útil.

De esta manera, decidí ir en visita de observación a la región, acompañado por el Doctor José Venturelli, ciudadano chileno que es vocero del Secretariado Europeo de la Comisión Ética Contra la Tortura.

Hace varios meses las personas de la región habían formulado un listado de 11 necesidades que tenían que ver con el bienestar económico de la región. Sin embargo, el gobierno nacional rehusó negociar con los dirigentes de Aysén, quienes estaban de acuerdo de forma unánime que estas reformas eran necesarias.

Viajamos por avión a Patagonia e hicimos el recorrido a Puerto Aysén, donde nos contactamos con los observadores locales y escuchamos los testimonios de personas que habían sido reprimidos por las Fuerzas Especiales de Carabineros.

Cuando llegamos, se había juntado la comunidad completa para bloquear los camiones de abastecimiento que llegaban al puerto para luego distribuirse en la región, como intento para forzar el comienzo de negociaciones. De esta forma, la comunidad bloqueó el puente, la única vía de conexión desde el puerto a la región. También bloquearon la única ruta pavimentada al Puerto Aysén

¹ Observador de Derechos Humanos de los EEUU, fue uno de los integrantes de la delegación de SOAW (School of the Americas Watch por sus siglas en inglés) que estuvo en Chile durante marzo de 2012. Es abogado de derechos humanos y por cinco años representó a detenidos en Guantánamo, lo que incluyó una visita a Afganistán, y ahora representa SOAW en una querrela que demanda la publicación del listado de nombres de graduados de la Escuela de las Américas, lo cual ha sido negado durante los últimos siete años.

desde la región. La única entrada era una calle de tierra que fue parcialmente bloqueada y bien protegida por miembros de la propia comunidad.

La respuesta del gobierno nacional fue enviar a 500 miembros de Fuerzas Especiales de Carabineros (policía entrenada para motines) de la capital y posteriormente refuerzos de 400 más.

Extrañamente, las Fuerzas Especiales no podían retomar el puente. Habían traído carros lanza agua, “zorrillos” (que rocían un líquido nocivo), gas lacrimógeno y pistolas. Al principio, tiraron balas de goma con las pistolas, pero luego balas de metal (de pájaro y a veces más grandes). También se usaron las bombas lacrimógenas de la forma prescrita, tiradas a un ángulo de 40 grados para dispersar el gas, que después lanzaron directo a las personas y a las ventanas como proyectiles.

Nadie en el pueblo utilizó ningún arma fuera de las piedras.

Hubo enfrentamientos en los cuales cientos de personas del pueblo expulsaron a la policía desde el puente de comercio hasta el otro lado del puente de madera, en el norte del pueblo.

Cuatro de los habitantes del pueblo perdieron un ojo. Nosotros visitamos a algunas de estas personas heridas en el Hospital Regional de Coyhaique. Una tenía una clavícula rota, producto de severos golpes y patadas recibidas mientras se acostaba en el piso. Hasta el movimiento más sutil era extremadamente doloroso para él. Otras personas con heridas severas fueron llevadas a Santiago para atención médica más especializada. La mayoría de las heridas se documentaron a través de fotografías.

Mientras la policía parecía abandonar sus esfuerzos de tomar el puente, un gran contingente de fuerzas especiales llegó al anochecer a atacar las casas del pueblo, de manera totalmente azarosa. En respuesta a esto, la comunidad cortó el puente de madera en el norte para que los carros lanza agua y otros vehículos no pudieran entrar al pueblo, pero continuaron los ataques de la policía a pie.

Las casas alzaron banderas negras por todo el pueblo para indicar que alguien de la casa estaba herido. En muchas de las casas se pusieron, con martillo y clavos, maderas y contrachapas para cubrir las ventanas rotas o defenderse contra posibles ataques en el futuro.

Los habitantes del pueblo nos contaban que cada noche los niños tenían miedo a la puesta del sol, porque sabían que algunas casas serían allanadas al azar. En otras palabras, todos los niños tenían Síndrome de Estrés Post Traumático.

Saliendo del pueblo en la noche, visitamos la calle pavimentada que se había bloqueado. Había 10 personas o más alrededor de un fuego hirviendo té y charlando, actuando como guardias. En algún momento de la noche serían

reemplazados por otro turno. La solidaridad extraordinaria dentro de la comunidad se había convertido en rutina.

Se me preguntó en varias entrevistas con medios de comunicación sobre cuáles eran las impresiones más importantes que me iba a “llevar” de la visita. Dije que eran dos:

Primero, la unidad, la valentía, y la determinación de las personas del pueblo por cumplir y comprometerse con su trabajo era asombrosa y motivo de inspiración. En ese momento, dudé que existiera una comunidad en EEUU que pudiera unirse en apoyo de una misión común y estar dispuesta a dar sacrificios por la causa y por los otros.

Segundo, la sistemática acción fuera de la ley de las Fuerzas Especiales, sumada a su exagerada brutalidad, sólo representó anarquía, y no autoridad y orden. Fue como si hubiese sido la actuación de una fuerza de ocupación en un país ajeno, pero este era su país.

El Conflicto en Patagonia chilena 2012

La sociedad civil en Aysén exige derechos sociales

José Venturelli
Vocero del Secretariado Europeo de la
Comisión Ética Contra la Tortura

Ante la situación de represión vivida en Aysén durante el inicio de este año, junto al abogado estadounidense Kent Spriggs, miembro de la delegación de los Observadores por el Cierre de la Escuela de las Américas (SOAW, por sus siglas en inglés) realizamos una visita a la región durante los días 22 y 23 de marzo de 2012.

A continuación, presento un informe sobre algunos de los casos vistos en Coyhaique y Aysén durante la visita:

1. M.N.CH.

Se trata de un paciente menor entrevistado junto a un oftalmólogo. El 15 de marzo sufrió una contusión ocular severa por el impacto directo de una bomba lacrimógena lanzada por Fuerzas Especiales de Carabineros, lo que le produjo una pérdida inicial de su visión completa con hemorragia retiniana, vítrea y en cámara anterior. Al momento de la visita, persiste el proceso inflamatorio del humor vítreo y una pérdida de visión del 90% (Visión 20/200). No se observaron lesiones exteriores por ser la lesión superior a las 2 semanas.

En relación a este caso, se nos indicó que por orientación del abogado del hospital, el Informe a Fiscalía Militar no sería entregado ni al paciente ni a la madre o al abogado. Al respecto, se explicó que esto es un error y que siempre el paciente (o su representante en caso de menor o de persona incapaz de recibirlo/entenderlo) deben recibir dichos informes. Por lo cual, se sugirió que discutan el procedimiento y el respeto a la norma básica de informar al paciente y de no entregar nada sin autorización del paciente (o representante legal o persona con tuición).

El Servicio de Oftalmología había recibido 5 civiles con lesiones oculares por heridas causadas por disparos de Carabineros (perdigones metálicos o impactos de bombas lacrimógenas recibidas en disparos directos a la cabeza). Al momento de la visita de la Misión de Observación CECT, dos de ellos habían sido derivados a Santiago –al Hospital del Salvador– con penetración ocular de balín metálico y pérdida de ojo.

Este es el resumen de los pacientes:

- Paciente con estallido de ojo izquierdo.
- Dos pacientes operados.
- Una profesora con impacto directo por bomba lacrimógena (ver informe separado).
- Paciente con fractura nasal expuesta y contusión ocular.

Estos casos han sido mencionados por el Dr. Cristian Águila de la Sociedad Científica Oftalmológica por el tipo de lesiones (trauma inducido por acciones represivas de Carabineros).

Se conversó sobre el caso de M.N.CH. con María Paredes Peiquel, tía del menor. La abuela Ida Paredes Seguel tiene tuición por problemas sociales serios de ambos padres. Nos informan que ya hay un abogado en el caso (Marcelo Rodríguez).

2. Mariana Francisca Vera Fierro

Se trata de una persona de 49 años, profesora de Educación Media, sana, viuda, 2 hijos. El 20 de marzo, al escuchar disparos repetidos cerca de su domicilio, fue al sector del Puente de Coyhaique, tomado ante la llegada de Fuerzas Especiales de Carabineros. En el lugar, ella observó muchos disparos de fusiles antimotines y de bombas lacrimógenas. Nos contó que estaba “escondida” con otras personas detrás de un árbol para evitar los disparos directos que hacían las Fuerzas Especiales. Sin embargo, recibió un impacto directo en lado derecho, a nivel de la órbita.



Foto tomada por José Venturelli. La paciente presenta una lesión en cuarto día de evolución: persiste equimosis, dolor y ausencia de visión funcional al momento de entrevistarla.

Inicialmente fue vista por el Dr. Franklin Fournier, Secretario del Colegio Médico Regional, que estaba asistiendo a los heridos en local de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), porque Carabineros detenía a quienes se acercaban al Servicio de Urgencias del Hospital. Éste le consultó por teléfono al

Oftalmólogo Dr. Cristián Águila, quien pidió fuera hospitalizada. Se fue acompañada por el médico y el abogado de la ANEF. En el hospital, se le hizo una Tomografía Axial Computarizada (CT Scan) que demostró hematoma posterior en el globo ocular y lesiones de partes blandas y ausencia de fracturas. Su visión inicial era 0%. El seguimiento demuestra presión intraocular normal, dolor, destellos y una visión borrosa.

Además de esto, se encuentra inquieta por grado de recuperación de su visión (pronóstico, según oftalmólogo), por los gastos y posibles repercusiones laborales de la represión. Fue contactada por la organización SERPAJ local (Servicio Paz y Justicia).

3. Adolfo Soldan Coñuecar

El paciente fue entrevistado el 22 de marzo en el Hospital de Coyhaique. Se desempeña como soldador. Regresaba solo y de madrugada a su casa cuando fue atacado por una patrulla de miembros de Fuerzas Especiales de Carabineros, quienes le dan una golpiza. Estos no portaban identificación, lo atacaron, patearon y le golpearon en la cabeza y en el suelo; incluso los seis caminaron sobre su cuerpo. Luego de quitarle su bolsa y chaqueta, regresaron mostrando que tenía clavos doblados usados para reventar neumáticos (“miguelitos”), que él no conocía y nunca había visto. Fue llevado al hospital donde no se le hospitalizó ni se le practicaron tratamientos, como había sido indicado por el Dr. Mario González Kappes.

Se presentó un recurso de amparo por el abogado Juan Carlos San Martín y fue llevado por segunda vez al hospital. Se le realizó una radiografía y se recomendó su hospitalización, pero Carabineros desobedeció y lo retornó a la comisaría. El abogado llamó y exigió se respete su derecho a hospitalización, por lo que finalmente se le llevó y fue hospitalizado. Allí se le pone un yeso y es tratado por el Dr. Mario González Kappes.



Fotos tomadas por José Venturelli. El paciente presenta fracturas de varias costillas y se encontraba en espera de formalización judicial al momento de ser entrevistado.

4. V.A.

Se trata de un menor de 15 años. Fue detenido el 15 de marzo por una patrulla de 7 a 8 miembros de Fuerzas Especiales de Carabineros, que llegaron rápidamente hasta el sector donde paseaba en bicicleta, a unos 5 km de Aysén. El menor estaba cerca de su casa junto a un pequeño río que tiene un puente de fierro, que deja pasar un solo vehículo a la vez. Fue insultado, tirado al suelo y golpeado. Inmediatamente lo acusaron de estar cortando el puente y que confesara dónde estaba “su compañero” que tiene la motosierra. Su madre ve que la bicicleta de su hijo es llevada por un carabinero. Al preguntar por qué, la respuesta que obtuvo fue: “Su hijo estaba cortando el puente con una motosierra”.

El puente es de acero y no hay marca alguna de intento de dañarlo. El menor indicó que él sólo andaba en bicicleta y que no sabía de qué se hablaba ni sabía de motosierra ni de persona que tratara de cortar nada. Un carabinero fue hacia el río y regresó con “miguelitos” y “lo acusó de andar poniéndolos contra los vehículos de Carabineros”. Lo obligaron a tomar los “miguelitos” y luego le tomaron fotos con ellos. Se lo llevaron a las 21 horas a un calabozo en Aysén. Posteriormente, lo dejaron regresar a su casa sin acusaciones.



*Foto tomada por José Venturelli
el 22 de marzo de 2012*

SEGUNDA PARTE

**Chile: la balanza de la Justicia
que no se equilibra**

Ni gatos, ni palomas

Grupo de Investigación en Educación y Poder (GIEP)

Pero he aquí que cuando esta enajenación alcanza a la infancia, cuando los niños son socializados antes como consumidores que familiar o escolarmente, esta socialización produce necesariamente un resto que sólo la cárcel o la muerte prematura puede enjugar.

Los artículos que se presentan a continuación exponen condiciones generales que hacen emerger las problemáticas que acarrea el sistema penitenciario chileno a partir de tres vectores: la crisis carcelaria como repliegue de la muerte abierta al mercado terapéutico y una economía de la pena; el tránsito de una lógica carcelaria pública hacia una lógica de gestión y administración privada de las prisiones; y por último, la relación histórica que se establece entre trabajo, prisión y educación, tomando como punto de mira la producción de pobreza y los procesos de exclusión/inclusión/expulsión/encarcelamiento.

Los siguientes textos no abordan directamente la problemática de la tortura, si no que parten de un enunciado previo: que la cárcel es un espacio de tortura y muerte. En este sentido, la tortura y la muerte no constituyen una excepción dentro de la lógica carcelaria sino su regla, su norma, su condición. Con esto no ignoramos los casos de abusos, traslados injustificados, aislamientos, amenazas, apaleos, allanamientos, amedrentamientos, corrupciones, tratos vejatorios a las visitas, apremios psicológicos por parte de la intervención psicosocial de la prisión, torturas y asesinatos que ocurren día a día en torno a las prisiones como hechos aislados, sino que lo entendemos como un régimen regular y naturalizado de gestión carcelaria.

Las cárceles siempre han estado cubiertas por un manto de oscuridad respecto de las prácticas y enunciados que se establecen al interior de ellas. Es necesario romper el silencio de lo que ocurre dentro la prisión, transparentar sus dispositivos y ejercer un contrasaber que se enfrente a las hegemonías discursivas, mediáticas, "humanistas", epistemológicas, modernizadoras, políticas y culturales, que hacen perfectible y deseable el régimen carcelario. Estamos muy lejos de saber todo aquello que acontece al interior de las prisiones, por eso nuestro intento en estos tres artículos es dar cuenta de una problemática la mayoría de las veces acallada o espectacularizada por los medios de comunicación.

En el acontecer de la cárcel, todo nace y muere en sus muros.

Crisis carcelaria y el repliegue de la muerte

Situar la crisis carcelaria en un momento histórico conciso es, sin duda, una tarea que se resuelve compleja, sumamente extensa y múltiple, dispuesta en movimiento, y en relación con un heterogéneo grupo de agentes que comportan la ejecución, en diversos grados, de lo punitivo; entendiéndolo punitivo como la matriz paradigmática con la cual se articula cierta gubernamentalidad del país, pudiendo comprender a partir de ahí el espacio de relaciones con que las autoridades de Gobierno, el Congreso, los Tribunales de Justicia, Gendarmería, en conjunto con la sociedad civil, los medios de comunicación y el mercado, comprenden y aprehenden preguntas y respuestas en torno a esa institución desbordada que es la cárcel.

Decir que la cárcel es una institución desbordada es situarla en un flujo decadente respecto a sus fundamentos político-sociales y, a su vez, denotar cierta reconfiguración que enfrenta a la cárcel en torno a lo punitivo desde un nuevo lugar. En consecuencia, que esté desbordada no es sólo producto del ejercicio de situar la crisis carcelaria, sino también de mapear el cómo la institución se resitúa en cuanto a la sociedad, a quienes la componen y en cuanto a sí misma, tendiente a nuevos procesos de consumación de metas respecto a objetivos en constante cambio según va desarrollándose el espacio social que la determina. Será dentro de este aspecto que se van sucediendo diversos acontecimientos que nos van dando cuenta de cuáles han sido los nuevos aspectos que la reconfiguran y que hacen emerger la institución carcelaria chilena el 2012, rodeada de reformas penitenciarias excepcionales¹, una gran cantidad de observaciones fiscalizadoras e investigativas², junto con enunciados que reviven ciertos fundamentos con los cuales operar a partir de su reconstitución³.

-
- 1 Cuando hacemos referencia a “excepcionales” queremos dar cuenta del carácter de excepción, de suspensión del marco protocolar y de las normatividades gubernamentales de la prisión sobre sus internos, a partir de la reforma, y los hechos que le hacen acontecer. Téngase presente la Ley de Indulto General de Chile, entre otras que no han sido tan visibles y que inciden en la “descongestión carcelaria” a partir de traslados y la construcción de nuevas instituciones penales de carácter concesionadas.
 - 2 Entre ellos es de gran importancia recalcar el seguimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos como un nuevo organismo de verificación de la institución carcelaria, junto con la gran cantidad de fundaciones y organismos investigativos que ejercen su labor a partir de las políticas, estadísticas y situaciones sociales con las cuales resignificar los enunciados de delincuencia, principalmente éstas de carácter privado asociados al rubro de la delincuencia Fundación Paz ciudadana, entre otras.
 - 3 Principalmente enunciados que surgen a partir de la muerte de 81 internos en la cárcel de San Miguel y que se despliegan a partir de una apertura de la prisión ya no sólo a los organismos investigativos sino también a los medios de comunicación poniendo en boga un nuevo “Humanismo” con el cual afrontar el encierro, y esta nueva economía de la pena.

La crisis carcelaria comienza a aducirse a partir del crecimiento anual de la población penal en Chile junto con diversas irregularidades de gestión y administración en los recintos penitenciarios, que van a emplazar a las figuras de Gobierno a realizar una serie de reformas tentativas para afrontar la paulatina crisis. En 1991, la Cámara de Diputados del Congreso de Chile creará una Comisión Especial de Investigación para adentrarse en las prisiones, realizar un informe acerca de la situación penitenciaria y proponer políticas a corto y largo plazo con las cuales contener el vector delictivo. El informe de este primer momento da cuenta de dos grandes áreas en las cuales enfocarse: políticas de control social intra y extrapenitenciarias y, en segundo lugar, políticas de reinserción/rehabilitación social/infraestructurales. Entre estas dos áreas se juega la necesidad de reescribir el enunciado delictivo con el cual el infractor es subjetivado, a partir de una reconfiguración de la ley como del espacio punitivo en el cual se articula una economía de la sanción tendiente a racionalizar los casos delictivos a partir de una necesidad primordial: “una profunda modernización que incluya racionalizar el uso de las cárceles, perfeccionar el sistema de medidas alternativas y rehabilitar a los reclusos para reducir la reincidencia”⁴.

La crisis carcelaria pondrá de manifiesto un hecho de sobrepoblación en las cárceles, una política de contención improductiva que no fomenta la reinserción, una política gubernamental de gestión basada en malos tratos y torturas, y una infraestructura precaria que los hace vivir “en condiciones inhumanas”⁵ la cual, en consecuencia, no fomenta “que puedan volver a ser útiles a la sociedad”⁶, lo que hace emerger políticas alternativas con las cuales reconfigurar el espacio carcelario, como a su vez, el espacio procesal por el cual los delitos son sancionados con régimen cerrado. La necesidad de reconfigurar el espacio procesal por el cual los delitos son punibles ha obligado a establecer nuevas lecturas respecto a la peligrosidad, que aducen la baja de condenas, por un lado, y la apertura de nuevos regímenes de delito, por otro, como el dirigido a la población juvenil a partir de la reforma procesal penal denominada Ley de responsabilidad penal juvenil. Dentro de este marco contradictorio con el cual asir el fenómeno de crisis carcelaria se insertan, de igual forma, los enunciados político-mediático de la “puerta giratoria” como también el de la “guerra contra la delincuencia”, que enmarcan su emergencia a partir de encuestas civiles⁷

4 Fundación Paz Ciudadana (2003). Conceptos N°38, agosto.

5 Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile, 2003.

6 El Mercurio, 15 de junio de 2009.

7 INDH (2011). Primera Encuesta Nacional de Derechos Humanos. Encuesta 35, p 34: “Todo delincuente, independientemente del delito que haya cometido, debe estar preso”. Completamente de acuerdo: 58.60%.

en conjunto con los avatares mediáticos que nos dan cuenta de que la discusión respecto a la crisis carcelaria va más allá de un fenómeno punitivo clásico, y se enmarca en una economía de la pena que no recurre a las instituciones regulares e institucionalizadas de castigo sino a un campo alternativo mediado por el carácter terapéutico o tutelar.

Frente a esta contradicción, que emana a partir de la crisis carcelaria, el abogado Julio Cortés Morales dirá:

Cuando lo que materialmente es punitivo se legitima acudiendo a otros discursos, por ejemplo con pretexto terapéutico (como en el caso del sistema de las internaciones psiquiátricas) o tutelar (como en el caso de las distintas formas tradicionales de control de la infancia que niegan formalmente su dimensión punitiva), estamos frente a sistemas penales “paralelos”⁸.

Este sistema penal “paralelo” es aquel que, a partir de la crisis carcelaria, comienza a avanzar como alternativa para lidiar con el desborde de la institución carcelaria, y a su vez, es aquel que puede mediar el crecimiento infranqueable de la población penal en Chile y del cual se agenciarán las propuestas con las cuales resignificar el entramado punitivo chileno, a partir de una relocalización de los dispositivos carcelarios en un mercado médico-terapéutico con el cual “humanizar” las condiciones desfavorables de los internos, trasladar los regímenes de castigo a otros espacios de encierro como las cárceles concesionadas que ofrecen alternativas infraestructurales adecuadas:

Cada una de ellas está obligada a otorgar servicios –monitoreados directamente por Gendarmería– que contemplan la entrega a los internos de una alimentación diaria que cumpla con las normas y estándares FAO y OMS, cobertura de salud al 100% de la población penal, además del diseño, ejecución y monitoreo de programas de reinserción social⁹.

8 El Observador N°5. Edición Especial – Diciembre 2009.

9 El Mercurio. Op. Cit

Caso 1: Caso Bombas: las irregularidades a juicio¹

La detención en agosto del 2010 de catorce jóvenes, supuestamente implicados en colocación de artefactos explosivos, y el juicio seguido en su contra, manifestó múltiples irregularidades y situaciones poco claras. La primera de ellas, tiene que ver con la connivencia entre poderes del Estado que deben mantener una constante y permanente independencia uno respecto del otro. Ello se evidenció en las públicas declaraciones realizadas por el actual ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, hacia el Fiscal Nacional, Sabas Chahuán, exigiéndole pronto resultados en la investigación llevada a cabo por la Fiscalía Sur de la Región Metropolitana, en relación al estallido de más de cien artefactos explosivos acontecidos principalmente en la ciudad de Santiago². Como resultado, en julio de 2010 el Fiscal Nacional nombra al fiscal Alejandro Peña, quien pone en marcha la llamada “Operación Salamandra” destinada a inculpar a jóvenes cuyo común denominador, es su oposición pública al actual modelo político y económico, siendo algunos de ellos, ex prisioneros políticos y luchadores sociales contra la dictadura. Posteriormente, el Fiscal Peña, solicitó penas de presidio perpetuo en contra de los “líderes” de la supuesta asociación ilícita terrorista, de la que el ministerio del Interior se hace parte querellante, para luego, renunciar a la investigación y formar parte de los funcionarios del ministerio del Interior.

Ocho de los doce hombres y dos de las tres mujeres imputadas, quedaron detenidos en prisión preventiva en la “Sección de Máxima Seguridad”, módulo de especial seguridad, anexo a la Cárcel de Alta de Seguridad (CAS); allí el régimen interno consistió en la mantención del prisionero encerrado por un espacio de 23 horas, con una hora de patio; una visita directa semanal de tres horas destinada sólo a familiares directos y el derecho a una visita de tres horas, realizada a través de un locutorio, que nunca pudo usarse. A mediados de octubre de 2010, a todos los detenidos por este caso, se les extrajeron muestras de ADN, obligados por la fuerza y contra su voluntad. Esta acción tenía por objetivo determinar perfiles genéticos de interés para el equipo de fiscales investigadores; decisión que se tomó sin la realización de una audiencia de cautela que entregue garantías y en la cual pudiese discutirse la necesidad de la misma; esta diligencia fue efectuada por personal de la DIPOLCAR (Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros de Chile), con el despliegue de 15 carabineros más el apoyo de a lo menos 10 gendarmes, quienes usando la fuerza y golpes

1 Artículo realizado por Alejandra Morales.

2 La Nación, 25 de noviembre de 2011. En línea: www.lanacion.cl/comienzo-juicio-contra-los-6-anarquistas-que-quedaron-acusados-en-caso-bombas/noticias/2011-11-25/180746.html

lograron reducir a los detenidos que se oponían a que sus dedos fueran pinchados, puesto que de acuerdo a la Ley 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, este tipo de muestras deben ser tomadas por personal del Servicio Médico Legal, para obtener información identificatoria. Vale la pena señalar que ninguna de dichas muestras arrojó positivo para los intereses de la investigación que pretendían cotejarlos con muestras recogidas en los lugares donde explotaron los artefactos³ y sus resultados fueron deshechados.

A poco andar, comenzó a evidenciarse la inocencia de los imputados, tras demostrarse que los medios probatorios exhibidos por policías y fiscales no se ajustaban a los más mínimos estándares establecidos por el sistema penal vigente: seguimientos a núcleos familiares y de amistades completos, que iban más allá de la vigilancia a la persona investigada; realización de investigaciones paralelas, declaradas posteriormente ilegales por los tribunales de justicia y cortes de apelaciones; extorsiones; chantajes; amenazas; ofrecimiento de delaciones compensadas, etc.

A lo anterior se debe agregar la destrucción de la imagen pública de los entonces imputados, en connivencia con los principales medios de comunicación del país. La presunción de inocencia consagrada en el ordenamiento legal del país no se respetó y siempre se les trató como culpables.

El 25 de abril de 2011 se produce la primera modificación de medidas cautelares en la causa, en esa ocasión la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago decretó el arresto domiciliario de uno de los supuestos “líderes”. En las semanas siguientes se modificaron las medidas cautelares de todos los imputados, quedando todos en libertad. En este sentido es importante señalar que la legislación chilena antiterrorista exige un quórum especial y muy exigente para decretar una excarcelación en la Corte de Apelaciones, esto es, que para ser concedida tal medida ha de contarse con un fallo unánime de dicha corte, o sea, es el único delito en Chile en que un fallo de mayoría no significa la concesión de la medida otorgada.

El 28 de octubre de 2011 se sobreescribió definitivamente el caso tras el fallo del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago⁴. Quedaban en libertad: Rodolfo Retamales Leiva, Andrea Urzúa Cid, Vinicio Aguilera Mery, Camilo Pérez, Candelaria Cortes Monroy, Diego Morales y Pablo Morales Fuhrimann. Al mismo tiempo, se abrió una nueva causa por “colocación de artefactos explosivos”

3 En línea: www.biobiochile.cl/2010/12/26/caso-bombas-califican-de-inconducentes-examenes-de-adn-a-acusados.shtml

4 En el caso del imputado Cristián Cancino Carrasco, el Ministerio Público apeló ante la Corte de Apelaciones.

en contra de Francisco Solar Domínguez, Mónica Caballero y Felipe Guerra; y por el supuesto delito de “financiamiento del terrorismo” en contra de Carlos Rivero Luttgé y Omar Hermosilla Marín. Este juicio comenzó el 28 de noviembre de 2011 en el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago. Sus expectativas reales de obtener condenas son casi nulas por la inconsistencia de los medios probatorios y testimoniales.

Por otro lado, se da la paradoja de que actualmente los fiscales encargados de llevar adelante este juicio se encuentran sumariados y bajo investigación de la fiscalía por sus acciones efectuadas durante el período investigativo.

Irregularidades que evidencian el montaje

A cinco meses de iniciado el juicio del llamado “Caso Bombas”, llevado a cabo contra Carlos Riveros, Omar Hermosilla, Francisco Solar, Mónica Caballero y Felipe Guerra, a quienes se les piden penas que van desde tres a quince años de cárcel, múltiples son las irregularidades que se han podido apreciar en el, hasta ahora, juicio más largo de la historia de la Reforma Procesal Penal en Chile. Irregularidades que han marcado la pauta desde las detenciones del 14 de agosto del 2010 y que evidencian la clara persecución a ideas políticas y relaciones de amistad.

Los cinco acusados han debido asistir obligatoriamente todos los días de la semana a las audiencias de este juicio oral, de lo contrario, como lo señaló expresamente el tribunal, se dictarían inmediatamente órdenes de detención en contra de quienes infrinja esta regla. Las audiencias comienzan a las 9:00 y terminan a las 14:00, lo que les ha impedido realizar actividades académicas o laborales y así retomar sus vidas interrumpidas hace casi dos años. Esto evidentemente ha afectado a los acusados en el ámbito económico como en el emocional.

Las principales “pruebas” de los acusadores

En su extensa exposición de las evidencias que, según el Ministerio Público y los querellantes, acreditarían la participación de los acusados en la colocación de artefactos explosivos terroristas y en el financiamiento del terrorismo, hemos podido apreciar que en su gran mayoría corresponden a libros y afiches que sólo darían cuenta de la opción política de los acusados referida al anarquismo y antiautoritarismo. No hay siquiera un testigo que haya visto a alguno de los acusados colocar una bomba. Pareciera ser que por el solo hecho de tener un libro que hable de anarquismo, o si se es amigo de tal o cual persona con un pasado de militancia en alguna agrupación política resistente a la dictadura militar o a su herencia, es “terrorista” y, por tanto, colocador de bombas.

Maniobras dilatorias y el cobro de costas

Como se señaló anteriormente, este juicio es, hasta este momento, el más extenso que haya conocido la historia de la Reforma Procesal Penal en Chile, cumpliendo el 28 de abril del presente año cinco meses desde su inicio. Esto no se debe especialmente a lo diverso de la prueba de los acusadores, sino que ha sido consecuencia de lo dilatorio y reiterativo de sus argumentos. Los más de cien testigos y ochenta peritos no han hecho más que repetir una y otra vez lo expuesto por unos y por otros. Relatos que, por cierto, han sido guiados por el Ministerio Público en su totalidad, lo que les ha llevado a ser condenados por el Tribunal a pagar las costas de los incidentes en múltiples ocasiones. Es importante aclarar este punto: un juicio oral está marcado por muchos incidentes que tienen que ver con objeciones a preguntas de una u otra parte (acusadores y defensores), cada uno de estos incidentes son pequeños juicios donde el Tribunal decide por mayoría que parte gana, en gran parte de éstos los jueces le han dado la razón a la defensa. Sin embargo, en no pocas ocasiones, se ha optado por condenar en costas a los acusadores (condena fundamentalmente simbólica, ya que el costo de cada uno de los incidentes es muy bajo), argumentando que sus preguntas son reiterativas y que tienen únicamente un fin dilatorio.

Esto cobra relevancia toda vez que los acusados tienen derecho expreso a ser juzgados en un tiempo razonable y por otra parte a que se están gastando millones de recursos públicos en este juicio. Cada día de audiencia tiene un costo de alrededor de tres millones de pesos.

Firmas cambiadas

Otra de las irregularidades que hemos podido apreciar en estos largos meses de juicio corresponde a una práctica, al parecer común dentro de informes y peritajes elaborados por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Nos referimos expresamente al cambio de firmas entre funcionarios de dichas instituciones, lo que torna aún más engorroso toda esta investigación.

Los defensores, en su contra examen, han tenido la posibilidad de hacer preguntas a los policías que figuran como testigos de la parte acusadora y confrontarlos con sus propios informes. En esta instancia se ha podido constatar que muchos informes y peritajes policiales no han sido firmados por quienes dicen ser sus elaboradores. Es más, ellos no conocen ni siquiera al autor de dichas firmas, lo que a todas luces es una irregularidad en los procedimientos policiales y que ha ameritado la apertura de investigaciones por una eventual comisión de delito por parte de funcionarios de ambas policías, procesos que hasta la fecha están en curso.

Caso 2: Fuente Defensoría Regional Defensoría Regional de Los Lagos denunció supuestos apremios y agresiones contra interno (03/11/2011)⁵

El condenado habría sido maltratado, esposado, mojado, rociado con gas pimienta, aislado en celdas de castigo y golpeado. Todo esto para que entregara 15 millones de pesos a gendarmes.

El Defensor Regional de Los Lagos, Francisco Geisse, confirmó que la Defensoría Penal Pública denunció ante el Ministerio Público supuestos apremios y agresiones que dos gendarmes habrían ejercido en contra de un interno para lograr que éste les diera 15 millones de pesos.

El caso salió a la luz pública cuando R.P.A.R. –condenado a 5 años de cárcel como autor de uso malicioso de instrumento privado mercantil (cheques)– fue visitado por un funcionario de la Defensoría Regional tras comenzar una huelga de hambre para reclamar por los maltratos que habría sufrido de parte de los gendarmes.

Francisco Geisse explicó que “el interno fue visitado en la cárcel de Puerto Montt (foto exterior) mientras se encontraba en huelga de hambre, en protesta por las agresiones que habría sufrido de parte de funcionarios de Gendarmería. Él entregó una carta en la que relataba haber sido golpeado y maltratado por gendarmes, quienes le habrían pedido que vendiera un terreno ubicado en la provincia de Osorno y les entregara parte del dinero, más de 15 millones de pesos. Claramente esto nos pareció un hecho gravísimo y en mi calidad de funcionario público mi deber era darlo a conocer a la Fiscalía, para que inicie una investigación al respecto”. A partir de esta denuncia de la Defensoría, el Ministerio Público –a través del fiscal Daniel Alvarado– inició una investigación para esclarecer si existieron apremios ilegítimos, físicos o mentales, en contra del interno. De igual manera, la dirección regional de Gendarmería inició un sumario administrativo para establecer posibles responsabilidades de sus funcionarios.

5 En línea: www.soychile.cl/Puerto-Montt/Policial/2011/10/29/48157/Graves-denuncias-contragendarmes-en-carcel-Alto-Bonito.aspx

Caso 3: Fuente: Defensoría Penal Pública

Defensoría Regional de Los Lagos presentó dos recursos de amparo en este caso

Una testigo y un imputado denunciaron apremios ilegítimos de un fiscal y carabineros (14/05/2012)⁶

El Fiscal adjunto Sergio Coronado fue separado de la investigación, tras ser denunciado por presuntas amenazas, detenciones ilegales y malos tratos en contra de un imputado y una testigo en Puerto Montt.

Luego de que la Defensoría Regional de Los Lagos presentara dos de los tres recursos de amparo interpuestos a favor de una testigo y un imputado que denunciaron haber sido detenidos ilegalmente, maltratados y amenazados por Carabineros y por el fiscal adjunto de Puerto Montt Sergio Coronado, el Ministerio Público comunicó que este último no seguiría a cargo de una investigación por presunta desgracia, llevada a cabo desde la desaparición de Mariela Barra (43).

Esta determinación fue tomada luego de que el supuesto imputado de la causa, Milton Hernández, y una testigo, Lilian Levipichún, recurrieran a la Defensoría Penal Pública para denunciar abusos sin precedentes que –según su relato– habrían sido cometidos por el persecutor a cargo del caso.

Hernández llegó el pasado 17 de abril a las oficinas de la Defensoría Regional a pedir ayuda, después de que funcionarios de Carabineros lo detuvieran a las 17 horas del domingo 15 y lo soltaran aproximadamente a las 18 horas del lunes siguiente.

Según el denunciante, durante esas 25 horas los policías y el fiscal Sergio Coronado lo habrían golpeado y presionado para que confesara que él había matado a Mariela Barra Díaz, una mujer que desapareció el 23 de julio de 2011 desde el sector La Vara de Puerto Montt.

“Me fueron a buscar en una camioneta. Yo estaba jugando fútbol en la cancha y me dijeron que eran carabineros (estaban de civil) y que debía acompañarlos para dar una declaración cortita por la señora que había desaparecido, no más de una hora. ‘Te llevamos, declaras y te venimos a dejar para que juegues’, me dijeron”.

6 En línea: www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/3587/una-testigo-y-un-imputado-denunciaron-apremios-ilegitimos-de-un-fiscal-y-carabineros

Interrogatorio y golpes

Según su denuncia, desde ese momento Milton –quien se dedica a sacar leña del campo para luego venderla en su carretón– fue trasladado hasta la Fiscalía Local de Puerto Montt, ubicada en el centro de la ciudad, a unos 10 kilómetros de su casa. Allí fue interrogado por los funcionarios policiales y por el fiscal.

“Todos insistían en que les diga dónde había enterrado a la señora. Y yo qué les iba a decir, sólo les decía que no sabía dónde estaba, que yo no la había matado. Cuando les decía esto se enojaban y me pegaban. Me pegaron en el pecho y en las piernas. Me pegó el fiscal y los carabineros. Ellos querían que me echara la culpa. Me leían declaraciones en las que decían que yo había tenido relaciones con la señora y que ella había muerto, pero yo insistía que no había hecho nada”.

Siguiendo con el relato, mientras Milton Hernández permanecía detenido fue llevado a recorrer los lugares en los que presuntamente se encontraba el cuerpo de la mujer, sin que la búsqueda haya logrado resultados positivos.

Mientras tanto, la familia de Milton Hernández –encabezada por su madre, Liliana Vargas– lo buscó por todas las comisarías de la ciudad y en la mañana del lunes llegaron incluso hasta la Fiscalía local de Puerto Montt, donde –según dijo– un funcionario les negó que el joven se encontrara allí.

Advertencia a la familia

Liliana Vargas explicó que, mientras consultaban por Hernández en la Fiscalía lo vieron bajar de la camioneta “esposado, mojado y acompañado por policías”, quienes lo ingresaron a las dependencias del Ministerio Público.

Allí, según el relato de la mujer, el fiscal Coronado le dijo que su hijo estaba en problemas, ya que había confesado ser el autor de la desaparición de Mariela Barra, por lo que era mejor que fuera a buscarle ropa, porque él no saldría en largo tiempo.

Desesperada, la mujer optó por quedarse en la Fiscalía y advirtió que no se movería de ahí hasta que soltaran a su hijo, lo que finalmente ocurrió cerca de las 18 horas. Al día siguiente, la mañana del 17 de abril, Milton y su madre fueron hasta el Hospital Base de Puerto Montt, lugar donde se le constataron lesiones leves en el tórax y en la pierna izquierda.

Con el certificado médico en mano concurrieron entonces al cuartel de la Policía de Investigaciones y estamparon una denuncia (que consta en el parte N° 210 de la Brigada de Homicidios) en contra del fiscal Sergio Coronado y de los funcionarios de la Sección de Investigaciones Policiales (SIP) de Carabineros. Días más tarde el Ministerio Público anunció que esta denuncia sería investigada por el propio Fiscal Regional, Marcos Emilfork (RUC 1200413328-3).

Primer Amparo

Tras acudir a la Defensoría Penal Pública, Milton Hernández presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, cuyo objetivo era que él no sufriera nuevamente detenciones ilegales ni apremios ilegítimos.

En el escrito (número 4-2012), ingresado el jueves 19 de abril a la Corte de Apelaciones, se describen detalladamente los apremios de los que Milton Hernández dijo ser víctima. Según ese relato, después de abordarlo en la cancha de fútbol los policías lo trasladaron hasta las oficinas del Ministerio Público, donde habrían cometido distintos tipos de abusos en su contra.

“El fiscal dispuso que me pusieran esposas en las manos a fin de inmovilizarme (...) insistía en que yo era culpable (...) como yo negaba el hecho comenzó a golpearme en el pecho y en otras partes del cuerpo y a decirme ‘ya huevón, habla y te bajo los años de 20 a 5 o salís firmando y te vai altiro para la casa’. Luego, casi gritándome, me decía ‘no sabís con quien estai hablando’ y agregaba que tenía que firmar una declaración que ya estaba escrita y donde yo aparecía reconociendo que había abusado sexualmente y matado a Mariela Barra, a quien después había tirado a un pozo. Y como yo me negué, nuevamente el fiscal ordenó que me esposaran y me trasladaran hasta el sector de La Vara y nuevamente se repitió el mismo interrogatorio y amenazas a través de las cuales me obligaban a echarme la culpa de lo sucedido”, relata en el amparo.

Con carabineros

Al día siguiente de la presentación del amparo, el 20 de abril, Hernández se presentó nuevamente en las oficinas de la Defensoría Penal Pública (DPP) en Puerto Montt. Acompañado por su madre y por su esposa dijo requerir un abogado defensor, debido a que andaba con carabineros que lo habían ido a buscar a su casa (y que lo esperaban en una camioneta estacionada fuera de la DPP) para interrogarlo.

“Un carabinero me dijo que pasara a avisarle a mi abogado defensor que me acompañe para que me interroguen”, le dijo Milton al abogado de la Unidad de Estudios de la Defensoría, Germán Echeverría, quien le explicó que si lo prefería, tenía derecho a guardar silencio. Ante una solicitud de Hernández, el defensor público accedió a explicarle la situación a uno de los carabineros que lo acompañaba, quien se identificó como el cabo Pérez.

Éste le dijo al abogado que entendía sus razones y que no se llevaría a cabo la diligencia. Una vez terminada la conversación salió de la Defensoría con Milton, a quien le ofreció ir a dejarlo a su casa junto a su familia. Pero pasadas las 13 horas, la madre de Milton llamó a la Defensoría para pedir ayuda, diciendo que su hijo había sido llevado al cuartel del OS-9 de Puerto Montt, donde

había sido interrogado desde las 10 de la mañana en adelante por los policías, quienes también hicieron diligencias con la esposa de Milton.

Segundo Amparo

Ante esta situación, el abogado José Miguel Devilat llegó al cuartel policial y solicitó que su defendido y familiares salieran en libertad. Los hechos generaron que al día siguiente, sábado 21 de abril, German Echeverría presentara otro recurso de amparo a favor de Milton Hernández y su familia ante la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en el que dejó en claro que los hechos del 15 y 16 de abril no habían sido aislados y que la libertad de Milton Hernández y su familia se estaba siendo amenazada por agentes del Estado.

Según ese amparo (número 5-2012), Echeverría expuso que “momentos después que el cabo Pérez y el testigo Hernández se retiran de mi oficina, suena mi teléfono celular. Al otro lado del auricular, el fiscal Coronado Rocha me dice que sabe que el testigo Milton Hernández Vargas se encuentra en la Defensoría. Me dice que ya habló con el defensor Devilat y que no realizará diligencias con el testigo Hernández hasta que el defensor estudie la carpeta de investigación fiscal”.

El texto del recurso agrega que según el mismo fiscal, “como se trata de gente de escasos recursos, los policías irán a dejar al testigo a su casa y que no nos preocupemos. Me quedo tranquilo después de conversar con el fiscal, pero a las 13.15 horas recibo un llamado telefónico de la madre de Milton Hernández, quien me dice que su hijo permanece detenido en dependencias de Carabineros y que a su cónyuge ya la interrogaron.

Según las palabras de Echeverría, el defensor José Miguel Devilat “me indica que de acuerdo a la información que maneja, el testigo Hernández una vez que se retiró en la mañana de ayer de las oficinas de la Defensoría fue trasladado, detenido y encerrado por carabineros en dependencias de una unidad de la policía uniformada, donde dice haber sido sometido a presiones y apremios psicológicos ilegítimos para que confesara el lugar donde había enterrado el cuerpo de la mujer que se encuentra desaparecida”.

Defensor Regional

El segundo amparo a favor de Milton Hernández y su familia (5-2012) fue presentado por el abogado Germán Echeverría y alegado en la Corte de Apelaciones de Puerto Montt por el Defensor Regional de Los Lagos, Francisco Geisse, quien en su alocución criticó los métodos de investigación utilizados por el Ministerio Público y las policías.

“Nos encontramos ante un método de investigación incompatible con las garantías fundamentales. Se realizan actuaciones en el marco de una investiga-

ción desformalizada e incluso se solicita autorización judicial para ingresar y allanar las moradas de personas que son sospechosas para el fiscal y la policía. Se les niegan los derechos que les caben como imputados y la calidad de tales. Todo esto, al parecer para facilitar la labor de investigación, pero olvidando las garantías que establece el procedimiento penal precisamente para evitar abusos, afectaciones ilegales de la libertad y para permitir el ejercicio del derecho a defensa”, explicó Geisse en su alegato.

Este recurso, al igual que el anterior, no fue acogido por la Corte de Apelaciones, por lo que la Defensoría decidió apelar ante la Corte Suprema.

Cautela de Garantías

Ante todos estos antecedentes, que dejaban en claro que Hernández no era sólo un testigo para la Fiscalía, sino que era el principal sospechoso del crimen, la Defensoría solicitó que se llevara a cabo una audiencia de cautela de garantías para solicitarle al fiscal que si poseía antecedentes para formalizar una investigación contra el joven los presentara a la brevedad.

La intención del defensor público a cargo de la audiencia –el jefe de la Unidad de Estudios de la Defensoría Regional, Jonathan Ramírez– era poder ejercer el derecho a defensa de Hernández como imputado. Durante esa diligencia, realizada el 25 de abril, el fiscal Sergio Coronado reconoció que Hernández no era un testigo más, sino que era el imputado y que –negando sus dichos anteriores– había dado sus declaraciones en esa calidad.

El problema era que aún no estaba claro qué delito se le imputaba al joven, debido a que Mariela Barra aún no ha sido encontrada y la investigación sigue catalogada como presunta desgracia. Finalmente la jueza de Garantía de Puerto Montt, Mónica Sierpe, accedió a la solicitud de la defensa y fijó a la Fiscalía un plazo de 30 días para formalizar la investigación.

En su resolución, la magistrada explicó que “no cabe duda que se ven afectados sus derechos (del imputado), toda vez que es citado en innumerables oportunidades a prestar declaración y se le ha mantenido durante varias horas en algún tipo de recinto fiscal o policial”.

Rechazo de la Corte

Días después los ministros de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, pese a rechazar el amparo presentado por Hernández (número 4-2012), constataron en su resolución que efectivamente existieron abusos en su contra. “Se advierte de los informes (entregados por el fiscal Coronado y por Carabineros) de los recorridos, ciertas inconsistencias y ambigüedades cronológicas, que llevan a considerar que la diligencia fue verificada al menos en términos cuestionables”, dice la resolución.

Según el mismo fallo, “no se explica que el amparado haya sido conducido a dependencias de la Fiscalía Local de Puerto Montt, cuando es encontrado por Carabineros y el fiscal adjunto bebiendo en la vía pública para luego, sólo una vez en las dependencias de la Fiscalía Local de Puerto Montt, percatarse el fiscal adjunto que el señor Hernández no se encontraba en condiciones de declarar por su estado étílico”.

Agrega que “a raíz de ello habría permanecido hasta cerca de la una de la madrugada del día siguiente, durmiendo en la oficina del fiscal para ser interrogado posteriormente sobre las contradicciones de sus anteriores declaraciones prestadas en calidad de testigo, de lo cual no se dejó constancia por escrito sino hasta 10 horas más tarde, luego de verificar la versión que habría entregado, sin resultados positivos”.

Los jueces consideraron que ya agotada la situación denunciada en el escrito y sin que existiera medida alguna que pudieran tomar para restituir los derechos del amparado, “el presente recurso habrá de ser desestimado”.

Testigo denuncia amenazas

Sin embargo, el 2 de mayo surgió una nueva denuncia contra la forma de actuar del fiscal Coronado. La testigo Lilian Levipichún llegó hasta la Defensoría en Puerto Montt, donde fue entrevistada por el jefe de Estudios, Jonathan Ramírez. La testigo explicó que el fiscal y carabineros de la SIP la interrogaron por más de siete horas, amenazándola con causarle daño ella y sus hijas (de 9 y 11 años), para que modificara una declaración anterior, dada ante Investigaciones, con el fin de acusar a Hernández.

En su relato ante la policía civil, la testigo dijo que vio a Milton Hernández andando en su carretón junto a un niño (lo cual coincide con el relato del propio imputado, quien dice que el día de la desaparición de Mariela Barra andaba con su hija). Según Lilian Levipichún, los carabineros pretendían que dijera que no era un niño, sino que un adulto y que ese adulto coincidía en características físicas con otro sospechoso de la causa.

En su testimonio, que fue la base para el recurso de amparo número 8-2012, presentado por Jonathan Ramírez ante la Corte de Apelaciones Levipichún explicó: “El fiscal me dijo ‘te lo voy a decir una sola vez, me dices la verdad inmediatamente (...) o si no ¿sabes qué te voy a hacer? yo levanto el teléfono y llamo para que te vengán a meter presa. Arriba me voy a encargar que te pasen a los hombres. Así, ¿y sabes que voy a hacer con tus cabras chicas? Las voy a mandar a un hogar de Sename y yo mismo me voy a encargar que tus cabras chicas pasen a un hogar de Sename de hombres ¿Sabes para qué? Para que te las violen, te las torturen, una y otra vez”.

Según la testigo, mientras esto sucedía escuchó que sus hijas ingresaron a las mismas dependencias de la Fiscalía donde ella se encontraba. Las menores se habían quedado en su casa, pero –según ella– dos carabineros las fueron a buscar y mediante engaños las llevaron hasta el lugar del interrogatorio.

Esto la intimidó e hizo que aceptara firmar su declaración sin leer qué decía. Como era de suponer, en la carpeta de investigación fiscal consta una declaración de ella retractándose de lo que dijo previamente en la PDI y firmando otra en la que contradice a Milton Hernández, con lo cual apareció fortaleciendo la hipótesis fiscal de que el joven era el principal sospechoso de haber causado la desaparición de Mariela Hernández.

Finalmente este amparo (8-2012) no fue acogido por la Corte de Apelaciones.

Fallo Corte Suprema

El pasado 10 de mayo, la Corte Suprema dio a conocer su resolución frente a la apelación de la Defensoría Regional de Los Lagos ante el rechazo de los amparos presentados tanto por Milton Hernández (4-2012) como por Germán Echeverría (5-2012).

En su fallo, los ministros de la Segunda Sala Penal –Milton Juica, Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Haroldo Brito y Carlos Cerda– reafirmaron lo resuelto por la Corte puertomontina, pero no porque no hayan existido estos apremios, sino porque existía una causa penal por estos hechos, investigada por el Ministerio Público, la cual debiera ser suficiente para garantizar los derechos del amparado.

“Que la existencia de una investigación penal sobre los mismos hechos que han sido materia del presente recurso de amparo, a cargo del Ministerio Público, constituye también una garantía para el imputado y actual recurrente de amparo sobre el correcto ejercicio de sus derechos judiciales y garantías constitucionales en el proceso en que ha sido requerido. Se confirma la sentencia apelada”.

Con todos estos antecedentes presentados y tras la decisión de separar de la investigación al fiscal Sergio Coronado, sólo queda ver qué resolverá el Ministerio Público en la investigación penal contra uno de sus fiscales y funcionarios de carabineros, los cuales podrían enfrentar cargos por delitos como apremios ilegítimos, lesiones, amenazas u otros.

Algunas reflexiones sobre el Caso Bombas

M. Verónica Guajardo Garate

Hoy que la justicia se ha pronunciado en favor de la absolución tal como lo solicitamos en una Declaración los días anteriores en los Tribunales de Justicia junto a Organizaciones de Derechos Humanos en que exigíamos actuar conforme a derecho y dictar la absolución como el único hecho que cabía luego de tanta aberración.

Tenemos la certeza en la justicia de esta lucha, pequeña quizás, pero de alto impacto político, ético y sobre todo humano. Desde un principio tuvimos la convicción de la inocencia de los imputados y de cumplir a cabalidad con un derecho humano elemental que dice relación con que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad” y de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5º: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Debemos reaccionar frente al menoscabo en que ha quedado el Ministerio Público ante otra entidad del Estado como es el ministerio del Interior y el Consejo de Defensa del Estado que actuaron exigiendo resultados y luego como querellantes.

Tenemos que exigir una cuenta clara de los gastos en que se ha incurrido; el costo de los peritajes y todo lo que ha sido pagado por la ciudadanía.

La naturaleza de la legislación antiterrorista y las graves consecuencias de su aplicación sobre las garantías individuales y procesales imponen que su aplicación sea excepcional en el Estado de Derecho. Esta ley debe determinar claramente que la conducta terrorista es aquella que busca destruir el orden jurídico constitucional. Es fundamental, además, que los procesados por Ley Antiterrorista tengan las garantías del debido proceso, pero también debemos develar lo que esta farsa ha significado humanamente: la estigmatización, las secuelas de la prisión y el encierro e interrogar: ¿Cómo se rehace una vida cuando es el Estado que en lugar de defendernos nos ataca? Y lo hace con el control absoluto de la fuerza y de los medios de comunicación.

En mis palabras finales como madre, como ciudadana, me sumo a la reflexión de dos dirigentes de la CECT (Hervi Lara Bravo y Juana Aguilera Jaramillo) en el sentido de extraer las lecciones del FRA-CASO-BOMBAS:

- Estigmatización a determinados grupos sociales por sus formas de pensar de vida, identificándoles como antisociales o peor aún como terroristas.

Aunque tampoco hay que olvidar que hoy existe una ley antidiscriminación y que esto que ha sucedido con los jóvenes del Caso Bombas es también parte de una acción discriminadora que levanta prototipos a partir de elementos presuntos.

- Resulta inherente a un sistema democrático la efectiva cautela del derecho de información, La Convención Americana de Derechos Humanos prescribe en su artículo 13 “ Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”, los espacios informativos televisión, prensa escrita, radios se negaron a informar todo el desarrollo y contenido del caso, no obstante la importancia que ellos mismos otorgaron al llamado Caso Bombas, solo teníamos acceso a algunas radios y a través de ellas el país se enteraba y algunos medios de prensa escrita.
- Ha sido ésta una nueva acción cobarde y traicionera de quienes tienen el poder y de aquellos que, pudiendo contribuir a la justicia, no lo hicieron. En consecuencia, son también merecedoras de un llamado de atención aquellas entidades de derechos humanos que se negaron a defender a nuestros familiares, tal vez ya estigmatizados por visitar o vivir en casas okupas? Se afirmaba que eran terroristas, jóvenes que discrepaban con el sistema? A ellos se les aplicó la Ley Antiterrorista y, por tanto, no podían acceder a un juicio justo que todas las organizaciones de derechos humanos tienen la obligación moral de exigir.
- Estimo que hay que registrar cada uno de los pasos de este proceso; hay lecciones que sacar para todos los luchadores sociales de hoy y los obstáculos que este juicio demuestra, pueden enfrentar los actores de las luchas actuales; el montaje diseñado para servir los oscuros propósitos de personas cuyas mentes no sólo tienen una inclinación política e ideológica con objetivos que cumplir, sino que los detalles de tantas falsas pruebas demuestran además que esas mentes son también mal sanas y que no deben tener a cargo la responsabilidad de la Paz Social en nuestro país.
- No puedo dejar esta pregunta para esta reflexión ¿Quién pagará los costos económicos, psicológicos y morales para todas las personas involucradas?

Finalmente agradecer el apoyo a las Organizaciones de Derechos Humanos quienes nos acompañaron, ya no estaba sola, el compromiso, la contención para superar mis miedos, la fuerza para seguir, me instaron a tomar la defensa y la vocería de mi hijo durante estos dos largos años, a mi familia por acompañarme y cobijarme, y a muchas personas que aportaron de una u otra forma estar presentes y a mi hijo Felipe a quien quiero muchísimo solo por estar en mi vida.

Anexos

Sentencia de la Corte Suprema sobre Recurso de Protección de comunidades Wente Winkul Mapu, de Chequenco

Santiago, 3 de abril de 2012

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos tercero a quinto y párrafo primero del motivo sexto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que la presente acción constitucional ha sido interpuesta por doña Nancy Calabrano Torres, doña Jennifer Calabrano Calabrano, doña Ivette del Carmen Calabrano Torres y doña Myriam Luz Gallardo Cayul, todas miembros de la comunidad mapuche Wente Winkul Mapu, en contra de la Gobernación de la Provincia de Malleco y de Carabineros de Chile Prefectura de Malleco.

Señalan que los hechos que dan origen al presente recurso dicen relación con el actuar de Carabineros de Chile, quienes los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2011 lanzaron bombas lacrimógenas a sus casas donde se encontraban sus hijos -menores de edad-, así como el uso desmedido de fuerza en su contra, lo que ha vulnerado su integridad física y psíquica, generando en los miembros de la comunidad temor e incertidumbre, viéndose conculcada también la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos y la inviolabilidad del hogar, de manera que de la forma en que ha obrado Carabineros infringe no sólo la Constitución Política de la República, sino también el Convenio 169 de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Piden que se decreten las medidas que se estimen necesarias y en definitiva se declare que los recurridos han procedido de manera ilegal o arbitraria o han incurrido en omisiones, según el caso, conculcando la integridad física y psíquica de los menores y adultos, ordenando a Carabineros de Chile se abstenga de encañonar, lanzar bombas lacrimógenas, disparar o intimidar, no pudiendo ingresar con violencia en las habitaciones y domicilios de las Comunidades Mapuches. Piden también se les ordene que no interfieran con el libre tránsito por los caminos de uso habitual de los comuneros del sector Chequenco, comuna de Ercilla, con el despliegue de operaciones militares de protección a particulares, y que no se obstruya el transporte escolar de los niños mapuches en el trayecto de sus hogares a sus lugares de estudio. Y en definitiva que se les ordene cesar el estado de militarización de la zona en que han ocurrido los hechos denunciados.

Segundo: Que por su parte al evacuar los informes solicitados tanto la Gobernación Provincial del Malleco como la Prefectura de Carabineros Malleco N°21 exponen que los hechos acontecidos se enmarcan dentro de la orden emanada de la Fiscalía Local de Collipulli, en los autos RUC N°1100876307-2, causa en la que se dispuso una medida de protección a favor de Bosques Cautín S.A., en calidad de víctima del delito de hurto simple y robo en lugar no habitado, consistente en el “Resguardo de las faenas de explotación forestal y transporte de madera a realizarse en las parcelas 15 y 16 “Requen” de la comuna de Ercilla a ejecutarse entre el 24 de octubre y el 30 de diciembre de 2011, o hasta el término de la faena si ello ocurriera antes”.

Así, en cumplimiento de tal medida, fue que los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2011 al ser emboscados y encontrar cortado el camino de acceso a las parcelas 15 y 16, debieron repeler los ataques de un número indeterminado de personas que portaban armas de fuego cortas y largas y que les impedían el libre tránsito del sector, lanzando bombas lacrimógenas con el fin de detener a los autores de los ataques y resguardar el orden alterado y la seguridad de los trabajadores que custodiaban y su propia integridad.

Tercero: Que la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, en su artículo primero dispone: “Carabineros de Chile es una Institución policial técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho; su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la Ley”.

Por su parte el artículo 101 inciso segundo de la Carta Fundamental señala: “Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabine-

ros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma en que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública”.

Cuarto: Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Sin embargo, las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público se registrarán por las disposiciones generales de policía.

En lo pertinente el D.S. N°1086, en su artículo 1° expresa: “Las personas que deseen reunirse podrán hacerlo pacíficamente, sin permiso previo de la autoridad, siempre que ello sea sin armas”.

El artículo 2° letras a), e) y f) del mismo cuerpo legal dispone: “a) Los organizadores de toda reunión o manifestación pública deben dar aviso con dos días hábiles de anticipación, a lo menos, al Intendente o Gobernador respectivo. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas pueden impedir o disolver cualquier manifestación que no haya sido avisada dentro del plazo fijado y con los requisitos de la letra b)”.

“e) Si llegare a realizarse alguna reunión que infrinja las anteriores disposiciones, podrá ser disuelta por las fuerzas de Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas.”

“f) Se considera que las reuniones se verifican con armas cuando los concurrentes lleven palos, bastones, fierros, herramientas, barras metálicas, cadenas y en general cualquier elemento de naturaleza semejante. En tal caso las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas ordenarán a los portadores entregar esos utensilios, y si se niegan o se producen situaciones de hecho la manifestación se disolverá.”

Finalmente la Ley N°17.798 sobre Control de Armas en lo pertinente en su artículo 3° señala: “Ninguna persona podrá poseer o tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, entendiéndose por tales aquéllas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados; ametralladoras, subametralladoras; metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.

Asimismo, ninguna persona podrá poseer o tener artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni

los implementos destinados a su lanzamiento o activación, así como tampoco bombas o artefactos incendiarios. Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional. Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil estarán exceptuadas sólo respecto de la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, y de disuasivos químicos, lacrimógenos, paralizantes o explosivos y de granadas, hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo Servicio. Estas armas y elementos podrán ser utilizados en la forma que señale el respectivo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Institucional”.

Por su parte el artículo 4° inciso final del cuerpo legal en comento dispone: “Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, estarán exceptuados de las autorizaciones y controles a que se refieren los incisos precedentes, como asimismo, lo que las Fábricas y Maestranzas del Ejército, Astilleros y Maestranzas de la Armada y la Empresa Nacional de Aeronáutica produzcan para el uso de la Instituciones de la Defensa Nacional. Sin embargo el Ministro de Defensa Nacional autorizará a dichas empresas en lo relativo a la exportación de las armas y elementos indicados en el artículo 2°, y respecto de lo que produzcan para los particulares e industria bélica privada”.

Quinto: Que conforme a las normas transcritas en los motivos tercero y cuarto, es dable concluir que Carabineros de Chile al obrar como lo hizo -los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2011-, existiendo una situación de flagrancia en la que se verifica la existencia de un grupo de personas que se concertaron para impedir el libre acceso a propiedad privada de la empresa Bosques Cautín S.A., y que atacaron con elementos contundentes y armas de fuego a Carabineros y a los trabajadores que éstos tenían el deber de custodiar conforme a lo ordenado en la causa seguida ante la Fiscalía de Collipulli, estas actuaciones se enmarcan dentro de la normativa legal, pues perteneciendo a la Fuerza Pública procedió resguardando, manteniendo y garantizando el orden público alterado según lo reseñado en el razonamiento segundo, para lo cual la propia Constitución Política de la República los inviste en forma imperativa –con potestades disuasivas-, actividad que dicha institución desarrolló dentro del marco de su propia Ley Orgánica y D.S. N° 1.086, encontrándose autorizado a utilizar el persuasivo químico señalado en los mencionados procedimientos de control del orden público, gas que no transgrede tampoco la Ley sobre Control de Armas por ex-

presa disposición de sus artículos 3° y 4°, de tal suerte que no puede estimarse ilegal su utilización, por lo que desde este punto de vista el recurso no puede prosperar.

Sexto: Que es menester señalar que cualquier conducta reñida con el ordenamiento jurídico por parte de alguna autoridad, dentro de los que se cuentan las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y que sea constitutiva de delito o sobrepase las normas dentro de las que se debe consignar su actuar, conforme dispone el Código de Justicia Militar serán investigadas por la justicia militar y se llevará a cabo un procedimiento que garantice al perjudicado una investigación imparcial tendiente a sancionar la conducta impropia que le hubiere ocasionado el detrimento denunciado.

Séptimo: Que sin perjuicio de lo expresado en los motivos que preceden, resulta necesario consignar que por la vía de una acción constitucional como la de autos, en la que se busca terminar con la vulneración a alguna de las garantías amparadas en el artículo 20 de la Carta Fundamental, no es posible impartir órdenes de carácter general a Carabineros de Chile para que adecue su conducta y proceder en eventos futuros en los que pueda verse afectado el orden público, de manera que el recurso de protección no puede contener declaraciones en esos términos.

Octavo: Que si bien es cierto y conforme a la normativa aplicable a Carabineros de Chile, dicha institución con el fin de mantener a resguardo el orden y seguridad puede emplear distintos medios para disuadir conductas que vulneren el normal orden social, no es menos cierto que tal uso de la fuerza pública debe ser prudente, racional y proporcional, de forma tal que no puede afectar viviendas particulares inmotivadamente, debiendo abstenerse de usar fuerzas desmedidas que puedan causar daños a sus moradores y en particular a personas en situación de vulnerabilidad que ahí se encuentren, más aún si no hay evidencia concreta que desde tales residencias se hayan estado realizando actos de violencia en su contra. Lo anterior importa que Carabineros de Chile en el cumplimiento de su deber no debe ni puede usar medidas que resulten desproporcionadas e impliquen reprimir a quienes no se encuentran participando de los hechos delictivos denunciados que se pretenden controlar.

Noveno: Que si bien en el análisis de los hechos, como en la interpretación de las normas fundamentales, este Tribunal debe proceder en favor de las personas, puesto que son ellas las legitimadas para solicitar el amparo constitucional, no lo es menos que, ante hechos concretos, esta magistratura debe conceder la protección que ellos ameriten, sin regular una función ya reglada por el ordenamiento jurídico y a la cual deben ajustarse las instituciones policiales, entre ellas Carabineros de Chile.

En el contexto de los hechos que reflejan las evidencias fotográficas acompañadas por las partes, se demuestra un enfrentamiento entre Carabineros y particulares, en que estos últimos portan armas de fuego, presumiblemente operativas, escenario en el cual Carabineros puede ejecutar las acciones que tiendan a disuadir su empleo; acciones entre las cuales racionalmente se encuentra el uso de gases lacrimógenos.

Por el relato del recurso de protección se indica que en tales sucesos se vieron afectados menores de edad, mujeres y ancianos. Sin embargo, ante lo expuesto, no es posible adoptar alguna medida de cautela atendida la fecha de ocurrencia de los hechos, considerando además que en un procedimiento como el de autos –en que se pretende poner término a la vulneración de garantías constitucionales– no resulta procedente dar órdenes de carácter general a la Policía acerca de su conducta futura en hechos que puedan afectar el orden público, por lo cual la acción constitucional interpuesta será desestimada.

De conformidad con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de este Tribunal sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de dieciséis de diciembre de dos mil once, escrita a fojas 61 y en su lugar se declara que se rechaza el recurso de protección interpuesto en lo principal de la presentación de fojas 15.

Acordado lo anterior con el voto en contra de los Ministros señor Muñoz y señora Araneda, quienes fueron del parecer de acoger la presente acción y declarar que la actuación de los funcionarios de Carabineros de Chile el día 2 de noviembre de 2011, en cuanto se refiere a las casas ocupadas por los recurrentes, afectó injustificadamente la garantía de la inviolabilidad del hogar, en atención a los siguientes fundamentos:

1°) Que el ordenamiento jurídico nacional reconoce desde el Reglamento Constitucional de 26 de octubre de 1812 el derecho a la inviolabilidad del hogar, que en el artículo XVI se expresaba: “Se respetará el derecho que los ciudadanos tienen a la seguridad de su persona, casas, efectos y papeles; y no se darán órdenes sin causas probables, sostenidas por un juramento judicial, y sin designar con claridad los lugares o cosas que se han de examinar o aprehender”. Este derecho se mantiene en los distintos textos constitucionales que ha tenido nuestro país en su historia, expresándose actualmente en el artículo 19 de la Carta Fundamental: “La Constitución asegura a todas las personas: 5° La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y las formas determinados por la ley;”

Al respecto debe tenerse en consideración que el citado artículo en el numeral 26 garantiza: “La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio”.

Se vincula esta preceptiva con el inciso primero del artículo 1° de la Carta Política, que declara que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos; dignidad que comprende el derecho a la intimidad, que en la esfera material está radicado en el hogar, entendido como cualquier espacio físico en el que se despliega el ámbito de privacidad de las personas y que reconoce sus orígenes en la Declaración de Derechos de Virginia de 12 de junio de 1776, que inspira la IV enmienda de la Constitución estadounidense de 17 de septiembre de 1787. Así se vincula dignidad, privacidad, intimidad y hogar, que es el contenido material que se resguarda con este derecho fundamental.

Esta misma normativa, sin embargo, nos proporciona las disposiciones que hacen precedente, sobre la base de intereses sociales superiores, establecer limitaciones a esta garantía. Es así como el referido artículo 19, en su numeral séptimo, letra c) regula: “Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes”.

Es así como el legislador, al reglamentar la norma constitucional anterior dispone en el Código Procesal Penal:

Artículo 130.- Situación de flagrancia.

Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia:

“a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;”

“b) El que acabare de cometerlo;”

“c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;”

“d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y”

“e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales,

señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato”.

“Para los efectos de lo establecido en las letras d) y e) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas”.

Determinadas las situaciones de flagrancia, el citado cuerpo legal, respecto de la entrada y registro de un lugar cerrado, sin autorización u orden, en el artículo 206 dispone: “La policía podrá entrar en un lugar cerrado y registrarlo, sin el consentimiento expreso de su propietario o encargado ni autorización u orden previa, cuando las llamadas de auxilio de personas que se encontraren en el interior u otros signos evidentes indicaren que en el recinto se está cometiendo un delito”.

Ante tales circunstancias de hecho, en el contexto de las normas legales indicadas, esto es, flagrancia en cualquiera de sus acepciones y que en un lugar cerrado existieren signos evidentes que en ese recinto se está cometiendo un delito, toda persona está facultada para actuar, pero los agentes policiales, conforme lo dispone el artículo 129 del referido Estatuto Procesal Penal, se encuentran compelidos, obligados a proceder a la detención de “quienes sorprendieren in fraganti en la comisión de un delito”.

Establecida la garantía constitucional, la forma en que puede ser reglamentada, sin alterar su esencia, procede resolver si en la situación de autos que antes se ha descrito, aparece justificada legalmente algunas de tales habilitaciones.

Sin embargo, en la ponderación de los aspectos fácticos, precisamente éstos no permiten tener por acreditados supuestos que habilitaran a la fuerza policial a afectar las moradas de los recurrentes en la forma que lo hicieron, lanzando gases lacrimógenos a los hogares y sus sitios próximos a ellos, en términos tales que afectarían la intimidad de quienes se encontraban en ellos. En todo caso, de estimarse que concurre en la especie hechos de tal gravedad que justifique el actuar policial, que estarse en la perpetración de acciones que revistan caracteres de delito, los funcionarios policiales se encontraban compelidos a actuar, deteniendo a los individuos involucrados que se guarnecían en dichos inmuebles, circunstancia, que como se ha dicho, no aconteció.

Para los efectos de resolver la presente acción cautelar, se encuentra así determinada la procedencia del ingreso al lugar cerrado por la policía, sin autorización judicial previa, al no concurrir los supuestos del artículo 206 antes citado, en lo relativo a la existencia de signos evidentes que reflejaran que en él se estaba perpetrando un ilícito penal.

En este mismo sentido, además, de la ausencia de amparo constitucional y legal de la actuación policial, en cuanto se refiere al hogar de los recurrentes, los policías no se encontraban cubiertos en su proceder por la justificación legal prevista en el inciso final del artículo 129 del Código Procesal Penal, que les permite, en los casos de que trata el artículo –incluso– a “ingresar a un lugar cerrado, mueble o inmueble, cuando se encontrare en actual persecución del individuo a quien debiere detener, para el solo efecto de practicar la respectiva detención”, actuación que precisamente no consta en autos se haya realizado.

2°) Que, en las condiciones y circunstancias de la especie, en que se han visto afectados en sus domicilios menores de edad, mujeres y ancianos, la garantía de inviolabilidad del hogar de los recurrentes se ha visto afectada, puesto que, como se ha dicho, se ha vulnerado directamente la materialidad misma de la morada por el proceder policial, al no poder menos que representarse los funcionarios policiales que los gases lacrimógenos afectarían a las personas que se encontraban en su interior, de manera que la acción constitucional debe ser acogida para el solo efecto de declarar que la actuación de los funcionarios de Carabineros de Chile el día 2 de noviembre de 2011, en cuanto se refiere a las casas ocupadas por los recurrentes, afectó injustificadamente la garantía de la inviolabilidad del hogar.

Regístrese y devuélvase con su agregado.

Redacción a cargo del ministro señor Muñoz.

Rol N° 12558-2011.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Pedro Pierry A., Sra. Sonia Araneda B. y Sra. María Eugenia Sandoval G. Santiago, 3 de abril de 2012.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a tres de abril de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.

Porque somos Mapuche¹

“No estamos privatizados, nosotros no le pertenecemos a nadie, nosotros le pertenecemos a la tierra”

Mijael Carbone Queipul

Werkén Alianza Territorial Mapuche

¿Por qué nosotros decimos que somos Mapuches y somos diferentes? Porque nunca nos van a comprender, porque cuando quieren hablar no van a poder pronunciar, porque cuando vean la tierra y la vida que vemos nosotros, porque no construirán y no cantarán con gotas de sangre cuando tengan que construir algo, porque el espacio y la libertad es para el ser humano y todo lo que vive. Hoy día como Mapuches seguimos viviendo, hoy como Mapuches seguimos expresando y en nuestra sangre y nuestro cuerpo se seguirá reflejando la resistencia del pueblo que nunca muere y que nunca morirá.

Somos los jóvenes, la esperanza de nuestro pueblo y queremos expresarnos de la mejor forma posible para que nos entiendan, para que comprendan. Nosotros por decir: somos un pueblo libre que estamos dispuestos a enfrentar todas las consecuencias de vida que se nos han ido arrastrando durante este tiempo. Se nos acusa de terroristas.

Hoy día ustedes están viendo hablar a un “terrorista de la Novena Región” que solamente busca reconciliarse con el territorio, ese territorio que no tan sólo nos pertenece a nosotros y lo vamos a reconocer. Ese territorio que nosotros estamos defendiendo hoy en día para que siga viviendo, para que haya un espacio para que los suyos el día mañana tengan vida. Solamente se ha pensado en el tema económico, se ha asesinado, se ha encarcelado, se persigue, se humilla a las familias Mapuches. ¡Cuántos de ustedes sólo reciben el beneficio del territorio Mapuche que están explotando los grandes capitalistas, las grandes transnacionales que vienen desde afuera a llevarse los productos! Y muchos lo validan.

Nosotros no vamos, o yo no voy entrar en una discusión más política, porque si entro en una distinción política o en una legislación lamentablemente, sí, yo hablo del artículo 169 de la OIT. Es lamentable que las leyes chilenas lo van a

1 Exposición realizada en marzo de 2011 en la Universidad Alberto Hurtado, en el marco del Seminario sobre los Pueblos Indígenas: El debate Pendiente.

criminalizar. Eso se lo dejaremos a otras personas y lo conversaremos algún día con más tiempo, pero solamente nosotros hacemos un llamado a la gente consciente, que tiene claridad de que nosotros no somos como decía Sebastián Donoso, “no, somos de ellos”.

Nosotros, y se lo digo a toda la clase política, no estamos privatizados, nosotros no le pertenecemos a nadie, nosotros le pertenecemos a la tierra. Prefiero, cierto, morir luchando a que alguien me diga lo contrario. Porque, de ese territorio venimos y en ese nos vamos a mantener. No importan las circunstancias y el lugar que no encontremos, siempre van estar escuchando la voz del pueblo. Pero, no ese pueblo que tiene afanes políticos o económicos, sino ese pueblo que quiere seguir viviendo, ese pueblo que respeta, ese pueblo que ve al pueblo chileno como un país hermano. No como el gobierno chileno, que nos ve como una amenaza para sus intereses económicos.

Chaltu may. Muchas Gracias

Cronología Operación Salamandra: El Caso Bombas

2010-2012 Santiago de Chile

Agosto 2006: Comienza la investigación a cargo del Fiscal Regional Francisco Jacir, debido a la detonación de un artefacto explosivo en la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) en el centro de nuestra capital, más adelante se integran 2 nuevos fiscales ya que la investigación no da resultados.

16 enero 2009: Tras dos años de investigación, asume el Fiscal Regional Xavier Armendáriz de la Jurisdicción Oriente de nuestra capital, tras la instalación de varios artefactos explosivos de ruido ocurridos con posteridad a la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal es decir, el 16 de junio de 2005. Su objetivo era identificar a los responsables y a la posible red de vinculación que pudiera existir entre ellos y otras organizaciones.

14 junio 2010: El sábado 12 de junio 2010 detona un artefacto explosivo en una sucursal del Banco del Estado en la comuna de Las Condes, a cuerdas del domicilio del recientemente asumido Presidente de la República, Sebastián Piñera Echeñique, vulnerando todos los dispositivos de seguridad. Este hecho provoca fuertes reacciones en el gobierno y sobre todo en el ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, provocando la salida del Fiscal Xavier Armendáriz y la asunción, como fiscal de la Zona Metropolitana Sur, de Alejandro Peña, dedicado a la persecución de narcotraficantes, con alta cobertura en los medios de comunicación de sus logros.

14 agosto 2010: Dos meses después de asumir el Fiscal Alejandro Peña y con las mismas pruebas se configura el montaje que permitirá más de 10 allanamientos realizados simultáneamente en la Región Metropolitana, V Región, casas particulares, casas Okupas y Centros Sociales, estos contaron con un gran despliegue policial de funcionarios de la Policía de Investigaciones y de Carabineros de Chile con sus distintas brigadas, un grado de violencia completamente innecesaria ya que ningún detenido opuso resistencia y todos tenían domicilios, actividades y rutinas conocidas acusándolos de pertenecer a una Asociación Ilícita Terrorista No se tuvo consideración con mujeres embarazadas y menores de edad, hubo destrozos de enseres, puertas e incautación de pertenencias como juguetes, fotografías familiares, ropa, computadores, libros y todo lo que para ellos parecía sospechoso.

Fueron detenidos catorce jóvenes, en tanto que dos, Gabriela Curilén Aránguiz y Diego Ríos González, no fueron habidos. Así se da inicio a la Operación Salamandra, mediáticamente llamado Caso Bombas.

Los hombres fueron llevados a la Unidad de Máxima Seguridad de la Cárcel de Alta Seguridad, ubicada en Avenida Pedro Montt 1902, Santiago de Chile, en calidad de incomunicados, y las dos jóvenes son reclusas en la Sección Especial de Alta Seguridad del Centro Penitenciario Femenino en Santiago de Chile, también en calidad de incomunicadas.

17 agosto 2010: Audiencia de Formalización, con un extenso cerco policial, un exhaustivo registro a un familiar por imputado/a autorizado para ingresar a la sala. En el perímetro, Carabineros con perros, helicópteros, prensa que ya despliega en sus noticiarios y primeras planas la detención de terroristas de alta peligrosidad. Se inicia la audiencia que se prolonga por 17 horas. Se otorgan seis meses de investigación con prisión preventiva para los/as jóvenes por considerarlos un peligro para la sociedad. Su detención seguirá por ocho largos meses en el Módulo de Máxima Seguridad, régimen interno que aplica Gendarmería de Chile para castigo de los internos condenados a nivel nacional. Esta condición es extremadamente severa y de casi total aislamiento: encierro de 23 horas diarias, con una salida a patio y otra a un pasillo de una hora, luz artificial permanente, una visita semanal de dos horas y media en un subterráneo del edificio, no se autorizan visitas conyugales, no se admiten fotografías de sus familias. Las celdas individuales son húmedas, sin ventilación, calefacción. El régimen de visitas era un acto vejatorio para las mujeres que visitaban a sus familiares, “debíamos desnudar la parte superior y la parte inferior, bajar nuestros pantalones, revisión de dedos de pies, cambiar nuestras toallas higiénicas en periodo menstrual delante de 2 funcionarias de Gendarmería”.

A esto se suma un mes más en el Cárcel de Alta Seguridad (CAS), total 9 meses.

Las dos imputadas relatan las condiciones en la Cárcel Femenina de Alta Seguridad: “los baños no cuentan con agua en duchas ni inodoros, abastecerse de tarros plásticos no facilitados por Gendarmería para limpiar inodoros y juntar agua para la ducha, los desagües están tapados la mayor parte del tiempo, se respira olor a excremento en forma permanente, ni adecuada luz ni ventilación”.

19 agosto 2010: “Informe especial”, programa de Televisión Nacional de Chile, de gran rating en nuestro país, a cuatro días de la formalización emite su programa semanal, en él se emiten imágenes que claramente fueron incautadas

en algunos de los allanamientos realizados el 14 de agosto de 2010, realizados por las policías bajo el mando del Ministerio Público, en circunstancias que estas serán públicas con posteridad para el juicio oral, materiales que la defensa no conocía aún.

Así la prensa toma un rol predominante en este caso: Los/as imputados son culpabilizados ante la opinión pública en abierta vulneración del derecho de privacidad, de presunción de inocencia y de un debido proceso, fotografías de cada uno de ellos con sus nombres. La Nación, prensa escrita ya habla de confesos a días de los allanamientos.

Los familiares son seguidos, intervenidos sus teléfonos, correos electrónicos y autos fuera de sus domicilios controlan y fotografían entradas y salidas de los domicilios.

22 agosto 2010: El Diario El Mercurio, no habiendo comenzado el juicio, publica la nota de prensa “Caso Bombas: Las tres claves que pusieron fin a siete años de impunidad”, en el cual se presenta en extenso el montaje propiamente tal, incluida la orgánica, roles y funciones de la asociación ilícita, la cual es sostenida por el ministerio del Interior y la Fiscalía, presentándose como evidencia cierta, ante la impotencia de familias y amigos que no pueden defenderse de esta acusación.

26 agosto 2010: La Corte de Apelaciones de San Miguel ratificó la prisión preventiva para los/as imputados/as en la investigación del Caso Bombas por considerarlos/as un peligro para la seguridad de la sociedad.

Septiembre 2010: Traslado de cinco imputados a la Cárcel Santiago Uno, sin aviso de abogados y familiares. Según el abogado de Gendarmería, el Ministerio Público y ministerio del Interior, los jóvenes no representan un peligro para la sociedad por no presentar antecedentes anteriores, no se justificaba su permanencia en celdas de castigo, Camilo Pérez fue duramente golpeado en el traslado de Tribunales hacia Santiago Uno, los jóvenes empiezan una huelga de hambre líquida por cinco días, vuelven a ser transportados a la cárcel de Máxima Seguridad a celdas de castigo donde permanecen hasta mayo de 2011, nuevamente son un peligro para la sociedad.

8 octubre 2010: Los imputados son sacados de sus celdas violentamente, se les esposó con cadenas en pies y manos, uno de ellos relató “fui ahorcado y subido boca abajo a una mesa”, todo esto ocurrió delante del jefe interno de la seguridad del penal, para luego recibir un pinchazo en el dedo de su mano, su objetivo era la extracción de muestras de sangre para efectuarles pruebas de ADN y compararlas con las muestras obtenidas en los sitios de los sucesos. El peritaje buscaba vincular de forma científica e irrefutable a los detenidos con su participación en los atentados y todas las muestras re-

sultaron negativas, a ninguno de los imputados se les pudo vincular con las evidencias recogidas.

Enero 2011: Los familiares acuden a la Comisión Ética contra la Tortura (CECT) y otras organizaciones de derechos humanos en busca de acciones humanitarias, contención, ayuda psicológica y visitas a los imputados/as para conocer acerca del estado de salud mental y física de ellos/as, transcurridos cinco meses de aislamiento.

3 febrero 2011: En audiencia del 8° Juzgado de Garantía, resolvió levantar el secreto de investigación, carácter con que el Ministerio Público restringía información destacada en el proceso persecutorio, es decir a la defensa la dejaba en desventajas evidentes para garantizar mínimos de equidad.

21 febrero 2011: Los imputados/as inician una huelga de hambre líquida, solicitando su libertad inmediata, la derogación de la Ley Antiterrorista, el traslado a la Cárcel de Alta Seguridad, garantías de un debido proceso y que el juicio oral falle en derechos, entre otros.

9 marzo 2011: Cuarenta Diputados de la República envían una carta al Fiscal Nacional, Sr. Sabas Chahuán Sarrás, para manifestar la profunda preocupación por la situación de las personas imputadas en este caso, tras cumplirse diecisiete días de huelga de hambre. Expresan, al mismo tiempo, su convicción que en este caso no se han respetado las más mínimas exigencias fundamentales de equidad y respeto a los imputados. La prensa no da información de lo que ocurre con ellos, los familiares no tienen acceso a la prensa de mayor cobertura en el país para expresarse, a excepción de algunas radios y muy poca prensa escrita.

25 marzo 2012: El Instituto de Derechos Humanos visita a las imputadas en el Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín, tras treinta días de huelga de hambre, su salud física y emocional se encuentran quebrantadas por la precaria situación carcelaria, se hace presente la directora Sra. Lorena Fríes M.

2 abril 2011: Misión de Observación visita a los imputados en la Unidad Especial de Máxima Seguridad de la Cárcel de Alta Seguridad, cuyo objetivo fue conocer la situación carcelaria de los imputados, así como su estado de salud físico y psicológico. Participan: Observatorio Ciudadano, CODEPU, CECT, CINTRAS, Grupo Psicología por Ñuñoa, Comisión Chilena de Derechos Humanos.

7 abril 2011: Cruz Roja visita a los detenidos.

6 abril 2011: El Fiscal Alejandro Peña, a cargo del Caso Bombas, renuncia al Ministerio Público, es contratado por el ministerio del Interior querellante

en la investigación, su paso a la cartera de Gobierno sirvió para que las defensas de los imputados y parlamentarios criticaran duramente la imparcialidad de la investigación. Dos días antes de su salida había presentado la acusación por asociación ilícita terrorista y había pedido presidio perpetuo para los presuntos líderes y penas de hasta quince años y un día a los demás imputados. El fiscal fue trasladado a un cargo que anteriormente no existía, Acciones Preventivas en el ministerio del Interior donde integró un equipo que asesorará en materia de seguridad al Gobierno.

25 abril 2011: El Consejo Nacional de Televisión sanciona a Megavisión por vulnerar la dignidad de las personas. El canal de televisión presentó notas informativas sobre el “Caso Bombas” con falta de equilibrio, sin considerar la visión de los imputados y transgrediendo el principio de presunción de inocencia.

27 abril 2011: Después de 65 días es depuesta la huelga de hambre de lo/as imputado/as. La decisión es tomada ante la instalación de una mesa de diálogo con parlamentarios y Monseñor Baeza, se propone buscar alternativas para la derogación de la Ley Antiterrorista, no da resultados en el tiempo.

Mayo 2011: Entrega del Informe de la Misión de Observación por las personas encarceladas por razones políticas, imputadas en el “Caso Bombas” y recluidas en la Cárcel de Alta Seguridad, Unidad Especial de Alta Seguridad y Centro Penitenciario Femenino. Denuncia violación al Derecho al debido proceso y tratamiento digno, obtención de muestras mediante la aplicación de fuerza, condición de aislamiento extrema, irregularidades en el trato de las visitas y derecho a la visita conyugal. Recomendaciones al Congreso Nacional, al Ministerio Público, ministerio del Interior, Gendarmería de Chile, así como a Organizaciones Internacionales de Derechos Humanos.

2 mayo 2011: Se da inicio a las audiencias de Preparación de Juicio Oral. Se presentan 6.744 pruebas materiales, periciales y documentales, 794 testigos y 221 peritos por la fiscalía y en el Ministerio Público.

5 mayo 2011: Salen de la Cárcel de Alta Seguridad (CAS) donde permanecieron por el último mes los dos últimos imputados, tras permanecer recluidos por nueve meses.

Junio 2011: La Organización de Derechos Humanos CECT presenta su Informe de Derechos Humanos 2011 en homenaje a San Romero de América, en su Informe dos casos, Criminalización del Pueblo Mapuche en lucha y El denominado Caso Bombas.

18 junio 2011: Se da término a la preparación de juicio. El 8° Tribunal de Garantía acogió 2.316 de las 6.744 pruebas, 400 testigos y 221 peritos que la fiscalía pretendía llevar a juicio oral.

4 julio 2011: La Fiscalía Sur presentó un recurso de queja en contra del juez de garantía Luis Avilés para revertir su decisión de eliminar gran parte de las pruebas de la Fiscalía.

El recurso legal era la única vía a través de la cual se podrían recuperar miles de evidencias sustanciales en la investigación. Sin embargo, la Corte de Apelaciones de Santiago debió rechazar el recurso, debido a que había sido presentado seis días después de vencido el plazo legal.

4 octubre 2011: A 2 meses del inicio del Juicio Oral son sobreseídos todos/as los imputados por Asociación Ilícita Terrorista. Sin embargo 2 continúan procesados por financiamiento (de la Asociación Ilícita Terrorista) y 4 por colocación de artefactos explosivos. A días del sobreseimiento los imputados/as reciben personalmente una proposición de aceptar culparse, llegar a un juicio abreviado, las penas serían hasta 224 días y ya estaban cumplidas por prisión preventiva, sus papeles de antecedentes serían después limpiados, se dijo que era “una propuesta de caballeros”, ninguno de los imputados aceptó la proposición de los querellantes, irían a juicio, su inocencia no tiene precio.

15 noviembre 2011: Entrevista de familiares con el Sr. Amerigo Incalcaterra Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América del Sur, y entrega de una carta informando a esa fecha los hechos que han acontecido.

28 noviembre 2011: Inicio del Juicio Oral en el 3° Tribunal Oral en lo Penal, comparecen como acusados Mónica Andrea Caballero Sepúlveda, Felipe Ignacio Guerra Guajardo, Francisco Javier Solar Domínguez y Gustavo Adolfo Fuentes Aliaga, por colocación de artefactos explosivos, Omar Alejandro Hermosilla Marín y Carlos Luis Riveros Luttgue por financiamiento, todos acusados bajo Ley Antiterrorista N°18.314, ley creada en 1984 en plena represión de la dictadura militar, y que tras la transición pactada con la dictadura, fue refoflada y endurecida para reprimir las reivindicaciones del pueblo mapuche.

Mayo 2012: En fallo unánime, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó las recusaciones presentadas por la Fiscalía Sur y el ministerio del Interior en contra de los magistrados que tramitan el juicio por el denominado Caso Bombas por falta de parcialidad, se condena al pago de las costas de este proceso al Ministerio Público y al Gobierno por considerar que no habían motivos para presentar un recurso de esta naturaleza y paralizar un juicio que lleva más de cinco meses, el juicio más largo de nuestro país, asimismo se multó a los querellantes del Gobierno por presentar esta acción judicial en contra de los titulares del Tercer Tribunal Oral de Santiago. “Se impone al ministerio del Interior y Seguridad Pública una multa de un monto igual al de su consignación”, dice la resolución.

- 8 mayo 2012: La Cámara de Diputados establece una Comisión Investigadora sobre la actuación de organismos de gobierno, el objetivo es recabar la información y que se determine las responsabilidades de organismos del Ejecutivo, recibiendo para tales efectos a todas las personas e instituciones involucradas. A la instancia serán citados a declarar el ministro del Interior, Rodrigo Hinzpeter, y el ex Fiscal Alejandro Peña.
- 9 mayo 2012: El Premio Nacional de Historia, Gabriel Salazar, declaró como testigo señalando como “ilusoria” la sospecha del Ministerio Público hacia las denominadas “casas okupa” como supuestos centros de organizaciones anti-terroristas: “cualquier guerrillero con un mínimo de instrucción no va a organizar un acto violento en una casa okupa, lo va organizar en otro lugar”.
- 10 mayo 2012: El Tribunal de alzada capitalino suspendió temporalmente el juicio, argumentando que existía una duda razonable respecto a la imparcialidad en la actuación de los jueces, a la semana la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones rechazó la recusación presentada por el ministerio del Interior y Ministerio Público, además de rechazar la inhabilitación, la Corte de Apelaciones ordenó que el Gobierno y el Ministerio Público paguen las costas de este proceso.
- 22 mayo 2012: Nueve peritos de Carabineros reconocieron que los informes presentados como prueba por el Ministerio Público en el “Caso Bombas”, tienen firmas que no reconocen como suyas, se solicita una investigación.
- 24 mayo 2012: Declaración del ministro Hinzpeter, llamado por la defensa de uno de los imputados. El ministro sostiene que no ha tenido una involucración directa el caso, sin embargo es confrontado con una entrevista en televisión en la cual afirma exactamente lo contrario. Negó por lo tanto, su participación en el montaje.
- 29 mayo 2012: Declaración Pública en los Tribunales de Justicia de Organizaciones de Derechos Humanos, cuyo objetivo es hacer un llamado a los jueces que en atención a los méritos expuestos públicamente durante el proceso, fallen en conciencia, haciendo abstracciones de toda presión, venga de donde venga.
- 31 mayo 2012: El Tercer Tribunal Oral en lo Penal en medio de los alegatos de clausura y réplicas, hace un llamado al Ministerio Público y los querellantes a pronunciarse sobre una eventual recalificación de delitos terroristas, deberían tener el rótulo de daños y de incendio.
- 1 junio 2012: El Tercer Tribunal Oral absuelve de forma unánime a los seis acusados en el juicio “Surgieron aristas que no fueron objeto de análisis policial ni fiscal, determinándose entonces que (la investigación) resultó incompleta, y como tal conlleva un sesgo de parcialidad, considerando que sólo fueron

perseguidos por estos hechos personas habitantes en las denominadas casa okupas, a quienes se les atribuyó la adhesión a la corriente insurreccionalista del anarquismo, en circunstancias que se demostró en el juicio que dentro de estos inmuebles no sólo habitaban seguidores de la corriente anarquista”, fue uno de los argumentos de los jueces.

2 agosto 2012: Entrega y lectura de la sentencia donde se expondrá en detalle la resolución completa, luego la fiscalía tendrá un plazo hasta el 12 de agosto para apelar la decisión a la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema, sería impresentable que esto ocurriera, como dijo es una fracaso y una vergüenza para el país.

Índice

Prólogo	5
Chile y la prohibición absoluta de torturar	7
Uso de la fuerza, entrenamiento y bases militares	30
PRIMERA PARTE	49
REPRESIÓN Y VIOLENCIA A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES	
CAPÍTULO 1	51
Violencia de Estado en contra del pueblo mapuche en lucha	
Violencia institucional y niñez mapuche en Chile	51
Las Fuerzas Especiales de Carabineros y los allanamientos a comunidades mapuche: tortura y tratos inhumanos, crueles y degradantes (período comprendido entre junio/diciembre de 2011)	73
Misión de la CECT constata recrudecimiento de represión contra el pueblo mapuche: enero - abril 2012	107
Impunidad en asesinatos de comuneros mapuche por efectivos de carabineros y/o fuerzas especiales (GOPE), y desigualdad ante la ley en condenas a cuatro dirigentes mapuche	137
La evolución del castigo del Estado a las comunidades en lucha: listado de prisioneros políticos mapuche	145
Fiscales pro Ley Antiterrorista versus jueces dignos	154
La defensa del territorio	168
Juicio contra el Estado de Chile ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: primer juicio por violaciones a los derechos humanos de los mapuche	189

CAPÍTULO 2	199
Violencia y abuso contra el movimiento estudiantil	
Criminalización de la Protesta en Chile. Una aproximación a la construcción del estudiante secundario como enemigo interno	199
Movilizaciones estudiantiles y represión policial	211
Represión, violencia e impunidad policial en Valparaíso	228
CAPÍTULO 3	
El reclamo se tomó las calles: movimiento ciudadano de Aysén “Tu problema es mi problema”	237
El Punto 12 del petitorio Aysén	237
Visita de observación en Aysén	241
El Conflicto en Patagonia chilena 2012	244
La sociedad civil en Aysén exige derechos sociales	244
SEGUNDA PARTE	
CHILE: LA BALANZA DE LA JUSTICIA QUE NO SE EQUILIBRA	249
Ni gatos, ni palomas	251
Algunas reflexiones sobre el Caso Bombas	267
ANEXOS	269

Colecciones Quimantú

AGENDA HISTÓRICA

Para todos los llamados...

Quimantú de la A a la Z

Equipo Quimantú

Agenda Che por siempre

Equipo Quimantú

A-PROBAR

Literatura & afines

Varios autores

La crisis educacional en Chile

Varios autores

Alternativas y propuestas para la (auto)educación en Chile

Centro de Estudios Sociales

Construcción Crítica, Mancomunal del Pensamiento Crítico. Observatorio

Chileno de Políticas Educativas

De actores secundarios a estudiantes protagonistas

Varios autores

¡Crear una escuela! Cuadernos de educación popular

Área de educación del Movimiento

Territorial de Pobladores

Trazas de Utopía. La experiencia de autogestión de cuatro liceos chilenos durante 2011

Colectivo Diatriba - Opech/

Centro de Alerta

CABROCHICO

El Cristal

Ada Augier Miyares

CLÁSICOS QUIMANTÚ

10 días que estremecieron al mundo

John Reed

CON-FIANZA:

Argentina:

Cuando cruje el mate

Movimiento de Trabajadores

Desocupados de Solano, Luis

Mattini, Colectivo Situaciones

Dispersar el poder

Los movimientos como poderes antiestatales

Raúl Zibechi

Autonomías y emancipaciones.

América Latina en movimiento

Raúl Zibechi

Nosotros somos la Coordinadora

Oscar Olivera, Raquel

Gutiérrez y muchos otros

Mujeres

El género nos une, la clase nos divide

Cecilia Toledo

Progre-sismo

La domesticación de los conflictos sociales

Raúl Zibechi

7 y 4, El retorno de los pobladores

Movimiento de Pobladores en Lucha

Palabras para tejernos, resistir y transformar en la época que estamos viviendo...

Varios autores

Varios autores

Latinoamericanamente

Conversaciones del Diplomado de Especialización Movimientos

Sociales y Autogestión Comunitaria

Corporación Poblare y MPL

CREANDO EN-SEÑAS:

Alto Hospicio

Rodrigo Ramos Bañados

El Tango de Edipo

Mario Rojas

Los Inquilinos

Marco Fajardo

El hijo de Drácula y otros cuentos militantes

Gianfranco Roller

Juan Sin Tierra y otros cuentos

Marco Fajardo

DERECHOS HUMANOS
CECT: ¡Tortura, nunca más! Informe de Derechos Humanos 2010

Comisión Ética contra la Tortura

¡No a la tortura! a nadie en ningún lugar y en nombre de nada

Informe de Derechos Humanos 2011

Comisión Ética contra la Tortura

La Tortura es el miedo a las ideas de los otros

Informe de Derechos Humanos 2012

Comisión Ética contra la Tortura

EDICIONES ESPECIALES Q

Hablar de Cuba, Hablar del Che

Eddy Jiménez Pérez

La Revolución de los Camaleones

Eddy Jiménez Pérez

Teatro de la Anarquía

Moisés Aguilar

Santiago Jacha Marka

Compañía de Investigación

y Danzas Andinas

Taypi Aru

HISTORIETAS Q

La Revolución de los Pingüinos

Juan Vásquez

Alto Hospicio. La novela gráfica

Carlos Carvajal

Weichafe

Juan Vásquez

MÚSICA AMBIENTAL

Pascua Lama: Conflicto armado a nuestras espaldas

Bárbara Salinas, Javier Karmy

Cianuro, la cara tóxica del oro

Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, OCMAL

POESÍA A TODA COSTA:

Palabras hexagonales

Verónica Jiménez

In memoriam

Pavel Oyarzún

Memorial del confin de la tierra

Sergio Rodríguez Saavedra

Orgasmos

Mauricio Torres Paredes

Habitante Inconcluso

Hernan Viluñir

Desmanes

Mauricio Torres Paredes

Samuel Ibarra Covarrubias (Eds.)

Brindis Di-versos

Alfonso Rubio y Angélica Muñoz

RE-SABIOS:

Memorias para olvidar

Manuel Paredes Parod

Rastros de mi pueblo

Manuel Paiva

Contra Bachelet y otros

Marco Fajardo

Postales

Marco Fajardo

Connmigo Frente a Frente

Raúl Brito

Rolando Alarcón

La canción en la noche

Carlos Valladares M.

Manuel Vilches P.

Eran las cinco de la tarde

y otros relatos

Pablo Varas

De subterráneo a subsole

Carlos Sandoval

PAPELES PARA ARMAR:

Serie Papelear

Miguel en la MIRa Uno, Dos y Tres

Che: Recuerdo del Futuro

Ernesto Guevara

EZLN

Abajo y a la izquierda

Serie Papel Lustre

Manifiesto Comunista

K. Marx y F. Engels

Cómo hicimos la Revolución Rusa

León Trotsky

**7 ensayos de interpretación
de la realidad peruana**

José Carlos Mariátegui

18 Brumario

Karl Marx

La conquista del pan

Piotr Kopotkin

Historia del Movimiento

Obrero Chileno

Humberto Valenzuela

Historia y conciencia de clases

György Lukács

Armando Triviño: Wobblie. Vida y

escritos de un libertario criollo

Víctor M. Muñoz

Los orígenes libertarios del 1° de Mayo

Varios autores

Itinerario y trayectos heréticos

de José Carlos Mariátegui

Oswaldo Fernández

El Estado y la Revolución

V. I. Lenin

Dictadura o Revolución

Luigi Fabbrì

RETROVISOR

Memorias de La Victoria.

Relatos de vida en torno a los

inicios de la población

Grupo Identidad de Memoria Popular

Construyendo la población.

**Hallazgos y testimonios de la
población Boca Sur (San Pedro
de la Paz, Concepción)**

Varios Autores

**Historia Ausente. Relatos
colectivos en torno al terremoto**

Autores Colectivos

TEATRO DE LOSOTROS

El Evangelio según San Jaime

Jaime Silva

Ceremonia Negra

Víctor Faúndez Godoy

La palabra sucia

Varios Autores

PERIÓDICO

IY que jue!

*Un intento de historia de los tres
años del Gobierno Popular*

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Revista Materialismo Histórico

Grupo de Estudios Marxistas - GEM

Revista Otra

Movimiento de Pobladores en

Lucha- MPL y Corporación Poblar

Diatriba

Revista de pedagogía militante

Colectivo Diatriba

La Comisión Ética contra la Tortura (CECT-Chile) es una entidad que agrupa y coordina a diversas organizaciones, instituciones y personalidades que se desenvuelven en la defensa y promoción de los derechos humanos.

La CECT fue fundada en marzo de 2001, con el objetivo fundamental de exigir VERDAD, JUSTICIA y REPARACIÓN para los sobrevivientes de torturas infligidas durante la dictadura militar de Chile (1973 - 1990).

La Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 52/149 del 12 de diciembre de 1997, proclamó el 26 de junio como Día Internacional de Apoyo a las Víctimas de la Tortura, con el propósito de erradicar la tortura y de asegurar la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, independientemente del modo en que se produzcan o se manifiesten.

Siguiendo este predicamento, la CECT constituye una instancia para recordar a las víctimas muertas bajo tortura, a las víctimas que han sobrevivido a este flagelo, así como también para denunciar su existencia actual y apoyar los esfuerzos por lograr la total erradicación de esta práctica antihumana y el juicio a los culpables, a sus autores intelectuales y a quienes pudiendo evitarla no lo han hecho.

La CECT está presente en Valparaíso, Copiapó, Temuco y Santiago. A nivel internacional funciona en Holanda, Italia, Bélgica, Francia, Alemania y Suiza.



quimantú

